

TOMO 52

Juzgado Central de Instrucción número 6
MADRID

Número S: 20

Año 2004

Grat. n.º 132/04

SUMARIO

PROCURADORES

CONTRA

POR

DENUNCIANTES

INICIADAS EN

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N° 6
MADRID**



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

SUMARIO 20/04

DOÑA/DON LUIS MARÍA VELASCO MARTÍN, SECRETARIO DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LOS DE LA AUDIENCIA NACIONAL:

DOY FE: Que en este Juzgado se sigue SUMARIO, por delito TERRORISMO, en las que se ha dictado la siguiente resolución:

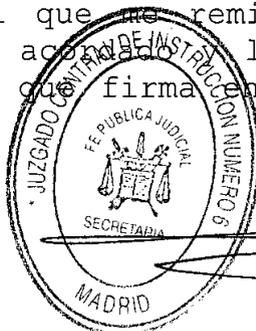


DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO CENTRAL N° 6.

En Madrid, a cuatro de junio de dos mil cuatro.

Dada cuenta; y visto el volumen adquirido por el presente tomo, para una mejor manejabilidad de las actuaciones, fórmese nuevo tomo con el número 52 del reseñado Sumario y encabécese el mismo con testimonio de la presente resolución, todo ello a fin de dar al presente procedimiento el impulso correspondiente establecido en las leyes procesales, firmo y doy fe.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, la formación de nuevo tomo, expido la presente que firma en Madrid, a cuatro de junio de dos mil cuatro.



JUZGADO CENTRAL N° 6
SUMARIO N° 20/04



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

AL JUZGADO

EL Fiscal de conformidad con los informes de investigación aportados, declaraciones de varios de los imputados y testigos así como los datos obrantes en la Comisión Rogatoria n° 18/04 remitida por las Autoridades Italianas, de conformidad con el art. 502 y ss de la L.E.Crim. INTERESA se decrete la prisión provisional y la busca y captura nacional e internacional de RABEI OSMAN EL SAYED, nacido en Gharbia (Egipto) el día 22 de Julio de 1977, por su presunta participación en los delitos de asesinatos y estragos terroristas cometidos en Madrid el pasado día 11 de Marzo.



Madrid 4 de Junio de 20004

Fdo. La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID**

SUMARIO 20/2004

AUTO

En la Villa de Madrid, a siete de junio de dos mil cuatro.

HECHOS



PRIMERO: Fruto de la colaboración policial a raíz de los referidos atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid, las Autoridades Judiciales Italianas (Fiscalía de Milán), enviaron Comisión Rogatoria Internacional urgente fechada el 26 de mayo de 2004, en la que señalaban que en virtud de la información remitida por las autoridades policiales españolas se había iniciado en Milán una investigación relativa al ciudadano egipcio **RABEI OSMAN EL SAYED**, nacido el 22 de julio de 1977 en Gharbia (Egipto), que había dado como resultado que el referido Rabei Osman El Sayed, en conversaciones telefónicas y "ambientales" mantenidas en el mes de mayo de 2004, habría realizado menciones a los atentados del 11 de marzo de 2004 y a los posibles partícipes que en ellos intervinieron, y, además, en los días 21/22 de abril de 2004, **RABEI OSMAN EL SAYED** habría intentado ponerse en contacto con el teléfono español número 0034 627060657 (teléfono que corresponde al imputado en España Fouad El Morabit El Amghar).

A raíz de dicha Comisión Rogatoria emitida por las Autoridades Italianas, este Juzgado emitió, a su vez, una comisión rogatoria internacional urgente dirigida a la Fiscalía de Milán el 31 de mayo de 2004, interesando la remisión de todos los elementos probatorios relativos a los intentos de llamada efectuadas desde Italia con relación a teléfonos españoles, especialmente el 0034 627060657, así como a todas las conversaciones que se hubieran mantenido (tanto telefónicas como ambientales) entre **RABEI OSMAN EL SAYED** y cualquier interlocutor (con identificación de éste) en el que se mencione o se haga cualquier indicación relativa a los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid, así como cualquier otro elemento probatorio relativo a los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid (si fueran conversaciones telefónicas o ambientales, soporte en audio).

SEGUNDO: El Ministerio Fiscal, en dictamen fechado el 4 de junio de 2004, señala, que de conformidad con los informes de la investigación aportados, declaraciones de varios de los imputados y testigos, así como los datos obrantes en la Comisión Rogatoria nº 18/2004 de este Juzgado Central de Instrucción, remitida para su cumplimiento por las Autoridades Italianas, de conformidad con los artículos 502 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, interesa se decrete la prisión provisional y la busca y captura nacional e internacional de **RABEI OSMAN EL SAYED**, nacido en Gharbia (Egipto) el 22 de julio de 1977, por su presunta participación en los delitos de asesinatos y estragos terroristas cometidos en Madrid el pasado día 11 de marzo de 2004.

TERCERO: Los atentados terroristas acaecidos el 11 de marzo de 2004 en Madrid (explosiones acaecidas en cuatro trenes del servicio de cercanías, con destino a la estación de RENFE, en Atocha (Madrid), y en una única línea, la correspondiente a Alcalá de Henares-Atocha, en una secuencia temporal muy limitada, todas ellas entre las 7 horas 35 minutos y las 7 horas 45 minutos de ese día), respondieron a la introducción en dichos trenes, por presuntos miembros de organización terrorista islamista, de los citados artefactos explosivos, previamente confeccionados los mismos.

Resultando también objeto de esta instrucción judicial cuantas actividades delictivas previas permitieron la consumación de los atentados terroristas antedichos, así como las actuaciones de integración o pertenencia de los presuntos autores, colaboración con organización terrorista de los que hayan facilitado dicha labor, tanto en su plano de ejecución material como de favorecimiento de dicha actuación delictiva -inducción, ideación, infraestructura, apoyo,



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

cobertura, allegamiento de fondos, de material, efectos o cualquier otra colaboración efectiva para la comisión de los atentados del 11 de marzo de 2004-.

Hay que recordar que los trenes estallaron en la estación de Santa Eugenia, en la estación del Pozo del Tío Raimundo, en la estación de Atocha, y cerca de la estación de Atocha, en la línea ferroviaria contigua a la calle Téllez.

Consecuencia de lo anterior se produjeron a la fecha actual 190 muertes, un número todavía no determinado de heridos pero que según todas las estimaciones ha superado los 1.800, amén de los daños materiales ocasionados en bienes públicos y privados.

Con ocasión de las diligencias de investigación, se localizó una furgoneta Renault Kangoo, matrícula 0576 BRX, de color blanco, en las inmediaciones de la estación de RENFE de Alcalá de Henares, ese mismo día 11 de marzo de 2004, donde se intervienen, entre otros efectos, una cinta de caset con inscripciones en idioma árabe (dentro del aparato radio-caset del vehículo), así como una bolsa de plástico de color azul (debajo de asiento del acompañante del conductor) que contenía siete detonadores y un resto de sustancia explosiva.

En la bolsa de plástico de color azul que contenía los detonadores se localizaron dos huellas, que finalmente han sido identificadas y que se corresponden con las impresiones del dedo medio de la mano derecha y dedo pulgar de la mano derecha del ciudadano argelino **Ouhmane Daoud**, nacido el 4 de febrero de 1970 en Argelia, hijo de Salah y de Knara, con NIE 01799709-M.

La madrugada del día 12 de marzo de 2004, sobre las 2 horas aproximadamente, cuando agentes de la Comisaría de Vallecas procedían a revisar los efectos recuperados tras el levantamiento de cadáveres en la Estación de RENFE de El Pozo de Tío Raimundo, es localizada una bolsa de deportes de loneta de color azul marino, con asas de cuero marrón con una inscripción, que servía de contenedor del artefacto explosivo (la bolsa de deportes tenía unas medidas aproximadas de 25 centímetros de ancho, 25 centímetros de alto y 45 centímetros de largo), una bolsa de plástico de color azul claro, de las utilizadas para la basura, como contenedor del explosivo; 10.120 gramos de una sustancia gelatinosa, de textura similar a la plastilina, de color blanquecino, como carga explosiva; 640 gramos de tornillos y clavos introducidos o embutidos como metralla en la sustancia gelatinosa; un teléfono móvil marca Trium, telefónica Movistar, con tarjeta Amena-Auna, el cual se encontraba manipulado, saliendo por uno de sus laterales dos cables de cobre unifilares, con recubrimiento de plástico de colores rojo y azul; un detonador eléctrico industrial, con dos mordazas, cableado unifilar de cobre con recubrimiento de plástico de color azul y rojo, de 205 centímetros el cable azul y de 198 centímetros del cable de color rojo, tapón de estancamiento azul turquesa, con cápsula de cobre de 64 centímetros de longitud, teniendo en el culote del detonador inscrito el número 5, y en el cableado se encuentran adheridas dos etiquetas, que denotan se trata de un detonador de fabricación española, de los utilizados en minas con ambientes grisuosos o inflamables, respecto a sus características eléctricas es sensible, y en cuanto al tiempo de explosión es el número 5 de una serie de retardo de 500 milisegundos, lo que le indica que su retardo es de 2500 milisegundos; cargador de red o energía eléctrica, para teléfono móvil de la marca Trium, modelo MA0501, válido para el teléfono antedicho.

Iniciada la investigación correspondiente, se establece inicialmente la relación entre las sustancias y efectos encontrados en la furgoneta Renault Kangoo con los localizados en la bolsa de deportes que contenía el artefacto explosivo que no estalló; y las investigaciones llevaron a una finca cercana a la población de Morata de Tajuña, donde se localizaron restos de cable de cobre unifilar, con recubrimiento de plástico de color azul, restos de cinco detonadores eléctricos con hilos y cápsulas de cobre, etiquetas adhesivas de detonadores.

La investigación hasta ahora iniciada permitió fijar el tipo de sustancia explosiva utilizada (Goma 2 Eco).

En la finca cercana a Morata de Tajuña se encontraron restos de efectos personales que permiten identificar diversos perfiles genéticos, resultando finalmente que varios perfiles genéticos son coincidentes con restos de personas suicidadas el día 3 de abril de 2004 en la C/. Carmen Martín Gaité nº 40, de Leganés (Madrid); las personas suicidadas el 3 de abril de 2004 son siete, de los que se han identificado seis: **Sarhane BEN ABDELMAJID FARKHET**, alias Sarhane "El Tunecino", **Jamal AHMIDAN**, alias "Mowgli" y "El Chino", **Mohamed OULAD**



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



AKCHA, Rachid OULAD AKCHA, Abdelnabi KOUNJAA, alias "Abdallah", y RIFAAT ANOUAR ASRIH.

En dicha finca de Morata de Tajuña se habrían preparado o confeccionado los artefactos explosivos, total o parcialmente, que habrían hecho explosión el 11 de marzo de 2004.

Las investigaciones hasta ahora realizadas han permitido imputar, entre otras personas, a **Fouad El Morabit Amghar y Basel Ghalyoun** (ambos en situación de prisión provisional por esta causa).

Fruto de la colaboración policial a raíz de los referidos atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid, las Autoridades Judiciales Italianas (Fiscalía de Milán), enviaron Comisión Rogatoria Internacional urgente fechada el 26 de mayo de 2004, en la que señalaban que en virtud de la información remitida por las autoridades policiales españolas se había iniciado en Milán una investigación relativa al ciudadano egipcio **RABEI OSMAN EL SAYED**, nacido el 22 de julio de 1977 en Gharbia (Egipto), que había dado como resultado que el referido Rabei Osman El Sayed, en conversaciones telefónicas y "ambientales" mantenidas en el mes de mayo de 2004, habría realizado menciones a los atentados del 11 de marzo de 2004 y a los posibles partícipes que en ellos intervinieron, y, además, en los días 21/22 de abril de 2004, RABEI OSMAN EL SAYED habría intentado ponerse en contacto con el teléfono español número 0034 627060657 (teléfono que corresponde al imputado en España Fouad El Morabit El Amghar).

El referido **RABEI OSMAN EL SAYED AHMED @ MOHAMED EL EGIPCIO**, n/ 22-07-71 en Alazizya- Samnoud (Egipto), h/ Osman el Sayed Ahmed y Zineb Wali y portador del Pasaporte egipcio n° 0439061, según informaciones confidenciales recibidas por la Policía Española, sería miembro de la organización terrorista islámica **JIHAD ISLAMICA EGIPCIA** encuadrada, como una de componentes, dentro de la estructura de **AL-QAEDA**; durante el tiempo en que residió en Madrid, consiguió hacerse con el liderazgo de un pequeño grupo de seguidores árabes, todos ellos con una ideología extremista islámica, partidarios de la JIHAD y de OSAMA BEN LADEN. Estos individuos, posteriormente, presuntamente han resultado estar implicados, en diferentes grados, en los atentados terroristas del 11 de marzo en Madrid. Entre éstos destacaban **SARHANE BEN ABDELMAJID FAKHET @ SARHANE EL TUNECINO, FOUAD EL MORABIT AMGHAR, BASEL GHALYOON y KHALED ZEIMI PARDO** (también imputado en estas actuaciones, aunque en la actualidad en libertad provisional) –los tres imputados vivos reconocen a Rabei Osman El Sayed como conocido de ellos en su estancia en Madrid, con quien mantenían vínculos de amistad, llegando alguno de ellos a señalar que se había trasladado desde España hasta Francia, para finalmente residir en Italia, lo que es expresivo de su nivel de relación-.

Un testigo ha identificado, en un reconocimiento fotográfico, al referido **RABEI OSMAN EL SAYED** como una de las personas que se encontraba, antes del 11 de marzo de 2004, en la finca cercana a Morata de Tajuña, lugar donde se confeccionaron los artefactos explosivos.

A raíz de dicha Comisión Rogatoria emitida por las Autoridades Italianas, este Juzgado emitió, a su vez, una comisión rogatoria internacional urgente dirigida a la Fiscalía de Milán el 31 de mayo de 2004, interesando la remisión de todos los elementos probatorios relativos a los intentos de llamada efectuadas desde Italia con relación a teléfonos españoles, especialmente el 0034 627060657, así como a todas las conversaciones que se hubieran mantenido (tanto telefónicas como ambientales) entre RABEI OSMAN EL SAYED y cualquier interlocutor (con identificación de éste) en el que se mencione o se haga cualquier indicación relativa a los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid, así como cualquier otro elemento probatorio relativo a los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid (si fueran conversaciones telefónicas o ambientales, soporte en audio).

Los soportes en audio de las conversaciones de las que ha sido interlocutor RABEI OSMAN EL SAYED han permitido fijar las dos conversaciones que a continuación se señalan, en los aspectos relativos a los atentados del 11 de marzo de 2004:

A) Conversación telefónica: 24 de mayo de 2004:

M – Llamé al Cheij SALMAN AL ODE respecto a la deuda que tengo con la mujer en España y me dijo que debo pagar mi deuda antes de viajar, ya que estamos en una etapa en la que uno debe tener sus deudas pagadas.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



D - Si, paga tus deudas.

M - Incluso llamé al Cheij en Qatar y me dijo lo mismo.

D - Ya.

M - Esta vez la mujer me denunció de verdad en Egipto, fue a la embajada y ahora me buscan los servicios secretos del Estado y otros, estoy en una situación difícil.

D - Que Dios te proteja Cheij MOHAMAD. Como ya has encontrado trabajo, así puedes pagar tus deudas poco a poco.

M.- Ya. Estoy ahora en una situación muy mala en el país. Ella me perjudicó cuando estaba conmigo y sigue haciéndolo ahora que la he dejado. No me deja en paz.

D.- Lo más importante es que pagues tus deudas, ya que esta mujer te perjudicó en tu religión y en tu vida.

M.- Exactamente. Me provocó muchos problemas con mi familia. Yo me comprometí con una chica en Egipto, creo que te lo conté, ¿no?.

D.- Sí.

M.- Creo que se ha fastidiado el tema de la chica.

D.- Apóyate en Dios y corta toda la relación con ella.

M.- Eso es lo que hice, pero no sé cómo enviarle el papel de divorcio, porque no puedo acercarme a la embajada. ¿has oído lo que pasó en el país, no?.

D.- Ya.

M.- ¿Sabes lo que pasó a todo el grupo, no?

D.- ¿Qué les pasó?

M.- Todos los problemas que pasaron allí, nuestros amigos fueron los responsables.

D.- ¿Estaban con ellos?.

M.- Ellos estaban metidos, Sarhane y los demás hermanos.

D.- ¡Vaya por Dios!

M.- Fuad también estaba.

D.- ¿Qué les pasó?

M.- Están con dios ahora. Todo el grupo.

D.- ¿Se fueron?

M.- Sí, están donde dios.

D.- Vaya por Dios.

M.- ¿No lo sabías?

D.- No.

M.- Por eso quería verte, para hablar. Tengo muchas cosas que decirte. Estoy muy mal.

D.- ¿Se fue Fuad?

M.- Sí.

D.- Vaya por dios!

M.- No hables por teléfono.

D.- Ya te entiendo. Hablaremos sólo con clave.

M.- Ni con clave ni con nada. Es necesario que te vea.

B) Conversación ambiental: 26 de mayo de 2004:

“Mis compañeros se marcharon todos a defender la causa de Dios en Afganistán y no quiero ocultarte una cosa, la operación de Madrid la hemos hecho nosotros y han muerto cinco de mis compañeros y ocho están en la cárcel, Dios me ha protegido por no morirme en esta operación, porque no me han informado de la hora exacta. Yo formaba parte de esta operación, pero no me han informado de la hora crítica, por lo cual Dios me ha salvado”.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La legitimidad constitucional de la prisión provisional atiende, con acogimiento expreso en la propia Ley de Enjuiciamiento Criminal (artículos 502 y siguientes, básicamente 502, 503 y 504), a que su configuración y su aplicación tengan, como presupuesto, la existencia de indicios racionales de comisión de una presunta actividad delictiva con una determinada



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

previsión penológica ("que conste en la causa la existencia de uno o varios hechos que presenten caracteres de delito sancionado con pena cuyo máximo sea igual o superior a dos años de prisión, o bien con pena privativa de libertad de duración inferior si el imputado tuviere antecedentes penales no cancelados ni susceptibles de cancelación, derivados de condena por delito doloso") y su atribución a persona determinada ("que aparezcan en la causa motivos bastantes para creer responsable criminalmente del delito a la persona contra quien se haya de dictar el auto de prisión"); como objetivo, la consecución de fines constitucionalmente legítimos y congruentes con la naturaleza de la medida (deber estatal de perseguir eficazmente el delito -evitando la desaparición de las fuentes de prueba, impidiendo la huida o fuga del presunto responsable, haciendo inocua toda actividad que tienda a obstruir la actuación de la Justicia, evitando que el imputado pueda actuar contra bienes jurídicos de la víctima, impidiendo el riesgo de reiteración delictiva-, por un lado; y el deber estatal de asegurar el ámbito de la libertad del ciudadano, por otro); y, como objeto, que se la conciba, en su adopción, y en su mantenimiento, como una medida de aplicación excepcional, subsidiaria, provisional y proporcionada a la consecución de los fines antedichos.

El artículo 502 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal fija: "2. La prisión provisional sólo se adoptará cuando objetivamente sea necesaria, de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes, y cuando no existan otras medidas menos gravosas para el derecho a la libertad a través de las cuales puedan alcanzarse los mismos fines que con la prisión provisional. 3. El juez o tribunal tendrá en cuenta para adoptar la prisión provisional la repercusión que esta medida pueda tener en el imputado, considerando sus circunstancias y las del hecho objeto de las actuaciones, así como la entidad de la pena que pudiera ser impuesta".

Los fines de la prisión se plasman en el apartado 3 del artículo 503 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal: "3º. Que mediante la prisión provisional se persiga alguno de los siguientes fines:

a) Asegurar la presencia del imputado en el proceso cuando pueda inferirse racionalmente un riesgo de fuga.

Para valorar la existencia de este peligro se atenderá conjuntamente a la naturaleza del hecho, a la gravedad de la pena que pudiera imponerse al imputado, a la situación familiar, laboral y económica de éste, así como a la inminencia de la celebración del juicio oral, en particular en aquellos supuestos en los que procede incoar el procedimiento para el enjuiciamiento rápido regulado en el título III del libro IV de esta ley. (...)

2. También podrá acordarse la prisión provisional, concurriendo los requisitos establecidos en los ordinales 1.º y 2.º del apartado anterior, para evitar el riesgo de que el imputado cometa otros hechos delictivos.

Para valorar la existencia de este riesgo se atenderá a las circunstancias del hecho, así como a la gravedad de los delitos que se pudieran cometer.

Sólo podrá acordarse la prisión provisional por esta causa cuando el hecho delictivo imputado sea doloso. No obstante, el límite previsto en el ordinal 1.º del apartado anterior no será aplicable cuando de los antecedentes del imputado y demás datos o circunstancias que aporte la Policía Judicial o resulten de las actuaciones, pueda racionalmente inferirse que el imputado viene actuando concertadamente con otra u otras personas de forma organizada para la comisión de hechos delictivos o realiza sus actividades delictivas con habitualidad."

El artículo 506 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, recoge: "1. Las resoluciones que se dicten sobre la situación personal del imputado adoptarán la forma de auto. El auto que acuerde la prisión provisional o disponga su prolongación expresará los motivos por los que la medida se considera necesaria y proporcionada respecto de los fines que justifican su adopción.

2. Si la causa hubiere sido declarado secreta, en el auto de prisión se expresarán los particulares del mismo que, para preservar la finalidad del secreto, hayan de ser omitidos de la copia que haya de notificarse. En ningún caso se omitirá en la notificación una sucinta descripción del hecho imputado y de cuál o cuáles de los fines previstos en el artículo 503 se pretende conseguir con la prisión. Cuando se alce el secreto del sumario, se notificará de inmediato el auto íntegro al imputado."

SEGUNDO: En el plano de legalidad, el Ministerio Fiscal interesa la busca y captura nacional e internacional del supuesto implicado no localizado en España ni puesto a disposición judicial



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

RABEI OSMAN EL SAYED (aunque localizado en Italia); concurren las circunstancias necesarias fijadas en el artículo 503 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para acordar la prisión provisional, en su manifestación de busca y captura nacional e internacional: que conste en la causa la existencia de un hecho que presente los caracteres de delito (presuntos delitos de estragos terroristas y asesinatos terroristas, además de pertenencia o integración en organización terrorista islámica, para **RABEI OSMAN EL SAYED**); las penas que podrían imponerse alcanzarían los 30 años de prisión por cada uno de los asesinatos terroristas (y por los delitos de pertenencia a integración terrorista los 12 años de prisión, y 20 años por cada uno de los cuatro delitos de estragos terroristas); y que aparezcan en la causa motivos bastantes para creer responsable criminalmente del delito a la persona contra quien se haya de dictar la busca y captura nacional e internacional (los expresados en el relato de hechos, que se justifican por el conjunto de diligencias de investigación hasta ahora practicadas, tal y como se infiere del propio relato de hechos); y tampoco pueden desconocerse las relaciones de todo el bloque de imputados hasta este momento, no sólo a nivel personal, sino conjugado con el elemento de radicalismo islámico y la especial "relación de confianza" entre concretos imputados, cuyo fruto final fueron las explosiones del 11 de marzo de 2004 en Madrid -todo ello sin perjuicio del nivel de concreción que procederá realizar tras el resultado de las diligencias de investigación pendientes y no concluidas y del levantamiento del secreto cuando proceda-.

Estos extremos exigen en el momento actual, en atención a la ausencia del control policial y judicial debido de la persona supuestamente implicada (la misma se encuentra en Italia, pero no ha sido detenida), se decrete la busca y captura nacional e internacional de la misma (librándose las oportunas órdenes de detención internacional y europeas), aunque especialmente dirigidas a las Autoridades Italianas, dada la localización del presunto implicado en dicho País.

Los tipos penales serían el de asesinato terrorista, previsto en el artículo 572.1.1º del Código Penal, con pena de 20 a 30 años de prisión por cada una de las muertes (190 personas fallecidas); y el de estragos terroristas, del artículo 346 del Código Penal, con pena de 10 a 20 años de prisión (4 trenes distintos afectados); el de pertenencia a organización terrorista islamista (artículo 516.2º del Código Penal, de 6 a 12 años de prisión).

La prescripción de este tipo de delitos, según el artículo 131 del Código Penal, no se efectuaría hasta transcurrir 20 años (el delito más grave).

A los efectos de las órdenes internacionales de detención emitidas, este Juzgado se compromete a instar, de modo inmediato, la oportuna demanda de extradición si el presunto implicado fuere detenido en el extranjero, en los plazos legales y convencionales previstos.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, tanto sustantivos como procesales.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Se decreta la prisión provisional incondicional, con las preceptivas órdenes de busca y captura nacional e internacional, incluida la orden de detención europea correspondiente, del presunto implicado en los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 en Madrid: **RABEI OSMAN EL SAYED**.

Expídanse los oportunos oficios y mandamientos para su cumplimiento, librándose las preceptivas órdenes de busca y captura nacional, así como orden internacional de detención y orden europea de detención y entrega.

Contra este auto cabe interponer recurso de reforma, ante este Juzgado, en el plazo de tres días.

Así, por éste mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción N.º 6.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado.- Doy fe.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID (ESPAÑA)**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

ORDEN DE DETENCIÓN EUROPEA ¹



La presente orden ha sido dictada por una autoridad judicial competente. Solicito la detención y entrega a las autoridades judiciales de la persona mencionada a continuación, a efectos de enjuiciamiento penal o de ejecución de una pena o de una medida de seguridad privativas de libertad.

a) Información relativa a la identidad de la persona buscada:

Apellido(s):

Nombre(s): **RABEI OSMAN EL SAYED AHMED**

Apellido(s) de soltera (en su caso): NO APLICABLE.

Alias (en su caso): "**MOHAMED EL EGIPCIO**".

Sexo: **VARÓN**.

Nacionalidad: **EGIPTO**

Fecha de nacimiento: **22 DE JULIO DE 1971 ó (22 DE JULIO DE 1977)**

Lugar de nacimiento: **GHARBIA (EGIPTO) ó (ALAZIZYA-SAMNOUD -EGIPTO-) ó GHRBIA (EGIPTO)**

Residencia y/o domicilio conocido: **Italia**.

En caso de conocerse: idioma(s) que entiende la persona buscada:

Rasgos físicos particulares/descripción de la persona buscada:

Fotografía e impresiones dactilares de la persona buscada, si están disponibles y pueden transmitirse, o señas de la persona a la que dirigirse a fin de obtenerlas o de obtener una caracterización del ADN (si no se ha incluido tal información y se dispone de ella para su transmisión)

Contactar con la Unidad Central de Información Exterior, Comisaría General de Información, Dirección General de la Policía, Tel. (34) (91) (5822053) y Fax (34) (91) (5822070)

b) Decisión sobre la que se basa la orden de detención:

1. Orden de detención o resolución judicial ejecutiva de igual fuerza:

Tipo: *Auto de fecha de 7 de junio de 2004 por el que se decreta la prisión provisional, incondicional, con las preceptivas órdenes de busca y captura nacional e internacional, incluida la orden de detención europea correspondiente, por delitos presuntos delitos de asesinatos terrorista, estragos terroristas y pertenencia o integración en organización terrorista islámica, en el Sumario 20/2004.*

2. Sentencia ejecutiva: NO APLICABLE.

Referencia: NO APLICABLE.

c) Indicaciones sobre la duración de la pena:

1. Duración máxima de la pena o medida de seguridad privativas de libertad que puede dictarse por la infracción o las infracciones: *de 20 a 30 años de prisión por cada uno de los asesinatos terroristas (190 personas fallecidas), de 10 a 20 años de prisión por cada uno de los estragos terroristas y de 6 a 12 años de prisión por el delito de pertenencia o integración en organización terrorista islámica.*

¹ La presente orden deberá redactarse o traducirse en una de las lenguas oficiales del Estado miembro de ejecución, si se conoce dicho Estado, o en cualquier otra lengua aceptada por éste.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

2. Duración de la pena o medida de seguridad privativas de libertad impuesta: NO APLICABLE.
Pena que resta por cumplir: NO APLICABLE.

d) Resolución dictada en rebeldía:

- La persona de que se trata fue citada personalmente o informada por otros medios de la fecha y lugar de la vista en que se dictó la resolución en rebeldía

o

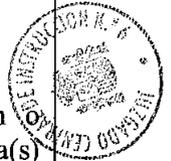
- La persona de que se trata no fue citada personalmente ni informada por otros medios de la fecha y lugar de la vista en que se dictó la resolución en rebeldía, pero dispone de las siguientes garantías jurídicas tras la entrega a las autoridades judiciales (si tales garantías pueden presentarse anticipadamente):

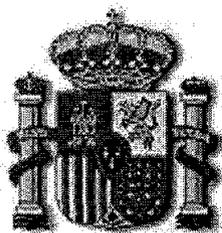
Precisar las garantías jurídicas: NO APLICABLE.

e) Infracción(es):

La presente orden se refiere a un total de 3 (tres) infracción/infracciones.

Descripción de las circunstancias en que se cometió/cometieron la infracción infracciones, incluido el momento (fecha y hora), lugar y grado de participación en la(s) misma(s) de la persona buscada: *Los atentados terroristas acaecidos el 11 de marzo de 2004 en Madrid (explosiones acaecidas en cuatro trenes del servicio de cercanías, con destino a la estación de RENFE, en Atocha (Madrid), y en una única línea, la correspondiente a Alcalá de Henares-Atocha, en una secuencia temporal muy limitada, todas ellas entres las 7 horas 35 minutos y las 7 horas 45 minutos de ese día), respondieron a la introducción en dichos trenes, por presuntos miembros de organización terrorista islamista, de los citados artefactos explosivos, previamente confeccionados los mismos. Resultando también objeto de esta instrucción judicial cuantas actividades delictivas previas permitieron la consumación de los atentados terroristas antedichos, así como las actuaciones de integración o pertenencia de los presuntos autores, colaboración con organización terrorista de los que hayan facilitado dicha labor, tanto en su plano de ejecución material como de favorecimiento de dicha actuación delictiva -inducción, ideación, infraestructura, apoyo, cobertura, allegamiento de fondos, de material, efectos o cualquier otra colaboración efectiva para la comisión de los atentados del 11 de marzo de 2004-. Hay que recordar que los trenes estallaron en la estación de Santa Eugenia, en la estación del Pozo del Tío Raimundo, en la estación de Atocha, y cerca de la estación de Atocha, en la línea ferroviaria contigua a la calle Téllez. Consecuencia de lo anterior se produjeron a la fecha actual 190 muertes, un número todavía no determinado de heridos pero que según todas las estimaciones ha superado los 1.800, amén de los daños materiales ocasionados en bienes públicos y privados. Con ocasión de las diligencias de investigación, se localizó una furgoneta Renault Kangoo, matrícula 0576 BRX, de color blanco, en las inmediaciones de la estación de RENFE de Alcalá de Henares, ese mismo día 11 de marzo de 2004, donde se intervienen, entre otros efectos, una cinta de caset con inscripciones en idioma árabe (dentro del aparato radio-caset del vehículo), así como una bolsa de plástico de color azul (debajo de asiento del acompañante del conductor) que contenía siete detonadores y un resto de sustancia explosiva. En la bolsa de plástico de color azul que contenía los detonadores se localizaron dos huellas, que finalmente han sido identificadas y que se corresponden con las impresiones del dedo medio de la mano derecha y dedo pulgar de la mano derecha del ciudadano argelino **Ouhnane Daoud**, nacido el 4 de febrero de 1970 en Argelia, hijo de Salah y de Knara, con NIE 01799709-M. La madrugada del día 12 de marzo de 2004, sobre las 2 horas aproximadamente, cuando agentes de la Comisaría de Vallecas procedían a revisar los efectos recuperados tras el levantamiento de cadáveres en la Estación de RENFE de El Pozo de Tío Raimundo, es localizada una bolsa de deportes de loneta de color azul marino, con asas de cuero marrón con una inscripción, que servía de contenedor del artefacto explosivo (la bolsa de deportes tenía unas medidas aproximadas de 25 centímetros de ancho, 25 centímetros de alto y 45 centímetros de largo), una bolsa de plástico de color azul claro, de las utilizadas para la basura, como contenedor del explosivo; 10.120 gramos de una sustancia gelatinosa, de textura*

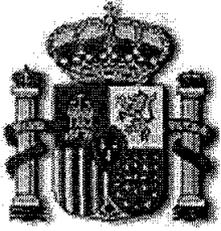




ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



similar a la plastilina, de color blanquecino, como carga explosiva; 640 gramos de tornillos y clavos introducidos o embutidos como metralla en la sustancia gelatinosa, un teléfono móvil marca Trium, telefónica Movistar, con tarjeta Amena-Auna, el cual se encontraba manipulado, saliendo por uno de sus laterales dos cables de cobre unifilares, con recubrimiento de plástico de colores rojo y azul; un detonador eléctrico industrial, con dos mordazas, cableado unifilar de cobre con recubrimiento de plástico de color azul y rojo, de 205 centímetros el cable azul y de 198 centímetros del cable de color rojo, tapón de estancamiento azul turquesa, con cápsula de cobre de 64 centímetros de longitud, teniendo en el culote del detonador inscrito el número 5, y en el cableado se encuentran adheridas dos etiquetas, que denotan se trata de un detonador de fabricación española, de los utilizados en minas con ambientes grisusos o inflamables, respecto a sus características eléctricas es sensible, y en cuanto al tiempo de explosión es el número 5 de una serie de retardo de 500 milisegundos, lo que le indica que su retardo es de 2500 milisegundos; cargador de red o energía eléctrica, para teléfono móvil de la marca Trium, modelo MA0501, válido para el teléfono antedicho. Iniciada la investigación correspondiente, se establece inicialmente la relación entre las sustancias y efectos encontrados en la furgoneta Renault Kangoo con los localizados en la bolsa de deportes que contenía el artefacto explosivo que no estalló; y las investigaciones llevaron a una finca cercana a la población de Morata de Tajuña, donde se localizaron restos de cable de cobre unifilar, con recubrimiento de plástico de color azul, restos de cinco detonadores eléctricos con hilos y cápsulas de cobre, etiquetas adhesivas de detonadores. La investigación hasta ahora iniciada permitió fijar el tipo de sustancia explosiva utilizada (Goma 2 Eco). En la finca cercana a Morata de Tajuña se encontraron restos de efectos personales que permiten identificar diversos perfiles genéticos, resultando finalmente que varios perfiles genéticos son coincidentes con restos de personas suicidadas el día 3 de abril de 2004 en la C/. Carmen Martín Gaité nº 40, de Leganés (Madrid); las personas suicidadas el 3 de abril de 2004 son siete, de los que se han identificado seis: Sarhane BEN ABDELMAJID FARKHET, alias Sarhane "El Tunecino", Jamal AHMIDAN, alias "Mowgli" y "El Chino", Mohamed OULAD AKCHA, Rachid OULAD AKCHA, Abdelnabi KOUNJAA, alias "Abdallah", y RIFAAT ANOUAR ASRIH. En dicha finca de Morata de Tajuña se habrían preparado o confeccionado los artefactos explosivos, total o parcialmente, que habrían hecho explosión el 11 de marzo de 2004. Las investigaciones hasta ahora realizadas han permitido imputar, entre otras personas, a Fouad El Morabit Amghar y Basel Ghalyoun (ambos en situación de prisión provisional por esta causa). Fruto de la colaboración policial a raíz de los referidos atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid, las Autoridades Judiciales Italianas (Fiscalía de Milán), enviaron Comisión Rogatoria Internacional urgente fechada el 26 de mayo de 2004, en la que señalaban que en virtud de la información remitida por las autoridades policiales españolas se había iniciado en Milán una investigación relativa al ciudadano egipcio RABEI OSMAN EL SAYED, nacido el 22 de julio de 1977 en Gharbia (Egipto), que había dado como resultado que el referido Rabei Osman El Sayed, en conversaciones telefónicas y "ambientales" mantenidas en el mes de mayo de 2004, habría realizado menciones a los atentados del 11 de marzo de 2004 y a los posibles partícipes que en ellos intervinieron, y, además, en los días 21/22 de abril de 2004, RABEI OSMAN EL SAYED habría intentado ponerse en contacto con el teléfono español número 0034 627060657 (teléfono que corresponde al imputado en España Fouad El Morabit El Amghar). El referido RABEI OSMAN EL SAYED AHMED @ MOHAMED EL EGIPCIO, n/ 22-07-71 en Alazizya- Samnoud (Egipto), h/ Osman el Sayed Ahmed y Zineb Wali y portador del Pasaporte egipcio nº 0439061, según informaciones confidenciales recibidas por la Policía Española, sería miembro de la organización terrorista islámica **JIHAD ISLAMICA EGIPCIA** encuadrada, como una de componentes, dentro de la estructura de **AL-QAEDA**; durante el tiempo en que residió en Madrid, consiguió hacerse con el liderazgo de un pequeño grupo de seguidores árabes, todos ellos con una ideología extremista islámica, partidarios de la



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



JIHAD y de OSAMA BEN LADEN. Estos individuos, posteriormente, presuntamente han resultado estar implicados, en diferentes grados, en los atentados terroristas del 11 de marzo en Madrid. Entre éstos destacaban **SARHANE BEN ABDELMAJID FAKHET @ SARHANE EL TUNECINO, FOUAD EL MORABIT AMGHAR, BASEL GHALYOUN y KHALED ZEIMI PARDO** (también imputado en estas actuaciones, aunque en la actualidad en libertad provisional) –los tres imputados vivos reconocen a Rabei Osman El Sayed como conocido de ellos en su estancia en Madrid, con quien mantenían vínculos de amistad, llegando alguno de ellos a señalar que se había trasladado desde España hasta Francia, para finalmente residir en Italia, lo que es expresivo de su nivel de relación-. Un testigo ha identificado, en un reconocimiento fotográfico, al referido **RABEI OSMAN EL SAYED** como una de las personas que se encontraba, antes del 11 de marzo de 2004, en la finca cercana a Morata de Tajuña, lugar donde se confeccionaron los artefactos explosivos. A raíz de dicha Comisión Rogatoria emitida por las Autoridades Italianas, este Juzgado emitió, a su vez, una comisión rogatoria internacional urgente dirigida a la Fiscalía de Milán el 31 de mayo de 2004, interesando la remisión de todos los elementos probatorios relativos a los intentos de llamada efectuadas desde Italia con relación a teléfonos españoles, especialmente el 0034 627060657, así como a todas las conversaciones que se hubieran mantenido (tanto telefónicas como ambientales) entre **RABEI OSMAN EL SAYED** y cualquier interlocutor (con identificación de éste) en el que se mencione o se haga cualquier indicación relativa a los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid, así como cualquier otro elemento probatorio relativo a los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid (si fueran conversaciones telefónicas o ambientales, soporte en audio). Los soportes en audio de las conversaciones de las que ha sido interlocutor **RABEI OSMAN EL SAYED** han permitido fijar las dos conversaciones que a continuación se señalan, en los aspectos relativos a los atentados del 11 de marzo de 2004:

A) Conversación telefónica: 24 de mayo de 2004:

M – Llamé al Cheij **SALMAN AL ODE** respecto a la deuda que tengo con la mujer en España y me dijo que debo pagar mi deuda antes de viajar, ya que estamos en una etapa en la que uno debe tener sus deudas pagadas.

D – Si, paga tus deudas.

M – Incluso llamé al Cheij en Qatar y me dijo lo mismo.

D – Ya.

M – Esta vez la mujer me denunció de verdad en Egipto, fue a la embajada y ahora me buscan los servicios secretos del Estado y otros, estoy en una situación difícil.

D – Que Dios te proteja Cheij **MOHAMAD**. Como ya has encontrado trabajo, así puedes pagar tus deudas poco a poco.

M.- Ya. Estoy ahora en una situación muy mala en el país. Ella me perjudicó cuando estaba conmigo y sigue haciéndolo ahora que la he dejado. No me deja en paz.

D.- Lo más importante es que pagues tus deudas, ya que esta mujer te perjudicó en tu religión y en tu vida.

M.- Exactamente. Me provocó muchos problemas con mi familia. Yo me comprometí con una chica en Egipto, creo que te lo conté, ¿no?.

D.- Sí.

M.- Creo que se ha fastidiado el tema de la chica.

D.- Apóyate en Dios y corta toda la relación con ella.

M.- Eso es lo que hice, pero no sé cómo enviarle el papel de divorcio, porque no puedo acercarme a la embajada. ¿has oído lo que pasó en el país, no?.

D.- Ya.

M.- ¿Sabes lo que pasó a todo el grupo, no?

D.- ¿Qué les pasó?

M.- Todos los problemas que pasaron allí, nuestros amigos fueron los responsables.

D.- ¿Estaban con ellos?.

M.- Ellos estaban metidos, Sarhane y los demás hermanos.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



D.- ¡Vaya por Dios!
M.- Fuad también estaba.
D.- ¿Qué les pasó?
M.- Están con dios ahora. Todo el grupo.
D.- ¿Se fueron?
M.- Sí, están donde dios.
D.- Vaya por Dios.
M.- ¿No lo sabías?
D.- No.
M.- Por eso quería verte, para hablar. Tengo muchas cosas que decirte. Estoy muy mal.
D.- ¿Se fue Fuad?
M.- Sí.
D.- Vaya por dios!
M.- No hables por teléfono.
D.- Ya te entiendo. Hablaremos sólo con clave.
M.- Ni con clave ni con nada. Es necesario que te vea.

B) Conversación ambiental: 26 de mayo de 2004:
“Mis compañeros se marcharon todos a defender la causa de Dios en Afganistán y no quiero ocultarte una cosa, la operación de Madrid la hemos hecho nosotros y han muerto cinco de mis compañeros y ocho están en la cárcel, Dios me ha protegido por no morirme en esta operación, porque no me han informado de la hora exacta. Yo formaba parte de esta operación, pero no me han informado de la hora crítica, por lo cual Dios me ha salvado”.

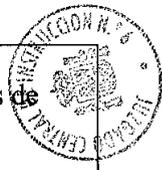
Naturaleza y tipificación legal de la infracción o infracciones y disposición legal o código aplicable: los tipos penales más graves serían asesinatos terroristas (artículo 572.1.1º del Código Penal), estragos terroristas (artículo 346 del Código Penal).

I. Márquense las casillas correspondientes si se trata de una o varias de las infracciones siguientes castigadas en el Estado miembro emisor con una pena o una medida de seguridad privativas de libertad de un máximo de al menos tres años, según están definidas en el Derecho del Estado miembro emisor:

- pertenencia a una organización delictiva,
- terrorismo,
- trata de seres humanos,
- explotación sexual de los niños y pornografía infantil,
- tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas,
- tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos,
- corrupción,
- fraude, incluido el que afecte a los intereses financieros de las Comunidades Europeas con arreglo al Convenio de 26 de julio de 1995 relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas,
- blanqueo de los productos del delito,
- falsificación de moneda, incluida la falsificación del euro,
- delitos de alta tecnología, en particular delito informático,
- delitos contra el medio ambiente, incluido el tráfico ilícito de especies animales protegidas y de especies y variedades vegetales protegidas,
- ayuda a la entrada y residencia en situación ilegal,
- homicidio voluntario, agresión con lesiones graves,
- tráfico ilícito de órganos y tejidos humanos,
- secuestro, detención ilegal y toma de rehenes,
- racismo y xenofobia,



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



- () robos organizados o a mano armada,
- () tráfico ilícito de bienes culturales, incluidas las antigüedades y las obras de arte,
- () estafa,
- () chantaje y extorsión de fondos,
- () violación de derechos de propiedad industrial y falsificación de mercancías,
- () falsificación de documentos administrativos y tráfico de documentos falsos,
- () falsificación de medios de pago,
- () tráfico ilícito de sustancias hormonales y otros factores de crecimiento,
- () tráfico ilícito de materiales radiactivos o sustancias nucleares,
- () tráfico de vehículos robados,
- () violación,
- () incendio voluntario,
- () delitos incluidos en la jurisdicción de la Corte Penal Internacional,
- () secuestro de aeronaves y buques,
- () sabotaje.

II. Descripción detallada de la infracción o infracciones distinta(s) de las enumeradas en el punto I: *Delito de estragos del artículo 346 del código Penal "... provocando explosión ... causaren la destrucción ... de medios de transporte colectivo ..."* (tren).

f) Otras circunstancias relacionadas con el caso (información facultativa):

(N.B.: Pueden incluirse observaciones sobre extraterritorialidad, suspensión de plazos de prescripción de limitación temporal y otras consecuencias de la infracción)
La prescripción de este tipo de delitos, según el artículo 131 del Código Penal, no se efectuaría hasta transcurridos 20 años.

g) La presente Orden se refiere igualmente a la intervención y entrega de los objetos que puedan servir de prueba.

La presente Orden se refiere igualmente a la intervención y entrega de objetos en poder de la persona buscada de resultados de la infracción:

Descripción y localización de los objetos (en caso de conocerse):

h) La infracción o infracciones por la(s) que se ha emitido la presente orden es/son punible(s)/ha(n) dado lugar a una pena o medida de seguridad privativas de libertad de carácter perpetuo: NO APLICABLE.

- El ordenamiento jurídico del Estado miembro emisor dispone revisar la pena impuesta, previa petición o cuando hayan transcurrido al menos 20 años, a efectos de no ejecución de la pena o medida.
- El ordenamiento jurídico del Estado miembro emisor dispone aplicar las medidas de clemencia a que tiene derecho la persona en cuestión, con arreglo al Derecho o práctica del Estado miembro emisor, a efectos de no ejecución de la pena o medida.

i) Autoridad judicial emisora de la presente Orden:

Denominación oficial: *Juzgado Central de Instrucción nº 6, Audiencia Nacional, Madrid (España).*

Nombre de su representante ²: *Juan del Olmo Gálvez*

Función (cargo/grado): *Magistrado-Juez .*

Referencia del expediente: *Sumario 20/2004 .*

² Se incluirá, en las diferentes versiones lingüísticas, una referencia al «titular» de la autoridad judicial.



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Adjunto remito orden de detención cursada contra **RABEI OSMAN EL SAYED AHMED @ "MOHAMED EL EGIPCIO**, con datos de filiación: nacido el 22 de julio de 1977 en Gharbia (Egipto) y nacido el 22 de julio de 1971 en alazizya-Samnoud (Egipto), hijo de Osman El Sayed Ahmed y Zineb Wali, significando que con esta misma fecha se remiten las mismas a SIRENE y a INTERPOL.



En Madrid, a 7 de junio de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ



Fdo.: Juan del Olmo Gálvez



**MINISTERIO DE JUSTICIA
C/ San Bernardo
MADRID**

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

ILTMO. SR.:

En resolución del día de la fecha dictada en el procedimiento de referencia, he acordado dirigir a V.I. el presente a fin de que de las órdenes oportunas para que miembros adscritos a esa Dirección General procedan a la **BUSCA Y CAPTURA** de **RABEI OSMAN EL SAYED AHMED @ "MOHAMED EL EGIPCIO**, con datos de filiación: nacido el 22 de julio de 1977 en Gharbia (Egipto) y nacido el 22 de julio de 1971 en alazizya-Samnoud (Egipto), hijo de Osman El Sayed Ahmed y Zineb Wali, quien en caso de ser habido será puesto a disposición del Juez de Instrucción del Partido Judicial donde se la encuentre para que la ingrese en Prisión a disposición de este Juzgado.

Comuníqueme el número y fecha de la Orden General en que aparezca inserta la busca y captura que se ordena.

En Madrid, a 7 de junio de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

60204-1

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

ILTMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

*** REPORTE ERROR EN TX ***

NO SE COMPLETO DEL TODO LA TX

Nº TX/RX	2647	
TELEFONO CONEXION		915822788
ID CONEXION		
HORA COM	08/06 09:40	
TP USADO	00'00	
PAG.	0	
RESULTADO	NG	#018

J. G. Olmo Gálvez
"Aptas"

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

ULTMO. SR.:

En resolución del día de la fecha dictada en el procedimiento de referencia, he acordado dirigir a V.I. el presente a fin de que de las órdenes oportunas para que miembros adscritos a esa Dirección General procedan a la **BUSCA Y CAPTURA** de **RABEI OSMAN EL SAYED AHMED @ "MOHAMED EL EGIPCIO**, con datos de filiación: nacido el 22 de julio de 1977 en Gharbia (Egipto) y nacido el 22 de julio de 1971 en alazizya-Samnoud (Egipto), hijo de Osman El Sayed Ahmed y Zineb Wali, quien en caso de ser habido será puesto a disposición del Juez de Instrucción del Partido Judicial donde se la encuentre para que la ingrese en Prisión a disposición de este Juzgado.

Comuníqueme el número y fecha de la Orden General en que aparezca inserta la busca y captura que se ordena.

En Madrid, a 7 de junio de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ



Fdo.: Juan del Olmo Gálvez



*** REPORTE DE TX ***

→ RE NE

TRANSMISION OK

N° TX/RX	2646	
TELEFONO CONEXION		915372324
ID CONEXION		
HORA COM	08/06 08:56	
TP USADO	03'47	
PAG.	8	
RESULTADO	OK	



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Adjunto remito orden de detención cursada contra **RAB EL OSMAN EL SAYED AHMED @ "MOHAMED EL EGIPCIO**, con datos de filiación: nacido el 22 de julio de 1977 en Gharbia (Egipto) y nacido el 22 de julio de 1971 en alazizya-Samnoud (Egipto), hijo de Osman El Sayed Ahmed y Mineb Wali, significando que con esta misma fecha se remiten las mismas al Ministerio de Justicia y a INTERPOL.



En Madrid, a 7 de junio de 2004.



EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

*** REPORTE DE TX ***

Interpol.



TRANSMISION OK

Nº TX/RX	2645	
TELEFONO CONEXION		915822972
ID CONEXION		
HORA COM	07/06 15:17	
TP USADO	01'20	
PAG.	9	
RESULTADO	OK	



**AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

Nº Teléfono: 91-3973314

Nº Fax : 91-3105581

COMUNICACIÓN POR FAX

DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN 6

A

A la Atención de:

GONZALO

Nota:

[Empty box for notes]

15.277



MINISTERIO DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARIA GENERAL POLICIA CIENTIFICA
SERVICIO DE INNOVACIONES TECNOLOGICAS
Sección de Actuaciones Especiales

COMISARIA GENERAL DE POLICIA CIENTIFICA
SERVICIO DE INNOVACIONES TECNOLOGICAS
3.1 MAY 2004
REGISTRO DE SALIDA
6641

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6
04.06.04 11:02
ENTRADA

OFICIO

S/REF.: **Sumario 20/04 Juzg. Central Instruc. nº SEIS.**

N/REF.: **0834.T/04**

FECHA: **Madrid, a treinta de mayo de 2.004**

ASUNTO: Rtdo. Informe Laboratorio Químico



Adjunto se remite Informe Pericial emitido por el Servicio Central de Análisis Científicos de la Comisaría General de Policía Científica, en el que consta el resultado de los análisis llevados a cabo.

EL INSPECTOR JEFE, JEFE DE SECCIÓN



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº SEIS
MADRID.-**

CORREO ELECTRÓNICO:
cgpc.actuespe@policia.es

C/ Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
TEL.- 91.582.24.50
FAX.- 91.582.23.96

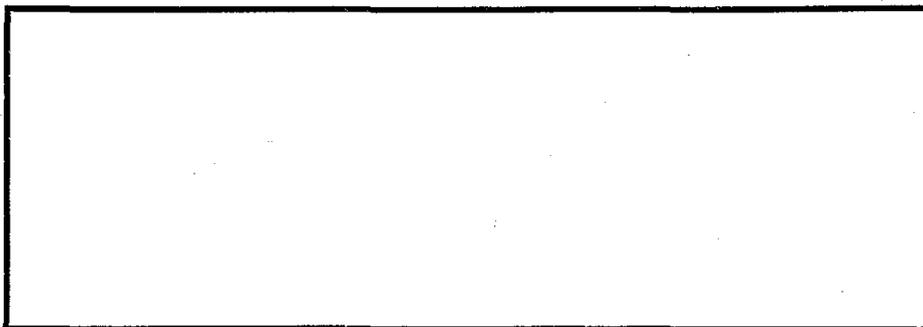


DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA



COMISARIA GENERAL DE POLICIA CIENTIFICA

.....





MINISTERIO
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE
POLICÍA CIENTÍFICA
Servicio Central de Análisis
LABORATORIO QUÍMICO

N/R^{fa}.: 04-Q1-0222

S/R^{fa}.: SECCION DE ACTUACIONES ESPECIALES 83-IT-04

**INFORME SOBRE INSPECCION OCULAR TECNICO POLICIAL
WOLKSWAGEN GOLF VR6 0466-CBD**

ANTECEDENTES

Procedentes de la Sección de Actuaciones Especiales y con nº de Ref. 083-IT-04, se han recibido, en este Laboratorio, los siguientes efectos:

Tres Alfombrillas, referenciadas:

M17.- Alfombrilla delantera izquierda.

M18.- Alfombrilla delantera derecha.

M24.- Alfombrilla del Maletero.

Dos frotis referenciados:

M1.- Frotis en acetona del portaobjetos lateral de la puerta del conductor.

M2.- Frotis en agua del portaobjetos lateral de la puerta del conductor.

Todos estos objetos fueron intervenidos durante la Inspección Ocular Técnico Policial realizada, el día 20-03-04, en el vehículo marca Volkswagen, modelo Golf VR6, con placas de matrícula "0466 CBD".

Se solicita que se analicen dichas muestras por si pudieran contener restos de Explosivos adheridos a su superficie.



MINISTERIO
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE
POLICÍA CIENTÍFICA
Servicio Central de Analítica
LABORATORIO QUÍMICO

ESTUDIOS REALIZADOS

De las referidas muestras se hicieron cargo: el Facultativo del Cuerpo Nacional de Policía con carné nº 47 y el contratado laboral con nº 09278365, Licenciados, ambos, en CC. Químicas.



Los estudios realizados, a las alfombrillas, fueron los siguientes:

- Extracción mediante succión a alto vacío de las partículas que pudieran encontrarse adheridas a las alfombrillas, depositándolas en un filtro de 0.45 micras.
- Desorción mediante disolución en acetona de los posibles restos de explosivo de carácter orgánico que pudiera contener.
- Análisis de los restos sólidos no solubles mediante técnicas colorimétricas; y de los restos extraídos en acetona, mediante Cromatografía de Líquidos de Alta Presión con Detector de Haz de Diodos (HPLC-DAD).

Los frotis se han extraído en agua y acetona, respectivamente, y previa concentración de la muestra se han analizado:

- Mediante test colorimétricos, los extractos acuosos.
- Mediante HPLC-DAD, los extractos en acetona.



RESULTADOS

En ninguna de las muestras se ha detectado la presencia de restos de explosivos.



MINISTERIO DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA CIENTÍFICA
Servicio Central de Analítica
LABORATORIO QUÍMICO

OBSERVACIONES

Se devuelven los objetos descritos en este informe, exceptuando los frotis en agua y acetona, a la unidad solicitante de los análisis.

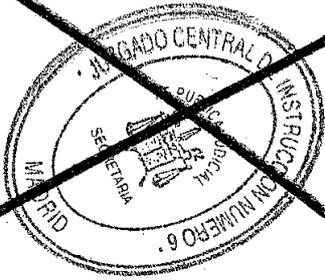


El presente informe preliminar va extendido en tres hojas de papel, sólo escritas en su anverso, cada una de las cuales lleva estampado el sello de esta dependencia y las dos primeras, además, la rúbrica de los firmantes.

Madrid a 21 de abril de dos mil cuatro.

LOS PERITOS.







MINISTERIO DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA
COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA CIENTÍFICA
SERVICIO CENTRAL DE INNOVACIONES TECNOLÓGICAS

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6

O F I C I O

04.06.04 10:55

S / Ref.ª: Sumario 20/04

N / Ref.ª: Asunto 169-IT04

ENTRADA

COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA CIENTÍFICA
SERVICIO DE INNOVACIONES TECNOLÓGICAS
01 JUN 2004
REGISTRO DE SALIDA
Nº: 6697

Madrid, 31 de mayo de 2004

ASUNTO: Remitiendo Informe Pericial del Laboratorio Central de Balística Forense.

DESTINATARIO: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS.-
AUDIENCIA NACIONAL.- MADRID.-

En relación con la investigación policial que se lleva a cabo tras los atentados terroristas del 11-M, el pasado día 6 de mayo, y tras la detención, en la localidad de Parla (Madrid), del súbdito marroquí Saed EL HARRAK, n/ 10-04-73 en Beni Guerfet (Marruecos), h/ Abdelaziz y Zohra, funcionarios de esta Comisaría General de Policía Científica, junto con funcionarios de la Comisaría General de Información, practicaron un registro en el domicilio del detenido, sito en la calle Macarena, 40. 1º I, de la localidad de Parla (Madrid). Entre otros efectos se intervino un cartucho sin percutir.

Se adjunta Informe Pericial sobre el CARTUCHO intervenido durante la citada Inspección Ocular y se remite el mismo.

EL COMISARIO JEFE DEL SERVICIO.-



N/Ref: 617 B 04



DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA



COMISARIA GENERAL DE POLICIA CIENTIFICA

SECCION DE BALISTICA

INFORME PERICIAL SOBRE UN CARTUCHO

**SERVICIO CENTRAL DE TECNICA POLICIAL
LABORATORIO CENTRAL DE BALÍSTICA FORENSE**



DATOS DE REFERENCIA

INFORME PERICIAL SOBRE UN CARTUCHO

N/ REF.- 617B04

FECHA DE EMISION.- 18-05-04

REFERENCIA POLICIAL

REFERENCIA JUDICIAL

PERSONAS ENCARTADAS

HEHOS/DELITOS

ANEXOS INCLUIDOS EN EL INFORME DE BALISTICA

Del propio Informe de Balística

De Otros Informes

PERITOS

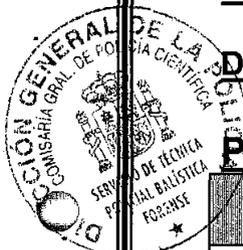
INFORME	CATEGORIA	Nº CARNET
BALISTICA	Inspector	18.660

EFFECTOS DEVUELTOS:

Cartucho reseñado

Original: Servicio de Innovaciones Tecnológicas. Sección de Actuaciones Especiales.

(Para su traslado a la autoridad judicial competente).





MINISTERIO
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL
POLICÍA CIENTÍFICA
SERVICIO TÉCNICA POLICIAL
Laboratorio C. Balística Forense

ASUNTO: N/Rfcia. nº 617B04

INFORME PERICIAL SOBRE UN CARTUCHO

ANTECEDENTES

Procedente de la Sección de Actuaciones Especiales del Servicio Central de Innovaciones Tecnológicas (S/Rfcia. Nº 169-IT-04), se recibe en este Laboratorio Central de Balística Forense, dependiente del Servicio de Técnica Policial de la Comisaría General de Policía Científica, con sede en Madrid, para su estudio técnico balístico correspondiente, el elemento que a continuación se reseña:

➤ UN CARTUCHO metálico completo troquelado en su base con las siglas "W-WSUPER 7 mm. REM MAG".



ESTUDIOS REALIZADOS

Sobre el elemento reseñado y en relación con lo interesado, el Especialista del Cuerpo Nacional de Policía, titular del carné profesional número 18.660, adscrito al Laboratorio Central de Balística Forense (Grupo de Balística Operativa), ha llevado a cabo el correspondiente estudio técnico pericial, con el resultado que se expone a continuación:



MINISTERIO DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARIA GENERAL POLICIA CIENTIFICA
SERVICIO TECNICA POLICIAL
Laboratorio C. Balística Forense

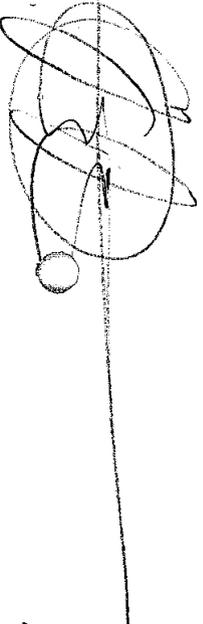
ASUNTO: N/Rfcia. nº 617B04

A) BALISTICA OPERATIVA:

En primer lugar se realizó el examen del elemento reseñado pudiendo determinar que:



El cartucho remitido corresponde, técnicamente, por su formato, dimensiones e interpretación del troquel de sus bases al **7x63 mm. (7 mm. Remington Magnum)**. Monta bala semiblandada ojival aguda. La vaina es golleteada con ranura y lleva el cuello y el culote reforzado. Fue diseñado e introducido por Remington en 1.962 para la carabina de cerrojo modelo 700. Ha sido fabricado por la firma Winchester Western. East Alton/Illinois. U.S.A. Su estado de conservación es aparentemente bueno aunque se aprecian exteriormente algunos puntos de incipiente oxidación.



B) BALÍSTICA IDENTIFICATIVA

No se aprecian en el mismo marcas indicativas de haber estado introducido en la recámara de ningún arma concreta.

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta los conocimientos de Balística Forense de los Especialistas actuantes, su experiencia y los resultados obtenidos en los estudios que preceden, se establecen las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El cartucho remitido corresponde al **7 mm. Remington Magnum (7x63 mm.)** y es de fabricación americana.



MINISTERIO DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARIA GENERAL POLICIA CIENTIFICA
SERVICIO TECNICA POLICIAL
Laboratorio C. Balística Forense

ASUNTO: N/Rfcia. nº 617B04



SEGUNDA.- Se trata de un cartucho diseñado originalmente para ser utilizado con la Carabina de cerrojo marca Remington, modelo 700. En su estado actual se halla sin percudir y carece de lesiones de valor identificativo.

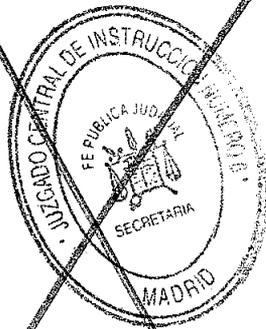
Adjunto se remite el cartucho remitido, cuyo estudio ha servido de base para la emisión del presente Informe, el cual va extendido en cuatro folios sólo escritos en su anverso, cada uno de los cuales lleva estampado el sello de esta Dependencia, y los cuatro primeros, además, la rúbrica de los firmantes. Se ruega acuse de recibo.

Madrid, a 18 de mayo de 2.004

Fdo.: Carnet profesional nº 18.660



15.289





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

**PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ**

En Madrid, a siete de junio de dos mil cuatro.

Se señala el día 8 de junio de 2004, a las 10:30 horas, para recibir declaración al imputado Mohamed El Bakali; líbrense los despachos oportunos y practíquense las diligencias necesarias.

Hágase entrega, a funcionarios de la Unidad Central de Información Exterior, de copia de la declaración prestada ante este Juzgado por Luis Juan Paredes Yzique.

El informe pericial emitido por el Servicio Central de Análisis Científicos de la Comisaría General de Policía Científica, 083/I.T./04, sobre la inspección ocular técnico policial del Wolkswagen Golf VR6 0466-CBD, únase y dese traslado del mismo, mediante copia, al Ministerio Fiscal.

El informe pericial del Laboratorio Central de Balística Forense Ref. Asunto 169-IT04 en relación con el cartucho intervenido en la calle Macarena nº 40, 1º I de Parla (Madrid), domicilio de Saed EL HARRAK, únase y dese traslado del mismo al Ministerio Fiscal mediante copia. Quede el cartucho objeto de estudio en la Pieza Separada de Efectos.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

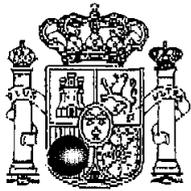
DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

15.291

*** REPORTE DE TX ***

TRANSMISION OK

Nº TX/RX	2638	
TELEFONO CONEXION		918447792
ID CONEXION	MADRID V	
HORA COM	07/06 10:23	
TP USADO	00'28	
PAG.	1	
RESULTADO	OK	



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Habiendo señalado el día 8 de junio de 2004, a las 10:30 horas, para recibir declaración al imputado Mohamed El Bakali, se interesa se den las órdenes oportunas encaminadas al traslado del mismo a dependencias de este Juzgado para el día y hora señalados.

En Madrid, a 7 de junio de 2004.



EL MAGISTRADO-JUEZ



Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID****PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004**

Habiendo señalado el día 8 de junio de 2004, a las 10:30 horas, para recibir declaración al imputado Mohamed El Bakali, se interesa se den las órdenes oportunas encaminadas al traslado del mismo a dependencias de este Juzgado para el día y hora señalados.

En Madrid, a 7 de junio de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ



Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

CENTRO PENITENCIARIO MADRID-V (SOTO DEL REAL)



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Adjunto remito, conforme a lo acordado en resolución dictada en el día de la fecha y a fin de completar las investigaciones abiertas, copia de la declaración prestada, ante este Juzgado, por el detenido Luis Juan Paredes Yzique.



En Madrid, a 7 de junio de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

87 500

UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO: 20/2004

AUTO DE OBSERVACION TELEFONICA

En MADRID a siete de Junio de dos mil cuatro.

H E C H O S

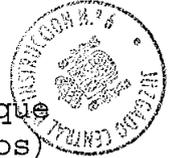


PRIMERO.- Por escrito-oficio de fecha 2 de Junio de 2004, presentado por el Servicio de Información de la Guardia Civil, a través de TEPOL, con registro de salida nº 4454, solicita la intervención-observación telefónica de los teléfonos números 675/35.88.32, 607/47.14.82, 661/26.12.34 y 654/09.53.59, así como listados, localización geográfica, identificación de INSI e IMEI, etc. sobre los mismos, justificando esa solicitud en investigaciones hasta ahora practicadas, todo ello con relación a un presunto delito de atentado terrorista y estragos, tal y como consta en el escrito-oficio presentado, al que procede remitirse expresamente en aras de la brevedad y al objeto de integrar la presente resolución.

SEGUNDO.- De la petición de intervención-observación telefónica informó el Ministerio Fiscal, en escrito de fecha 3-06-2004, expresando que una vez examinados los informes del Servicio de Información con registros de salida núms. 1153 y 1154 y 4454 de TEPOL, no procede acceder a la solicitud de observación telefónica únicamente de los números 675/35.88.32 y 654/09.53.59, por la relación que pueden guardar con la investigación de los explosivos, no quedando justificado la solicitud del resto de los teléfonos interesados.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Las razones o motivos expresados en la solicitud policial permiten inferir racionalmente, en este estadio procesal, sospechas racionales fundadas o indicios válidos y suficientes para considerar que una actividad

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

delictiva se ha cometido o puede estar cometándose; que tal actividad delictiva (atentado terrorista y estragos) cabe calificarla de grave (atendiendo al tipo penal, pena prevista legalmente, circunstancias concurrentes, importancia y trascendencia social del hecho delictivo); que la misma se atribuye policialmente a persona determinada o determinable (aún sin identificar) que la medida restrictiva solicitada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (bien por resultar este medio complementario a otros, bien por resultar imprescindible o necesario), al no considerarse eficaz por sí sola otra medida menos lesiva de derechos o libertades fundamentales; y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido, cual es la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse.

SEGUNDO.- Atendidas las razones antedichas, resulta justificado que durante un tiempo se sacrifique el derecho al secreto de las comunicaciones que asiste al titular y usuarios del teléfono objeto de intervención-observación; por lo que, procede acordar la intervención-observación de las comunicaciones telefónicas efectuadas a través del teléfono objeto de la medida, en los términos interesados por la Unidad Policial solicitante y con las informaciones complementarias pedidas, todo ello en atención al artículo 18,3 de la Constitución y artículo 579 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

TERCERO.- En todo caso, para la ejecución y el desarrollo de la intervención-observación se adoptarán las garantías, requisitos y exigencias que serán especificadas en la parte dispositiva de esta resolución, con el límite temporal en tal parte fijado.

CUARTO.- En relación con lo dispuesto en los artículos 302 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es procedente declarar el secreto de las actuaciones por el término de la concesión, atendida la naturaleza de la diligencia acordada y la exigencia de preservar del conocimiento externo el resultado de dicha intervención-observación y las informaciones derivadas.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA



DISPONGO.- Se decreta la intervención-observación telefónica (así como facilitar directamente a la Unidad Policial:

- Listado de llamadas emitidas y recibidas desde dichos terminales, desde el 1-01-2004 y mientras dure la intervención.
- Cuantos datos figuren en la contratación de las líneas telefónicas, junto a los restantes obtenidos durante la vigencia de los contratos, estén o no incorporados a la L.O.P.D.
- Identificación de los números INSI e IMEI asociado a dicho teléfono y recargas efectuadas por los mismos en los últimos tres meses.
- Localización geográfica por activación de repetidores de los terminales mencionados, desde que técnicamente sea posible y mientras duren las intervenciones)

de los teléfonos números **675/35.88.32** y **654/09.53.59** desde el día 7-06-2004 y hasta el día **28 de Junio de 2004**, ambos incluidos, por presunta actividad delictiva relacionada con atentado terrorista y estragos, en la que pudiera/n estar incurso/s el/los titular/es y/o usuario/s del/de los teléfono/s referido/s, en los términos señalados en el apartado Primero de los Hechos de esta resolución.

Dicha intervención-observación se practicará por funcionarios de la Unidad Policial solicitante debiendo proceder a la grabación íntegra de las conversaciones que tengan lugar, en soporte de cintas magnetofónicas, o en soporte informático (disco magnetoóptico).

En el supuesto de utilización de soporte de la grabación en cintas magnetofónicas de audio, se pondrán en versión original e íntegra a disposición de este Juzgado, con transcripción literal o resumen de las conversaciones para su adveración o cotejo por el Sr. Secretario Judicial durante esta instrucción, y para su reproducción, en su caso, en el acto plenario, debiendo expresarse por la Unidad Policial el agente o funcionario policial que ha participado en la intervención-observación telefónica acordada (transcripciones o resúmenes de las conversaciones, audiciones, etc.).

En el supuesto de utilización de soporte informático (disco magnetoóptico), se pondrán periódicamente a disposición del Juzgado las conversaciones en soporte CD-ROM & que será copia del disco magnetoóptico original (el cual sólo se pondrá a disposición judicial una vez finalizada la intervención telefónica o cuando se complete su capacidad)-; los correspondientes discos en soporte CD-ROM que se vayan presentando como copia, se guardarán en el



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Juzgado hasta la recepción del soporte original, y una vez recibido dicho soporte original, se devolverán las copias de los CR-ROM a la Unidad Policial correspondiente, tras haberse cotejado por el Sr. Secretario Judicial su fidelidad y correspondencia, o quedarán unidos a las actuaciones; todo ello con transcripción literal o resumen de las conversaciones para su adveración o cotejo por el Sr. Secretario Judicial durante esta instrucción, y para su reproducción, en su caso, en el acto plenario; debiendo expresarse por la Unidad Policial el agente o funcionario policial que ha participado en la intervención-observación telefónica acordada (transcripciones o resúmenes de las conversaciones, audiciones, etc.).

Por la Unidad Policial solicitante se efectuará transcripción literal completa o resumen amplio y pormenorizado de las conversaciones cuando intervenga en la misma la persona investigada, o se presuma que es ella; efectuándose también la transcripción literal completa o resumen amplio y pormenorizado de las conversaciones en que, no interviniendo la persona investigada, a ella se haga referencia, siempre que esas conversaciones guarden relación con la investigación. Cualquier otra conversación será resumida y mencionada o referenciada sin más, salvo que se considere que tenga relación con la investigación desarrollada o con cualquiera otra actividad delictiva (en este último supuesto, deduciéndose por la Unidad Policial la presunta comisión de una actividad delictiva distinta a la que es objeto de investigación en esta causa, se pondrá de manifiesto a este Juzgado Central de Instrucción, a fin de que se adopte la medida procedente, bien de ampliación de la investigación en curso, bien sobre el trámite o procedimiento a seguir), en cuyo caso la transcripción será literal y completa o resumida ampliamente y con detalle (todo ello a fin de preservar, en lo posible, la intimidad del resto de usuarios del teléfono).

Las cintas/soportes magnetofónicos de audio, originales e íntegras (en el supuesto de utilización de soporte de la grabación en cintas magnetofónicas de audio), o los soportes CD-ROM (que serán copia del disco magnetoóptico original -el cual sólo se pondrá a disposición judicial una vez finalizada la intervención telefónica o cuando se complete su capacidad-) -en el supuesto de utilización de soporte informático (disco magnetoóptico)-, junto con las transcripciones y/o resúmenes de las conversaciones correspondientes a dichas cintas, se entregarán cada quince días en este Juzgado, a contar desde el día de la concesión de la intervención-observación telefónica, a fin del control judicial pertinente; acompañándose el material técnico necesario

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

para realizar dicho control (aparato de grabación y audición), y con colaboración personal de la fuerza policial que está efectuando la intervención-observación telefónica para poder efectuar el cotejo.

La solicitud de prórroga deberá efectuarse, al menos, con diez días de antelación a la finalización del plazo concedido de intervención-observación y habrá de plasmar indicios concretos o sospechas racionales fundadas y determinadas (bien derivadas de la propia intervención-observación telefónica, bien de otras líneas de investigación policial que se estén desarrollando), que hagan ver la conveniencia, desde el punto de vista policial, de mantener la medida restrictiva del derecho al secreto de las comunicaciones.

Se declara el secreto de las actuaciones por el plazo de la intervención-observación acordada.

Líbrese oficio al solicitante con entrega de copia de esta resolución y al Sr. Director de la Compañía Telefónica correspondiente.

Contra este auto cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción.

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución de modo inmediato, a los efectos de control de la legalidad.

Así lo acuerdo, mando y firmo, **JUAN DEL OLMO GÁLVEZ**,
MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.-

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NUMERO SEIS
MADRID



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

SUMARIO 20/2004

SR. DIRECTOR

Por estar así acordado en resolución de esta fecha dictada a solicitud del Servicio de Información de la Guardia Civil, tengo el honor de dirigirle el presente, haciéndole saber que ha sido acordada la **intervención, grabación y escucha** del teléfono número 654/09.53.59 (así como facilitar directamente a la Unidad Policial:

- Listado de llamadas emitidas y recibidas desde dichos terminales, desde el 1-01-2004 y mientras dure la intervención.
- Cuantos datos figuren en la contratación de las líneas telefónicas, junto a los restantes obtenidos durante la vigencia de los contratos, estén o no incorporados a la L.O.P.D.
- Identificación de los números INSI e IMEI asociado a dicho teléfono y recargas efectuadas por los mismos en los últimos tres meses.
- Localización geográfica por activación de repetidores de los terminales mencionados, desde que técnicamente sea posible y mientras duren las intervenciones), desde el 7-06-2004 y hasta el próximo día 28 de Junio de 2004, a fin de esclarecer ciertos hechos delictivos.

Madrid, a 7 de Junio de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

SR. DIRECTOR DE LA COMPAÑÍA TELEFONICA AMENA, S.A.

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NUMERO SEIS
MADRID



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

SUMARIO 20/2004

SR. DIRECTOR



Por estar así acordado en resolución de esta fecha dictada a solicitud del Servicio de Información de la Guardia Civil, tengo el honor de dirigirle el presente, haciéndole saber que ha sido acordada la **intervención, grabación y escucha** del teléfono número 675/35.88.32 (así como facilitar directamente a la Unidad Policial:

- Listado de llamadas emitidas y recibidas desde dichos terminales, desde el 1-01-2004 y mientras dure la intervención.
- Cuantos datos figuren en la contratación de las líneas telefónicas, junto a los restantes obtenidos durante la vigencia de los contratos, estén o no incorporados a la L.O.P.D.
- Identificación de los números INSI e IMEI asociado a dicho teléfono y recargas efectuadas por los mismos en los últimos tres meses.
- Localización geográfica por activación de repetidores de los terminales mencionados, desde que técnicamente sea posible y mientras duren las intervenciones), desde el 7-06-2004 y hasta el próximo día 28 de Junio de 2004, a fin de esclarecer ciertos hechos delictivos.

Madrid, a 7 de Junio de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

SR. DIRECTOR DE LA COMPAÑÍA TELEFONICA VODAFONE, S.A.

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NUMERO SEIS
MADRID



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

SUMARIO: 20/2004

EXCMO. SR.

Por estar así acordado en resolución de esta fecha en el procedimiento arriba señalado, iniciado en virtud de la solicitud de intervención telefónica de esa Autoridad Policial, con registro de salida nº 4454, libro a V.E. el presente haciéndole saber que se ha accedido a tal intervención, grabación y escucha de los teléfonos números 675/35.88.32 y 654/09.53.59, así como el resto de información interesada de dichos terminales, desde el 7-06-2004 y mientras dure la intervención), desde el * hasta el próximo día 28 de Junio de 2004, en los términos que se expresan en la citada resolución, cuya copia se incluye.

Madrid, a 7 de Junio de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Copia

EXCMO. SR. SECRETARIO DE ESTADO DE LA SEGURIDAD.-
SERVICIO TEPOL.-M A D R I D.-



DILIGENCIAS 17.353 de 31 de mayo de 2004

(AMPLIATORIAS 8.470 de 17 de marzo 2004 y

AMPLIATORIAS 1304 de 11 de marzo de 2004)



A DISPOSICIÓN:

YOUNES ALAOUI

SUMARIO 20/04

TOMO II

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL





INDICE



- Diligencias de continuación, trámite y remisión.	1 a 8
- Acta de informe YOUNES ALAOUI .	-----
-Acta Información Derechos a nombre del detenido Younes ALAOUI --	9
-Certificado de Identificación de detenido a nombre de YOUNES ALAOUI .	-----10
-Hoja de Identificación de detenidos a nombre de YOUNES ALAOUI ---	11
-Parte de Asistencia Medica a nombre del detenido Younes ALAOUI , del Registro Central de Detenidos en Madrid. -----	12
- Oficio con registro de salida número 17.509 comunicando detención de Younes ALAOUI , y solicitando la incomunicación, remitido al J.C.I. nº SEIS, remitido vía Fax.-----	13
- Auto del J.C.I. nº DOS , por la que se ratifica la incomunicación del detenido Younes ALAOUI .. -----	15
- ACTA de notificación de incomunicación del detenido Younes ALAOUI .-----	18
- Oficio con registro de salida número 17.606, solicitando mandamiento de Entrada y Registro en el domicilio del detenido Younes ALAOUI , remitido al J.C.I. SEIS, remitido vía Fax-----	19
- Auto de Entrada y Registro del Juzgado Central de Instrucción número SEIS, autorizando dicha diligencia.-----	22
- Mandamiento de Entrada y Registro del domicilio de Younes ALAOUI .-----	25
- EXHORTO número 230/04, del Juzgado de Instrucción número CUATRO de Ibiza, para la práctica del Registro y Entrada, en el domicilio del detenido YOUNES ALAOUI . -----	28
- COPIA del Acta de Entrada y Registro , en el domicilio del detenido YOUNES ALAOUI . -----	29
- Fax a Tepol, Nº 478, comunicando traslado detenido YOUNES ALAOUI desde dependencias policiales al domicilio. -----	37
- Fax a Tepol, nº 17.615, comunicando ingreso en los calabozos de la Comisaría de Policía Nacional de Ibiza, del detenido YOUNES ALAOUI una vez terminado el registro. -----	38





DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR



- EXHORTO nº 230/04, del Juzgado de Instrucción número CUATRO de Ibiza, autorizando traslado detenido desde Ibiza a Madrid.-----39
- Fax nº 480 a Tepol, comunicando traslado detenido y funcionarios policiales desde Ibiza a Madrid.-----41
- Fax nº 483 a Tepol, comunicando llegada a Madrid, del detenido y funcionarios policiales.-----42
- Fax nº 485 a Tepol, comunicando ingreso del detenido YOUNES ALAOUI, en calabozos de la Comisaría General de Información.-----43
- Exhorto 227/04, del Juzgado de Instrucción número CUATRO de Ibiza, para la práctica de reconocimiento médico de **Younes ALAOUI**, por el **médico forense de guardia**.-----44
- Exhorto nº 227/04 del Juzgado de Instrucción número CUATRO de Ibiza, **solicitando informe** de manera inmediata y urgente de la situación y estado del detenido **YOUNES ALAOUI**.-----45
- Fax nº 5193 de la Comisaría de Policía Nacional de Ibiza, respondiendo a solicitud del Juzgado de Ibiza, sobre situación y estado del detenido. -----46
- Oficio nº 17.618 , solicitando al Juzgado Central de Instrucción **prórroga detención** del **YOUNES ALAOUI**.-----47
- Auto del Juzgado Central de Instrucción nº DOS, **concediendo la prórroga de la detención del detenido YOUNES ALAOUI**.-----49
- Acta de notificación de **prórroga de detención** del detenido **YOUNES ALAOUI**.-----52
- Acta de declaración de **Antonio Torres Costa**.-----53
- Acta de declaración de **José La Fuente Palma**.-----58
- Comparecencia de funcionarios comisionados a **Ibiza**.-----64
- Acta de Declaración detenido **YOUNES ALAOUI**.-----67





DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR



DILIGENCIA DE CONTINUACIÓN Y COMISION



Se extiende en Madrid, en las dependencias de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información, por el Inspector Jefe, y Subinspectora, del Cuerpo Nacional de Policía, titulares respectivamente, de los carnés profesionales números 18.403 y 65.904, habilitados como Instructor y Secretario **PARA HACER CONSTAR:** -----

- - - Que siendo las cinco horas del día cuatro de junio del dos mil cuatro, se remite al Juzgado Central de Instrucción número SEIS de la Audiencia Nacional el tomo I de este Atestado policial, Diligencias número 17.353, de fecha 31 de mayo de 2004, instruido por la Unidad Central de información Exterior y ampliatorias a las **8.470** del **17-03-04**, instruidas por esta misma U.C.I.E., y ampliatorias a su vez a las diligencias número 1.304 de la Brigada Provincial de Información de Madrid, abiertas todas ellas a raíz de los atentados terroristas del pasado 11 de marzo en Madrid, y remidas al Juzgado Central de Instrucción SEIS de la Audiencia Nacional.-----

- - - Que a través de las presentes diligencias policiales, en su tomo I, ha sido puesto a disposición de ese Juzgado el detenido **Luis Juan PAREDES YZIQUE**, por su presunta colaboración con banda armada.---

- - - En el presente tomo número II, de las mismas diligencias, se continúan éstas y se están llevando a cabo investigaciones en relación a la persona detenida el día 2 de junio de 2004, en la localidad de Sant Antoni de Portmany, el ciudadano marroquí **YOUNES ALAOUI**, titular del teléfono **679.892.438**, todo ello en relación a los contactos telefónicos entre el usuario de dicho teléfono y el ciudadano marroquí **JAMAL AHMIDAN**, uno de los suicidados el día 3 de abril de 2004 en un piso de Leganés, junto a otros seis probables terroristas suicidas, autores de los atentados del 11-M en Madrid.-----

- - **CONSTE Y CERTIFICO.**-----





DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR



DILIGENCIA DE COMUNICACIONES.- La presente se extiende para
===== hacer constar el Sr.
Instructor dispone que, todas las comunicaciones referentes a la
detención de **YOUNES ALAOU**, el registro de su domicilio, su traslado
a Madrid y el ingreso en los calabozos de esta Comisaría General de
Información, han sido registradas en el Tomo I de estas diligencias, el
cual ha sido remitido a la Autoridad judicial competente en fecha cuatro
de junio de 2.004.-----

--- **CONSTE Y CERTIFICO.**-----

DILIGENCIA DE IDENTIFICACIÓN.- Para hacer constar que el
===== Señor Instructor, ante la
posibilidad de que el detenido, identificado como **YOUNES ALAOU**, no
sea en realidad quien dice ser, dispone que su reseña dactiloscópica sea
remitida, **vía INTERPOL**, a diferentes países, al objeto de determinar la
verisimilitud, o no, de tal posibilidad. Del resultado de tales gestiones se
dará oportuna cuenta a la Autoridad judicial competente, tan pronto
consten en esta UCIE.-----

--- **CONSTE Y CERTIFICO.**-----





DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR



DILIGENCIA RECONOCIMIENTO MÉDICO..- Se extiende para hacer
===== constar que el Sr.
Instructor dispone que siendo la 12 horas del día 3 de junio de 2004, y
hallándose el detenido **YOUNES ALAOU** en la localidad de Madrid
procedente de la localidad de Ibiza, sea trasladado por funcionarios
adscritos de esta Unidad a Dependencias policiales de Moratalaz y el
mismo sea reconocido por el Médico Forense del Registro Central de
Detenidos, adjuntándose el parte facultativo a las presentes. -----
- - - **CONSTE Y CERTIFICO.**-----

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el Sr. Instructor dispone que
===== siendo las 13 horas y 15 minutos del día 3 de junio de
2004, y habiendo regresado funcionarios policiales comisionados en
diligencia anterior y el detenido **YOUNES ALAOU** del oportuno
reconocimiento médico, se proceda al ingreso del detenido en los
calabozos de esta Unidad . -----
- - - **CONSTE Y CERTIFICO.**-----

DILIGENCIA .- Para hacer constar que siendo las 14.39 horas del día 3
===== de junio de 2004, se recibe ante esta Instrucción Auto
del Juzgado Central de Instrucción número DOS de la Audiencia
Nacional, acordando la **prórroga de la detención** hasta un plazo
máximo de 48 horas del detenido **YOUNES ALAOU**. -----

- Que el Sr. Instructor dispone se comunique dicho extremo al
detenido, en Acta aparte que se adjunta a las presentes. -----
CONSTE Y CERTIFICO.-----





DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO MÉDICO.- Se extiende para
===== hacer constar que
siendo las trece horas y treinta minutos, del día 4 de junio de 2004, se
persona en estas Dependencias el Medico Forense del Juzgado Central
de Instrucción número DOS, en Funciones de Guardia, objeto de realizar
el oportuno reconocimiento médico al detenido **YOUNES ALAOU**.-----
- - - **CONSTE Y CERTIFICO.**-----

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO MÉDICO.- Se extiende para
===== hacer constar que
siendo las trece horas, del día 5 de junio de 2004, se persona en estas
Dependencias el Medico Forense del Juzgado Central de Instrucción
número DOS, en Funciones de Guardia, objeto de realizar el oportuno
reconocimiento médico al detenido **YOUNES ALAOU**.-----
- - - **CONSTE Y CERTIFICO.**-----

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO MÉDICO.- Se extiende para
===== hacer constar que
siendo las once treinta horas, del día 6 de junio de 2004, se persona en
estas Dependencias el Medico Forense del Juzgado Central de
Instrucción número DOS, en Funciones de Guardia, objeto de realizar el
oportuno reconocimiento médico al detenido **YOUNES ALAOU**.-----
- - - **CONSTE Y CERTIFICO.**-----





DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR



DILIGENCIA.- Se extiende para hacer constar que a las 17:00 horas
===== del día 6 de junio de 2004, se persona en esta
Dependencia la Sr. Letrada del Turno de Oficio del Ilustre Colegio de
Abogados de Madrid Doña Lucía Muriel Méndez, por lo que esta
Instrucción dispone que se proceda a la práctica de la toma de
declaración del detenido, que se adjuntará en Acta aparte. -----

--- CONSTE Y CERTIFICO. -----

DILIGENCIA DE ANTECEDENTES.- Para hacer constar que
===== consultado el Servicio de
Informática de la Dirección General de la Policía, en relación a los datos
obrantes en los archivos del detenido **YOUNES ALAOU**, contestan que
el mismo **CARECE** de datos. -----

--- CONSTE Y CERTIFICO. -----

DILIGENCIA DE REMISIÓN.- En este estado de las presentes y
===== siendo las siete horas del día siete de
junio dos mil cuatro, se dan por finalizadas las presentes, siendo
elevadas al Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado Central de Instrucción
Número SEIS de la Audiencia Nacional en Madrid, -----

--- Las presentes, son ampliatorias a las diligencias número 17.353, de
31/05/04, Tomo I, ampliatorias a las Diligencias número 8.470 de
17/03/04 de esta Unidad, y éstas ampliatorias a las diligencias número
1304, tramitadas por la Brigada Provincial de Información de la Jefatura
Superior de Madrid del día 11 de marzo del actual, constan de XXXXXX
folios, escritos por su cara anterior, firmados, sellados y rubricados. -----

--- SE ADJUNTAN: -----

--- Acta de Información de Derechos a nombre del detenido **Younes
ALAOU**.. -----





DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR



- - - Certificado de Identificación de detenido a nombre de **YOUNES ALAOU**.
- - - Hoja de Identificación de detenidos a nombre de **YOUNES ALAOU**.
- - - Parte de Asistencia Medica a nombre del detenido **Younes ALAOU**, del Registro Central de Detenidos en Madrid.
- - - **Oficio** con registro de salida número 17.509 comunicando detención de **Younes ALAOU**, y solicitando la incomunicación, remitido al J.C.I. nº SEIS, remitido vía Fax.
- - - **Auto del J.C.I. nº DOS**, por la que se ratifica la incomunicación del detenido **Younes ALAOU**.
- - - **ACTA** de notificación de **incomunicación** del detenido **Younes ALAOU**.
- - - **Oficio** con registro de salida número 17.606, solicitando mandamiento de **Entrada y Registro** en el domicilio del detenido **Younes ALAOU**, remitido al J.C.I. SEIS, remitido vía Fax.
- - - **Auto de Entrada y Registro** del Juzgado Central de Instrucción número SEIS, autorizando dicha diligencia.
- - - **Mandamiento de Entrada y Registro** del domicilio de **Younes ALAOU**.
- - - **EXHORTO** número **230/04**, del **Juzgado de Instrucción número CUATRO de Ibiza**, para la práctica del Registro y Entrada, en el domicilio del detenido **YOUNES ALAOU**.
- - - **COPIA** del **Acta de Entrada y Registro**, en el domicilio del detenido **YOUNES ALAOU**.
- - - **Fax** a Tepol, Nº 478, comunicando **traslado** detenido **YOUNES ALAOU** desde dependencias policiales al domicilio.
- - - **Fax** a Tepol, nº 17.615, comunicando **ingreso** en los calabozos de la Comisaría de Policía Nacional de Ibiza, del detenido **YOUNES ALAOU** una vez terminado el registro.
- - **EXHORTO** nº **230/04**, del Juzgado de Instrucción número **CUATRO de Ibiza**, autorizando traslado detenido desde Ibiza a Madrid.
- - - **Fax** nº 480 a Tepol, comunicando traslado detenido y funcionarios policiales desde Ibiza a Madrid.





DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR



- - - Fax nº 483 a Tepol, comunicando llegada a Madrid, del detenido y funcionarios policiales.-----

- - - Fax nº 485 a Tepol, comunicando ingreso del detenido YOUNES ALAOUI, en calabozos de la Comisaría General de Información.-----

- - - Exhorto 227/04, del Juzgado de Instrucción número CUATRO de Ibiza, para la práctica de reconocimiento médico de **Younes ALAOUI**, por el **médico forense de guardia**.-----

- - - Exhorto nº 227/04 del Juzgado de Instrucción número CUATRO de Ibiza, **solicitando informe** de manera inmediata y urgente de la situación y estado del detenido **YOUNES ALAOUI**.-----

- - - Fax nº 5193 de la Comisaría de Policía Nacional de Ibiza, respondiendo a solicitud del Juzgado de Ibiza, sobre situación y estado del detenido.-----

- - - Oficio nº 17.618 , solicitando al Juzgado Central de Instrucción **prórroga detención** del **YOUNES ALAOUI**.-----

- - - Auto del Juzgado Central de Instrucción nº DOS, **concediendo la prórroga de la detención del detenido YOUNES ALAOUI**.-----

- - - Acta de notificación de prórroga de detención del detenido **YOUNES ALAOUI**.-----

- - - Acta de declaración de Antonio Torres Costa.-----

- - - Acta de declaración de José La Fuente Palma.-----

- - - Acta de Declaración del detenido **YOUNES ALAOUI**.-----

- - - **Comparecencia** de los funcionarios policiales comisionados a la localización y detención de **YOUNES ALAOUI**.-----

- - **SE SIGNIFICA A V.I.:**-----

- - - Que de estos hechos conoce el Juzgado Central de Instrucción número SEIS de la Audiencia Nacional, en virtud de procedimiento Sumario número 20/04, **SIGNIFICÁNDOSE QUE CONTINÚAN SECRETAS LAS ACTUACIONES Y QUE EL DETENIDO PUESTO A DISPOSICIÓN SE ENCUENTRA INCOMUNICADO**.-----

- - - Así mismo el **terminal móvil** del detenido **YOUNES ALAOUI**, Motorola de color azul metalizado con franjas de color plata, número de IMEI 353104/00154106, tarjeta número **679.892.438**, permanece a

DILIGENCIAS Nº: 17.353

FECHA: 31/05/2004

FOLIO Nº: 7





DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR



Disposición de esa Autoridad Judicial en Dependencias policiales de esta Unidad Central. -----

- - - Que se está realizando el desprecinto de las dos cajas de cartón, en cuyo interior se encuentran los efectos intervenidos en la diligencia Registro y Entrada en el domicilio del detenido YOUNES ALAQUI, en la localidad de Sant Antoni de Portmany , Ibiza, por el Secretario Judicial del Juzgado Central de Instrucción número SEIS de la Audiencia Nacional, de la que se remitirá a V.I. el oportuno informe, una vez que se analice y se estudie la los efectos intervenidos. -----

- - - **PASA A DISPOSICION DE V.I., el detenido YOUNES ALAQUI,**

- - - De todo lo instruido se remiten copias al Ministerio Fiscal y a los Organismos Policiales correspondientes. -----

- - - **CONSTE Y CERTIFICO.** -----





DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR



ACTA INFORME DE YOUNES ALAOUI- Se extiende en Madrid, en las dependencias de la Unidad Central de Información Exterior, de la Comisaría General de Información, siendo las veinte horas del día siete de junio de dos mil cuatro, por los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía adscritos a dicha Unidad, con carnés profesionales 18.403 y 65.904, Instructor y Secretario Habilitado, respectivamente para la práctica de la presente, para **HACER CONSTAR QUE:-**

- - - El Sr. Instructor de la presente así como del atestado 17.353, considera necesario, tras examinar los efectos intervenidos, las declaraciones de los encartados y valorar los datos obtenidos como resultado del conjunto de las investigaciones, realizar las siguientes precisiones o matizaciones como ampliación de los hechos expuestos en la diligencia de continuación, que ayuden al total esclarecimiento de los atentados motivo de las presentes . -----

- - - Del análisis de la documentación intervenida en la inspección ocular de la Calle Carmen Martín Gaité número 40, 1º 2ª de Leganés (Madrid), así como de los tráficos de llamadas y situación de los terminales móviles utilizados por los integrantes de la célula desarticulada en dicha localidad el día 03 de abril de 2004, se ha podido determinar la presunta participación del ciudadano marroquí **Younes ALAOUI**, nacido en Beni Guerfet (Marruecos), el día 10 de abril de 1973, hijo de Abdelaziz y Zohra, en las actividades terroristas de las personas integrantes de la misma e implicados en los hechos objetos del Sumario 20 /04.-

1. ANÁLISIS DE CONTACTOS DE LA TARJETA 679.89.24.38, UTILIZADA POR YOUNES ALAOUI ASÍ COMO DE LA 627.03.19.49.

1.1.- TARJETA 679.89.24.38

- - - Así, el pasado 06 de los presentes fue detenido en las inmediaciones del su domicilio en la localidad de Sant Antoni de Portmany de Ibiza, el reseñado **Younes ALAOUI**, quien en el momento de su detención portaba el celular marca Motorola, con **IMEI 353104-00-154106**, con la tarjeta SIM correspondiente al número **679.892.438**.

DILIGENCIAS Nº:

8470

FECHA: 17/03/2004

FOLIO Nº: 1





DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR



- - - Del análisis de la tarjeta de teléfono utilizada por el inmolado **JAMAL AHMIDAN @MOWGLI @CHINO** (usuario de la tarjeta 665040605) llamo al 679892438 treinta y tres veces (entre el 30-01-04 y el 03-03-04), y fue llamado por este una vez (14-02-04). **SE SIGNIFICA** que doce de estas llamadas se realizaron el día 29-02-04 mientras JAMAL AHMIDAN regresaba de haber adquirido los explosivos en Asturias con los que se cometieron los atentados.-----

- - - Asimismo el número **679.892.438** llamó a la tarjeta **639847428**, de usuario desconocido, que fue encontrada físicamente en el **piso explotado en Leganés** dos veces el día 18 de marzo de 2004.-----

- - - Paralelamente existen DOCE CONTACTOS TELEFÓNICOS entre esta tarjeta y otra que también ubicada en Ibiza, la **627.03.19.49** entre los días 23 y 27-03-04, lo cual indicaría que se trata de dos personas distintas y relacionadas entre si.-----

- - - JAMAL AHMIDAN @MOWGLI @CHINO, visitó la Isla de Ibiza entre las 20:43 horas del día 03-03-2004 y las 10:05h del día 04-03-2004, pudiendo haberse reunido con **Younes ALAOUI**, y con el usuario de la tarjeta descrita en el apartado anterior.-----

1.2.- TARJETA 627.03.19.49.

- - La tarjeta **627.03.19.49** ha funcionado en el interior de los siguientes terminales:-----

- - - - -IMEI **350642074632130** (entre el 02-01-04 y el 17-03-04 a las 19:27h).-----

- - - - -IMEI **350627295577580** (a partir del día 17-03-04 a las 23:40h). Se significa que en el interior de este IMEI han funcionado varias tarjetas muy relacionadas con los atentados del 11-M:-----

- - - - -Tarjeta 606547560 (usada por el detenido **OTMAN EL GNAOUI**), entre el día 28-02-04 a las 17:35h y el día 29-02-04 a las 19:53h.---





DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR



----- **Tarjeta 651477575** (usada por el suicidado el pasado día 03-04-04 en Leganés **MOHAMED OULAD AKCHA**). Fecha de vinculación: 01-03-04 a las 07:40h.-----

----- **Tarjeta 665040605** (usada por el suicidado el pasado día 03-04-04 en Leganés **JAMAL AHMIDAN @MOWGLI @CHINO**). Siendo la fecha de vinculación el día 02-03-04 a las 14:35h.-----

--- **JAMAL AHMIDAN @MOWGLI @CHINO** (usuario de la tarjeta 665040605) llamó al 627031949 cuatro veces (entre el 22-02 y el 03-03-04), y fue llamado por este una vez (04-03-04).-----

--- La tarjeta 628469210 (que funcionó dentro del terminal con IMEI 350926350970531, uno de los recuperados en **las ruinas del piso explotado en Leganés el pasado día 03-04-04**, siendo el primer día de vinculación el 25-03-04, y que fue utilizada por los terroristas para despedirse de sus familias antes de suicidarse) llamó al 627031949 una vez (25-03-04).-----

--- La tarjeta 639847428 (que fue encontrada físicamente en el **piso explotado en Leganés el pasado día 03-04-04**) llamó al 627031949 quince veces (entre el 17 y 21-03-04).-----

Del análisis de las coberturas de la tarjeta 665040605 usada por el inmolado **JAMAL AHMIDAN @MOWGLI @CHINO**, se desprende que visitó personalmente la Isla de Ibiza entre las 20:43 horas del día 03-03-2004 y las 10:05h del día 04-03-2004. Pudiendo haberse reunido con este individuo.

--- De la declaración tomada al detenido en presencia de Letrado del Turno de Oficio se ha podido determinar que los contactos telefónicos con el número 665040605 utilizada por **JAMAL AHMIDAN @MOWGLI @CHINO**, son consecuencia de la relación del detenido con Abdelmajid AHMIDAN, primo de Jamal AHMIDAN, con el cuál mantenía una relación de amistad, utilizando ambos el teléfono móvil número **679.892.438** del que es propietario el detenido YOUNES ALOUI.

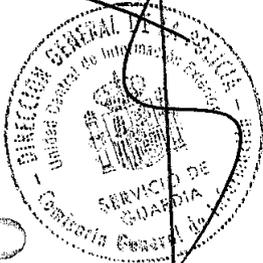




DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR



- - - Sobre la tarjeta telefónica número 627.03.19.49., si bien el detenido manifiesta no conocer a quien corresponde, en su declaración afirma que la persona que acudió al aeropuerto de Ibiza a recoger a Jamal AHMIDAN a primeros de marzo, según le comentó Abdelmajid AHMIDAN, debió ser Abdenabi ALOUF o Mohamed ALOUF, por lo que puede estimarse que alguna de estas dos personas es el titular de dicho número de teléfono, dado los contactos entre este número y el 665.040.605, cuyo usuario es Jamal AHMIDAN, durante la estancia de éste en la isla.



DILIGENCIAS Nº:

8470

FECHA: 17/03/2004

FOLIO Nº: 4



Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA



DILIGENCIA DE INFORMACION DE DERECHOS AL
DETENIDO/XX YOUNES ALAOU

A las 09:30 horas
del día DOS de
JUNIO de
2004 y en cum-

plimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Constitución Española; en el artículo 30 de la Ley sobre derechos y libertades de los extranjeros (L.O. 7/85, de 1 de julio), y en los términos previstos en el artículo 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (L.O. 14/83), se procede a poner en conocimiento del epigrafiado/a que ha sido detenido por COLABORACIÓN CON BANDA ARMADA, lo que puede suponer infracción a lo establecido en el artículo 26.1 de la L.O. 7/85, ya citada, en su apartado y que tiene derecho a:



- 1.—No declarar si no quiere, no declarar contra sí mismo y no confesarse culpable, no contestar a alguna/s de las preguntas que se le formulen o manifestar que sólo declarará ante el Juez.
- 2.—Estar asistido por el abogado que designe o que, en otro caso, se le proporcione de oficio, en las declaraciones o diligencias que se practiquen relacionadas con el motivo de su detención.
- 3.—Designar la persona a la que desee poner en conocimiento el hecho de su detención y el lugar de custodia. De ser extranjero, tiene derecho a que esta comunicación se realice a la Oficina Consular y a ser asistido gratuitamente por un intérprete.
- 4.—Ser reconocido por el médico forense u otro de los facultativos que la Ley establece.

En uso de los expresados derechos, el detenido manifiesta su deseo de:

- Ser asistido por el Letrado D.
- Ser asistido por el Letrado del turno de oficio.
- Que comuniquen la detención y lugar de custodia a
que vive en
y cuyo teléfono es:
- Que comuniquen la detención al Consulado de su país.
- Ser asistido por un intérprete.
- Ser reconocido por el médico.

Leída y conforme, la firma, de lo que como Secretario CERTIFICO.

D I L I G E N C I A .— Se extiende siendo las 09:35h. del día de la fecha, para HACE CONSTAR, que el detenido reseñado se niega a firmar la presente ACTA DE DERECHOS. CONSTE Y CERTIFICO.

DILIGENCIA.—Se extiende para hacer constar que, seguidamente, se da cumplimiento a la voluntad del detenido, expresada en la Diligencia anterior por telefonema/s registrado/s en esta Dependencia con el/los número/s **I N C O M U N I C A D O** de lo que como Secretario CERTIFICO.

15.318



MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

POLICIA CIENTIFICA

CERTIFICADO DE IDENTIFICACION DE UN DETENIDO



IBIZA, 2 de Junio de 2004

Jdo. de Instrucción nº. CUATRO

Nº Reparto Penal _____

Reg.Sda. Nº 7648

El reseñado/a por esta Unidad de Policía Científica con el nombre de **ALAOUI YOUNES,**



Encartado/a en las Diligencias nº: **17353**

Instruidas por la Comisaría de: **IBIZA**

por el motivo de: **COLABORACION CON BANDA ARMADA O TERRORISTA**

Ha sido identificado/a por esta Unidad de Policía Científica con el nombre de: **ALAOUI YOUNES,**

Titular del Nº Ordinal de Informática **1811208443**

Ha utilizado en otras detenciones los nombres:

D.G.P. V-082 bis



SELLO DE LA DEPENDENCIA

[Firma manuscrita]
C. D. 15766
FDO: EL JEFE DE LA UNIDAD DE POLICIA CIENTIFICA



POLICIA CIENTIFICA

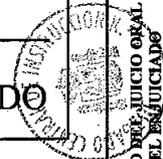


IDENTIFICACION DE DETENIDOS

FECHA: 02/06/04 DILIGENCIAS N°: 17.353

DEPENDENCIA: Comisaria Local de Ibiza

ASUNTO: IDENTIFICACION DACTILAR DE UN DETENIDO



El Instructor que suscribe el presente escrito, certifica que las impresiones dactilares que figuran en las dos casillas inferiores del margen derecho, corresponden al encartado en las diligencias arriba referenciadas y que dijo ser titular de la filiación que a continuación se reseña.

Se da traslado del presente escrito a la Unidad de Policía Científica a fin de que proceda a la reseña del encartado a los efectos de su identificación.

FILIACION QUE FIGURA EN EL ATESTADO DE REFERENCIA

Apellido 1° ALAQUI

Apellido 2° _____

Nombre YOUNES

Nacido en CHEFCHAOUEN Prov. TARRUECOS

El día 01 de Febrero de 1965

Hijo de Abdelkader y de Fatiha

N.I.E.

D.N.I. X-1377317-P Pasaporte _____

Otros documentos _____

Motivo de la detencion Colaboración con Banda Armada

IMPRESIONES EN EL ACTO DE JUICIO ORAL
DUDOSA IDENTIDAD DEL ENJUICIAO

Indice derecho

Pulgar derecho

IMPRESIONES EN LA UNIDAD DE POLICIA CIENTIFICA
RESEÑA DE UN DETENIDO

Indice derecho

Pulgar derecho

IMPRESIONES EN DEPENDENCIA - FASE DE INSTRUCCIÓN
PRESENTACION DEL DETENIDO

Indice derecho

Pulgar derecho

D.G.P. V-082



SELLO DE LA DEPENDENCIA

EL INSTRUCTOR:

C.P. N° 87.500



Ministerio del Interior

**DIRECCION GENERAL
DE LA POLICIA**

15.320

ENTRADA

Madrid de 3 de junio de 2004

DE UCI EXTERIOR
A INSPECCION MEDICA

Se ruega al Inspector Médico de servicio en el día de la fecha, que examine al detenido Youness ALAOUI NIE X-1377317-P y le preste asistencia facultativa, si la necesita, en cumplimiento de lo ordenado en la Circular Nº 705 del 12-VI-1981, del Ilmo. Sr. Director General de la Policía, con la que se remite escrito del Excmo. Sr. Ministro del Interior, de fecha 11-VI-1981, sobre asistencia facultativa a detenidos.



EL OFICIAL

J.O. 016

(Contéstese al respaldo)

D.G.P. X - 019

COMO INSPECTOR MEDICO DE GUARDIA DE ESTA DIRECCION,

CERTIFICO: Que el detenido reseñado al dorso, examinado a las _____

horas, del día _____

7 de junio - 2004

presenta:

que no tiene lesiones, no se ve en
ningun caso

[Handwritten flourish]



EL INSPECTOR MEDICO DE GUARDIA,

[Handwritten signature]

Ilmo. Sr. MAGISTRADO JUEZ



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
INFORMACIÓN GRAL. POLICIA
Comisaría Gral. Información
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR
SALIDA

Nº. 200400017509

02-06-04 10:25:15

F A X

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.	
A: TEPOL	Fax: 91.537.25.47
ASUNTO: Comunicando la detención y solicitando la ratificación de incomunicación de Younes ALAOUI.	
S/REF.: SUMARIO 20 / 04	N/REF.:
FECHA: 02 de junio de 2004	
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: DOS (2)	



Con motivo de las investigaciones llevadas a cabo por esta Unidad Central de Información Exterior, en torno a los atentados del día 11 de marzo de 2004, sucedidos en Madrid, se ha procedido a la detención en Sant Antoni de Portmany (Ibiza), siendo las nueve horas y treinta minutos del día de la fecha, por parte de funcionarios adscritos a esta Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información, del ciudadano marroquí **Younes ALAOUI**, nacido el 01 de febrero de 1968, hijo de Abdelkader y Fátima y con domicilio en Sant Antoni de Portmany (Ibiza).

En el marco de las Diligencias 17.353 de la Comisaría General de Información, ampliatorias de las 8.470 de esta misma dependencia, dimanantes del Sumario 20/04 instruido por ese Juzgado Central de Instrucción número SEIS de la Audiencia Nacional, en relación con el atentado terrorista cometido el pasado día 11 de marzo de 2004 en Madrid en distintos trenes de la red de cercanías, y en el curso de las investigaciones que sobre dicho asunto lleva a cabo esta Unidad policial, se ha podido determinar del análisis de la documentación intervenida en el registro de la calle Carmen Martín Gaité número 40 1º, 2ª de Leganés, así como de los tráficos de llamadas, y situación de los celulares utilizados por las personas integrantes de la célula desarticulada en dicha localidad el 03 de marzo de 2004, se ha podido determinar la presunta participación del ciudadano marroquí **Younes ALAOUI**, nacido el 01 de febrero de 1968, hijo de Abdelkader y Fátima y con



domicilio en Ibiza, usuario del número de teléfono **679.892. 438**, en las actividades terroristas de las personas integrantes de la misma implicadas en los hechos objeto de ese Sumario.

Por todo lo anterior se solicita la **RATIFICACIÓN DE LA INCOMUNICACIÓN** del detenido **YOUNES ALAOU**I, en virtud del presente Sumario.

EL INSTRUCTOR



15.323



CONOCIMIENTO

SERVICIO: 3a
SECCION:

Modelo: H0101

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA
COMISARIA GENERAL DE POLICIA JUDICIAL
Unidad Adscrita Audiencia Nacional

02 JUN 2004

REGISTRO DE ENTRADA
Núm. 3902

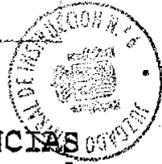
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION
NÚMERO 002
MADRID

PROCEDIMIENTO: DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000182 /2004

DIRECCION GRAL. POLICIA
Comisaría Gral. Información

ENTRADA

Nº. 200400018332
02-06-04 13:40:19



En virtud de lo acordado en el procedimiento DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000182 /2004, dirijo a Vd. el presente a fin de poner en su conocimiento que por resolución del día de la fecha que por copia se acompaña, se ha ratificado la incomunicación del detenido YOUNES ALAOUTI solicitada por la Autoridad Gubernativa UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR DEL CUERPO NACIONAL DE POLICIA, interesando se le haga saber tal extremo a la mencionada autoridad y al detenido.

MADRID, dos de Junio de dos mil cuatro.

EL SECRETARIO JUDICIAL

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA
COMISARIA GENERAL DE INFORMACION
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR

- 2 JUN, 2004

Rgto. de ENTRADA
N.º 4742

SR. COMISARIO JEFE DE LA UNIDAD DE POLICIA JUDICIAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL.

R.E.F.
2426

R.S.F.
2562

15.324



Modelo: H0101

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO 002
MADRID**

**PROCEDIMIENTO: DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000182
/2004**

AUTO

En MADRID, a dos de Junio de dos mil cuatro.

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 2 de junio de 2004 ha sido comunicada a este Juzgado la detención de YOUNES ALAOUI, solicitando la ratificación de la incomunicación del referido detenido en base a las alegaciones que en la solicitud se expresa.

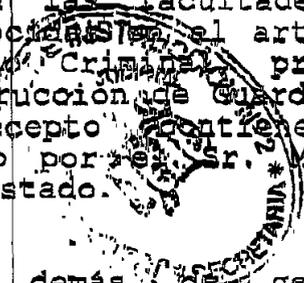
SEGUNDO.- Pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal, el mismo ha emitido informe en el sentido de que procede decretar la incomunicación solicitada, por la Autoridad Gubernativa.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Vistas las razones expuestas por la mencionada autoridad gubernativa para solicitar la incomunicación de dicho detenido, atendiendo la necesidad de tal medida para la más completa investigación de los hechos de conformidad con lo establecido en el artículo 520-bis, 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y visto, además el contenido de los artículos 506, 520 y 527 de dicha Ley, procede decretar la incomunicación del detenido por el tiempo máximo de la detención.

SEGUNDO.- A fin de dar cumplimiento a las facultades de control de detenido e informativas reconocidas en el artículo 520-bis, 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede delegar en el Sr. Magistrado Juez de Instrucción de Guardia de IBIZA las funciones que dicho precepto contiene y, particularmente, para que sea reconocido por el Sr. Médico Forense del Juzgado, informando sobre su estado.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,





ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: DECRETAR la incomunicación del detenido YOUNES ALAQUI, nacido el 01/02/1968, hijo de Abdelkader y Fátima.



Se delega en el Sr. Magistrado Juez de Instrucción de Guardia de Ibiza a fin de que pueda requerir de información, conocer la situación del detenido y para que por el Sr. Médico Forense de dicho Juzgado se reconozca el mismo e informe sobre su estado, a cuyo efecto librese el oportuno despacho.

Así lo acuerda y firma D. ISMAEL MORENO CHAMARRO, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número 002. DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.





ACTA DE NOTIFICACIÓN DE LA INCOMUNICACIÓN.- En Ibiza, en las dependencias de la Comisaría Local de Ibiza de la Dirección General de la Policía, siendo las 14:00 horas del día **dos de junio de dos mil cuatro**, se extiende la presente por los Funcionarios del C.N.P. afectos a la Unidad referida con carnés profesionales números 87.596 y 61.278, Instructor y Secretario, respectivamente, para la práctica de la presente. -----

--- Que en este acto se notifica al detenido **Younes ALAOU**, que en virtud de Auto del Ilustrísimo Señor Magistrado Juez de Juzgado de Instrucción número SEIS de dos de junio de 2004, se ha decretado su incomunicación. -----

--- Que no se tiene nada más que hacer constar, leída la presente por el detenido, y en prueba de conformidad, firma la presente acta compuesta por **UN FOLIO** escritos por su anverso, en unión del Instructor, de lo que como Secretario **CERTIFICO** -----



DILIGENCIA.- Se extiende para hacer constar que el detenido se niega a firmar. **CONSTE Y CERTIFICO.** -----



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR

F A X nº 477

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.	
A: TEPOL	Fax: 91.537.25.47
ASUNTO: Solicitando Mandamiento de Entrada y Registro en Domicilio de Younes ALAOUI	
S/REF.: SUMARIO 20 / 04. J.C. I. Nº 6	N/REF.:
FECHA: 2de junio de 2004	
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: TRES (3)	



Adjunto se remite solicitud de **MANDAMIENTO DE ENTRADA Y REGISTRO** en el domicilio de **YOUNES ALAOUI**, nacido el uno de febrero de 1968, hijo de Abdelkader y Fátima, con domicilio en la **“finca situada entre los número 4 y 8 de la calle Ses Roselles del barrio de Ses Païsses del término municipal de Sant Antoni de Portmany (Ibiza),** dirigido al Juzgado Central de Instrucción Número SEIS de la Audiencia Nacional, en virtud de Sumario 20 / 04 instruido por esa Autoridad Judicial.

EL JEFE DE LA UNIDAD



[Firma manuscrita]



MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE
INFORMACIÓN
Comisaría Gral. Información
UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACIÓN EXTERIOR
SALIDA

001 Nº. 200400017808

02-06-04 19:02:27

O F I C I O

S/REF.: SUMARIO 20/04
N/REF.: COMISARIA GENERAL DE INFORMACIÓN
FECHA: 02 de junio de 2004
ASUNTO: SOLICITANDO MANDAMIENTOS DE ENTRADA Y REGISTRO EN EL
DOMICILIO DEL DETENIDO Younes ALAOUI, SITO EN LA CALLE SES DE
ROSELLES DE SAN ANTONI DE PORTAMNAY (IBIZA).
DESTINATARIO: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL

Con motivo de las investigaciones llevadas a cabo por esta Unidad Central de Información Exterior, en torno a los atentados del día 11 de marzo de 2004, sucedidos en Madrid, se ha procedido a la detención en Sant Antoni de Portmany (Ibiza), siendo las nueve horas y treinta minutos del día de la fecha, por parte de funcionarios adscritos a esta Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información, del ciudadano marroquí Younes ALAOUI, nacido el 01 de febrero de 1968, hijo de Abdelkader y Fátima y con domicilio en la "finca situada entre los número 4 y 8 de la calle Ses Roselles del barrio de Ses Païsses del término municipal de Sant Antoni de Portmany (Ibiza).

En el marco de las Diligencias 17.353 de la Comisaría General de Información, ampliatorias de las 8.470 de esta misma dependencia, dimanantes del Sumario 20/04 instruido por ese Juzgado Central de Instrucción número SEIS de la Audiencia Nacional, en relación con el atentado terrorista cometido el pasado día 11 de marzo de 2004 en Madrid en distintos trenes de la red de cercanías, y en el curso de las investigaciones que sobre dicho asunto lleva a cabo esta Unidad policial, se ha podido determinar del análisis de la documentación intervenida en el registro de la calle Carmen Martín Gaité número 40 1º, 2ª de Leganés, así como de los tráfico de llamadas, y situación de los celulares utilizados por las personas integrantes de la célula desarticulada en dicha localidad el 03 de marzo de 2004, se ha podido determinar la presunta participación del ciudadano marroquí *Younes ALAOUI*, nacido el 01 de febrero de 1968, hijo de Abdelkader y Fátima y con domicilio en Ibiza, usuario del número de teléfono **679.892. 438**, en las actividades terroristas de las personas integrantes de la misma implicadas en los hechos objeto de ese Sumario.

En este sentido, tal como se ha participado en Fax con registro de salida 17.509 de la C.G.I., funcionarios adscritos a esta U.C.I.E. han procedido a las 09.30 horas del día de hoy a la detención del citado **Younes ALAOUI** en la localidad de Sant Portmany (Ibiza).

Por todo lo expuesto, y con objeto de proceder a la intervención de todos aquellos objetos, documentos y demás efectos que pudieran tener relación



con los hechos investigados, se solicita de V.I. MANDAMIENTO DE ENTRADA Y REGISTRO en:

EN EL DOMICILIO de YOUNES ALAOUI, con N.I.E. X-1377317-P, sito finca situada entre los número 4 y 8 de la calle Ses Roselles del barrio de Ses Païsses del término municipal de Sant Antoni de Portmany (Ibiza).

EL INSTRUCTOR



[Handwritten signature]



MINISTERIO DE JUSTICIA

Procedimiento: SUMARIO 20/2004

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID



AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO

En la Villa de Madrid, a dos de junio de dos mil cuatro.

HECHOS

PRIMERO.- En el día de hoy se recibe oficio-escrito de la Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en la finca situada entre los números 4 y 8 de la C/ Ses Roselles, del barrio Ses Países, Sant Antoni de Portmany (Ibiza), domicilio de Younes ALAOUL, sito justificándose tal solicitud en la investigación de un presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, con ocasión de los hechos acaecidos el 11 de marzo de 2004 en Madrid.

La petición de entrada y registro se funda en las alegaciones expresadas en los oficios que justifican la petición, a los que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como en el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos.

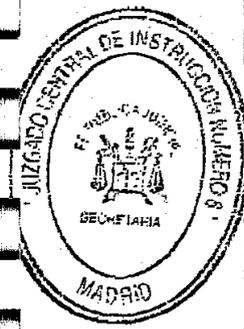
SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informa favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia trata de obtenerse, y proporcionada a los mismos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro -no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime-, en combinación con lo que obra en la investigación existente, permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave; que





MINISTERIO
DE JUSTICIA

cabe inferir racionalmente que en el domicilio o lugar cerrado para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (bien por resultar esta medida complementaria a otras, bien por devenir imprescindible y necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse).

SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legítimamente le represente; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central, del Secretario Judicial de guardia del partido judicial donde radique el domicilio o lugar cerrado, o de los funcionarios judiciales que legalmente les sustituyan o están habilitados para ello); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: entre las 14:00 horas del día 2 de junio de 2004 y las 10:00 horas del día 3 de junio de 2004, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de la/s persona/s supuestamente implicada/s o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

Younes ALAOUI, habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, caso de encontrarse detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro).

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar — todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado detenido—, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

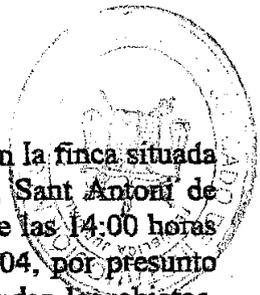




MINISTERIO DE JUSTICIA



PARTE DISPOSITIVA



DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en la finca situada entre los números 4 y 8 de la C/ Ses Roselles; del barrio Ses Paisos, Sant Antoni de Portmany (Ibiza), domicilio de Younes ALAOUL, que se practicará entre las 14:00 horas del día 2 de junio de 2004 y las 10:00 horas del día 3 de junio de 2004, por presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detección de persona/s relacionadas con el referido delito objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información y a presencia del Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción de Guardia de Ibiza o de miembro del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa de ese Juzgado habilitado a tal fin en atención al art. 451.3 de la L.O.P.J., quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

Líbrese el correspondiente exhorto al Juzgado de Instrucción de Guardia de los de Ibiza.

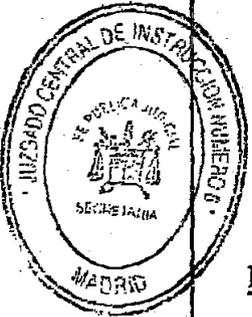
En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del lugar cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de TRES días.

Así lo acuerda, manda y firma, D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Doy fe.



PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

**AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**



MANDAMIENTO

D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS,

AL

ELTMO. SR. COMISARIO GENERAL DE INFORMACIÓN

Atentamente saluda y participa:

Que en este Juzgado se sigue Sumario 20/2004 para investigar un presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, en el ámbito del cuál se ha dictado con esta misma fecha auto de entrada y registro cuyo tenor literal es el siguiente:



“AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO

En la Villa de Madrid, a dos de junio de dos mil cuatro.

HECHOS

PRIMERO- En el día de hoy se recibe oficio-escrito de la Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en la finca situada entre los números 4 y 8 de la C/ Ses Roselles, del barrio Ses Países, Sant Antoni de Portmany (Ibiza), domicilio de Younes ALAOUÍ, sito justificándose tal solicitud en la investigación de un presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, con ocasión de los hechos acaecidos el 11 de marzo de 2004 en Madrid.

La petición de entrada y registro se funda en las alegaciones expresadas en los oficios que justifican la petición, a los que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como en el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos.

SEGUNDO- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informa favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia trata de obtenerse, y proporcionada a los mismos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o

15.334.


 INSTRUCCION
 JUSTICIA

registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro -no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime-, en combinación con lo que obra en la investigación existente, permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave; que cabe inferir racionalmente que en el domicilio o lugar cerrado para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (bien por resultar esta medida complementaria a otras, bien por devenir imprescindible o necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse).

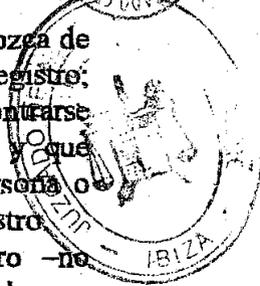
SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legítimamente le represente; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central, del Secretario Judicial de guardia del partido judicial donde radique el domicilio o lugar cerrado, o de los funcionarios judiciales que legalmente les sustituyan o están habilitados para ello); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: entre las 14:00 horas del día 2 de junio de 2004 y las 10:00 horas del día 3 de junio de 2004, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de la/s persona/s supuestamente implicada/s o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

Younes ALAQUI, habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, caso de encontrarse detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro).

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar -





INSTRACION DE JUSTICIA

todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado detenido, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación

PARTE DISPOSITIVA



DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en la finca situada entre los números 4 y 8 de la C/ Ses Rosclles, del barrio Ses Paisos, Sant Antoni de Portmany (Ibiza), domicilio de Younes ALAOU, que se practicará entre las 14:00 horas del día 2 de junio de 2004 y las 10:00 horas del día 3 de junio de 2004, por presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con el referido delito objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información y a presencia del Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción de Guardia de Ibiza o de miembro del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa de ese Juzgado habilitado a tal fin en atención al art. 451.3 de la L.O.P.J., quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

Librese el correspondiente exhorto al Juzgado de Instrucción de Guardia de los de Ibiza.

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del lugar cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de TRES días.

Así lo acuerda, manda y firma, D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL."

Y para que se proceda a la ejecución de lo acordado en el mismo por los funcionarios adscritos a la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información a quienes se ha comisionado en su ejecución, expido el presente mandamiento que firmo en Madrid a dos de junio de dos mil cuatro.



EL MAGISTRADO-JUEZ



LA SECRETARIO JUDICIAL

[Handwritten signature]

15.336

EX - 230/04

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN

NÚMERO SEIS

MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004



EXHORTO

DÑA. MARÍA MARISCAL DE GANTE Y RUZafa, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MADRID,

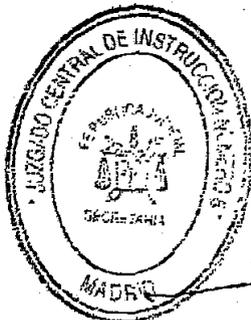
AL

ILTRE. SR. SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE GUARDIA DE LOS DE IBIZA

Saluda y comunica que en procedimiento indicado S.Sa. ha acordado dirigirle la presente comunicación a fin de que se practiquen las diligencias que a continuación se expresan, exhortándole en nombre de S.M. el Rey para que disponga lo oportuno para la práctica de las mismas a la mayor brevedad posible, devolviéndome la presente una vez verificadas.



En Madrid, a 2 de junio de 2004.



EL SECRETARIO JUDICIAL

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que en los términos acordados en la resolución que se acompaña se proceda a la práctica de la entrada y registro en la finca situada entre los números 4 y 8 de la C/ Ses Roselles, del barrio Ses Païses, Sant Antoni de Portmany (Ibiza), domicilio de Younes ALAOUl.



MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 4 DE EIVISSA

EXHORTO Nº 230/04



ACTA DE ENTRADA Y REGISTRO - En S. Antonio a dos de Junio de dos mil cuatro.

Siendo las 17,20 horas, yo la Secretaria me constituí en el domicilio del detenido

YOUNES ALAOUI, sito en Calle Ses Reselles ^{ENTRE} 7 y 8 del Barrio de Ses Paisés al objeto de

practicar el registro acordado por auto del día de hoy dictado por el Juzgado Central de

Instrucción nº 6 de Madrid, acompañada por los agentes

del Cuerpo Nacional de Policía nº 87500, 87479, 61278, 15112, 72112

Estando presente el detenido YOUNES ALAOUI, al cual se le notifica el auto de fecha de hoy por el que se acuerda la entrada y registro, mediante lectura del mismo y entrega de copia literal.

Esta presente en el acta de entrada y registro el Abogado de oficio D.º Juan Francisco Martí Rosello col nº 2806.

Seguidamente se procede al registro del salón.

- Dos cintas de video
- Una factura escrita en arabe.
- un papel con anotaciones de dirección y numero de Telefono
- una hoja con anotaciones manuscritas.
- un sobre con ocho hojas de información fiscal de "La Caixa"
- libreta Estrella de "La Caixa" nº 2100-4141-06-2100118568 a nombre de Younes Alaoui y Tobra Bortot
- Una fotografia con un numero de Telefono en el reverso
- libreta Estrella de "La Caixa" nº 2100 4141 06 2100118568

a nombre de Joanes Alapui y conve 15.338

Bartok

- Un manual en arabe.
- un papel manuscrito con un nombre y un numero de telefono.
- un papel azul con un numero de telefono.

- Un dietario negro de Sembrista Ibiza y una pegatina de El Divino

- Un CD

- Dos cargadores de movil.

- cuatro cintas de video.

- Testimonio de sentencia dictada por el juzgado de lo penal n° 2 de Ceuta on el PA. 16/03.

- dos papeles manuscritos con numeros de telefono.

- Una hoja de agenda telefonica con numeros de telefono.

- Una recibo de Seguro de Mapfre

de 12 de marzo de 2003, póliza n° 5334000186. del Mercedes motorizado 6947CCM.

- Un CD.

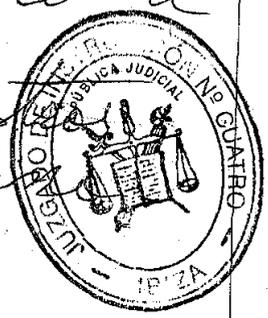
- Otro CD

- Un recibo de visa de la CEM por importe de 100 euros.

- Otro recibo por importe de 55,94€

- Una agenda de hojas

- Un contrato de alquiler n° 49882292-5 de Alis.



ISTRACION
JUSTICIA

- Un libro Titulado Comprender el Islam.
- Una Tela con tetras de color negro.
- Una factura escrita en arabe
- Una tarjeta con anotaciones.
- Una hoja cuadriculada con anotaciones.
- Un parte de baja, digo dos.
- Una factura de Mercantil Intercontinental S.L.U
- Una nomina a nombre de Saidi Abdelkarim, de la empresa Construcciones Zavier S.L.
- Un Informe de la ITV del vehiculo Ford Escort 1.4 matricula A-0533-EC.
- Recibo de seguro del vehiculo matricula IB-2238-DN
- Un cargador de movil.
- Extracto de tarjeta usa de aposto de 2002
- Recibo de ingreso en los cuentes 2100 4141 06 210011E568 correspondiente a Comenidad y alquiler Hoyo.
- Una cinta de cassette con escrito en arabe.
- Cupon de embarque de Balearia de dos pasaportes y dos vehiculos.
- Un aviso de pago de denuncia de trafico.
- Recibo bancario de la Comenidad de Propietarios Juan March a

2
15.339

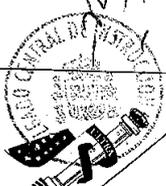


papers de Younes Alapoui.

Seguidamente se procede al se-
parar de la habilitación de notaría
mismo.

Se interviene:

- Una cinta de video.
- Dos hojas con anotaciones manuscritas.
- Una clave de coche.
- Un sobre con un número de teléfono.
- Un papel manuscrito con un nombre y número de Teléfono.
- Una tarjeta Club Balearia.
- Dos hojas de agenda con números de teléfono.
- Una hoja con nombre dirección y teléfono manuscrito.
- seis justificantes de pago.
- seis prospectos de operaciones con Vito.
- Un recibo de tarjeta del sector - cula 6947ecy.
- Permiso de trabajo a nombre de Abdelmoumin Alapoui.
- Un papel manuscrito con un nombre y número de Teléfono.
- Fibra de Bonexia a nombre de Zaira Barfok y Younes Alapoui.
- m^o 2077 0847 8 9 1100204102
- Dos impresos tipo impreso en el evento de RR UU por importe de 63106,27 euros.





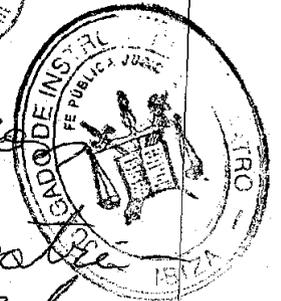
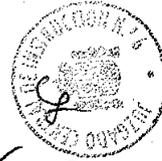
MINISTERIO DE JUSTICIA

3
15341



- Fotocopia de permiso de trabajo y residencia de Said Merah.
- Un sobre conteniendo un recibo y con anotaciones de telefono el exterior.
- Escritura de poder 761 otorgada ante el notario de Ibiza Juan Simon de D. Redouan Abja a favor de Younes Alaoui.
- Una hoja con anotaciones de telefonos.
- Una Tarjeta de Betacar con anotaciones de telefonos y nombres.
- Alta de Movistar activa del telefono 630625113.
- Dos Tarjetas de embarque de vehiculos con un telefono anotado en el reverso de una de ellas.
- Tiquetes de hacienda a nombre de Bouter Abdelkader con anotaciones manuscritas en el reverso.
- Estatutos sociales de Mafpe.
- Un papel con anotaciones en rojo.
- Fotocopia de ficha de la Tesoreria General de la Seguridad Social con anotaciones de telefonos en rojo.
- Una agenda con telefonos y otras anotaciones.
- Un evangelio en frances y arabe con anotaciones en el interior.
- Tres papeles con anotaciones de telefonos.

- Un papel con un nombre y un teléfono manuscrito.
- Tres libretos de "La Caixa" n.º 15.342
 - 2100-0187-11-0100729411
 - 2100-0187-13-0100691805
 - 2100-070690-0100831060



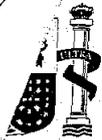
LM
9
STRAC
USTY

- 20 Tarjetas ajenas de ellas con anotaciones manuscritas.
- Impuestos sobre transmisiones patrimoniales, impuesto de vehículo y fotocopia de permiso de trabajo y residencia a nombre de Oweis El Aburdo aubli.
- permiso de circulación del vehículo IB-2238-DN

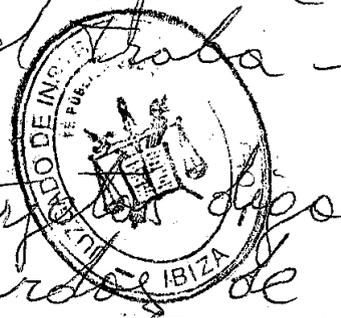
- Una hoja con anotaciones manuscritas.
- Un trozo de papel manuscrito en arabe.
- Dos positos blancos con inscripciones manuscritas.
- Un posit amarillo con un nombre y un teléfono.
- Dos papeles con telefonos y nombre.

Seguidamente se procede al registro del baño no encontrando nada de interes.

Seguidamente se procede al registro de la habitación de los niños que se encuentra junto al baño.



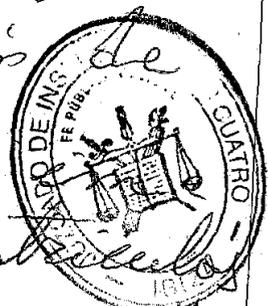
En un cajon se encuentra un recibo individual justificativo de pago de salarios de la empresa J. Luis Carrasco Ortega del trabajador Younes Alaoui



- Una carpeta azul con tarjetas de Cartillos del Banco, resguardos de ingresos de banco, documentación de vehículos y Tarjetas con anotaciones varias
- Una Tarjeta de inspección Técnica
- Una carpeta blanca de Multina Cional aseguradora con documentación de vehículos.
- Un papel con un número de teléfono
- Solicitud de permiso Temporal de Circulación, Impuesto sobre Transmisiones patrimoniales, solicitud de Transparencia a nombre del detenido esta ultima y el resto a nombre de Abdelmalik Haulani.
- Fotocopia de permiso de residencia de Ahmed El Abbas.
- Solicitud de permiso de Trabajo y residencia a nombre de Ahmed El Abbas.
- Una libreta Estrella de "La Coixa"

- Un recibo de alquiler de
 Martha Marina Santana Gomez
 - Una factura del notario Juan
 Acero Simon.
 - Fotocopia de documentación de
 vehículo de Marruecos.
 - Tres impresos de pago de
 puestos de vehículos con matrícula
 IB-6399-DC, IB-9087-BW
 y IB-5074-ÉW

15.344



Seguidamente se procede al registro de la cocina, no encontrando nada de interes.

Seguidamente se procede al registro de la otra habitación dedicada a Trosteca, no encontrando nada de interes.

En este estado se levanta la presente, que leída y encontrada conforme es firmada por todos los intervinientes, de lo que doy fe, siendo las 21,50 horas, doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

87.479

[Handwritten signature]

2806

[Handwritten signature]

7112

87.500



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR

F A X n° 478

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.	
A: TEPOL	Fax: 91.537.25.47
ASUNTO: Comunicando traslado del detenido YOUNES ALAOUI para la realización de Acta de Entrada y Registro en su domicilio.	
S/REF.: SUMARIO 20 / 04	N/REF.:
FECHA: 02 de junio de 2004	
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNO (1)	



Por el presente se comunica que sobre las 19.10 horas del día de la fecha, el detenido **YOUNES ALAOUI**, es trasladado por funcionarios policiales adscritos a esta Unidad Central de Información Exterior y funcionarios de la Comisaría Local de Ibiza, desde los calabozos de la Comisaría hasta su domicilio sito en la calle Ses Roselles del barrio de Ses Païsses del término municipal de Sant Antoni de Portmany (Ibiza), para la realización de la diligencia de Entrada y Registro en el domicilio, todo ello en virtud de sumario 20/04 del Juzgado Central de Instrucción número SEIS de la Audiencia Nacional, en Madrid..



INSTRUCTOR

[Handwritten signature]



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE INFORMACION

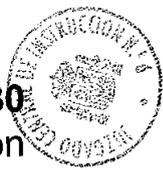
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR

R. S. N. = 17.615

F A X

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.	
A: TEPOL	Fax: 91.537.25.47
ASUNTO: Comunicando regreso del detenido YOUNES ALAOUI, a dependencias policiales.	
S/REF.: SUMARIO 20 / 04	N/REF.:
FECHA: 02 de junio de 2004	
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNO (1)	

Por el presente se comunica que sobre las **22.30 horas** del día de la fecha, el detenido **YOUNES ALAOUI**, con N.I.E. número X-1377317-P, nacido en Marruecos, ingresa en los calabozos de la Comisaría Local de Ibiza, una vez finalizado la diligencia de Entrada y Registro en su domicilio, desarrollada sin anomalía alguna.



Los efectos intervenidos y reflejados en dicha Acta de Entrada y Registro, serán entregados a la Comisaría General de Policía Científica en Madrid, para su estudio, análisis y posterior informe, el cual será remitido a V.I oportunamente.

EL INSTRUCTOR

COMISARIA GENERAL DE INFORMACION
FAX Transmitido a las ..22'55'... horas
Fecha2 JUN 2004.....



**JUZGADO DE INSTRUCCION N° 4
EIVISSA**

00012

AVENIDA ISIDORO MACABICH, N°.4, PLANTA BAJA

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Número de Identificación Único: 07026 2 0007306 /2004

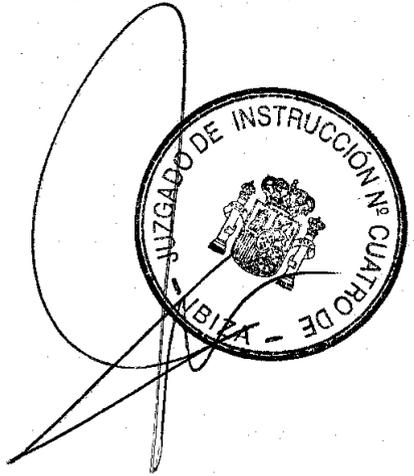
EXHORTO : 230 /2004



Adjunto remito el presente autorizando se proceda a su traslado del detenido YOUNES ALAOUI a Madrid, para su posterior puesta a disposición del Juzgado Central de Instrucción n° 6 de Madrid.

En EIVISSA , a 3 de junio de 2004.

EL MAGISTRADO JUEZ



UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN
EXTERIOR DE LA COMISARIA GENERAL
DE INFORMACIÓN

**JUZGADO DE INSTRUCCION N° 4
EIVISSA**

AVENIDA ISIDORO MACABICH, N°.4, PLANTA BAJA

Número de Identificación Único: 07026 2 0007306 /2004

EXHORTO : 230 /2004

ISTRACION
STICIA

DILIGENCIA.- En EIVISSA , a tres de junio de dos mil cuatro .

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar por los miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaria General de Información se solicita la autorización para el traslado del detenido YOUNES ALAOUI a Madrid, lugar donde se encuentra el Juzgado que conoce del procedimiento en el que se ha acordado la entrada y registro, de lo que paso a dar cuenta a S.Sª y doy fe.
. Doy fe.



[Handwritten signature]



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR

F A X n=480-

DE: C.G.I -UNIDAD CENTRAL INFORMACION EXTERIOR-	
A: TEPOL	FAX: 91.537.25.47
ASUNTO: Comunicando traslado del Detenido de Ibiza a Madrid	
N/REF.: SECCION 3ª, Grupo 3º., tfnos: 91/582.20.52 o 2284, Dili nº 17.353	
FECHA: 03 DE JUNIO DE 2004	
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNA (1)	



TEXTO: Por el presente se comunica que a las 10:00 horas del día de la fecha funcionarios adscritos a esta Unidad Central de Información Exterior, proceden al traslado desde la Comisaría Local del Cuerpo Nacional de Policía de la localidad de Ibiza con destino a la Comisaría General de Información en Madrid del detenido:

- YOUNES ALAOUI, con N.I.E. X-1377317-P.

**EL JEFE DE UNIDAD
P. A.**



MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION
EXTERIOR

F A X

Nº 483 -

DE: C.G.I - UNIDAD CENTRAL INFORMACION EXTERIOR-	
A: TEPOL	FAX: 91.537.25.47
ASUNTO: Comunicando llegada del detenido Younes ALAOUI a Madrid.	
N/REF.: SECCION 3ª, Grupo 3º., tfnos: 91/582.20.52 o 2284, Dili nº 17.353	
FECHA: 03 DE JUNIO DE 2004	
Nº DE PAGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNA (1)	

TEXTO: Por el presente se comunica que a las 11:30 horas del día de la fecha funcionarios adscritos a esta Unidad Central de Información Exterior llegan a la Ciudad de Madrid, procedentes de Ibiza, junto con el detenido Younes ALAOUI, ingresando el mismo en los calabozos de estas Dependencias:



EL JEFE DE LA UNIDAD

P. A.



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR

F A X n: 485. ~

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.	
A: TEPOL	Fax: 91.537.25.47
ASUNTO: Comunicando ingreso del detenido YOUNES ALAOUJ, en dependencias policiales de esta Unidad Central	
S/REF.: SUMARIO 20 / 04	N/REF.:
FECHA: 03 de junio de 2004	
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNO (1)	



Por el presente se comunica que sobre las **13.15 horas** horas del día de la fecha, el detenido **YOUNES ALAOUJ**, con N.I.E. número X-1377317-P, nacido en Marruecos, ingresa en los calabozos de la Unidad Central de Información Exterior, una vez que se ha realizado el correspondiente reconocimiento médico en el Registro Central de Detenidos.

El detenido se encuentra encartado en diligencias 17.353 de 31/05/04 de esta Unidad, las cuales serán remitida al Juzgado Central de Instrucción número SEIS de la Audiencia Nacional.



EL INSTRUCTOR

[Handwritten signature]



JUZGADO DE INSTRUCCION N° 4 (Antes Mixto N° 7)
EIVISSA

75450

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Teléfono: 971-31.73.72 Fax: 971-19.49.96
EXHORTO 227 /2004
AVENIDA ISIDORO MACABICH, N°.4, PLANTA BAJA
Número de Identificación Único: 07026 2 0007294 /2004

Procurador/a: SIN PROFESIONAL ASIGNADO
Abogado: SIN PROFESIONAL ASIGNADO
Representado: YUONES ALAUI

Oficio

En virtud de lo acordado en el procedimiento de referencia le dirijo el presente para que por el MEDICO FORENSE de guardia se proceda al reconocimiento del DETENIDO DON YOUNES ALAUI desplazándose a tal fin a la COMISARIA DE POLICIA NACIONAL DE IBIZA , en la tarde del día de hoy.



En EIVISSA , a 2 de junio de 2004 .

EL MAGISTRADO JUEZ



SR MEDICO FORENSE DE GUARDIA DE IBIZA



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**JUZGADO DE INSTRUCCION N° 4
EIVISSA**

AVENIDA ISIDORO NACABICH, N° 4, PLANTA BAJA

Número de identificación Único: 07026 2 0007294 /2004
EXHORTO : 227 /2004

00012

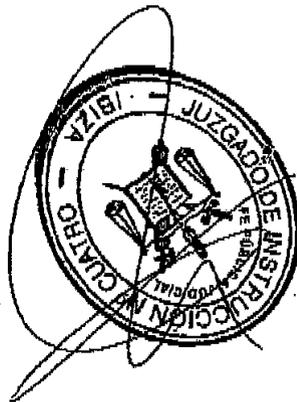


Oficio

En virtud de lo acordado en el procedimiento de referencia, libro el presente para que se informe de forma inmediata y urgente de la situación y de el estado del detenido en dicha Comisaria de Policía Sr. YOUNES ALAOUI .

En EIVISSA , a 2 de junio de 2004 .

El Magistrado-Juez



POLICIA NACIONAL DE IBIZA



MINISTERIO DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA JEFATURA SUPERIOR DE BALEARES COMISARIA LOCAL DE IBIZA INFORMACIÓN

FAX 971. 19.49.96

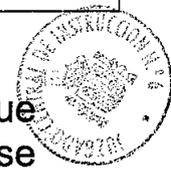
DE ... Comisaría Local de Ibiza.	
A ... Juzgado de Instrucción Numero 4 de Ibiza	
ASUNTO : Detenido Younes Alaoui	
S/REF. ... Exhorto 227/2004	N/REF. ... Dilgas. 17.353.UCIE MADRID. Fecha de 31 de Mayo 04
FECHA ... 2 de junio de 2004	
Nº PÁGS., INCLUYENDO PORTADA ... UNO	

TEXTO: En contestación a su escrito de la referencia en el que se interesa por la situación y estado del detenido Younes Alaoui, se participa:

Younes Alaoui se encuentra en calidad de detenido por un delito de presunta colaboración con banda armada e incomunicado, en cuanto a su estado de salud no existen evidencias externas de lesión o padecimiento de tipo físico alguno.

EL COMISARIO PRINCIPAL

Fdo. Angel Marí Ribas





MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR

F A X n.º 479.-

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.	
A: TEPOL	Fax: 91.537.25.47
ASUNTO: Solicitando prórroga de la detención de Younes ALAOUI.	
S/REF.: SUMARIO 20 / 04	N/REF.:
FECHA: 03 de junio de 2004	
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: DOS (2)	

Ajunto se remite Oficio dirigido al Juzgado Central de Instrucción número SEIS de la Audiencia Nacional de Madrid, diligencias 17.353 de fecha 31/05/04 **solicitando la prórroga de la detención de YOUNES ALAOUI**, encartado en la diligencias de referencia.

EL JEFE DE LA UNIDAD.



PA.
[Firma manuscrita]



MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE
INFORMACIÓN
Comisaría Gral. Información
UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR
SALIDA

Nº. 200400017618

03-06-04 10:11:35

O F I C I O

S/REF.: **SUMARIO 20/04**
 N/REF.: **COMISARIA GENERAL DE INFORMACIÓN**
 FECHA: **03 de junio de 2004**
 ASUNTO: **SOLICITANDO PRORROGA DETENCIÓN DE YOUNES ALAOUI.**
 DESTINATARIO: **JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL**

En el marco de las Diligencias 17.353 de la Comisaría General de Información, ampliatorias de las 8.470 de esta misma dependencia, dimanantes del Sumario 20/04 instruido por ese Juzgado Central de Instrucción número SEIS de la Audiencia Nacional, en relación con el atentado terrorista cometido el pasado día 11 de marzo de 2004 en Madrid en distintos trenes de la red de cercanías, y en base a lo dispuesto en el artículo 520 bis, apartado número uno de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se procede a **SOLICITAR** al Ilustrísimo Señor Magistrado Juez del Juzgado Central de Instrucción número SEIS de la Audiencia Nacional de Madrid, la prórroga del plazo de detención del ciudadano marroquí **YOUNES ALAOUI**, con N.I.E. X-1377317-P, por ser necesario para la continuación de las investigaciones tendentes al esclarecimiento de los actos terroristas en lo que aparece implicado, relacionado con los sucesos acaecidos en la ciudad de Madrid, el pasado día once de marzo del presente año en curso.



EL INSTRUCTOR

15.357



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 002 MADRID

NIG: 28079 27 2 2004 0002394 90510

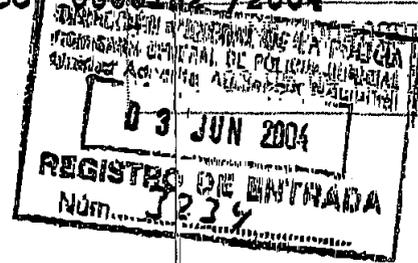
CONOCIMIENTO

SERVICIO: SECCION:

DIRECCION GRAL POLICIA Comisaría Gral. Información

ENTRADA 16482

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 9000182 /2004



Por haberlo así acordado en resolución de ésta fecha, en las Diligencias Previas DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 182 /2004 incoadas en éste Juzgado Central de Instrucción número 2 en funciones de guardia, dirijo el presente a V.I., a fin de poner en su conocimiento que por éste Juzgado se ha decretado la PRORROGA DE DETENCION hasta un plazo máximo de 48 horas de YOUNES ALAOUI solicitada por la Unidad Central de Información Exterior del Cuerpo Nacional de Policía donde se encuentra el detenido incomunicado en sus dependencias, interesando se le haga saber tal extremo a la mencionada Autoridad y al detenido así como a fin de que faciliten al Médico Forense de este Juzgado D. ANGEL CANELADA COELLO, los medios necesarios para proceder al reconocimiento médico del mismo.

(Se adjunta copia de resolución)

Madrid, tres de Junio de dos mil cuatro

EL MAGISTRADO JUEZ.



R.E.F 2450 R.S.F 2582

ILTMO. SR. COMISARIO JEFE DE LA UNIDAD DE POLICIA JUDICIAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 002
MADRID**

NIG: 28079 27 2 2004 0002594
90450

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000182 /2004

AUTO

En MADRID a tres de Junio de dos mil cuatro.

Dada cuenta; y

HECHOS

PRIMERO.- El día 01/06/04 fue comunicada a este Juzgado Central de Instrucción en funciones de Guardia la detención en Ibiza de YOUNES ALAOUI, solicitándose en el día de hoy 03/06/04 por la autoridad Gubernativa Unidad Central de Información Exterior del Cuerpo Nacional de Policía la prórroga de la detención del mismo, por estimarse que el mencionado detenido se haya implicado en un delito a que se refiere el artículo 386 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SEGUNDO.- Pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal, este ha emitido informe en el sentido de :

"El FISCAL, evacuado el traslado conferido, sobre prórroga de la detención de YOUNES ALAOUI, a fin de garantizar el resultado de las investigaciones que se están llevando a cabo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 520 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede acceder a la misma, toda vez que entendemos se cumplen los requisitos en dicho precepto para acceder a lo solicitado, por un lado la finalidad de la medida, plenamente ajustada a derecho conforme a lo solicitado y por otro, la posible implicación de los detenidos a los delitos perpetrados por persona implicada o relacionada con banda armada o individuos terroristas o rebeldes..., todo ello por ser conforme a derecho a su debido buen fin de la investigación e instrucción."

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Habida cuenta que la prolongación de detención ha sido propuesta dentro del plazo legal y las razones y necesidad de tal medida para la más completa investigación de los hechos, se estima justificada, de conformidad con el artículo 520-bis 1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y hasta un máximo de 48 horas, procede autorizar la prolongación de detención propuesta.

SEGUNDO.- Que a fin de dar cumplimiento con mayor plenitud a las facultades inspectoras e informativas, reconocidas en el

ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

artículo 520-bis, 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede que por el Médico Forense se reconozca al detenido y se informe sobre su estado.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación,

DISPONGO

AUTORIZAR a la Autoridad Gubernativa la prolongación de la detención propuesta de YOUNES ALAOUI hasta un plazo máximo de 48 horas participándose esta resolución a la Autoridad Gubernativa fin de que custodie al detenido, deberá comunicar esta resolución al mismo. Y una vez se reciban las actuaciones policiales se acordara lo procedente.

Dése orden al Médico Forense, para que reconozca al detenido y emita informe sobre su estado.

Póngase este auto en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Así lo acuerda, manda y firma D./D^a ISMAEL MORENO CHAMARRO, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado Central de Instrucción nº 002 de MADRID.- Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA SECRETARIO



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.



Diligencias N° 17.353

Fecha 31 de mayo de 2004.

ACTA DE NOTIFICACIÓN DE PRÓRROGA DE LA DETENCIÓN



A **YOUNES ALAOUI.**- Se extiende en Madrid, dependencias de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información, siendo las 17.00 horas del día tres de mayo de dos mil cuatro, ante los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, Subinspector con carné profesional número 65.904 y Oficial de Policía con carné profesional número 55.627, Instructor y Secretario Habilitado, respectivamente, **PARA HACER CONSTAR:** -----

- - - Que en este acto se procede a notificar la **Prórroga de la Detención**, por plazo máximo de 48 horas, al detenido **YOUNES ALAOUI**, que lo es por un presunto delito de colaboración con banda armada. una vez autorizada dicha extensión de la detención por el **Ilustrísimo Magistrado Juez del Juzgado Central de Instrucción número DOS de la Audiencia Nacional.** -----

- - - Que una vez leída la presente por sí, y en prueba de conformidad, la firma, en unión del Instructor, de lo que como Secretario **CERTIFICO.**-----

[Handwritten signatures and stamps]



ACTA DE DECLARACION DE ANTONIO TORRES COSTA.- En

Ibiza, en las dependencias de la Comisaría Local de Ibiza de la Dirección General de la Policía, siendo las 20:00 horas del día **uno de junio de dos mil cuatro**, se extiende la presente por los Funcionarios del C.N.P. afectos a la Unidad referida con carnés profesionales números 87.500 y 87.596, Instructor y Secretario, respectivamente, para oír en **DECLARACION** al anteriormente filiado cuyos demás datos son, titular de D.N.I. 41.433.841-P, nacido en San Antonio (Ibiza) el 27/11/1952, hijo de Juan y María, con domicilio en la calle Can Pere Muson, San Rafael de Sa Creu, en el término municipal de San Antonio (Baleares), en la isla de Ibiza, y con teléfono número 609.467.307, quien de forma libre y voluntaria, a las preguntas que le son formuladas, **MANIFIESTA**:----

--- Que el declarante comparece como representante legal y administrador de la empresa RYR S.L, con domicilio social en la calle Aragón nº 10 de Ibiza, que tiene como objeto la realización de transportes y excavaciones.-----

--- Que en este acto muestra el cuaderno de pedidos de la mencionada empresa en el que se hacen constar todas las peticiones de los clientes para realizar transportes de mercancías y en cuya página veintidós aparece recogido la petición de porte con fecha 9 de marzo de 2004, a nombre de "Yunes" y asociado a este nombre el teléfono número 679.892.438, reflejando en el mismo asiento el número 21 que es el del camión que realiza el transporte y el nombre del conductor del mismo, Sr. La Fuente, cuya copia se adjunta a las presentes.-----

--- Que la contratación de los transportes se realizan bien telefónicamente o, bien mediante la presentación del interesado en las oficinas de la empresa, no recordando en este momento el modo en el que se realizó la contratación del servicio anteriormente mencionado.-----

--- En este acto le es mostrado un anexo fotográfico compuesto compuesto de seis fotografías, numeradas de la una a la seis, y le es preguntado si de entre las fotografías que figuran en el mismo reconoce alguna de las personas que ha aludido durante su declaración .-----

[Handwritten signature]





DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR



---TRAS OBSERVAR DETENIDAMENTE DICHAS FOTOGRAFÍAS, DICE:-----

---Que reconoce de entre las fotografías mostradas, y **sin ningún genero de dudas** al que figura en la fotografía **NUMERO 3**, como una persona que acudido en alguna ocasión en la empresa para contratar porte de materiales y del que conoce que trabaja como chapista, desconociendo más datos sobre el mismo, firmando sobre la fotografía número 3.-----

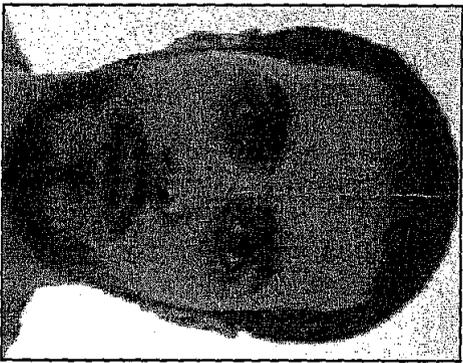
--- Que no tiene nada más que decir, leída la presente por sí, y en prueba de conformidad, firma la presente declaración compuesta por **DOS FOLIOS** escritos por su anverso, en unión del Instructor, de lo que como Secretario **CERTIFICO** -----



ANEXO



1



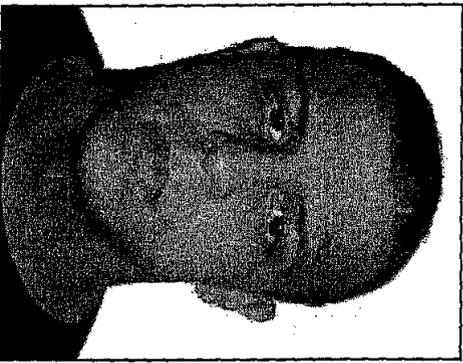
2



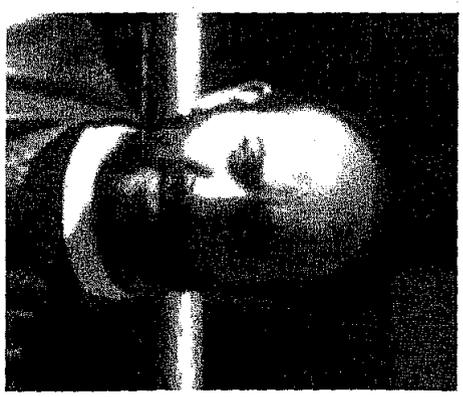
3



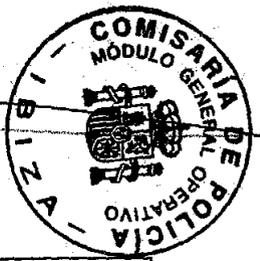
4



5



6



ANEXO FOTOGRÁFICO

- Fotografía número 1.- **Amer AZIZI**
- Fotografía número 2.- **Mohamed Larbi BEN SELLAM**
- Fotografía número 3.- **Younes ALAOUI**
- Fotografía número 4.- **Faissal ALLOUCH**
- Fotografía número 5.- **Zouheir RAFA**
- Fotografía número 6.- **Imad Eddine BARAKAT YARKAS**



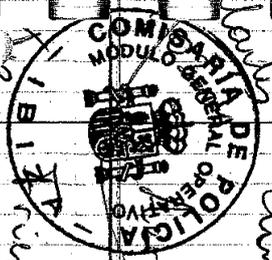
03-04 Toni Rivera
S. Rafael
N/A
Luziá arena
Cala de host

03-04 Marimón Martínez
Su almacen
Nº 20
8hr
Nº 5 + cadena
8hr

03-04 Const. Helvius
Agust
Welder
Nº 5
Antonio
Nº 5 + cadena

03-04 Rodalbas heicms
Car Wines
Nº 37
Salm
1 gma
8hr

03-04 ABC Car Ano 5
Glimpus
Nº 25
13-8406-AV
E-9113-PRC
Julio payo Sarden
quipo
después de hora
Nº 38
1 gma
8hr



03-04 Su almace
Nº 38
1 gma
8hr

03-04 29892438
Nº 21
defecte
1 gma
pedido Simioston

03-04 Centred
Anden
Del Park
Nº 53
Nº 44
Nº 30
15 horas tarde
Nº 53

03-04 CIRC
Nº 38
hora



ACTA DE DECLARACION DE JOSÉ LA FUENTE PALMA.- En Ibiza, en las dependencias de la Comisaría Local de Ibiza de la Dirección General de la Policía, siendo las 19:50 horas del día **uno de junio de dos mil cuatro**, se extiende la presente por los Funcionarios del C.N.P. afectos a la Unidad referida con carnés profesionales números 87.500 y 87.596, Instructor y Secretario, respectivamente, para oír en **DECLARACION** al anteriormente filiado cuyos demás datos son, titular de D.N.I. 44.275.261, nacido en Granada el 21/06/1974, hijo de Manuel y Serafina, con domicilio en la calle Leganés nº 42 de San José de Sa Atalaya (Baleares), en la isla de Ibiza, y con teléfono número 609.818.388, quien de forma libre y voluntaria, a las preguntas que le son formuladas, **MANIFIESTA:**-----

--- Que el declarante comparece como conductor de la empresa RYR S.L, con domicilio social en la calle Aragón nº 10 de Ibiza, que tiene como objeto la realización de transportes y excavaciones.-----

--- Que el día nueve de marzo de 2004 le fue indicado por la mencionada empresa a través de la emisora de su camión, que acudiese a la empresa de material de construcción "Can Andreu", sita en la carretera de San Antonio frente a Sa Coma, donde le esperaba un cliente para efectuar un transporte.-----

--- Que cuando llegó al lugar establecido le estaba esperando un hombre de raza árabe, de aproximadamente un metro ochenta centímetros de altura, de complexión gruesa cuya edad no puede precisar vistiendo un mono de trabajo, el cual le indica que quiere transportar material de construcción hasta su casa en la calle Les Roselles, una vivienda que acaba de comprar y que quiere reformar.-----

--- Que dicha persona se presentó como "Yunes".-----

--- Que una vez efectuada la carga del material, consistente en vigas y bovedillas, se dirigen hacia la dirección mencionada, llegando a una casa de dos plantas de altura de color blanco con una entrada para vehículos a la derecha mirándola frontalmente, y que recuerda que frente a la misma había una construcción en la que estaba instalado un depósito de material de construcción.-----



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR



--- Que quiere hacer constar que el mencionado cliente le estaba esperando en la empresa "Can Andreu" con un Mercedes de color gris oscuro con matrícula de cuatro números y tres letras.-----

--- Que una vez descargado el material, le pagó el porte en metálico.-----

--- Que posteriormente, en fecha veintidós de mayo de 2004, recibió nuevamente encargo de su empresa para que acudiese a la empresa de material de construcción llamada "Can Curreu", sita en la calle Dels Cirerers en el barrio Ses Païsses, término municipal de San Antonio, donde le esperaba el mismo individuo del porte anteriormente aludido, junto con otro hombre también de raza árabe, más joven que el reseñado y una mujer vistiendo el atuendo propio de países magrebíes, pero sin velo.-----

--- Que nuevamente cargó material de construcción, llevándolo a la misma dirección anteriormente referida, conduciendo en esta ocasión la persona aludida una furgoneta Renault Express de color blanco, con matrícula de las antiguas, sólo recordando que las primeras letras eran PM.-----

--- Que cuando llegó a la misma vivienda antes mencionada pudo observar como se encontraba aparcado a la puerta el vehículo marca Mercedes de color gris oscuro que conducía el cliente la primera vez que le hizo el porte.-----

--- Que esta vez también le pagó el porte en metálico.-----

--- Que en este acto aporta un recibo del parte de trabajo correspondiente a dicho porte, cuya copia se adjunta a las presentes.-----

--- En este acto le es mostrado un anexo fotográfico compuesto compuesto de seis fotografías, numeradas de la una a la seis, y le es preguntado si de entre las fotografías que figuran en el mismo reconoce alguna de las personas que ha aludido durante su declaración .-----

---**TRAS OBSERVAR DETENIDAMENTE DICHAS FOTOGRAFÍAS, DICE:**-----

---Que reconoce de entre las fotografías mostradas, y **sin ningún genero de dudas** al que figura en la fotografía **NUMERO 3**, como la persona que se le presentó con el nombre de "Yunes", del que ha hablado en la declaración, firmando sobre la fotografía número 3.-----



[Firma manuscrita]



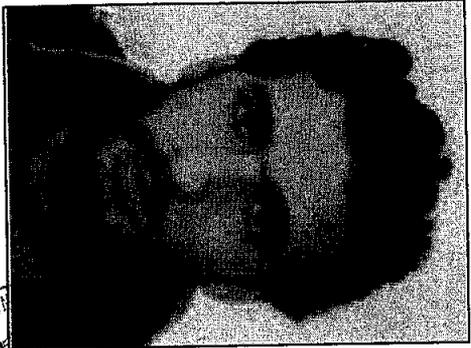
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR



--- Que no tiene nada más que decir, leída la presente por sí, y en prueba de conformidad, firma la presente declaración compuesta por **TRES FOLIOS** escritos por su anverso, en unión del Instructor, de lo que como Secretario **CERTIFICO**-----



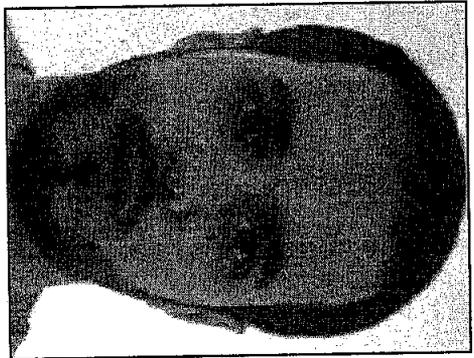
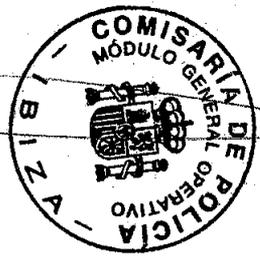
ANEXO



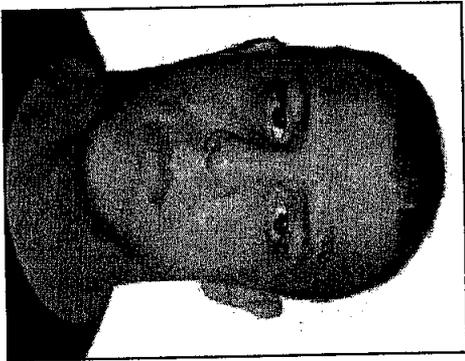
1



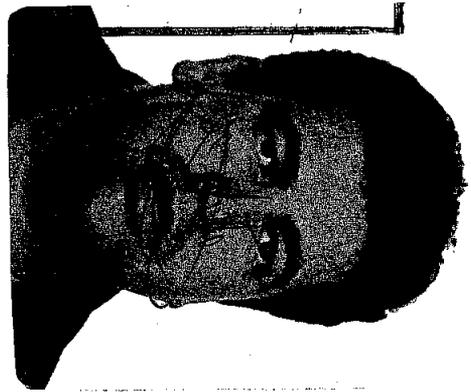
4



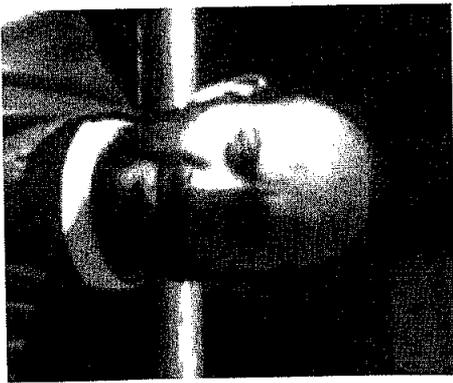
2



5



3

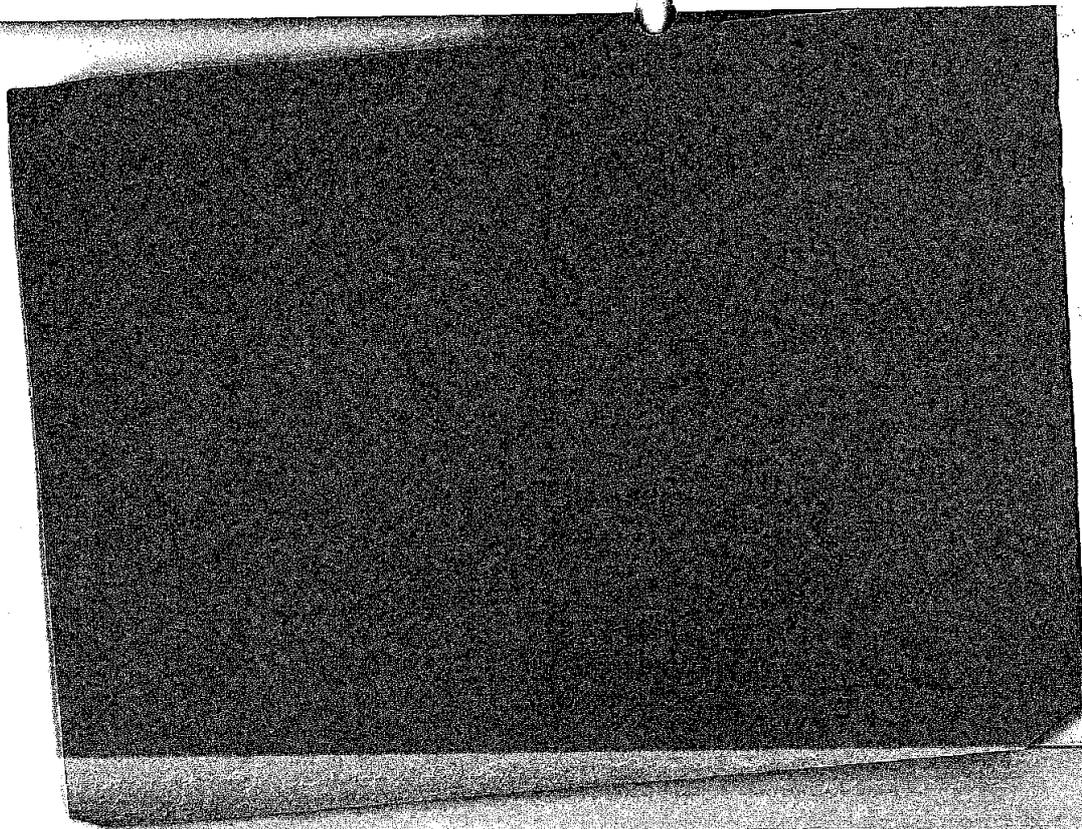


6

ANEXO FOTOGRÁFICO

- Fotografía número 1.- **Amer AZIZI**
- Fotografía número 2.- **Mohamed Larbi BEN SELLAM**
- Fotografía número 3.- **Younes ALAOUI**
- Fotografía número 4.- **Faissal ALLOUCH**
- Fotografía número 5.- **Zouheir RAFA**
- Fotografía número 6.- **Imad Eddine BARAKAT YARKAS**





PARTE DE TRABAJO

011151

CAMIÓN N.º 61

Sr. D. SAM Primitivo Melado 5.30 horas C.A. + 1.30

Sr. D. Rotelas NYT 1.30 horas C.A.

Sr. D. CB electric 2.30 Horas C.A.

Sr. D.

Sr. D. 21-5-04 30 Extra

Sr. D. Obra Mariano Fibroc Viente 2.30 horas C.A.

Sr. D. YONNES RESGADO 1.30 horas C.A.

Sr. D. 22-5-04

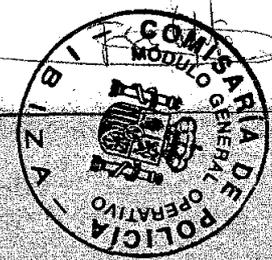
Sr. D. Wanner y Vinyas Aislamiento 10 horas C.A. + 1.30

Sr. D.

Firma Conductor

Extra

Fecha 24.5.04





DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR



COMPARECENCIA: En Madrid, en las dependencias de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información, siendo las trece horas, del día tres de junio de dos mil cuatro, por los funcionarios del referido Cuerpo, Inspector-Jefe, con carné profesional número 18.403 y Subinspectora con carné profesional número 65.904, que actúan como Instructor y Secretario Habilitado, respectivamente, para la práctica de la presente,
COMPARECEN:-----

- - - Los funcionarios de Policía, adscritos a esta Unidad, con carnés profesionales números, 87.500, 87.596, 61.278 y 74.693 y, los funcionarios de la Comisaría Local de Ibiza previamente comisionados para el traslado del detenido a Madrid, los cuales: -----

- - - **Y PRESENTAN EN CALIDAD DE DETENIDO a YOUNES ALAOUI**, nacido el 01/02/1968 en Marruecos, hijo de Abdelkader y Fátima, con domicilio en la calle Ses Roselles de la localidad de Sant Antoni de Portmany, (Ibiza), tirtular del N.I.E. X-1377317-P-----

- - - **Y HACEN ENTREGA DE :** -----

- - - **Teléfono móvil** marca Motorola, con **IMEI 353104-00-154106**, con la tarjeta SIM correspondiente al número **679.892.438**.-----

- - - **Dos cajas de cartón precintadas** conteniendo los efectos intervenidos en el registro efectuado en el domicilio del detenido YOUNES ALAOUI sito en la calle Ses Roselles del barrio de Ses Païses en la localidad de San Antonio de Portmany (Ibiza).-----

- - - **Hoja de Reseña** de Identificación de detenidos a nombre de **YOUNES ALAOUI**.-----

- - - **Certificado de Identificación** de detenido a nombre de **YOUNES ALAOUI**.-----

- - - **Acta de Información de Derechos** al detenido **YOUNES ALAOUI**. -

- - - **Auto de Entrada y Registro**, del Juzgado Central de Instrucción Número SEIS de la Audiencia Nacional autorizando dicha diligencia.

- - - **Mandamiento de Entrada y Registro**, en la calle Ses Rosselles de Sant Antoni de Portmany (Ibiza).-----

- - - **EXHORTO**, número **230/04** del Juzgado de Instrucción Número CUATRO de los de Ibiza, en Funciones de Guardia.-----





DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR



--Copia del Acta de Entrada y Registro en el domicilio de la localidad de Sant Antoni de Portmany (Ibiza).-----

--- Escrito del Juzgado de Instrucción número CUATRO de Ibiza, autorizando el traslado del detenido YOUNES ALAOUI, desde Ibiza a Madrid, para su posterior puesta de disposición del Juzgado Central de Instrucción número SEIS, de la Audiencia Nacional.-----

--- EXHORTO 227/204, mediante Oficio por el que comunica que el detenido YOUNES ALAOUI, sea reconocido por el Médico Forense de guardia, en la Comisaría de Policía Nacional de Ibiza.-----

--- EXHORTO 227/04, mediante Oficio, se solicita se informe de forma inmediata y urgente de la situación del detenido YOUNES ALAOUI.-----

--- Fax con registro de salida número 5193, en contestación a la petición del Juzgado de Instrucción número CUATRO de Ibiza, por la situación del detenido YOUNES ALAOUI.-----

---ACTA de notificación de la incomunicación del detenido YOUNES ALAOUI.-----

--- Acta de declaración de Antonio Torres Costa.-----

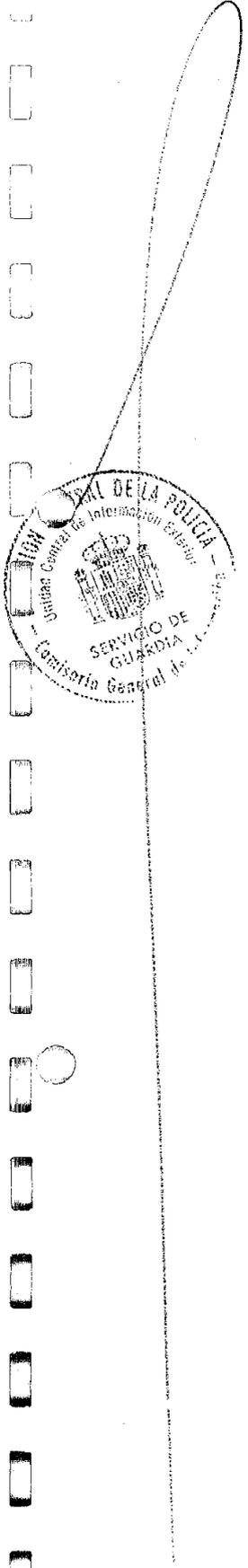
---Acta de declaración de José La Fuente Palma.-----

---Y MANIFIESTAN:-----

--- Que sobre las 05.00 horas del día dos de junio de 2004, se establece dispositivo oportuno por los funcionarios comparecientes, previamente comisionados por la Instrucción de la presentes, para la localización y posterior detención del presentado como detenido.-----

--- Que a las 09:30 horas del día de la fecha se localiza al arriba reseñado cuando se disponía a entrar en el taller de reparación de neumáticos "José Luis Carrasco Ortega", sito en el kilómetro 14 de la carretera de Ibiza a San Antonio de Portmany (Ibiza).-----

--- Que los funcionarios policiales allí presentes, procedieron acto seguido a su detención, tras identificarse mediante exhibición de sus respectivos carnés profesionales y placas emblemas, siendo informado inmediatamente de modo verbal y de forma que le resultase comprensible de los Derechos que le asisten conforme a lo dispuesto en el artículo 520 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y del motivo de su detención, así como de su incomunicación previa a la espera de ser ratificada por la Autoridad Judicial.-----



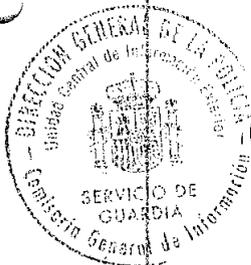


DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR



--- Que no tienen nada más que manifestar, firmando la presente una vez leída y encontrándola conforme, junto al Sr. Instructor, de lo que como Secretario **CERTIFICO**.

[Handwritten signatures and scribbles]





Diligencias nº 17.353

Fecha 31 de mayo de 2004.



ACTA DE DECLARACION de YOUNES ALAQUI.- En Madrid, en las dependencias de la Unidad Central de Información Exterior, de la Comisaría General de Información de la Dirección General de la Policía, siendo las diecisiete y treinta minutos del día siete de marzo de dos mil cuatro, se extiende la presente por los Funcionarios de C.N.P. afectos a la Unidad referida con carnets profesionales números **87.500** y **85.519**, Instructor y Secretario Habilitado respectivamente, -----

- - - Se procede a oír en **DECLARACION** al epigrafiado, cuyos demás datos de filiación son: nacido el 01/02/1968 en Marruecos, hijo de Abdelkader y Fátima, con domicilio en la calle Ses Roselles de la localidad de Sant Antoni de Portmany, (Ibiza), tirtular del N.I.E. X-1377317-P -----

- - - Siendo **ASISTIDO** por el Letrado del Turno de Oficio del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, Lucía Nuriel Méndez, con número de colegiado 48099.-----

- - - Es informado de nuevo de los motivos de su detención y de los derechos que le asisten en presencia de su abogado, de forma clara, y comprensible, siendo su deseo prestar declaración ante esta Instrucción por los hechos que motivan la presente: quien a las preguntas que le son formuladas libre y voluntariamente **MANIFIESTA:**-----

- - - Que sabe leer y escribir el idioma castellano, y lo entiende perfectamente, por lo que considera no necesita interprete.-----

- - - Que ha estado detenido en una ocasión en la ciudad de Ceuta por llevar en su vehículo dos ciudadanos marroquíes que se encontraban en situación irregular en territorio español.-----

- - - Que conoce los motivos de su detención, la cual es por **COLABORACIÓN CON BANDA ARMADA**-----

[Handwritten signatures and notes on the left margin]





DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR



- - - Que hace dieciséis años que vino a España desde Marruecos, a la isla de Ibiza, conviviendo inicialmente con su hermano Abdelhay ALAOUI, hasta el año 1992 en el que vino a España su mujer, viviendo ambos primeramente en Ibiza, para irse en el año 1993 a la isla de Formentera, y regresar de nuevo a Ibiza a finales de 1997 donde continuó viviendo hasta la fecha.-----

- - - Que tiene otro hermano más en España que reside también en Ibiza, Abdelmounin ALAOUI, de profesión albañil, y su mujer tiene otros dos hermanos que residen igualmente en Ibiza, de nombre Fadila BARKUK Y Ahmed BARKUK.-----

- - - Que conoció a **Abdelmajid AHMIDAN** en septiembre de 2003, porque era vecino suyo del barrio de Ses Païses en San Antonio de Portmany (Ibiza), y en ocasiones aquel ha trabajado en la casa que el declarante se está construyendo en este mismo barrio.-----

- - - Que Abdelmajid AHMIDAN vivía en la calle Espadella nº 12, 2º, junto con Abdeslam AHMUDAN, un tal ALI y su hijo Mohamed ALI.-----

- - - Que posteriormente entablaron una amistad y aquél le comentó que había venido a España hacía más de un año, porque un hermano suyo había fallecido en un accidente de tráfico en Formentera y tenía que solucionar la repatriación del cadáver y el tema de la indemnización.-----

- - - Que así mismo, le comentó que como no hablaba bien el castellano, había contactado con otra persona de la misma localidad en Marruecos de su familia y que residía en la localidad de San José en Ibiza, llamado **Abdenabi ALOUF**, el cual tiene una empresa de construcción en dicha localidad, para que gestionase el tema del accidente de su hermano, otorgándole poderes para que actuase en su nombre.-----

- - - Que como Abdelmajid AHMIDAN no disponía de mucho dinero porque no tenía trabajo estable, en ocasiones le daba algo de comida y le prestaba su teléfono móvil número **679.892.438** para que aquel hiciese alguna llamada a su familia.-----

- - - Que Abdelmajid AHMIDAN le dijo que necesitaba utilizar su teléfono móvil para llamar a unos primos que tenía en Madrid y que hablaban mejor español que él y por ello podían entenderse con Abdenabi ALOUF para resolver el tema de la indemnización procedente de la muerte de su hermano.-----



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR



--- Que el declarante manifiesta que ha hablado en ocasiones con estos primos de Abdelmajid AHMIDAN, porque éste ha facilitado su número como teléfono de contacto, no dándole ningún nombre de dichos familiares.-----

--- Que Abdelmajid AHMIDAN también utilizaba el teléfono de otras personas del mismo barrio, entre otros Abdesalam AHMUDAN y Mohamed ALÍ, que vivían en la misma casa que Abdelmajid AHMIDAN.-----

--- Que quiere manifestar que siempre era la misma persona la que llamaba a su teléfono móvil preguntando por Abdelmajid y que estas llamadas se producían frecuentemente, todas las semanas, llamando incluso varias veces en el mismo día.-----

--- Que cuando aparecieron en los medios de comunicación las fotografías de las personas implicadas en los atentados terroristas del 11 de marzo en Madrid, Abdelmajid AHMIDAN le dijo que **Jamal AHMIDAN @ CHINO @ MOWGLI** era su primo que vivía en Madrid y el que le llamaba frecuentemente al móvil del declarante y que había estado días antes en Ibiza con él hablando del tema de la indemnización por accidente de su hermano.-----

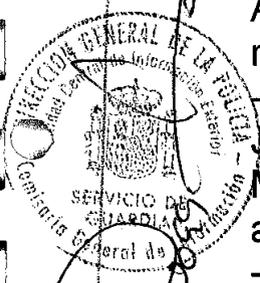
--- Que Abdelmajid AHMIDAN le contó que se encontró con su primo Jamal AHMIDAN en Ibiza, no pudiendo precisar la fecha, pero que estaba junto a quien el dicente conoce como **Mohamed ALOUF**, el cual trabaja para Abdenabi ALOUF y es primo de Abdelmajid AHMIDAN y usuario del vehículo Citroën Zx de color rojo con matrícula española.-----

--- Que Abdelmajid AHMIDAN le contó que cuando su primo Jamal AHMIDAN fue a Ibiza, contactó con Abdenabi o con Mohamed ALOUF y que fue uno de ellos quien le fue a recoger al aeropuerto de Ibiza.-----

--- PREGUNTADO si sabe si Abdenabi ALOUF seguía llevando el tema de la indemnización de su hermano, o si como consecuencia de la reunión con Jamal AHMIDAN éste se ocupó a partir de ese momento del tema, manifiesta que cree que la seguía llevando Abdenabi.-----

--- PREGUNTADO cuándo se marchó de Ibiza Abdelmajid AHMIDAN, dice que hace aproximadamente un mes, regresó a Marruecos, según le comentó Abdesalam AHMUDAN, el cuál había estado en Marruecos por espacio de mes y medio o dos meses antes.-----

Handwritten signature and scribbles on the left margin.





DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR



- - - PREGUNTADO si conoce al titular del teléfono móvil **627.031.949**, dice que no lo conoce y que nunca ha efectuado una llamada a este número.-----

- - - PREGUNTADO si conoce el titular del teléfono móvil **651.477.575**, dice que no lo conoce.-----

- - - PREGUNTADO si conoce el titular del teléfono móvil **665.040.605**, dice que no lo conoce.-----

- - - PREGUNTADO si conoce el titular del teléfono móvil **639.847.428**, dice que no lo conoce.-----

- - - PREGUNTADO si frecuenta algún Locutorio en particular, dice que va a los Locutorios cuando llama a su madre a Marruecos, pero que no va a ninguno de manera fija.-----

- - - En este acto le son mostrados catorce anexos fotográficos con seis fotografías cada folio por su anverso, (en total 84 fotografías), enumeradas de la uno a la ochenta y cuatro, con el fin de que reconozca en ellas a las personas que ha nombrado durante la declaración, bien conociendo su nombre, o bien que conozca su rostro pero no su nombre.-----

Dichos Anexos fotográficos se adjuntan a la presente declaración y se encuentran firmados todos por el Secretario de las presentes en su margen izquierdo. Así como la relación de los nombres correspondientes a las fotografías.-----

- - - **QUE TRAS OBSERVAR DETENIDAMENTE DICHAS FOTOGRAFÍAS DICE:** -----

Que NO RECONOCE A NINGUNA DE LAS PERSONAS QUE APARECEN EN LAS FOTOGRAFÍAS QUE LE HAN SIDO MOSTRADAS.-----

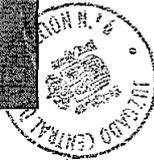
--- Que no tiene nada más que decir, leída la presente por sí, y en prueba de conformidad, la firma, la presente declaración, en unión del Letrado que le ha asistido en su declaración, y el señor Instructor, de lo que como Secretario **CERTIFICO**.

[Firma] *[Firma]* *[Firma]*



15.379

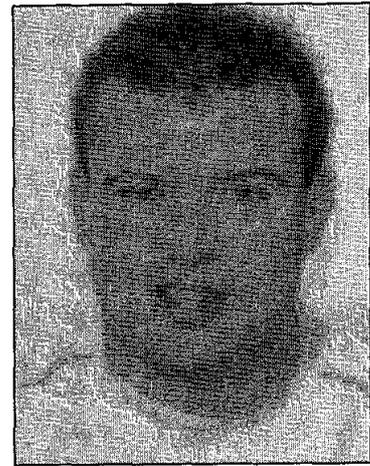
ANEXO 1



1



2



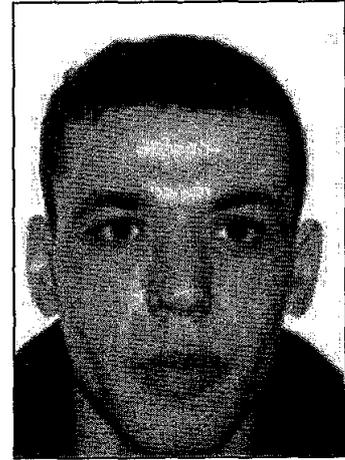
3



4

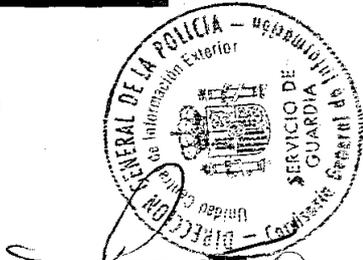


5



6

[Handwritten signature]
11.09.90



ANEXO 2



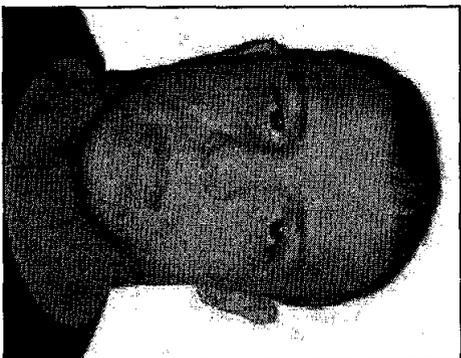
7



10



8



11



9



12



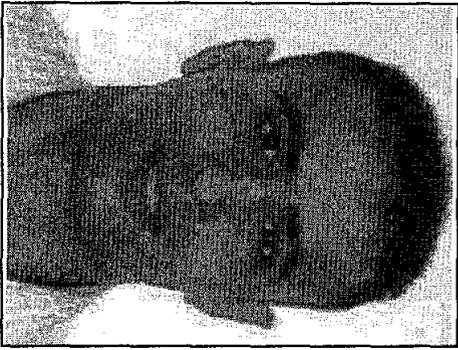
Handwritten scribbles and the number 110095.

Handwritten scribbles.

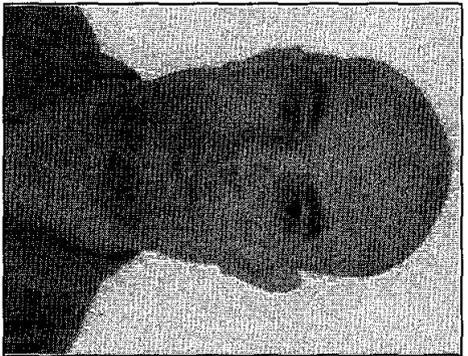
ANEXO 3



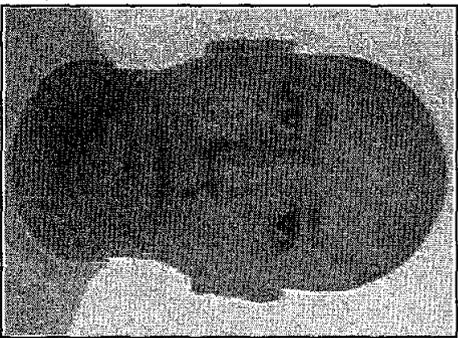
13



16



14



17



15



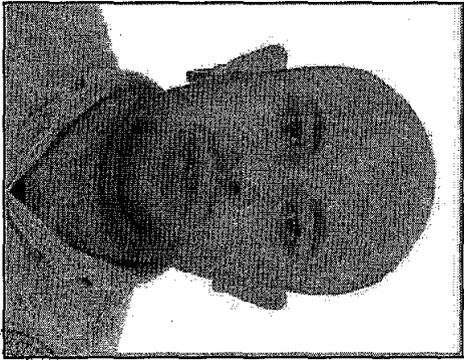
18



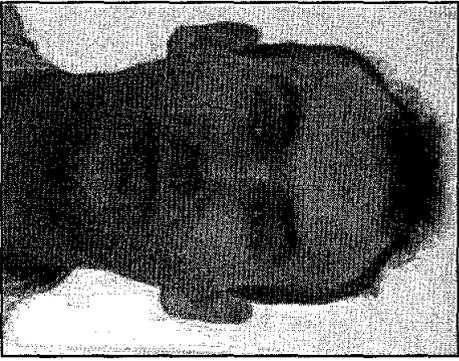
Handwritten scribble and signature.

Handwritten scribble and signature.

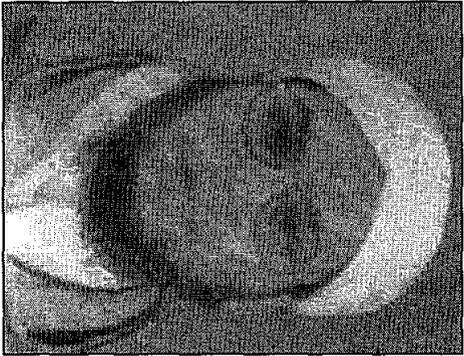
ANEXO 4



19



22

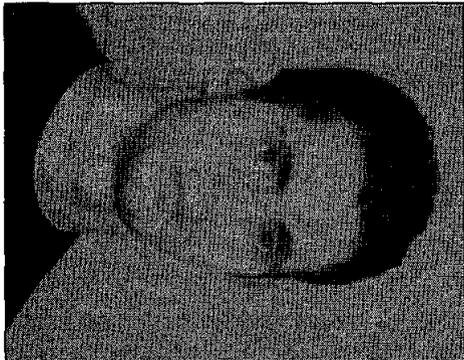


20

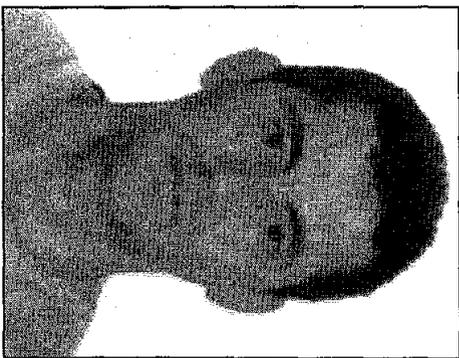


23

Handwritten signature and scribbles.



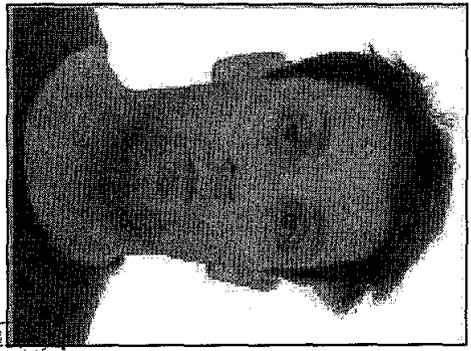
21



24



ANEXO 5



25



28

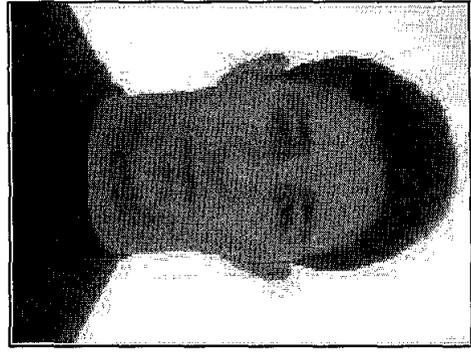


26



29

Handwritten signature and the number '68099'.



27



30

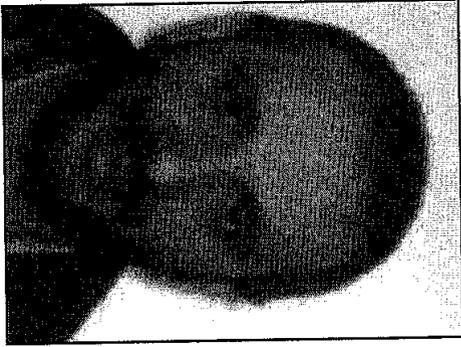


Handwritten signature.

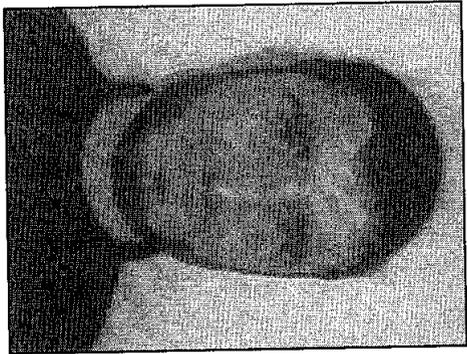
ANEXO 6



31



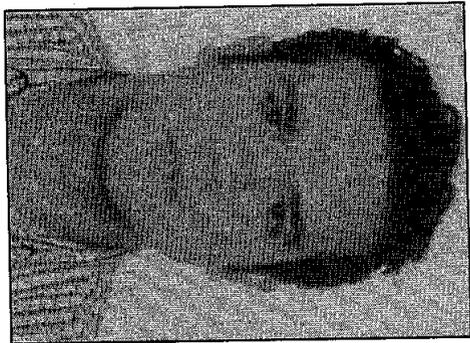
34



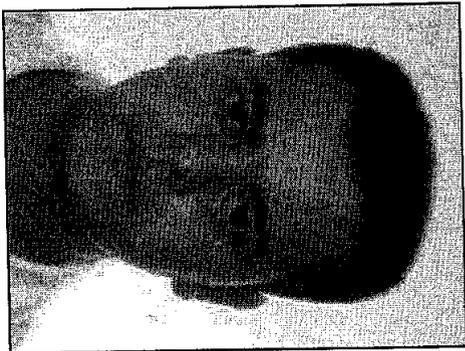
32



35



33

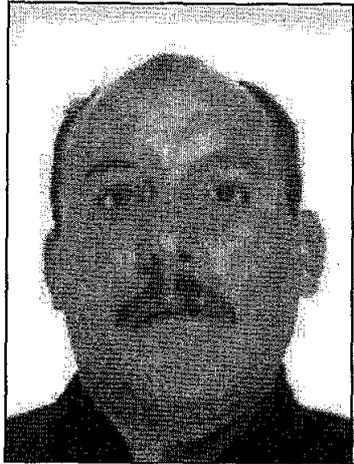


36

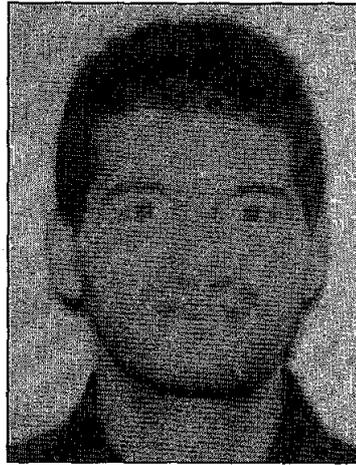


[Handwritten signatures and scribbles]

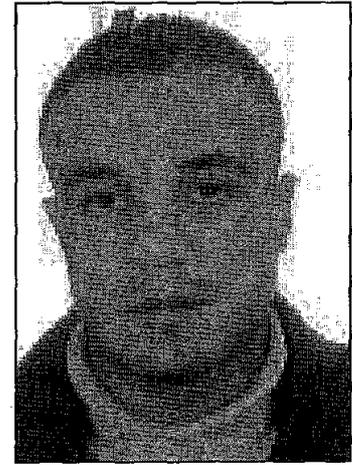
ANEXO 7



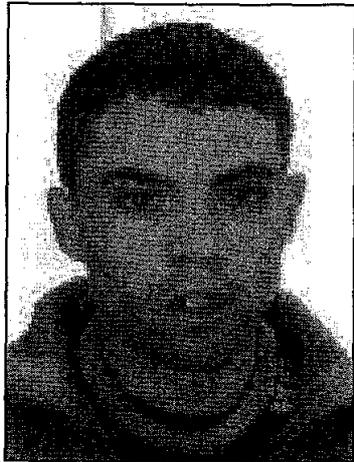
37



38



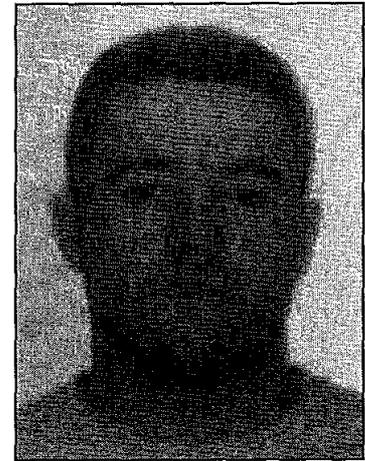
39



40



41



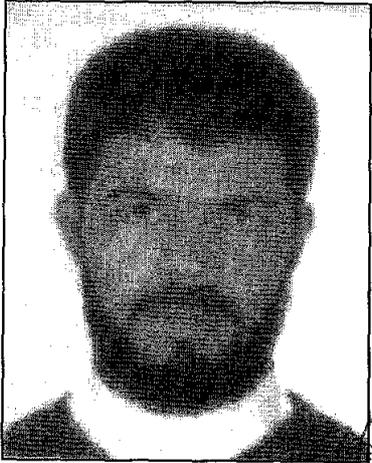
42



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

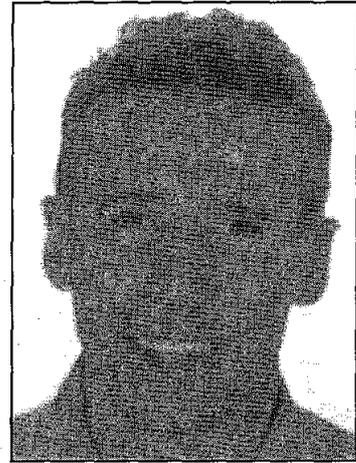
ANEXO 8



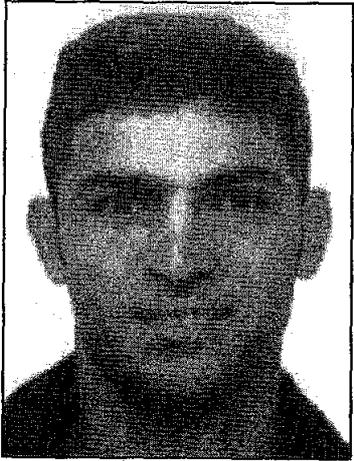
43



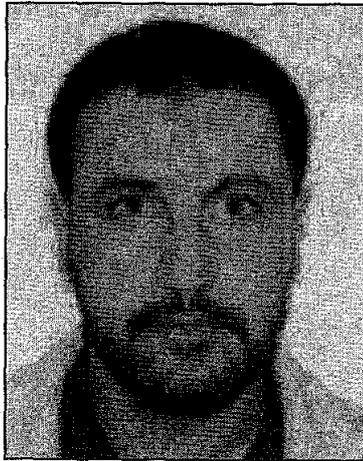
44



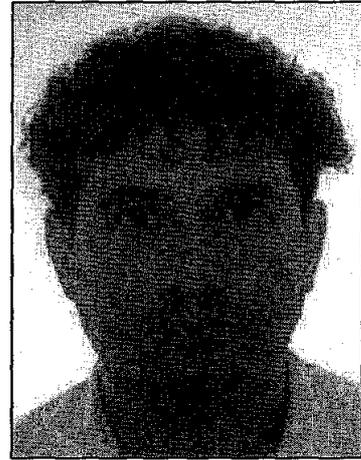
45



46



47



48

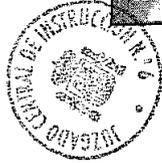


[Handwritten signature]
42099

ANEXO 9



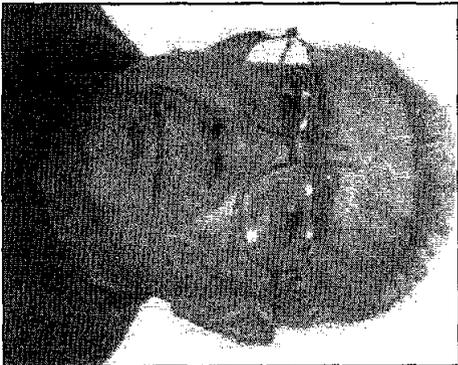
49



52



50



53

Handwritten signature and the number 49099.



51



54



Handwritten signature.

15.388

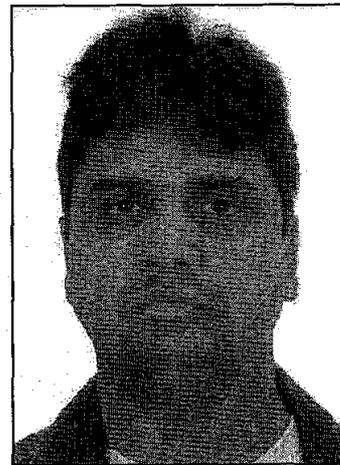
ANEXO 10



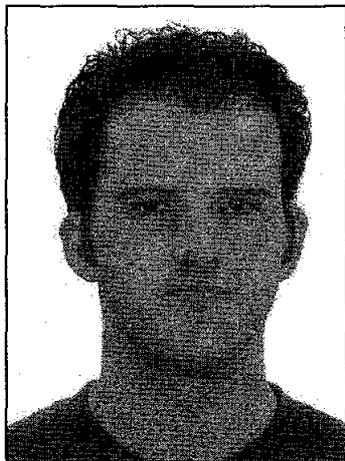
55



56



57



58



59



60



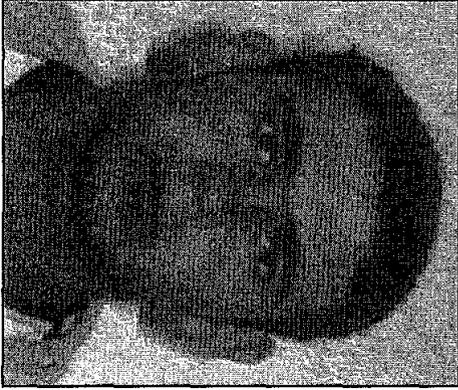
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ANEXO 11



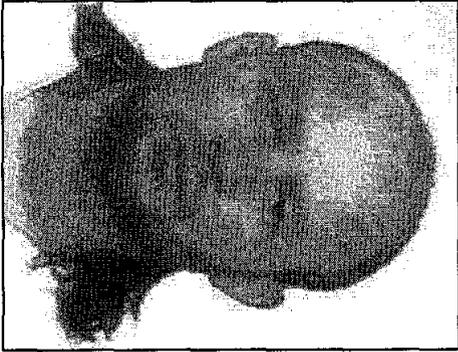
61



64

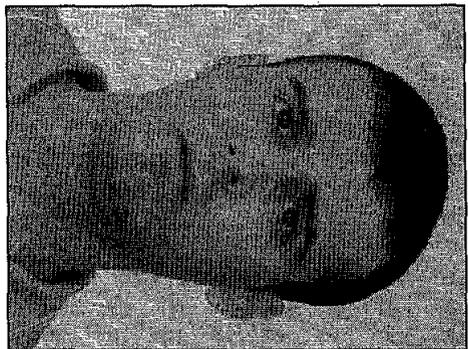


62



65

Arce



63



66

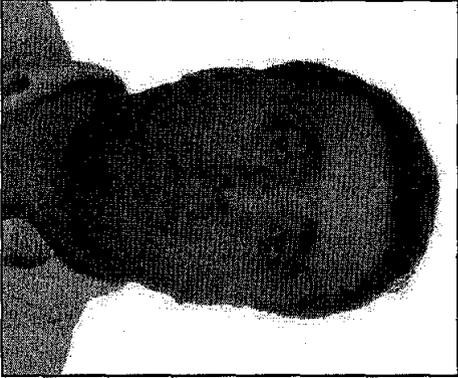


Arce

ANEXO 12



67



70

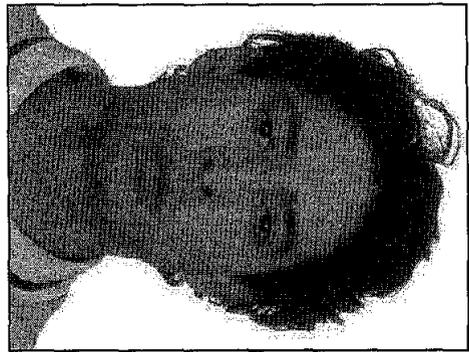


68

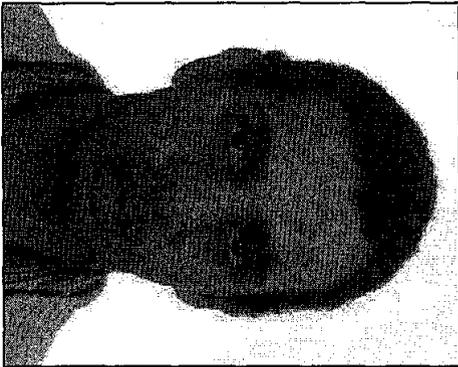


71

48099



69



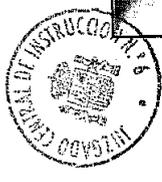
72



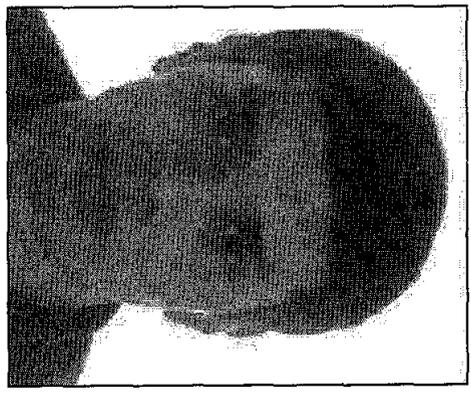
ANEXO 13



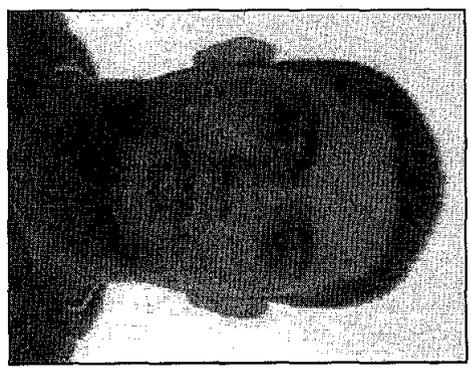
73



76

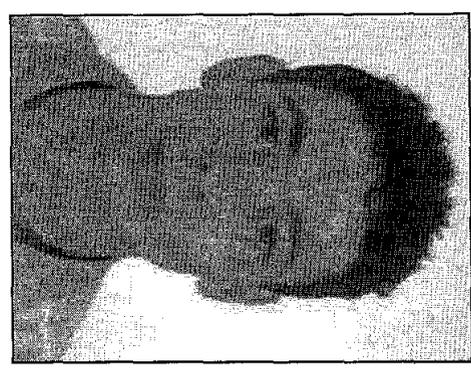


74

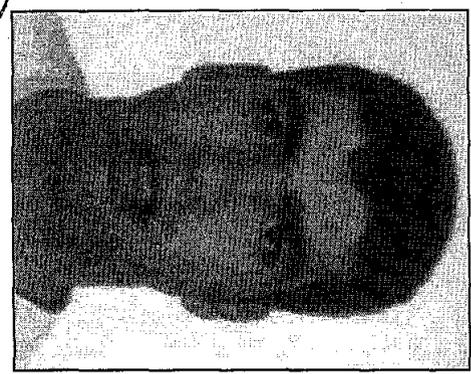


77

Handwritten signature and the number 42099.



75

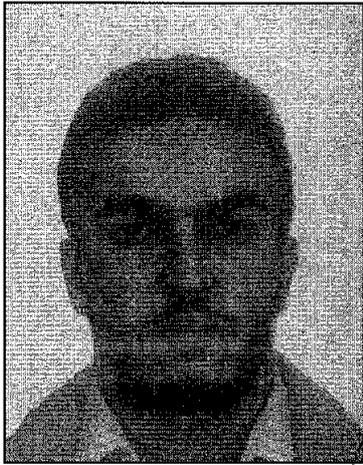


78

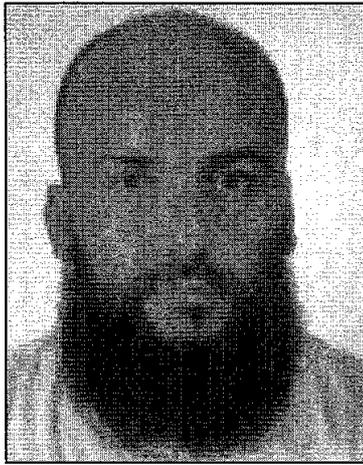


15.392

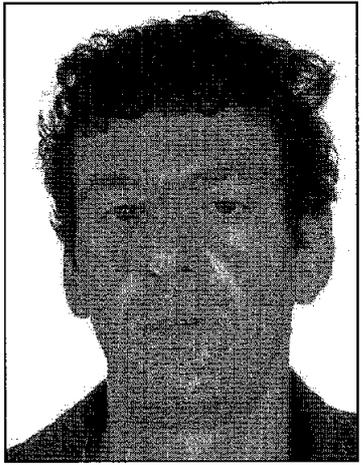
ANEXO 14



79



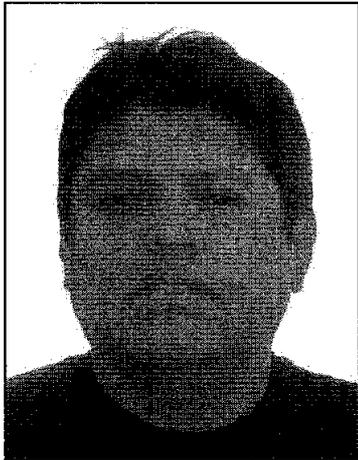
80



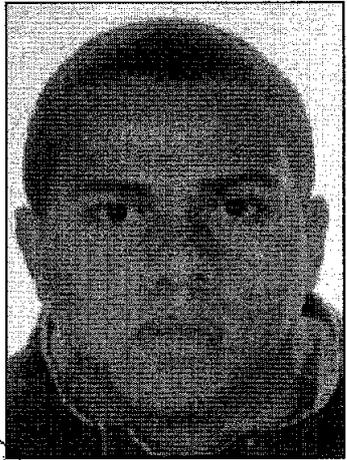
81



82



83



84

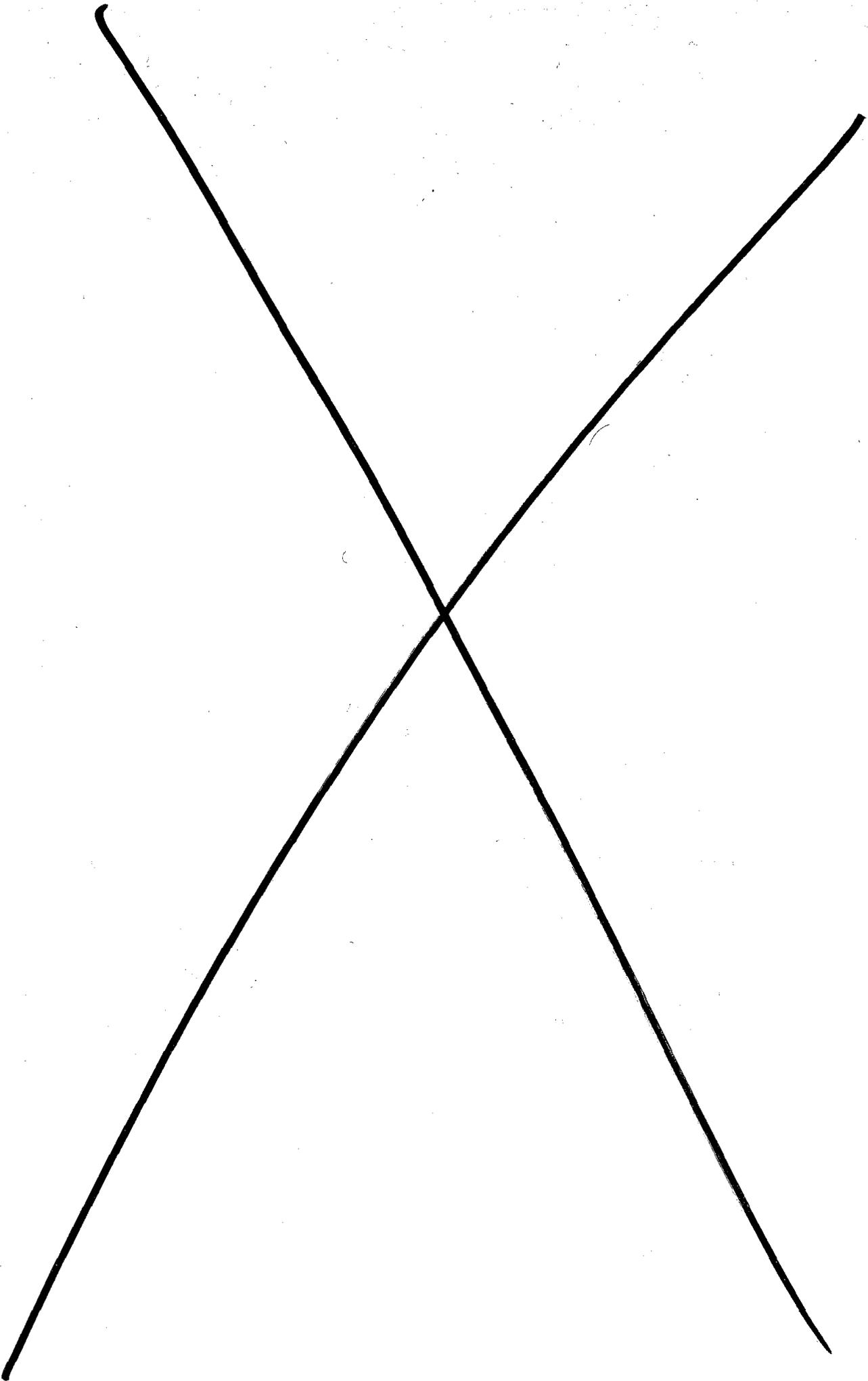


[Handwritten signature]
618079

[Handwritten signature]



15.393





**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DERECHOS AL DETENIDO

En Madrid, a siete de junio de dos mil cuatro.

La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que teniendo a mi presencia al detenido **YOUNES ALAOU** le hice saber el contenido de los siguientes artículos:



ARTICULO 118 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

Toda persona a quien se impute un acto punible podrá ejercitar el derecho de defensa, actuando en el procedimiento, cualquiera que este sea, desde que se le comunique su existencia, haya sido objeto de detención o de cualquier otra medida cautelar.

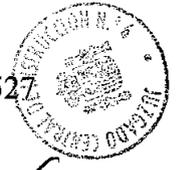
ARTICULO 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

Toda persona detenida o presa deberá ser informada, de modo que le sea comprensible, y de forma inmediata, de los hechos que se le imputan y las razones de su privación de libertad, así como de los derechos que le asisten y especialmente de los siguientes:

- 1) **Derecho** a guardar silencio no declarando si no quiere, a no contestar alguna o algunas de las preguntas que se le formulen o a manifestar que solo declarará ante el Juez.
- 2) **Derecho** a no declarar contra si mismo y a no confesarse culpable.
- 3) **Derecho** a designar abogado y a solicitar su presencia para que asista a las diligencias policiales y judiciales de declaración e intervenga en cuanto reconocimiento de identidad de que sea objeto. Si el detenido o preso no designare Abogado, se procederá a la designación de oficio.
- 4) **Derecho** a que se ponga en conocimiento del familiar o persona que desee, el hecho de su detención y el lugar de custodia en que se halle en cada momento. Los extranjeros tendrán derecho a que las circunstancias anteriores se comuniquen a la Oficina Consular de su país.
- 5) **Derecho** a ser asistido gratuitamente por un intérprete, cuando se trate de extranjero que no comprenda o no hable el castellano.
- 6) **Derecho** a ser reconocido por el médico forense o su sustituto legal y en su defecto, por el de la Institución en que se encuentre, o por cualquier otro dependiente del Estado o de otras Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 775 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

En la primera comparecencia el Juez informará al imputado, en la forma más comprensible, de los hechos que se le imputan. Previamente, el Secretario le informará de sus derechos y le requerirá para que designe un domicilio en España en el que se harán las notificaciones, o una persona que las reciba en su nombre, con la advertencia de que la citación realizada en dicho domicilio o a la persona designada permitirá la celebración del juicio en su ausencia en los supuestos previstos en el artículo 786.



La anterior lectura de derechos queda limitada conforme prevé el artículo 527 de la L.E. Crim. al encontrarse incomunicado.

Manifiesta que designa domicilio en España a efectos de notificaciones
C/ Rosas. N° 6. Sis paísis. San Tony. (Ibiza)
Y en la persona de de su esposa de Euhara Bartok.
649892592. Teléfono de su hermano.
Igualmente manifiesta que SI desea ser reconocido por el médico forense.

Y en prueba de quedar enterado en dichos derechos, firma conmigo, doy fe.

[Handwritten signature]

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

PROCEDIMIENTO: Sumario 20/2004.

INFORME MEDICO- FORENSE

Madrid 7 de junio de 2004.

Ante el Ilmo. Magistrado - Juez Central de Instrucción, y de mí, la Secretaria Judicial, comparece el Médico Forense D. JUAN M. MONGE PEREZ, quien juramentado en Legal Forma dijo:



Que siendo aproximadamente las 11h. del día de la fecha, me he personado en los calabozos de esta Audiencia Nacional, al objeto de reconocer a YOUNES ALAOUI de 36 años de edad, el cual refiere que se encuentra bien, no habiendo sufrido maltrato en dependencias policiales.

No alergias conocidas, fumador de 20 cigarrillos/día, no consumidor de sustancias de abuso. A.M. sin interés.

Consciente, orientado en tiempo y espacio, lenguaje y discurso coherentes, porte tranquilo.

Desde el punto de vista médico-legal, no existe inconveniente para que preste declaración.

Preguntado si quiere ser reconocido, manifiesta que no.

Leído el presente, se afirma, ratifica y firma con S.S. y doy fe.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

DECLARACIÓN IMPUTADO

Nombre y apellidos: YOUNES ALAOUI
D.N.I.: X-1377317-P
Naturaleza : MARRUECOS
Fecha de nacimiento : 1 DE Febrero De 1968
Hijo de : ABDELKADER Y FÁTIMA
Domicilio : Calle Ses Roselles de Sant Antoni de Portmany (Ibiza)
Teléfono: 679 892 438

En Madrid, a siete de Junio de dos mil cuatro.

Ante el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis y de mi, el Secretario Judicial, comparece la persona arriba identificada asistida del Letrado LUCIA NURIEL MENDEZ, con número de colegiado 48099, presente el intérprete de árabe Mohamed Chettous quien jura desempeñar fielmente el cargo para el que ha sido designado, estando presente el Ministerio Fiscal representado por la Ilma. Sra. D. Olga Emma Sánchez Gómez.



Se pone de manifiesto un error mecanográfico en el encabezamiento de la declaración en cuanto al día del mismo que no es el día 7 de Marzo de 2004, sino el día 6 de Junio de 2004.

Se le informa de la imputación que contra él se formula consistente en un presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista que pudo participar en los atentados del día 11 de Marzo de 2004 en Madrid.

Que se afirma y ratifica en la declaración prestada ante la Policía identificando como suya la firma que aparece en la misma.

Previamente informado de su derecho a guardar silencio, a responder únicamente a las preguntas que desee y a no declararse culpable, manifiesta lo siguiente:

A preguntas de S.S^a MANIFIESTA que dejó el teléfono 679 892 438 tanto tiempo a Abdelmajid porque trabajaba en varias ocasiones con el dicente en su casa, llegando incluso a darle de comer, porque no tenía medios económicos.

[Firma manuscrita] *[Firma manuscrita]* *[Firma manuscrita]*



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



Que esa persona utilizaba el teléfono del dicente tanto para llamar como para recibir, las llamadas las realizaba Abdelmajid, y las que se recibían en el móvil del declarante para Abdelmajid se las pasaba al mismo, que en cuanto a las llamadas solía recibir más que las que él realizaba, y las solía recibir en intervalos sin definir. Que cuando recibía las llamadas las contestaba delante del declarante.

Que se acuerda que algunas veces recibe varias llamadas en un mismo día, pero por el hecho de que el dicente no se encuentra en el mismo sitio que Abdelmajid, y por ese motivo a la persona que le llamaba le decía que le volviera a llamar a los 15 minutos, así sucesivamente.

Que no recuerda que un domingo le hallan llamado a Abdelmajid 12 el día 29 de Febrero pasado.

Que el dicente ha recibido muchas llamadas a su teléfono para Abdelmajid algunas veces era su primo y otras veces amigos.

Que a Jamal Amidan no lo ha visto personalmente, que lo conoce a raíz de salir en televisión cuando se suicidó en Leganés, ya que Abdelmajid le indicó que esa persona era el primo que le llamaba.

Que la última vez que vio a Abdelmajid fue hace un mes. Lo único que sabe que un conocido le dijo que si no sabía que ya estaba en Marruecos.

Que le consta que Abdelmajid estaba pendiente de recibir una indemnización por el fallecimiento de un hermano suyo que falleció en accidente de tráfico en Formentera, y que Abdennabi Alouf es quien le ayudaba a tramitar la documentación relativa al mismo, que Abdennabi Alouf tiene una empresa de construcción en Ibiza.

A preguntas del Ministerio Fiscal MANIFIESTA Que el teléfono 627031949, que le refiere el Ministerio Fiscal, dice no conocerlo. Que terminado en 49 no le suena ningún teléfono.

Que cuando Abdelmajid hacía las llamadas preguntaba por su primo y a Abdennabi Alouf.

Que cuando le llaman y le preguntan por Abdelmajid le pasaba el teléfono, pero Abdelmajid no le pagaba por el uso del teléfono, le ayudaba limpiando la casa, y los escombros.

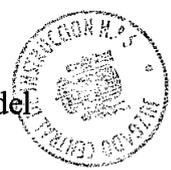
Que Abdelmajid le dijo que como tardaba mucho en arreglarse lo de la indemnización de su hermano, que se tenía que marchar, pero no sabe el dicente si la llegó a cobrar la indemnización del accidente de su hermano antes de marcharse.

Que Abdelmajid le dijo que estaba llamando a Jamal y a los hermanos para que fueran a Ibiza para interesarse en el tema de la indemnización del hermano ya que se estaba demorando mucho.

47029



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



Que trabaja de chapista con José Luis Carrasco que tiene el 75 por ciento del negocio y tiene dos empleados a su cargo.

Que Mohammed Alouf venía los sábados y los domingos a visitar a Abdelmajid y era primo de él y a su vez primo de Abdenabi.

Que Abdelmajid le dijo que iban a ir sus primos a Ibiza pero no le dijo cuando iba a suceder esto. Que iba a ir Jamal o un hermano de él, que le dijo que tenía seis primos pero nunca le nombre a ninguno, que sólo tenía primos en Madrid.

Por la Letrada no se formulan preguntas.

Por el Ministerio Fiscal no se interesa la comparecencia del Art. 505 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si bien solicita que designe persona y domicilio en donde podersele notificar cualquier resolución o emplazamiento, y que comunique al Juzgado cualquier salida que pudiera realizar del territorio español

Leída la presente declaración, la firma el declarante por estar de acuerdo con su contenido, en unión de las personas presentes en este acto, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Handwritten signatures and scribbles, including a large signature in the center with the number '68029' written below it, and another signature on the right.



**AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

SUMARIO 20/04

AUTO DE LIBERTAD

En Madrid, a siete de junio de dos mil cuatro.

HECHOS

ÚNICO.- En el día de la fecha se presenta a disposición judicial, en este Juzgado Central de Instrucción, en calidad de detenido, YOUNES ALAOUI, nacido el 01.02.1968 en Marruecos, hijo de Abdelkader y de Fátima, titular del N.I.E. X-1377317-P, por su presunta vinculación en los atentados que tuvieron lugar en Madrid, el 11 de marzo de 2004

Tras recibirle declaración como detenido imputado, por el Ministerio Fiscal no se interesa la comparecencia del art. 505 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si bien solicita que designe persona y domicilio donde podersele notificar cualquier resolución o emplazamiento y que comunique al Juzgado cualquier salida que pudiera realizar del territorio español.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- En el punto actual de la presente investigación, los extremos que justificaron en su momento la detención policial y incomunicación, no permiten fijar indiciariamente atribución penal suficiente para adoptar una medida cautelar personal privativa de libertad, sin que ello implique que la prosecución de las investigaciones permitan esclarecer si el referido imputado haya podido realizar una labor de colaboración delictiva, de manera que por sí, no permiten fijar en este momento procesal (y sin perjuicio de la investigación abierta) conducta penal que permita considerar colaboración con organización terrorista islámica o pertenencia a la misma.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, tanto sustantivos como procesales

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Decretar la **LIBERTAD PROVISIONAL** de YOUNES ALAOUI, nacido el 01.02.1968 en Marruecos, hijo de Abdelkader y de Fátima, titular del N.I.E. X-1377317-P, por la presente causa, con entrega de los efectos que le fueron incautados en su día por la fuerza policial actuante y que hayan sido presentado junto con el detenido en





ADMINISTRACION DE JUSTICIA



dependencias de esta Audiencia Nacional, con la única obligación de designar persona y domicilio donde podersele notificar cualquier resolución o emplazamiento y comunicar al Juzgado cualquier salida que pudiera realizar del territorio español.

Ábrase la correspondiente pieza de situación con testimonio de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución con entrega de copia y comuníquese la misma al Ministerio Fiscal. Líbrense los oportunos mandamientos o despachos en su caso.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. JUAN DEL OLMO GALVEZ, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción nº SEIS de la Audiencia Nacional.

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Doy fe.

[Firma manuscrita]



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

SUMARIO 20/04



En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha en el procedimiento arriba referenciado, que se sigue en este Juzgado, libro a Vd. el presente a fin de poner en su conocimiento que se ha dictado Auto de LIBERTAD PROVISIONAL respecto de YOUNES ALAOUI, nacido el 01.02.1968 en Marruecos, hijo de Abdelkader y de Fátima, titular del N.I.E. X-1377317-P, por el sumario nº 20/04, con entrega, en su caso, de los efectos que le fueran incautados y que hayan sido presentados junto con el detenido en dependencias de esta Audiencia Nacional.

En Madrid, a 7 de junio de 2004.

EL MAGISTRADO JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

SR. ENCARGADO DE LOS CALABOZOS DE ESTA AUDIENCIA NACIONAL.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

NOTIFICACIÓN:

En Madrid, a siete de junio de dos mil cuatro.



Yo el Secretario teniendo a mi presencia a **YOUNES ALAOUI** le notifique la resolución de fecha 7 DE JUNIO DE 2005 (AUTO DE LIBERTAD) mediante lectura íntegra y entrega de copia literal, haciéndole saber que deberá designar persona y domicilio donde podersele notificar cualquier resolución o emplazamiento y que comunique al Juzgado cualquier salida que pudiera realizar del territorio español, y que contra la misma cabe interponer recurso de reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días, y en prueba de quedar enterado y recibir la copia firma conmigo manifestando que designa a la persona de

Telefono personal 679 892 438.
Con domicilio en ~~ibica~~ San Antonio pasmany.
e/ Rose. No 8.
Telefono de su hermano Abdmonim. 679 892 592.

DOY FE.

persona a efectos de notificaciones: su esposa
Soata Barkuk.



Juzgado Central de Instrucción número seis

Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS INDETERMINADAS 177/2004

Juzgado De Instrucción nº 5 de Coslada

Partes de lesiones de VICENTE GALÁN GONZÁLEZ

AUTO

En Madrid a siete de junio de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO



Primero: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

Segundo: El Juzgado de Instrucción número 5 de Coslada inició diligencias (Indeterminadas nº 177/04) como consecuencia de las lesiones sufridas por Vicente GALAN GONZÁLEZ, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario. Constan partes de Lesiones de la Clínica Coslada E.M, S.L..

Tercero: El citado Juzgado de instrucción, por auto de 23 de marzo de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción número 5 de Coslada (Diligencias Indeterminadas 177/04).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Indeterminadas 177/2004, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido, los partes de lesiones de Vicente Galán González, junto con testimonio de este auto, llévense a la pieza separada correspondiente.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción número seis

Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS INDETERMINADAS 567/2004

Juzgado De Instrucción nº 11 de Madrid

Partes de lesiones de EUCLIDES RIOS GRAJALES

AUTO

En Madrid a ocho de junio de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO



Primero: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

Segundo: El Juzgado de Instrucción número 11 de Madrid inició diligencias (Indeterminadas nº 567/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por Euclides RIOS GRAJALES, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario. Constan partes de Lesiones de Fraternidad Muprespa.

Tercero: El citado Juzgado de instrucción, por auto de 15 de abril de 2004, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción número 11 de Madrid (Diligencias Indeterminadas 567/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las Diligencias Indeterminadas 567/2004 del Juzgado de Instrucción número 11 de Madrid, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido, los partes de Euclides Ríos Grajales, junto con testimonio de este auto, llévense a la pieza separada correspondiente.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.



Juzgado Central de Instrucción número seis

Asunto: Sumario 20/04

ACEPTACIÓN COMPETENCIA DILIGENCIAS INDETERMINADAS 749/2004

Juzgado De Instrucción N° 24 DE Madrid

Partes de lesiones de MARÍA JOSÉ HERRERO MORA

AUTO

En Madrid a ocho de junio de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO



Primero: En Este Juzgado Central de Instrucción número 6 se instruye el sumario 20/2004 como consecuencia de los atentados en Madrid, estaciones de RENFE de El Pozo, Santa Eugenia y Atocha, del día 11 de Marzo del 2004.

Segundo: El Juzgado de Instrucción número 24 de Madrid inició diligencias (Indeterminadas 749/2004) como consecuencia de las lesiones sufridas por MARÍA JOSÉ HERRERO MORA, que, en principio, se le ocasionaron por los hechos instruidos en este sumario. Constan partes de Lesiones del Instituto Madrileño de la Salud Área 10 Atención Primaria.

Tercero: El citado Juzgado de instrucción, por auto de 19 de abril, acuerda la inhibición del conocimiento de su procedimiento a favor del Juzgado Central de Instrucción número 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Los hechos objeto de las presentes diligencias pueden presentar las características de la presunta comisión de un delito cuyo conocimiento, conforme a lo establecido en los artículos 23, 65 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viene atribuido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ende, corresponde su instrucción a los Juzgados Centrales de Instrucción.

Procede aceptar la competencia, por este Juzgado Central, para la instrucción de las diligencias iniciadas en el Juzgado de Instrucción número 24 de Madrid (Diligencias Indeterminadas 749/2004).

Conforme a lo razonado, a los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acepta la competencia por este Juzgado Central de Instrucción número 6 para la instrucción de las diligencias Indeterminadas 749/2004 del Juzgado de Instrucción número 24 de Madrid, que se acumulan al sumario 20/2004.

Quede el original de este auto en la causa principal y las diligencias remitidas por el Juzgado que se ha inhibido, los partes de María José Herrero Mora, junto con testimonio de este auto, llévense a la pieza separada correspondiente.

Notifíquese esta resolución al fiscal y a las partes comparecidas con la instrucción de que la misma no es firme siendo susceptible de ser recurrida en reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Juan Del Olmo Gálvez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número seis. Doy fe.



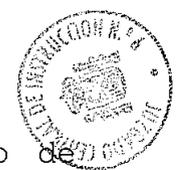
**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006
MADRID**

NIG: 28079 27 2 2004 0001013
78300
SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

AUTO

En MADRID, a ocho de Junio de dos mil cuatro.

HECHOS



PRIMERO.- Mediante oficio presentado por el Servicio de Información de la Guardia Civil, a través de TEPOL, con registro de salida n° 4454, de fecha 2-06-2004, se solicita autorización al Juzgado para que por parte de las Compañías Amena, Telefónica Móviles y Vodafone, les faciliten, en soporte informático, y en relación con los teléfonos que para cada una se determina, lo siguiente:

- Cuantos datos figuren en la contratación de las líneas telefónicas, junto a los restantes obtenidos durante la vigencia de los contratos, estén o no incorporados a ficheros automatizados, comprendidos los de la L.O.P.D.
- Identificación de los números INSI e IMEI asociados a dichos teléfonos, así como saldo, lugares de compra, tarjetas asociadas y recargas efectuadas por los mismos en los últimos tres meses.
- Localización geográfica por activación de repetidores de los terminales mencionados, desde que técnicamente sea posible y hasta su concesión.
- Listados de llamadas emitidas y recibidas, en la franja horaria comprendida entre las 00,00 h. del día 1-01-2004 y las 24,00 h. del día 1-04-2004, de los teléfonos siguientes:

AMENA: 637/52.77.82, 654/96.41.60

TELEFONICA MOVILES: 676/39.41.73, 620/55.31.53, 686/74.06.76, 650/10.53.47 y 649/43.62.46 (respecto de éste, se solicita, únicamente los listados de llamadas emitidas y recibidas en el período comprendido entre el 1-09-2003 y 1-02-2004).

VODAFONE: 617/58.93.39, 667/25.61.71

SEGUNDO.- De dicha petición se dio traslado al Ministerio Fiscal, que en informe de fecha 3-06-2004, interesa que se acceda a dicha petición.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

UNICO.- La petición que hace el Servicio de Información de la Guardia Civil, fundada en hechos acaecidos, permite establecer una relación con el delito objeto de estas actuaciones, lo que es útil y necesario para la investigación eficaz del mismo.



En atención a ello, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 13 y 311 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con el artículo 579 de la citada Ley procesal y artículo 18 de la Constitución Española, que permiten adoptar una medida que afecte o restrinja de modo justificado, razonable y proporcionado la esfera íntima de la persona o su ámbito de privacidad, siempre y cuando se aprecie su necesidad (la de obtener la información solicitada a fin de esclarecer los hechos), que la actividad delictiva investigada (atentado terrorista y estagos) quepa calificarla de grave (atendiendo al tipo penal, pena prevista legalmente, circunstancias concurrentes, importancia y trascendencia social del hecho delictivo), que la misma se atribuya policialmente a persona determinada o determinable en atención a la investigación en curso (aún sin identificar) y que la medida restrictiva limitadora se encuentre justificada ante el tipo de delincuencia investigada (bien por resultar esta medida complementaria a otras, bien por devenir imprescindible o necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida menos lesiva de derechos, libertades o facultades de los ciudadanos) procede acceder a la solicitud interesada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- Se decreta por parte de las Compañías Amena, Telefónica Móviles y Vodafone, les faciliten, en soporte informático, y en relación con los teléfonos que para cada una se determina, lo siguiente:

- Cuantos datos figuren en la contratación de las líneas telefónicas, junto a los restantes obtenidos durante la vigencia de los contratos, estén o no incorporados a ficheros automatizados, comprendidos los de la L.O.P.D.
- Identificación de los números INSI e IMEI asociados a dichos teléfonos, así como saldo, lugares de compra, tarjetas asociadas y recargas efectuadas por los mismos en los últimos tres meses.
- Localización geográfica por activación de repetidores de los terminales mencionados, desde que técnicamente sea posible y hasta su concesión.
- Listados de llamadas emitidas y recibidas, en la franja horaria comprendida entre las 00,00 h. del día 1-01-2004 y las 24,00 h. del día 1-04-2004, de los teléfonos siguientes:

AMENA: 637/52.77.82, 654/96.41.60

TELEFONICA MOVILES: 676/39.41.73, 620/55.31.53, 686/74.06.76, 650/10.53.47 y 649/43.62.46 (respecto de éste, se solicita, únicamente los listados de llamadas emitidas y recibidas en el período comprendido entre el 1-09-2003 y 1-02-2004).

VODAFONE: 617/58.93.39, 667/25.61.71



Comunicar a TEPOL y al Ministerio Fiscal, la presente resolución, con entrega de copia de la misma.

Contra este auto cabe recurso de reforma, en el plazo de TRES DIAS, ante este Juzgado Central de Instrucción.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, **JUAN DEL OLMO GALVEZ**, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número seis de esta Audiencia Nacional.

EL MAGISTRADO-JUEZ

LA SECRETARIO

[Handwritten signature of the Magistrate]

[Handwritten signature of the Secretary]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.-

[Handwritten signature]



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006
MADRID
NIG: 28079 27 2 2004 0001013
20011
SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004



SR. DR.:

Por estar así acordado en resolución de esta fecha dictada a solicitud del Servicio de Información de la Guardia Civil, tengo el honor de dirigirle el presente, haciéndole saber que ha sido acordado que por parte de esa Compañía, se facilite, **en soporte informático**, y en relación con los teléfonos que se determina, lo siguiente:

- Cuantos datos figuren en la contratación de las líneas telefónicas, junto a los restantes obtenidos durante la vigencia de los contratos, estén o no incorporados a ficheros automatizados, comprendidos los de la L.O.P.D.
- Identificación de los números INSI e IMEI asociados a dichos teléfonos, así como saldo, lugares de compra, tarjetas asociadas y recargas efectuadas por los mismos en los últimos tres meses.
- Localización geográfica por activación de repetidores de los terminales mencionados, desde que técnicamente sea posible y hasta su concesión.
- Listados de llamadas emitidas y recibidas, en la franja horaria comprendida entre las 00,00 h. del día 1-01-2004 y las 24,00 h. del día 1-04-2004, de los teléfonos siguientes:

637/52.77.82, 654/96.41.60

a fin de esclarecer ciertos hechos delictivos.

En Madrid, a 8 de Junio de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

SR. DIRECTOR DE LA COMPAÑIA TELEFONICA AMENA, S.A.-



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006

MADRID

NIG: 28079 27 2 2004 0001013

20011

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004



SR. DR.:

Por estar así acordado en resolución de esta fecha dictada a solicitud del Servicio de Información de la Guardia Civil, tengo el honor de dirigirle el presente, haciéndole saber que ha sido acordado que por parte de esa Compañía, se facilite, **en soporte informático**, y en relación con los teléfonos que se determina, lo siguiente:

- Cuantos datos figuren en la contratación de las líneas telefónicas, junto a los restantes obtenidos durante la vigencia de los contratos, estén o no incorporados a ficheros automatizados, comprendidos los de la L.O.P.D.
- Identificación de los números INSI e IMEI asociados a dichos teléfonos, así como saldo, lugares de compra, tarjetas asociadas y recargas efectuadas por los mismos en los últimos tres meses.
- Localización geográfica por activación de repetidores de los terminales mencionados, desde que técnicamente sea posible y hasta su concesión.
- Listados de llamadas emitidas y recibidas, en la franja horaria comprendida entre las 00,00 h. del día 1-01-2004 y las 24,00 h. del día 1-04-2004, de los teléfonos siguientes:

617/58.93.39, 667/25.61.71

a fin de esclarecer ciertos hechos delictivos.

En Madrid, a 8 de Junio de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

[Firma manuscrita]

Comie

SR. DIRECTOR DE LA COMPAÑÍA TELEFONICA VODAFONE.-



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006
MADRID
NIG: 28079 27 2 2004 0001013
20011
SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004



SR. DR. :

Por estar así acordado en resolución de esta fecha dictada a solicitud del Servicio de Información de la Guardia Civil, tengo el honor de dirigirle el presente, haciéndole saber que ha sido acordado que por parte de esa Compañía, se facilite, **en soporte informático**, y en relación con los teléfonos que se determina, lo siguiente:

- Cuantos datos figuren en la contratación de las líneas telefónicas, junto a los restantes obtenidos durante la vigencia de los contratos, estén o no incorporados a ficheros automatizados, comprendidos los de la L.O.P.D.
- Identificación de los números INSI e IMEI asociados a dichos teléfonos, así como saldo, lugares de compra, tarjetas asociadas y recargas efectuadas por los mismos en los últimos tres meses.
- Localización geográfica por activación de repetidores de los terminales mencionados, desde que técnicamente sea posible y hasta su concesión.
- Listados de llamadas emitidas y recibidas, en la franja horaria comprendida entre las 00,00 h. del día 1-01-2004 y las 24,00 h. del día 1-04-2004, de los teléfonos siguientes:
676/39.41.73, 620/55.31.53, 686/74.06.76, 650/10.53.47
a fin de esclarecer ciertos hechos delictivos.

En Madrid, a 8 de Junio de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

SR. DIRECTOR DE LA COMPAÑÍA TELEFONICA SERVICIOS MOVILES, S.A. -



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006 MADRID

NIG: 28079 27 2 2004 0001013
20011

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

SR. DR.:



Por estar así acordado en resolución de esta fecha dictada a solicitud de Servicio del Información de la Guardia Civil, tengo el honor de dirigirle el presente, haciéndole saber que ha sido acordado que por parte de esa Compañía, se facilite directamente a la Unidad Policial y en soporte informático,

- **Listados de llamadas emitidas y recibidas, en el periodo comprendido entre el día 1-09-2003 y el día 1-02-2004, del terminal siguiente: 649/43.62.46.**

a fin de esclarecer ciertos hechos delictivos.

En Madrid, a 8 de Junio de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

[Firma manuscrita]
F1807

Copia

SR. DIRECTOR DE LA COMPAÑÍA TELEFONICA SERVICIOS MOVILES, S.A.-

15.414



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006
MADRID

NIG: 28079 27 2 2004 0001013
20012

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

EXCMO. SR:



Por haberlo así acordado S.Sa. en Auto dictado en el día de la fecha en el procedimiento arriba indicado, iniciado en virtud de la solicitud de intervención telefónica de esa Autoridad Policial con registro de salida número 4454, libro V.E. el presente a fin de comunicarle que se ha accedido a la petición interesada en su escrito mencionado, en los términos que se expresan en la citada resolución, cuya copia se incluye.

En Madrid, a 8 de Junio de 2004

EL MAGISTRADO-JUEZ

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

EXCMO. SR. SECRETARIO DE ESTADO DE LA SEGURIDAD.
SERVICIO TEPOL.- MADRID.-



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

DECLARACIÓN IMPUTADO A INSTANCIA DEL MISMO

Nombre y apellidos: MOHAMED BAKALI ya circunstanciado

En Madrid, a ocho de Junio de dos mil cuatro.



Ante el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis y de mi, el Secretario Judicial, comparece la persona arriba identificada asistida del Letrado MARIA DOLORES ESPARZA FRANCO con número de colegiado 20523, asistiendo el interprete de árabe Mohamed Chettouf, estando presente el Ministerio Fiscal representado por la Iltna. Sra. D. Olga Enma Sánchez Gómez.

Previamente informado de su derecho a guardar silencio, a responder únicamente a las preguntas que desee y a no declararse culpable, manifiesta lo siguiente:

Que quiere decir que las tarjetas que salieron de la tienda fueron compradas por dos personas que vinieron unos 20 o 25 días antes del 11 de marzo de 2004, para comprar diez tarjetas en la tienda a su compañero Abderrahim Zbakh, esto se lo manifestó a la Policía, y al no saber como se llamaban los reconoció a través de unas fotografías que le ha mostrado su abogada el día 3 de Mayo.

Que Abderrahim, el 14 o 15 de Marzo estuvo declarando voluntariamente y dijo que había vendido a estas dos personas con acento de Tetuán y compraron diez tarjetas en la tienda por nueve euros cada una de ellas, que eso tiene conocimiento porque estando en aislamiento en el Centro Penitenciario se lo dijo Abderrahim al dicente.

Que también les dijo, el declarante a la Policía, que vendió diez tarjetas, y al día siguiente volvió a cambiar una de ellas porque no tenía saldo, y además las tarjetas no estaban cerrada todas ellas, sino que estaban unas abiertas y otras cerradas.

Que había unas 100 tarjetas antiguas y otras 100 nuevas en la tienda, y las tarjetas que compró esa persona no sabe si eran de las viejas o de las nuevas, pero no sabe su nombre, únicamente lo describió a la policía como era y como iba vestido.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Que el declarante sí manifestó esto ante la Policía, ante tres parejas diferentes de Policías, pero si no consta en las declaraciones prestadas ante la Policía y ante este Juzgado, será porque no se lo han preguntado.

Que cuando estuvo en Comisaría estaba muy mal, y les dijo a tres parejas diferentes de policías, que dos personas de las que no sabe su nombre pero se acuerda de sus caras, habían venido a comprar las tarjetas.

Que fue antes del día 20 o 25 de Febrero cuando se vendieron esas tarjetas.

Que si un cliente viene a la tienda del dicente a comprar una tarjeta el declarante no sabe mirándole a la cara si es un terrorista.

Que las tarjeta las compraron dos chicos, que lo dijo en la Policía, y no sabe porque no consta.

Por el Sr. Instructor se le procede a mostrar un anexo de fotografías que consta de 84 fotografías a fin de que por el imputado manifieste si reconoce a alguna de las personas que aparecen en las mismas fotografiadas y MANIFIESTA que reconoce a la fotografía central izquierda que aparece en la pág 13 de 14 como la persona que fue a la tienda a comprar las tarjetas, lo único que no llevaba gafas.

A preguntas del Ministerio Fiscal MANIFIESTA que Sarhane no venía a la tienda a preguntar por Jamal con la persona que ha reconocido fotográficamente, que Sarhane solía pasar por la tienda a preguntar por Jamal, si estaba o no estaba y se marchaba, Sarhane es una persona muy conocida en Lavapies.

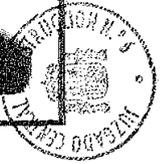
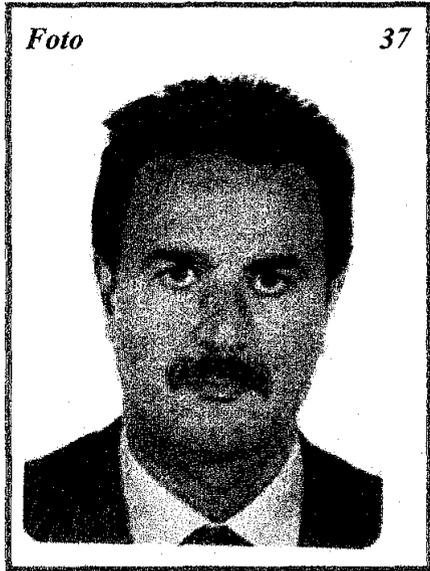
A preguntas de S.Sª ¿porque sabe que se vendieron diez tarjetas? y MANIFIESTA que porque él estaba presente cuando su compañero Abderrahim vendió las diez tarjetas, a nueve euros cada una.

Por el imputado quiere manifestar que tiene que operarse del brazo y de una hernia inglinar, y que si le pasa algo en la operación no le importa pero quiere que la gente sepa que es inocente.

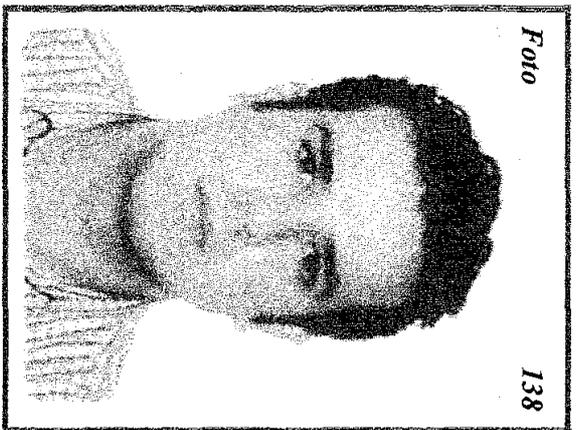
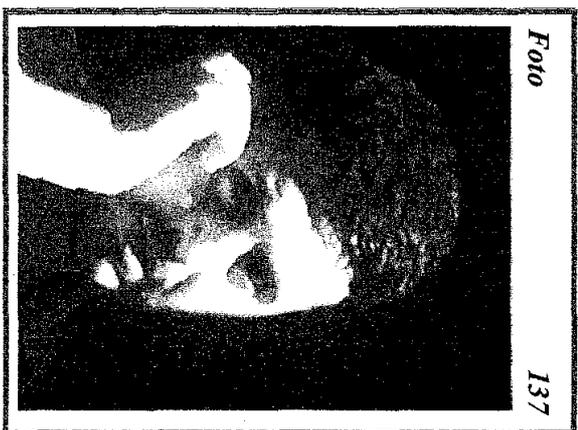
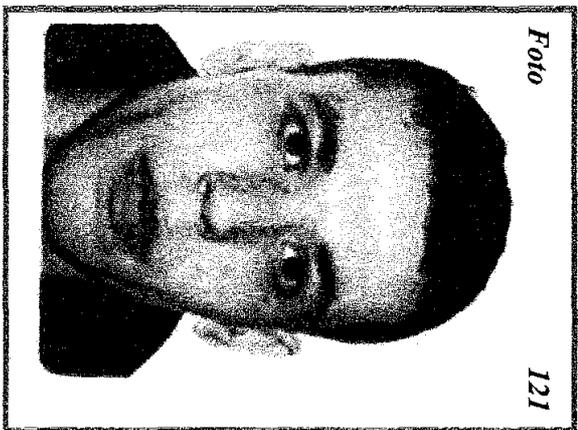
Por S.Sº se la hace la indicación que interese ante los Servicios Médicos Penitenciarios la atención debida de las dolencias que presenta, siendo dichos servicios los que decidirán sobre la atención médica pertinente.

Leída la presente declaración, la firma el declarante por estar de acuerdo con su contenido, en unión de las personas presentes en este acto, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Four handwritten signatures in black ink, appearing as stylized scribbles, located at the bottom of the page.



15418





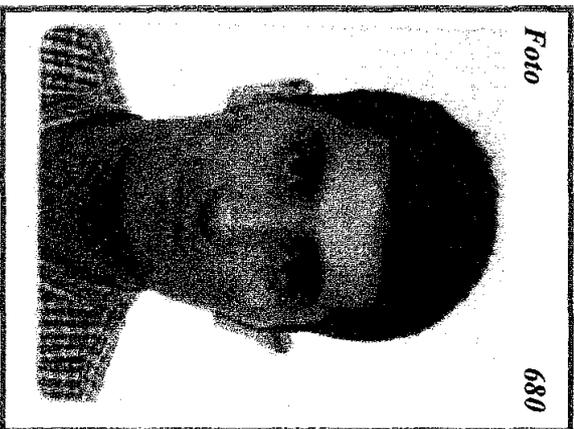
Foto

509



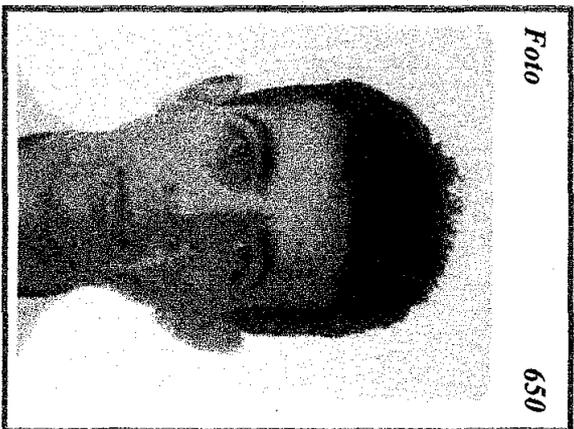
Foto

657



Foto

680



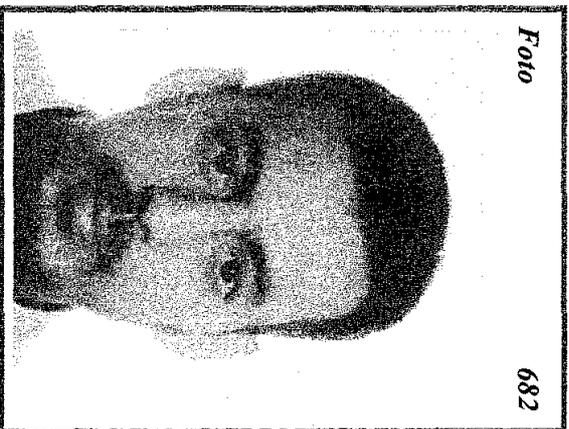
Foto

650



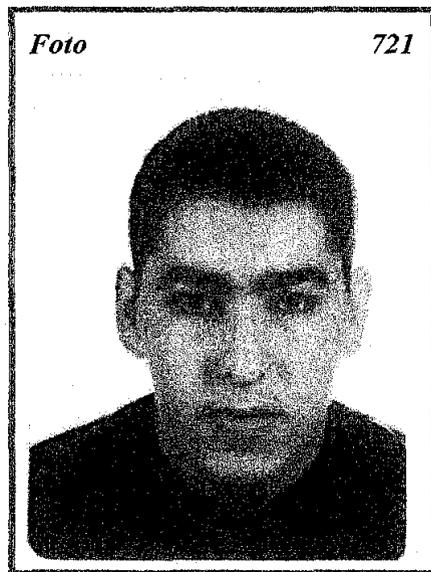
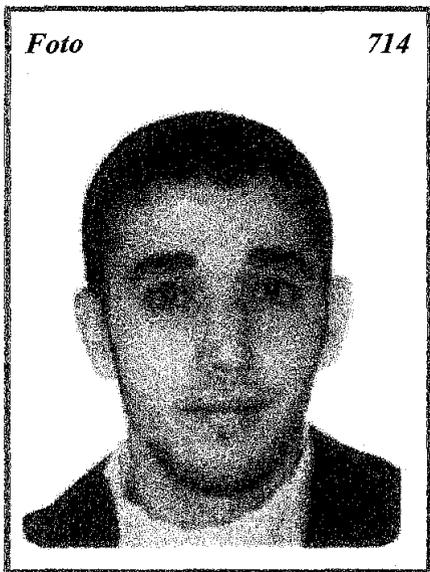
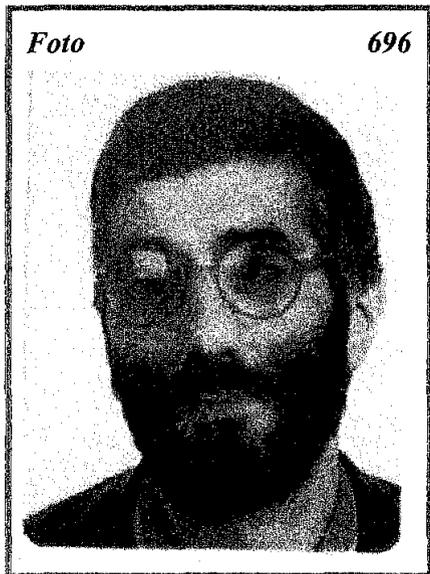
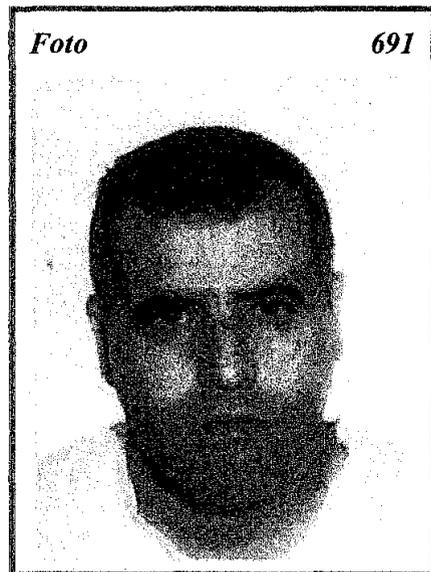
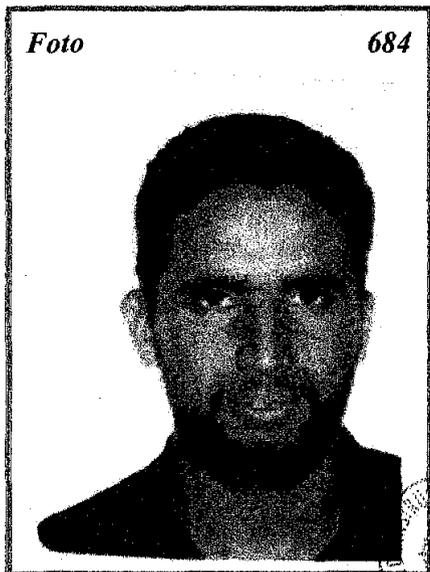
Foto

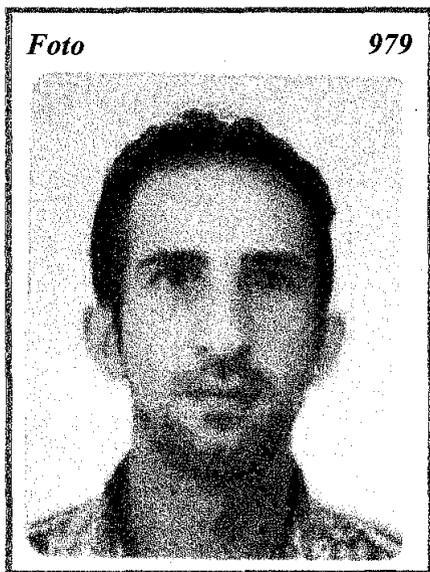
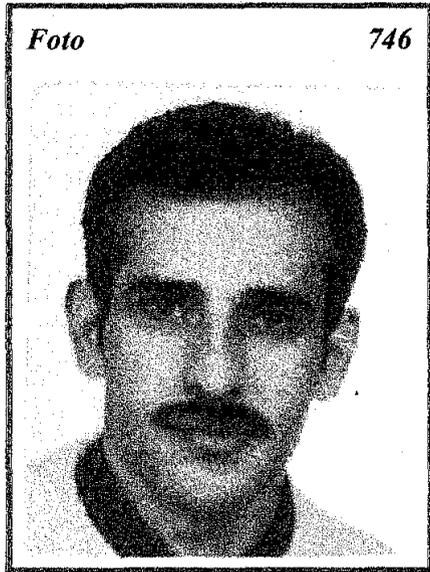
681

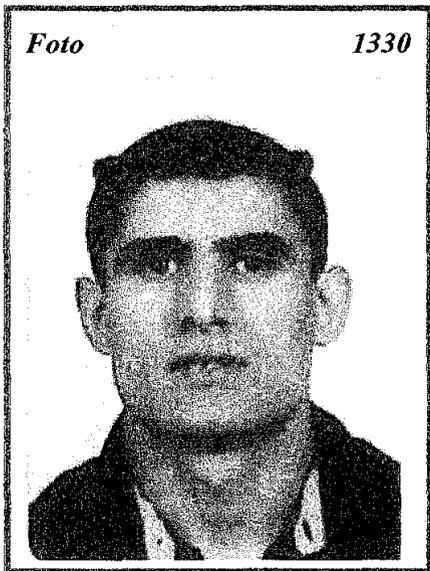
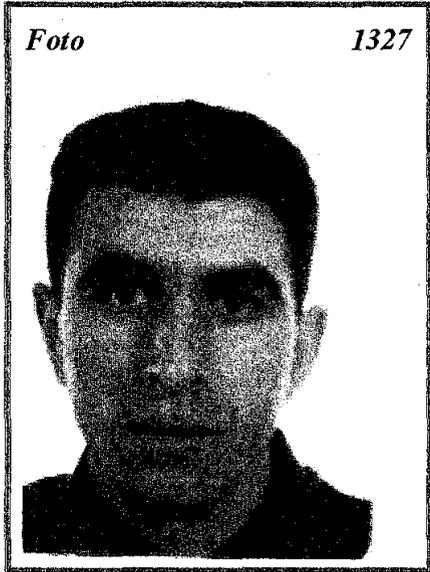
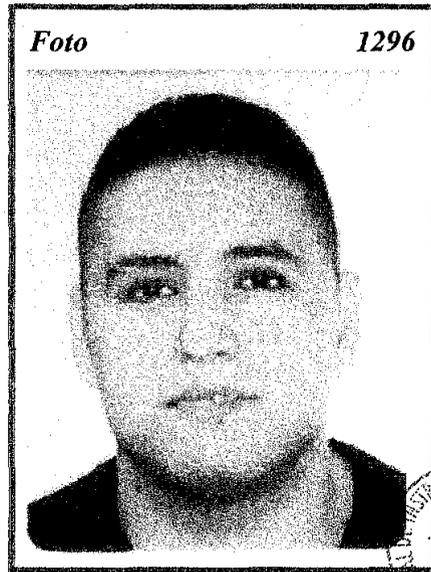
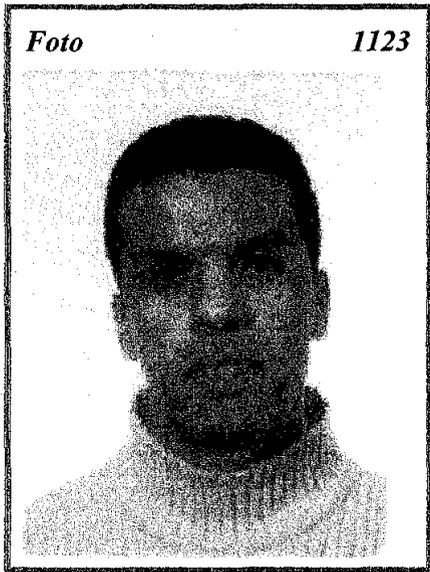


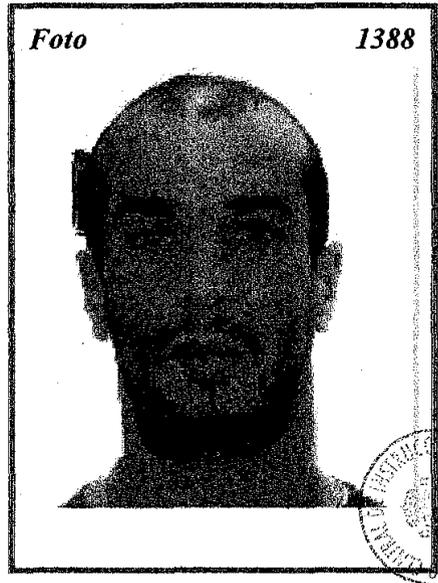
Foto

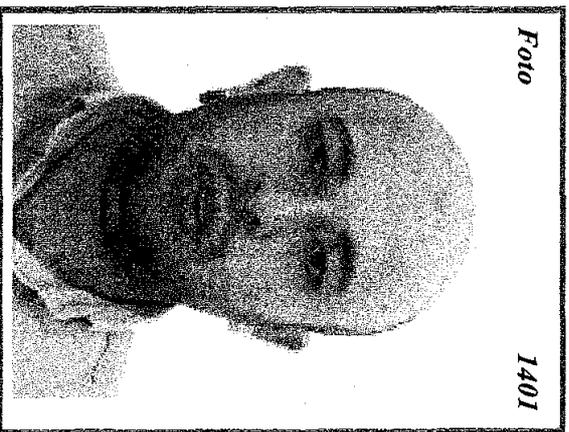
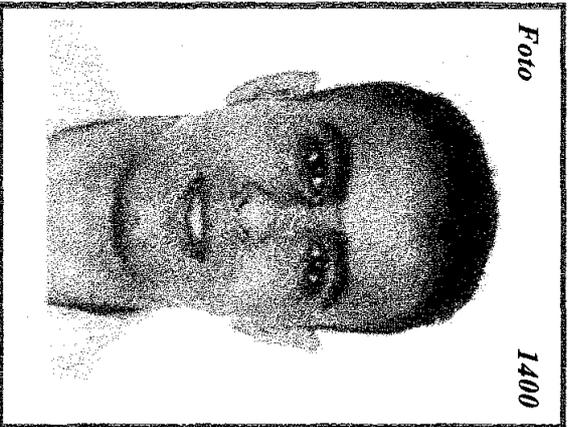
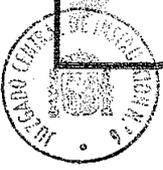
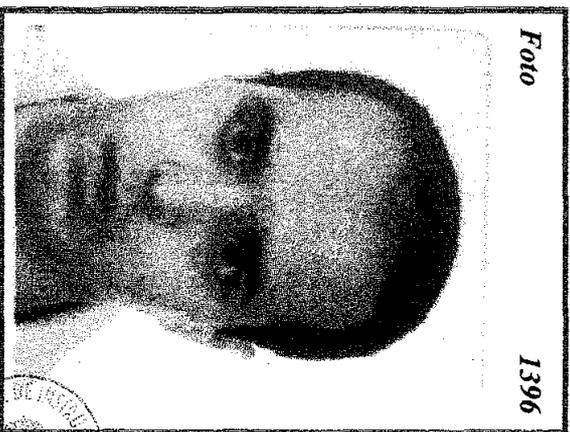
682

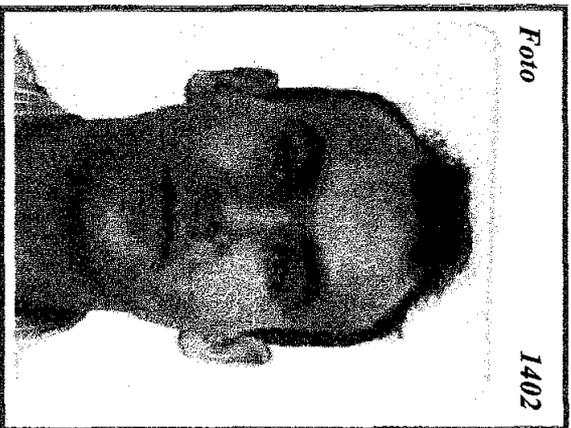












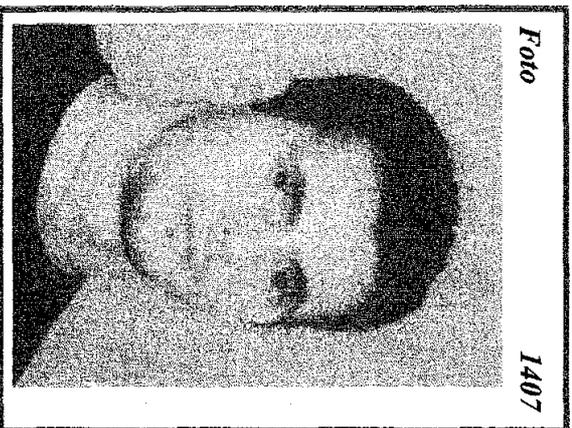
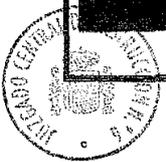
Foto

1402



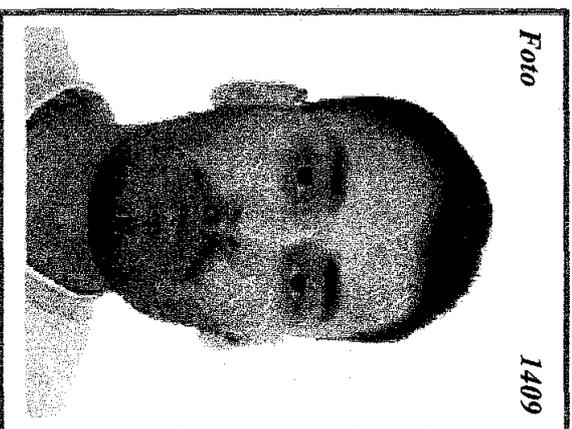
Foto

1406



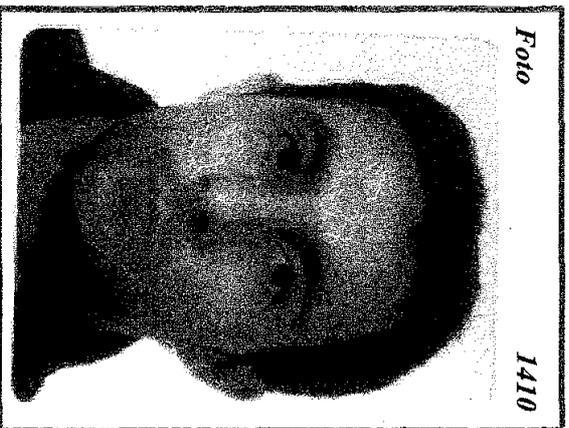
Foto

1407



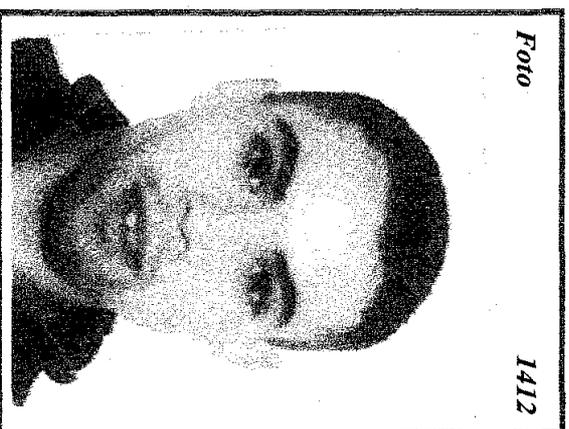
Foto

1409



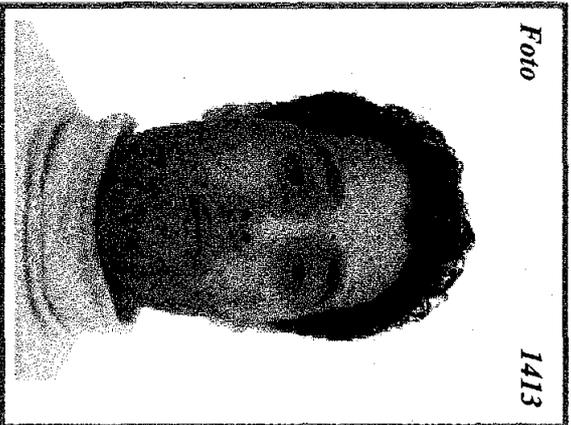
Foto

1410



Foto

1412



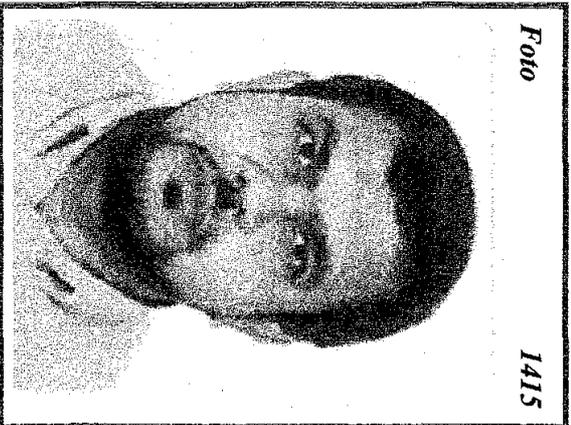
Foto

1413



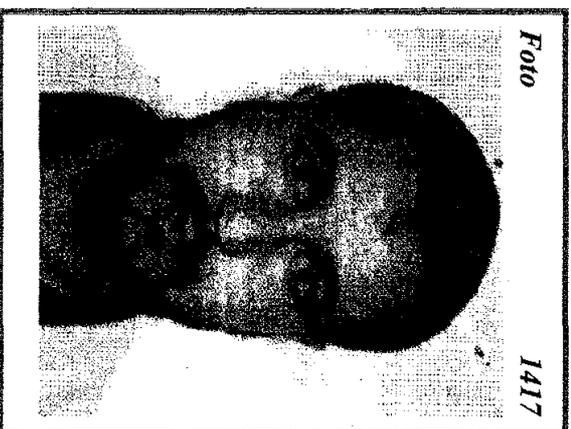
Foto

1414



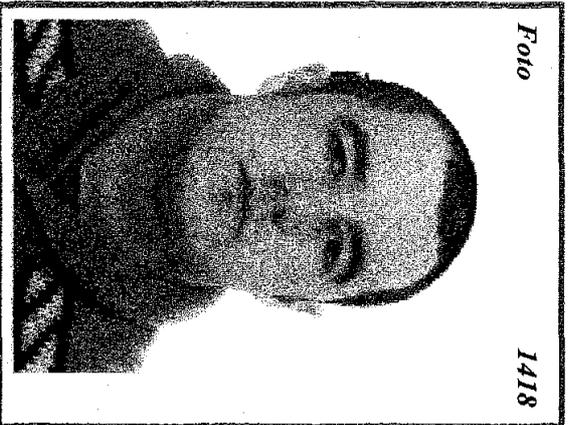
Foto

1415



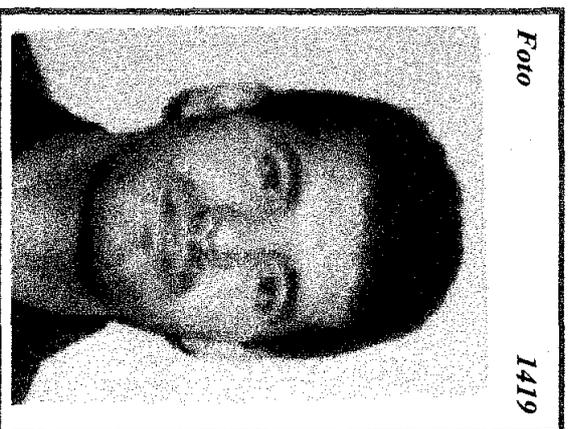
Foto

1417



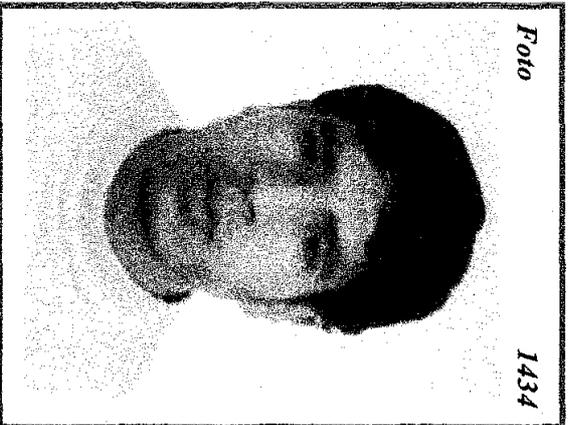
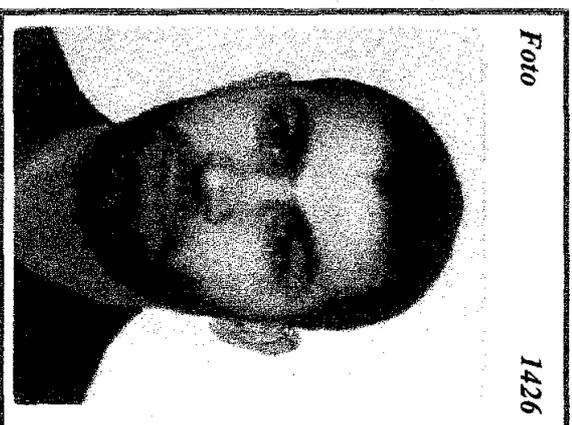
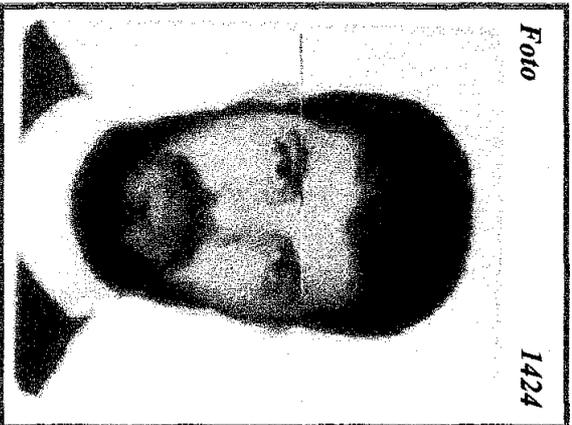
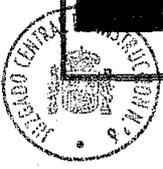
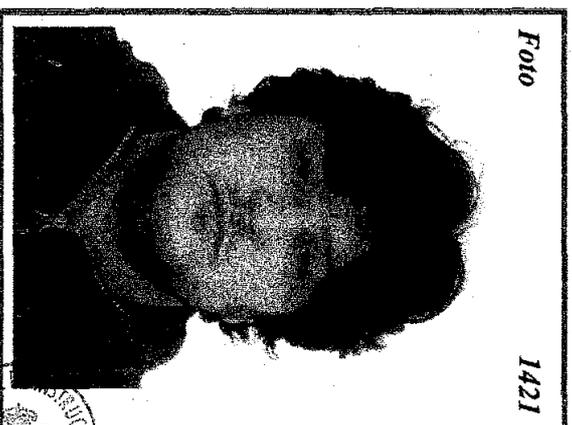
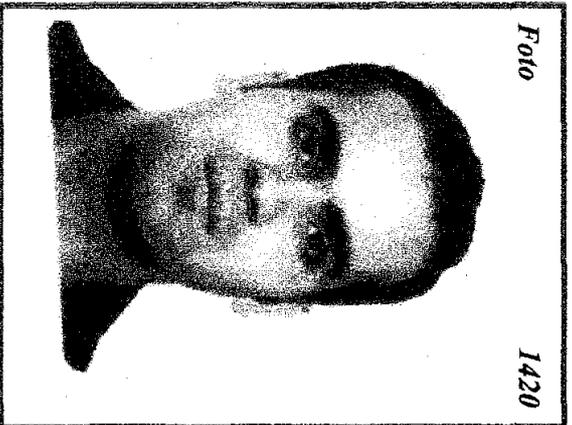
Foto

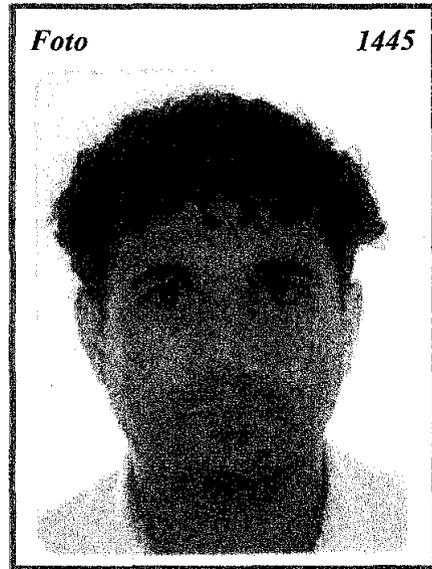
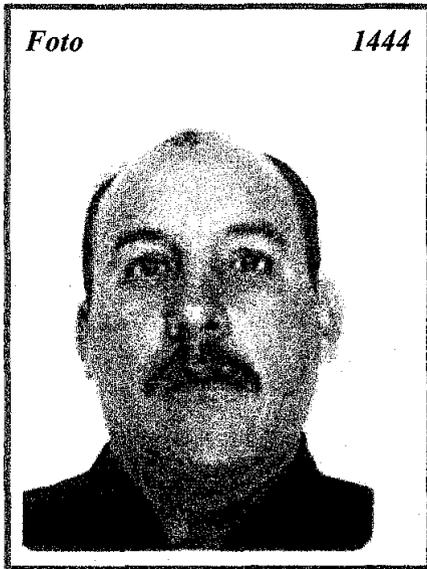
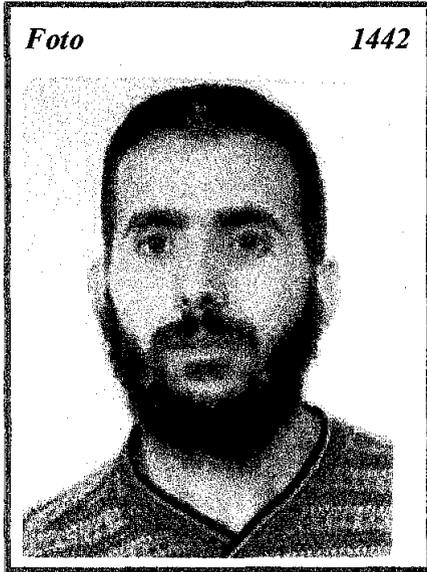
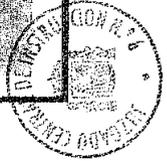
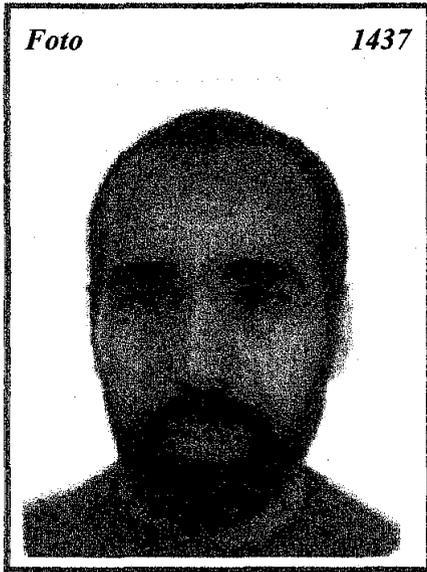
1418

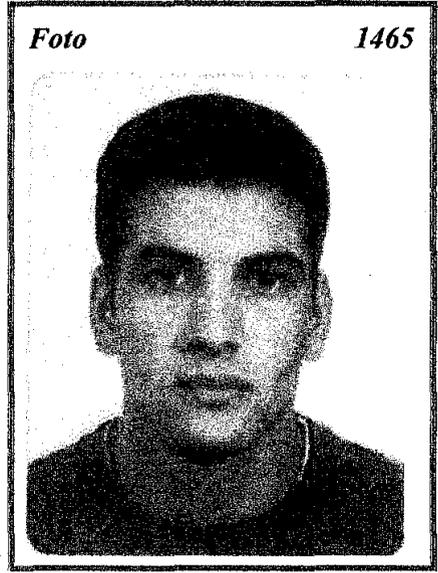
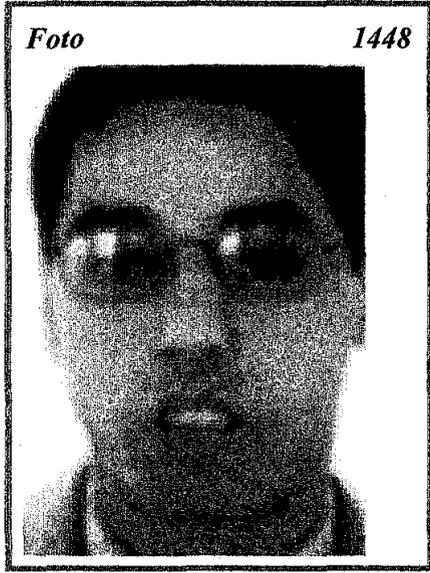
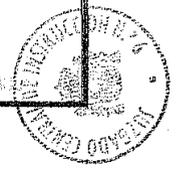
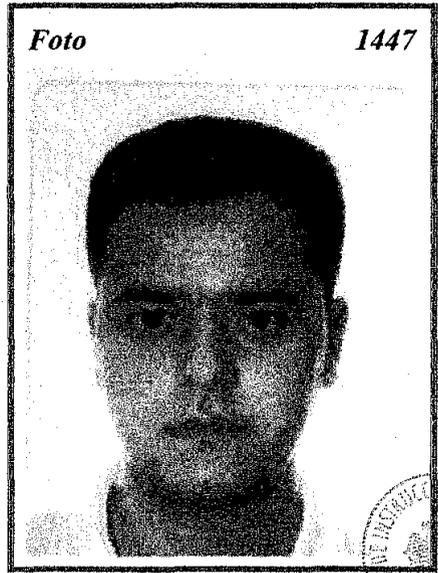
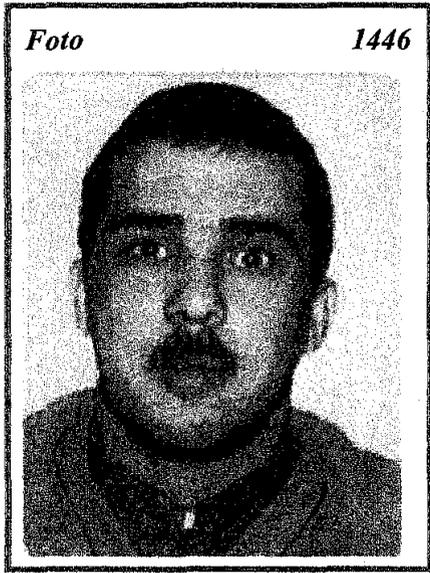


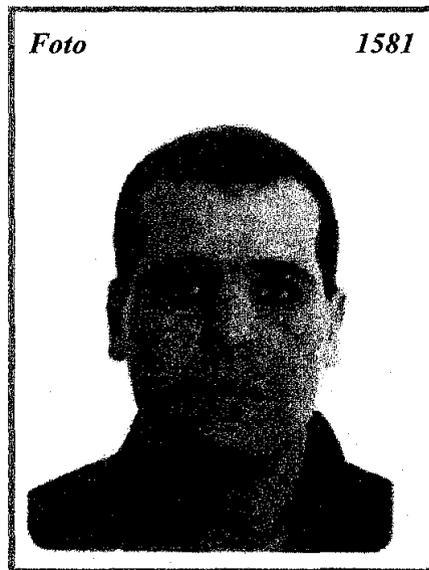
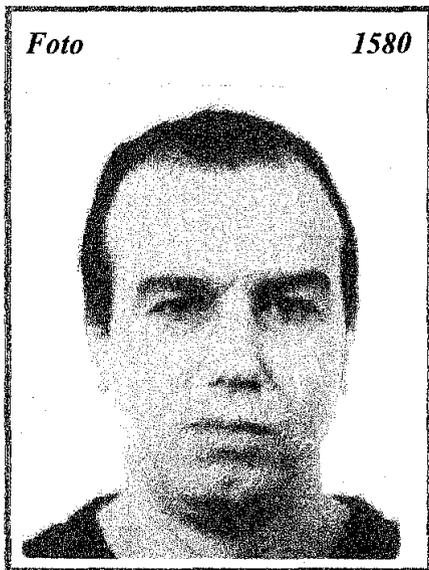
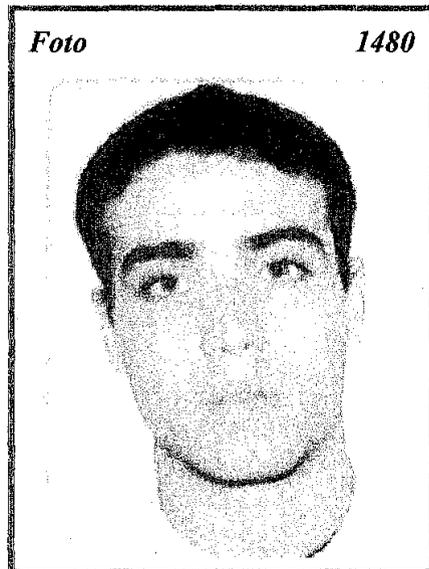
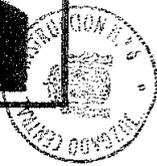
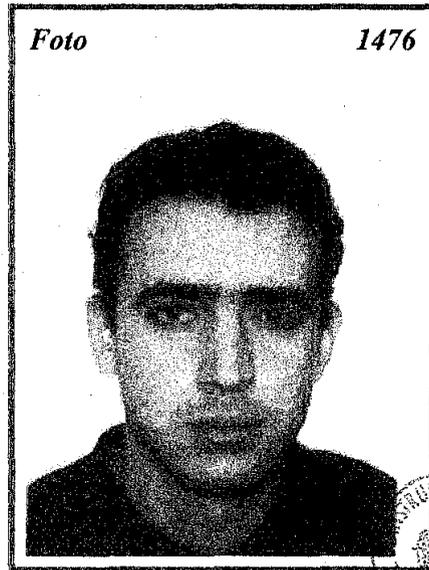
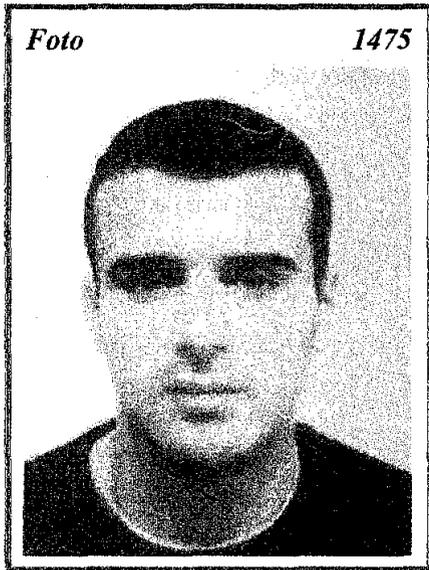
Foto

1419









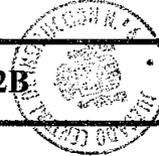


Foto 37	Ahmed TALEB MAAROUF Documento X01149482B
Foto 49	Hamid JARMOUNI Documento X00962304F
Foto 86	Mouhannad ALMALLAH DABAS Documento 52887631
Foto 89	Moutaz ALMALLAH DABAS Documento 52886897
Foto 92	Abselam HAMADI MOHAMED Documento 45094383
Foto 115	Jamal CHEDADI Documento X1511012G
Foto 117	Farid CHEDADI Documento X3665398A
Foto 120	Mohamed Al Hadi CHEDADI Documento X2572906B
Foto 121	Abdennabi CHEDADI Documento X1014964C
Foto 137	Sarhane Ben Abdelmajid FAKHET Documento X1932014Z
Foto 138	Basel GHALYOUN Documento X03643027B
Foto 202	MOHAMED CHAOUI Documento X0908710A
Foto 509	Driss CHEBLI Documento X1839318P
Foto 650	Mohammad SULEYMAN Documento X03858395F
Foto 657	Samir SULAIMAN Documento X04478052K
Foto 680	Adnan WAKI Documento X04151137M
Foto 681	Abdenbi LEBCHINA Documento X03378781N
Foto 682	Abdelkrim LEBCHINA Documento X03911804X
Foto 684	Benaouda CHAA Documento X2458049
Foto 691	Djamel NAHILI Documento X03437209K
Foto 696	Abdesselam BAKKALI TAHIRI Documento X1256250J
Foto 700	Mohamed Laid CHINOUNE DEBBAH Documento 02719494

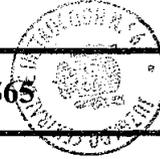


Foto 714 Brahim AL LAL AHMED Documento 45103565

Foto 721 Osama WESHAM EL TAWEL Documento 3132231

Foto 746 Amer AZIZI Documento X04694768P

Foto 803 Abdelilah EL FADUAL EL AKIL Documento X2517952G

Foto 920 Kamal CHATBI Documento X02051820J

Foto 925 Daoud EL AMRANI Documento X2538093C

Foto 979 Ahmad HALFAWIE Documento X04232308D

Foto 1075 Said TLIDNI Documento 01327519

Foto 1123 Khalid MEZDAGAT Documento X01398972C

Foto 1296 Hicham AHMIDAN Documento X4063649D

Foto 1327 Rafik KHANFRIA Documento X1418504W

Foto 1328 Mohamed KHANFRIA Documento X1357380N

Foto 1330 Redouan KHANFRIA Documento X1878662E

Foto 1369 Mohamed EL BAKALI BOUTALIHA Documento X2761925Q

Foto 1387 Jose Emilio SUAREZ TRASHORRAS Documento 11434514

Foto 1388 Farid OULAD ALI Documento X3510937X

Foto 1389 Abderrahim ZBAKH Documento X03485518Y

Foto 1390 Zouehir RAFA Documento X02053914Z

Foto 1391 Faissal ALLOUCH Documento X02540486K

Foto 1392 Khalil OULAD AKCHA Documento X04016644Q

Foto 1395 Jamal ZOUGAN Documento X842451F

Foto 1396 Mohamed Larbi BEN SELLAM Documento X4125285M



- Foto 1397 Rachid AGLIF Documento X1599685N**

- Foto 1398 El Khadir CHTATOU Documento X4295313V**

- Foto 1400 Filali OUALI Documento X4583773B**

- Foto 1401 Abdelouahid BERRAK SOUSSANE Documento X03246023X**

- Foto 1402 Mustapha MAYMOUNI Documento X01319557R**

- Foto 1406 Amer EL AZIZI Documento X1452501M**

- Foto 1407 Mohamed OULAD AKCHA Documento**

- Foto 1409 Fouad EL MORABIT AMGHAR Documento X2954047L**

- Foto 1410 Said BERRAJ Documento X01788407L**

- Foto 1412 Said AHMIDAN Documento X04135168K**

- Foto 1413 Mostafa AHMIDAN Documento X04165801H**

- Foto 1414 Khaled ZEIMI PARDO Documento 51462603**

- Foto 1415 Mahmoud ELEBAYED ABDULLAH Documento 52094679**

- Foto 1417 Rabei Osman EL SAYED AHMED Documento X4579285P**

- Foto 1418 Antonio TORO CASTRO Documento 71877778**

- Foto 1419 Mohammed HADDAD Documento X01346302C**

- Foto 1420 Rachid OULAD AKCHA Documento**

- Foto 1421 Mohamad Badr DDIN AL AKKAD Documento X2704900P**

- Foto 1424 Abdenbi KOUNJAA Documento X03873255D**

- Foto 1426 Rami Ghazi EL ZEIN Documento X03802332H**

- Foto 1434 Abdelmajid BOUCHAR Documento X03457338R**

- Foto 1435 Rifaat Anouar ASRIH Documento X03597828F**



Foto 1437 El Mouloudi MOUJAHID Documento X03873226A

Foto 1441 Abdelkader KOUNJAA Documento X01307576A

Foto 1442 Driss DIBA Documento X01410413F

Foto 1443 Walid ALTARAKJI ALMASRI Documento 50740813

Foto 1444 Abderrazzak AZZI Documento X01395509F

Foto 1445 Mohamed KAFARNA Documento X03427935S

Foto 1446 Said BENKARA Documento X03305960D

Foto 1447 Mohamed SAFSAF Documento X02544232H

Foto 1448 Jamal AHMIDAN Documento X04528673L

Foto 1465 Mustapha CHAABI Documento X03457611K

Foto 1469 Rachid MEJDOUBI Documento X03919069F

Foto 1473 Zouhair SEFRIOUI Documento X01949352X

Foto 1475 Mohamed BOUHARRAT Documento X1764993L

Foto 1476 Mohamed AFALAH Documento X02551507W

Foto 1478 Mohamed BELHADJ Documento X04142798S

Foto 1480 Ahmed EL HANI Documento X2612626X

Foto 1580 Amal AZZEDINE Documento X05102729H

Foto 1581 Daoud OUHNANE Documento X01799709M



MINISTERIO
DE JUSTICIA

Gerencia de Organos Centrales de la
Administración de Justicia

Comisión Central de Asistencia Jurídica
Gratuita

OFICIO

S/REF.:
Expediente ICAM 294276/2004
Letrado designado
MARIA LUISA MARTIN ABIA

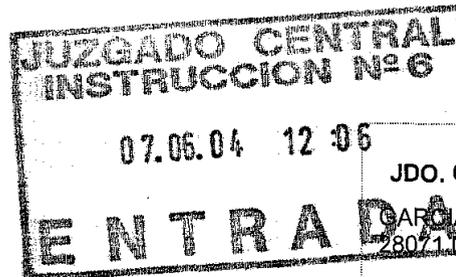
N/REF.:
Reg. Gral. 10434
Nº Reg. 9226
Acta 33. Punto 1010

Fecha: Madrid, a 28/05/2004

Asunto:
JDO. CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

SUMARIO

20/04



JDO. CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

GARCIA GUTIERREZ, 1
28071 MADRID

REGISTRO DE SALIDA Nº 24.959 / 2.004

Visto el expediente de solicitud de asistencia jurídica gratuita promovido por D. MOHAMED BOUHARAT para el procedimiento SUMARIO 20/04, seguido ante JDO. CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6 y en base a los siguientes:



HECHOS

PRIMERO: Que el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, en fecha 11/05/2004, en virtud de lo establecido en los artículos 12 y 15 de la Ley 1/96, de Asistencia Jurídica Gratuita, procedió a efectuar designación provisional del Letrado D/Dª MARIA LUISA MARTIN ABIA para la defensa de los intereses de D. MOHAMED BOUHARAT y en fecha 12/05/2004, el Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid efectuó la designación provisional del Procurador/a D/Dª MARIA MACARENA RODRIGUEZ RUIZ para su representación.

SEGUNDO: Que el expediente, remitido por el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, se recibió en fecha 17/05/2004 en esta Comisión.

TERCERO: Que el expediente se ha instruido conforme a lo previsto en la Ley 1/96 de asistencia jurídica gratuita y su Reglamento, así como lo dispuesto en la LRJAP y PAC, de 26 de noviembre de 1992, modificada por Ley 4/99 de 13 de enero.

CUARTA: Que por la documentación obrante en el expediente, no consta acreditado que los ingresos económicos de D. MOHAMED BOUHARAT superen el salario mínimo interprofesional vigente en el momento de efectuar la solicitud.

A los anteriores Hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita es competente para resolver este Expediente conforme a lo establecido en la Ley 1/96, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita y la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

SEGUNDO: El Art. 3 de la Ley 1/96 establece que se reconocerá el derecho de asistencia jurídica gratuita a aquellas personas físicas cuyos recursos e ingresos económicos, computados anualmente por todos los conceptos y por unidad familiar, no superen el doble del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de efectuar la solicitud.



MINISTERIO
DE JUSTICIA

Gerencia de Organos Centrales de la
Administración de Justicia

Comisión Central de Asistencia Jurídica
Gratuita

O F I C I O

S/REF.:
Expediente ICAM 294276/2004
Letrado designado
MARIA LUISA MARTIN ABIA

N/REF.:
Reg. Gral. 10434
Nº Reg. 9226
Acta 33. Punto 1010

Fecha: Madrid, a 28/05/2004

Asunto:
JDO. CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

SUMARIO

20/04

REGISTRO DE SALIDA Nº 24.959 / 2.004

VISTOS los preceptos legales de aplicación, esta Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita, en su reunión celebrada el día 27 de mayo de 2004, HA RESUELTO:

RECONOCER a D. MOHAMED BOUHARAT el derecho a la asistencia jurídica gratuita, con las prestaciones que a continuación se detallan:

- Asesoramiento y orientación gratuito previo al proceso.
- Asistencia de abogado al detenido o preso.
- Defensa y representación gratuitas por abogado y procurador.
- Inserción gratuita de anuncios o edictos.
- Asistencia pericial gratuita.
- Exención del pago de depósitos para interponer recursos.
- Obtención gratuita de copias, testimonios, instrumentos y actas notariales, conforme dispone el Art. 130 del Reglamento Notarial.
- Reducción del 100% de los derechos arancelarios que correspondan por el otorgamiento de escrituras públicas y por la obtención de copias y testimonios notariales, cuando tengan relación directa con el proceso y sean requeridos por el Órgano Judicial en el curso del mismo o sirvan para la fundamentación de la pretensión del beneficiario de la justicia gratuita (Art. 6.8 de la Ley 1/96).
- Reducción del 100% de los derechos arancelarios que correspondan por la obtención de notas, certificaciones, anotaciones, asientos e inscripciones en los Registros de la Propiedad y Mercantil cuando tengan relación directa con el proceso y sean requeridos por el Órgano Judicial en el curso del mismo o sirvan para la fundamentación de la pretensión del beneficiario de la justicia gratuita (Art. 6.9 de la Ley 1/96).

Se confirman las designaciones de abogado y de procurador efectuadas provisionalmente por los colegios profesionales.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que podrá ser impugnada por escrito y de forma motivada, en el plazo de cinco días desde su notificación, ante el Secretario de la Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita. El escrito de impugnación podrá presentarse por cualquiera de los procedimientos contemplados en el Art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero.

La Secretaria Titular de la C.C.A.J.G.

Comisión Central de
Asistencia Jurídica Gratuita

Marqués del Duero, 4, planta 1ª
28001 MADRID

Fdo.: María Angeles Fernández-Rico Fernández

15.437



MINISTERIO
DE JUSTICIA

Gerencia de Organos Centrales de la
Administración de Justicia

Comisión Central de Asistencia Jurídica
Gratuita

OFICIO

S/REF.:
Expediente ICAM 294289/2004
Letrado designado
LUIS CASAUBON CARLES

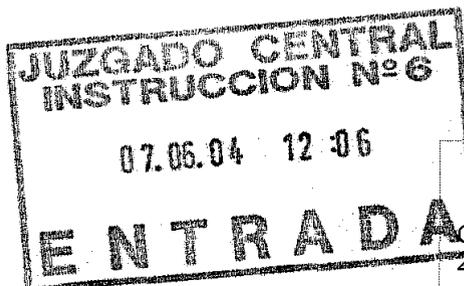
N/REF.:
Reg. Gral. 10440
Nº Reg. 9223
Acta 33. Punto 1013

Fecha: Madrid, a 28/05/2004

Asunto:
JDO. CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

SUMARIO

20/04



JDO. CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

GARCIA GUTIERREZ, 1
28071 MADRID

REGISTRO DE SALIDA Nº 25.006 / 2.004



Visto el expediente de solicitud de asistencia jurídica gratuita promovido por D. KHALID ZEIMI PARDO para el procedimiento **SUMARIO 20/04**, seguido ante **JDO. CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6** y en base a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Que el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, en fecha 11/05/2004, en virtud de lo establecido en los artículos 12 y 15 de la Ley 1/96, de Asistencia Jurídica Gratuita, procedió a efectuar designación provisional del Letrado D/Dª LUIS CASAUBON CARLES para la defensa de los intereses de D. KHALID ZEIMI PARDO y en fecha 12/05/2004, el Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid efectuó la designación provisional del Procurador/a D/Dª ROCIO ARDUAN RODRIGUEZ para su representación.

SEGUNDO: Que el expediente, remitido por el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, se recibió en fecha 17/05/2004 en esta Comisión.

TERCERO: Que el expediente se ha instruido conforme a lo previsto en la Ley 1/96 de asistencia jurídica gratuita y su Reglamento, así como lo dispuesto en la LRJAP y PAC, de 26 de noviembre de 1992, modificada por Ley 4/99 de 13 de enero.

CUARTA: Que en el expediente no consta documentación que acredite que los ingresos económicos de D. KHALID ZEIMI PARDO son inferiores al doble del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de efectuar la solicitud.

A los anteriores Hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita es competente para resolver este Expediente conforme a lo establecido en la Ley 1/96, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita y la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.



MINISTERIO DE JUSTICIA

Gerencia de Organos Centrales de la Administración de Justicia

Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita

OFICIO

S/REF.:
Expediente ICAM 294289/2004
Letrado designado
LUIS CASAUBON CARLES

N/REF.:
Reg. Gral. 10440
Nº Reg. 9223
Acta 33. Punto 1013

Fecha: Madrid, a 28/05/2004

Asunto:
JDO. CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

SUMARIO

20/04

REGISTRO DE SALIDA Nº 25.006 / 2.004



SEGUNDO: El Art. 13 de la Ley 1/96 establece que en la solicitud se harán constar, acompañando los documentos que reglamentariamente se determinen para su acreditación, los datos que permitan apreciar la situación económica del interesado y de los integrantes de su unidad familiar, sus circunstancias personales y familiares, la pretensión que se quiere hacer valer y la parte o partes contrarias en el litigio, si las hubiere.

VISTOS los preceptos legales de aplicación, esta Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita, en su reunión celebrada el día 27 de mayo de 2004, HA RESUELTO:

DENEGAR a D. KHALID ZEIMI PARDO el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que podrá ser impugnada por escrito y de forma motivada, en el plazo de cinco días desde su notificación, ante el Secretario de la Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita. El escrito de impugnación podrá presentarse por cualquiera de los procedimientos contemplados en el Art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero.

La Secretaria de la C.C.A.J.G.

Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita
Marqués del Duero, 4, planta 1ª
28001 MADRID

Fdo.: María Angeles Fernández-Rico Fernández



MINISTERIO DE JUSTICIA

Gerencia de Organos Centrales de la Administración de Justicia

Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita

OFICIO

S/REF.: Expediente ICAM 296448/2004
Letrado designado FERNANDO CRESPO VADILLO

N/REF.: Reg. Gral. 10654
Nº Reg. 9427
Acta 33. Punto 1003

Fecha: Madrid, a 28/05/2004

Asunto: JDO. CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

SUMARIO

20/04

REGISTRO DE SALIDA Nº 24.943 / 2.004



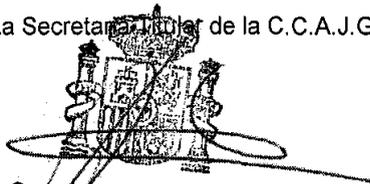
SEGUNDO: El Art. 3 de la Ley 1/96 establece que se reconocerá el derecho de asistencia jurídica gratuita a aquellas personas físicas cuyos recursos e ingresos económicos, computados anualmente por todos los conceptos y por unidad familiar, no superen el doble del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de efectuar la solicitud.

VISTOS los preceptos legales de aplicación, esta Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita, en su reunión celebrada el día 27 de mayo de 2004, HA RESUELTO:

DENEGAR a D. SAED EL HARRAK el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que podrá ser impugnada por escrito y de forma motivada, en el plazo de cinco días desde su notificación, ante el Secretario de la Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita. El escrito de impugnación podrá presentarse por cualquiera de los procedimientos contemplados en el Art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero.

La Secretaria Titular de la C.C.A.J.G.



Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita
Marqués del Duero, 4, 1ª planta
Fdo.: María Ángeles Fernández Rico Fernández
28001 MADRID

15.439



MINISTERIO
DE JUSTICIA

Gerencia de Organos Centrales de la
Administración de Justicia

Comisión Central de Asistencia Jurídica
Gratuita

OFICIO

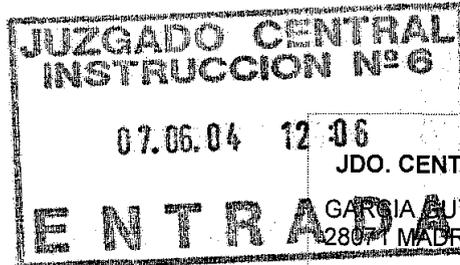
S/REF.:
Expediente ICAM 296448/2004
Letrado designado
FERNANDO CRESPO VADILLO

N/REF.:
Reg.Gral. 10654
Nº Reg. 9427
Acta 33. Punto 1003

Fecha: Madrid, a 28/05/2004

Asunto:
JDO. CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

SUMARIO
20/04



JDO. CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

GARCIA GUTIERREZ, 1
28071 MADRID

REGISTRO DE SALIDA Nº 24.943 / 2.004



Visto el expediente de solicitud de asistencia jurídica gratuita promovido por D. SAED EL HARRAK para el procedimiento **SUMARIO 20/04**, seguido ante **JDO. CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6** y en base a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Que el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, en fecha 19/05/2004, en virtud de lo establecido en los artículos 12 y 15 de la Ley 1/96, de Asistencia Jurídica Gratuita, procedió a efectuar designación provisional del Letrado D/Dª FERNANDO CRESPO VADILLO para la defensa de los intereses de D. SAED EL HARRAK y en fecha 20/05/2004, el Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid efectuó la designación provisional del Procurador/a D/Dª TERESA GARCIA APARICIO para su representación.

SEGUNDO: Que el expediente, remitido por el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, se recibió en fecha 24/05/2004 en esta Comisión.

TERCERO: Que el expediente se ha instruido conforme a lo previsto en la Ley 1/96 de asistencia jurídica gratuita y su Reglamento, así como lo dispuesto en la LRJAP y PAC, de 26 de noviembre de 1992, modificada por Ley 4/99 de 13 de enero.

CUARTA: Que por la documentación obrante en el expediente, consta acreditado que los ingresos económicos de D. SAED EL HARRAK superan el doble del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de efectuar la solicitud.

A los anteriores Hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita es competente para resolver este Expediente conforme a lo establecido en la Ley 1/96, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita y la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.



MINISTERIO
DE JUSTICIA

75.441
Gerencia de Organos Centrales de la
Administración de Justicia

Comisión Central de Asistencia Jurídica
Gratuita

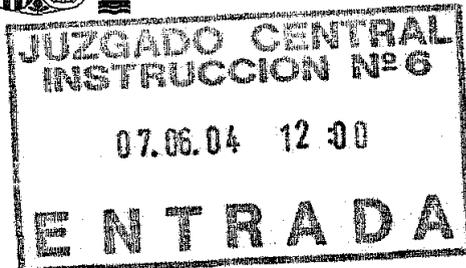
OFICIO

S/REF.:
SUMARIO
20/04

N/REF.:
Reg.Gral. 6913
Nº Reg. 9089
Acta 33. Punto b

Fecha: Madrid, a 31/05/2004

Asunto:
Expediente ICAM 292231/2004
Letrado designado
ANTONIO MOZO SANCHEZ



6913
33.b

JDO. CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6
GARCIA GUTIERREZ, 1
28071 MADRID

REGISTRO DE SALIDA Nº 25.561 / 2.004

Visto el expediente de solicitud de asistencia jurídica gratuita promovido por D. MOUAD BENKHLAFA para el procedimiento SUMARIO 20/04, seguido ante JDO. CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6y en base a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Que el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, en fecha 03/05/2004, en virtud de lo establecido en los artículos 12 y 15 de la Ley 1/96, de Asistencia Jurídica Gratuita, procedió a efectuar designación provisional del Letrado D. ANTONIO MOZO SANCHEZ para la defensa de los intereses de D. MOUAD BENKHLAFA y en fecha 04/05/2004, el Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid efectuó la designación provisional del Procurador/a D/Dª JESUS FONTANILLA FORNIELES para su representación.

SEGUNDO: Que el expediente, remitido por el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid se recibió en fecha 10/05/2004 en esta Comisión.

TERCERO: Que el expediente se instruyó conforme a lo previsto en la Ley 1/96 de asistencia jurídica gratuita y su Reglamento, así como lo dispuesto en la LRJAP y PAC, de 26 de noviembre de 1992, modificada por Ley 4/99 de 13 de enero.

CUARTO: Que esta Comisión Central, en su reunión de fecha 13/5/2004 acordó reconocer a D. MOUAD BENKHLAFA el derecho a la asistencia jurídica gratuita

QUINTO: Que en fecha 25/5/2004 se ha recibido oficio del Juzgado Central de Instrucción nº 6 indicando que D. MOUAD BENKHLAFA no está imputado en el Sumario 20/04.

A los anteriores Hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita es competente para resolver este Expediente conforme a lo establecido en la Ley 1/96, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita y la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

SEGUNDO: El Art. 19 de la Ley 1/96 establece que "la declaración errónea, el falseamiento u ocultación de datos por los solicitantes de asistencia jurídica gratuita, que hayan sido determinantes para el reconocimiento del derecho, darán lugar, en todo caso, a su revocación por parte de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, que, a estos fines, tendrá potestades de revisión de oficio."

El art. 20.3 del Reglamento de AJG establece que "La revocación del derecho será acordada por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita competente, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común."

El Art. 105 de la Ley 30/92 establece que "1. Las Administraciones Públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico. 2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos."



MINISTERIO
DE JUSTICIA

15-442
Página 2/2

Gerencia de Organos Centrales de la
Administración de Justicia

Comisión Central de Asistencia Jurídica
Gratuita

REGISTRO DE SALIDA Nº 25.561 / 2.004

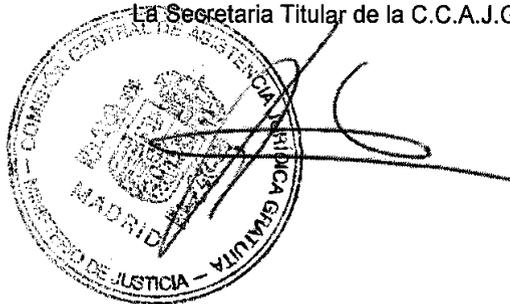
VISTOS los preceptos legales de aplicación, esta Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita, en su reunión celebrada el día 27 de mayo de 2004, HA RESUELTO:

REVOCAR el acuerdo adoptado en la reunión de fecha 13/5/2004 y dejar sin efecto el reconocimiento a D. MOUAD BENKHLAFA del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que podrá ser impugnada por escrito y de forma motivada, en el plazo de cinco días desde su notificación, ante el Secretario de la Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita. El escrito de impugnación podrá presentarse por cualquiera de los procedimientos contemplados en el Art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero.

Madrid, a 31 de mayo de 2004

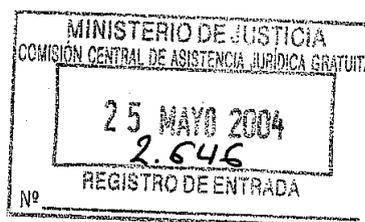
La Secretaria Titular de la C.C.A.J.G.



Fdo.: María Angeles Fernández-Rico Fernández

Procedimiento: SUMARIO 20/04

**AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE
INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**



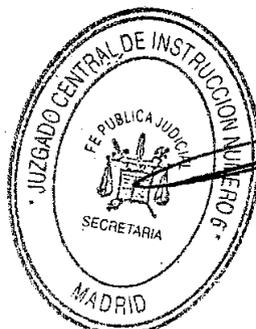
INSTRACION
JUSTICIA

Ilmo. Sr.:

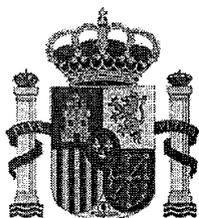
En virtud de lo acordado en SUMARIO 20/04 sobre un delito de Terrorismo, dirijo a V.I. el presente a fin de COMUNICARLE, a los efectos oportunos, que MOUAD BENKHLAFA fue detenido por funcionarios de la Policía y una vez prestada declaración en dependencias policiales fue puesto en libertad sin pasar a disposición de este Juzgado, no estando imputado en la causa de referencia lo que se comunicó al Iltre. Colegio de Abogados y Procuradores de Madrid, una vez realizada la designación de la defensa y representación procesal del citado en la presente causa, por lo que adjunto le remitimos su oficio con registro de salida nº 24.050/2004 a los efectos oportunos.

En Madrid, a 24 de mayo de 2004

EL SECRETARIO



GERENCIA DE ORGANOS CENTRALES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
COMISIÓN CENTRAL DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA
C/ Marques del Duero nº 4 1º Planta



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6
MADRID

GENOVA 22
Teléfono: 913973314
Fax: 913105581

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

**DILIGENCIA DE ORDENACION SECRETARIO /
DOÑA MARIA MARISCAL DE GANTE Y RUZAFÁ /**

En Madrid, a ocho de junio de dos mil cuatro.

Las anteriores comunicaciones procedentes de la Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita, únase al procedimiento de su razón, y visto su contenido notifíquese las mismas a las representaciones procesales de **SAED EL HARRAK, KHALID ZEIMI PARDO, MOHAMED BOUHARAT Y MOUAD BENKHLAFA** a los efectos oportunos.



Y con el fin de dar a los autos su curso legal, extendiendo la presente que firmo en lugar y fecha antes indicados.

[Firma manuscrita]

15.445



MINISTERIO DEL INTERIOR



GUARDIA CIVIL DIRECCIÓN GENERAL

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6
08.06.04 10 :28
Nº 15728
ENTRADA

Subdirección General de Operaciones
Jefatura de Información y Policía Judicial
Jefatura del Servicio de Información
Unidad Central Especial nº 2

O F I C I O

S/REF: SUMARIO 20/2004

N/REF: FPS/tps - 1194

FECHA: 08.06.04

ASUNTO: SOLICITUD DE MANDAMIENTOS DE ENTRADA Y REGISTRO.

DESTINATARIO ILMº. SR. MAGISTRADO DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL

MADRID.

A) ANTECEDENTES.

En virtud de la Orden de fecha 24 de marzo de 2.004, dimanante de ese Juzgado Central de Instrucción, este Servicio inició una investigación tendente a verificar cuántos extremos tuviesen conexión con las manifestaciones efectuadas por JOSÉ EMILIO SUÁREZ TRASHORRAS en relación con la sustracción de material explosivo en la zona de Asturias.



De acuerdo con lo expuesto en los diferentes informes remitidos a ese Juzgado, la investigación ha permitido identificar a varias personas que forman un intrincado complejo delincencial que actuando conjuntamente, presuntamente, facilitaron determinadas cantidades de material explosivo (Goma2ECO y detonadores) a los autores de varios atentados terroristas; en varios trenes de cercanías en Madrid (11-M), colocación de un artefacto explosivo en la vía del AVE (Madrid-Sevilla) a la altura de Mocejón (Toledo) y explosión de un piso de Leganés (Madrid), en el que habrían muerto varios de los autores materiales de estos hechos.

B) INVESTIGACIÓN.

La investigación se inició en base a las manifestaciones de Emilio Suárez Trashorras y a su relación "laboral" con la explotación minera "Mina Conchita", de Asturias.

CORREO ELECTRÓNICO:

C/ GUZMÁN EL BUENO, 110
28003 MADRID
Tel: 91 514 62 00
Fax: 91 534 65 56



Los contactos de Emilio Suárez con algunos de los terroristas principalmente con Jamal Ahmidan, han sido numerosos a través de los dos números de teléfono que utilizó desde diciembre de 2.003 hasta marzo de 2.004. Se han podido detectar otros contactos con Jamal Ahmidan, desde teléfonos públicos, que podrían atribuirse -por fecha, hora y localización- a Emilio Suárez.

En este entramado, además de Emilio Suárez, han tenido un papel esencial y necesario otras personas como son Antonio Toro Castro, Carmen Toro Castro, Javier González Díaz @ El Dinamita, el usuario del teléfono **619535764**, identificado como Iván Granados Peña y Rubén Iglesias Díaz, entre otros.

Del estudio realizado sobre la procedencia de las numeraciones de los envoltorios de cartuchos de Goma2ECO hallados en el piso de Leganés, así como de los detonadores hallados en diferentes escenarios relacionados con los autores de los atentados antes referenciados se puede determinar, con un alto grado de probabilidad, que todos ellos fueron servidos a Mina Conchita y que los que estaban en poder de los terroristas pudieran proceder de esa explotación minera.

El cálculo total de explosivo (goma2ECO) que pudiera haber llegado a manos de los terroristas es de unos 200 kilogramos y habría salido de Mina Conchita en un espacio de tiempo no superior a 5 semanas y, al menos, 70 de esos kilos podrían haber ido empaquetados en sus bolsas originales.

Al no existir denuncias de robo, esta considerable "pérdida" de explosivos en tan poco espacio de tiempo y contenida en sus embalajes originales (5 kgs), sólo pudo llevarse a cabo por personal laboral de la mina con acceso a los polvorines y capacidad para alterar documentalmente los consumos de detonadores y explosivos. Según la investigación realizada estas circunstancias se dan de manera especial en EMILIO LLANO ÁLVAREZ, Vigilante y Encargado "de hecho" de Mina Conchita.

En el informe remitido a ese Juzgado el día 01.06.04, dimanante de este Servicio, se detallan las vinculaciones, relaciones y probables implicaciones de cada una de las personas antes mencionadas.

A modo de resumen:



* **ANTONIO TORO CASTRO:** Persona de contacto con Rafa Zouheir. A través de éste último el Grupo de Avilés entró en contacto con Jamal Ahmidan, Mohamed Oulad Akcha y otros pertenecientes a la Célula terrorista responsable del 11-M. Ha mantenido reuniones en Madrid con varios de los terroristas. Se encontraba en Madrid el día 10 y 11 de marzo de 2.004.

* **CARMEN TORO CASTRO;** Ha mantenido al menos dos reuniones en Madrid, una junto a Antonio Toro y otra junto a Emilio Suárez, con Jamal Ahmidan, Mohamed Oulad Akcha y otros. contactos directos a través de su teléfono con los de **Jamal Ahmidan, Javier González Díaz @ el Dinamita, Antonio Toro Castro**, con el usuario del **619535764**, y con el usuario del teléfono **649436246**, cuyo titular es **Manuel García Rodríguez**, entre otros de importancia.

* **JAVIER GONZÁLEZ DÍAZ @ El Dinamita.** Desde el teléfono 647218232, Javier González Díaz mantiene contactos directos con los teléfonos de Emilio Trashorras, Carmen Toro, y el usuario del teléfono 619535764, con el que además comparte otros diez contactos comunes.

* **RUBÉN IGLESIAS DÍAZ.** Se han podido determinar contactos telefónicos con Emilio Suárez Trashorras y Javier González Díaz @ El Dinamita en las fechas más críticas del periodo investigado: 27, 28 y 29 de febrero de 2.004. Existe relación entre las llamadas realizadas y/o recibidas por Jamal Ahmidan, - tanto desde el teléfono de Emilio Trashorras como desde cabinas públicas de Avilés- y las llamadas realizadas por Rubén Iglesias a Emilio Suárez y/o a Javier González @ El Dinamita.

* **IVÁN GRANADOS PEÑA.** Mantiene contactos telefónicos con Emilio Suárez, Carmen Toro, Javier González Díaz @ Dinamita, Jamal Ahmidan, Manuel García Rodríguez, con los usuarios no identificados de los teléfonos **675358832** y **654095359**, (el último tiene a su vez tiene un contacto telefónico con Jamal Ahmidan), con el usuario no identificado del teléfono 675358832 (contacto a su vez de Carmen Toro, Emilio Suárez y "El Dinamita"), y con el usuario no identificado del teléfono 679875665 (desde este teléfono se ha podido determinar un contacto el día 23.04.04 con el nº 630968346 de Emilio Llano Álvarez, vigilante de mina Conchita).

* **EMILIO LLANO ÁLVAREZ.** Gestiona de hecho todo lo relacionado con la misma y con el gasto diario de explosivos, así como de los pedidos y recepción de Goma 2 Eco y detonadores a Canela de Seguridad. Encargado de registrar los consumos en los libros de asiento y comunicárselos a la Intervención de Armas y a la Empresa Caolines del Merilés. Posee llaves de los polvorines de Mina Conchita y tiene acceso a las llaves de los de Collada



y Anexas.

C) SOLICITUD:

Por todo lo expuesto, y considerándose que de lo actuado hasta la fecha se puede determinar la presunta implicación de pertenencia de Antonio Toro Castro, Carmen Toro Castro, Javier González Díaz @ El Dinamita, el usuario del teléfono **619535764**, identificado como IVÁN GRANADOS PEÑA y Rubén Iglesias Díaz (Grupo de Avilés) a un entramado delincencial que facilitó material explosivo a la célula terrorista autora de los atentados del 11-M y otros, así como que EMILIO LLANO ÁLVAREZ, empleado de "Mina Conchita" es el probable responsable de detraer ilegalmente material explosivo de la explotación en la que trabaja, justificarlo documentalmente y ponerlo a disposición del Grupo de Avilés, y por ser **absolutamente necesario** para culminar la investigación en curso, **SE SOLICITA DE V.I.:**

La concesión de **MANDAMIENTO JUDICIAL DE ENTRADA Y REGISTRO** de los domicilios e inmuebles que a continuación se reseñan, así como los garajes, trasteros, sótanos, y cualquier otro anexo que forme parte de dichos domicilios e inmuebles, **para cualquier hora del día y de la noche**, con el fin de buscar e incautar informaciones, documentación, agendas de cualquier tipo y cualquier otro efecto que pudiera servir como medio probatorio a efectos incriminatorios:

Se solicita que el auto de registro se haga extensivo a los vehículos asociados de cualquier modo a las personas, domicilios e inmuebles reseñados.

Domicilios:

- A) *Nº 1-2º-F, de la Calle Fuero de Avilés de la localidad de Avilés (Asturias), domicilio de CARMEN TORO CASTRO (71.885.605-W).*
- B) *Nº 10-bajo derecha, de la calle Arabuya de la localidad de Avilés (Asturias), domicilio de JAVIER GONZÁLEZ DÍAZ (11.368.095).*
- C) *Nº 1-4-B de la calle Ramón del Valle Inclán, de la localidad de*



Corvera-Avilés (Asturias), domicilio de RUBÉN IGLESIAS DÍAZ (71.882.181-M).



- D) Nº 5-3º-B- escalera izquierda de la Avenida de Gijón, de la localidad de Avilés (Asturias), domicilio de IVÁN GRANADOS PEÑA (71.888.594-R), usuario actual del teléfono **619535764**.
- E) Domicilio de ANTONIO TORO CASTRO (71.877.778-H). El último domicilio conocido es el nº 21-3E de la calle Juan Ochoa de Avilés (Asturias). Se desconoce el domicilio actual de Antonio Toro ya que, recientemente, ha abandonado el antes reseñado. Una vez sea determinado será participado a ese Juzgado y solicitado el correspondiente Auto de Entrada y Registro.
- F) Nº 3-4ª-D, de la calle Valentín Andrés de la localidad de Grado (Asturias), domicilio de EMILIO LLANO ÁLVAREZ (71.628.553-K).

En aras de la eficacia en las actuaciones a realizar, se informa a ese Juzgado que han de ser **simultáneos** los registros de los domicilios de Carmen Toro Castro, Javier González Díaz e Iván Granados Peña.

Así mismo se solicita que los autos solicitados, de concederse abarquen desde las 12,00 horas del día 09 de junio de 2.004 hasta las 12,00 horas del día 10 de junio de 2.004.

EL INSTRUCTOR,



TIP D25310Q



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

**PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ**

En Madrid, a ocho de junio de dos mil cuatro.

Las solicitudes que efectúa la Unidad Central Especial nº 2, Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil, de entradas y registros en los domicilios de Carmen Toro Castro, Javier González Díaz, Iván Granados Peña, Antonio Toro Castro y Emilio Llano Álvarez, únase y dese traslado al Ministerio Fiscal a fin de que informe sobre las citadas solicitudes.



Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL Nº 6
SUMARIO Nº 20/04

AL JUZGADO



El Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia del día de la fecha, tras examinar las actuaciones y el oficio remitido por la Unidad Central Especial nº 2 del Servicio de Información de la Guardia Civil con nº de registro 1.194, INTERESA, de conformidad con los artículos 545 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se dicte el Auto por el que se acuerde la entrada y registro solicitada en los domicilios siguientes:

- C/ Fuero de Avilés nº 1-2º-F de la localidad asturiana de Avilés (Asturias), domicilio de CARMEN TORO CASTRO.
- C/ Arabuya nº 10-bajo derecha, de la localidad de Avilés (Asturias), domicilio de JAVIER GONZÁLEZ DÍAZ.
- C/ Ramón del Valle Inclán nº 1-4-B de la localidad de Corvera-Avilés (Asturias), domicilio de RUBÉN IGLESIAS DÍAZ.
- Avenida de Gijón nº 5-3º-B escalera izquierda, de la localidad de Avilés (Asturias), domicilio de IVÁN GRANADOS PEÑA.
- C/ Valentín Andrés nº 3-4ª-D de la localidad de Grado (Asturias), domicilio de EMILIO LLANO ÁLVAREZ.

Todo ello en el curso de la investigación que se está llevando a cabo para el total esclarecimiento de los hechos que son objeto de investigación en esta causa de asesinatos terroristas y estragos, y por haber podido participar en los mismos.

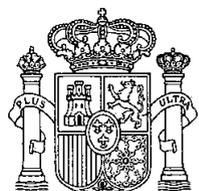
No procede la entrada y registro en la calle C/ Juan Ochoa nº 21-3-E de Avilés (Asturias), último domicilio conocido de ANTONIO TORO CASTRO, hasta que no conste fehacientemente el domicilio actual del mismo.

Madrid 8 de Junio de 2004.

Fdo.: La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez

Procedimiento: SUMARIO 20/2004

**AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO

En la Villa de Madrid, a ocho de junio de dos mil cuatro.

HECHOS

PRIMERO.- En el día de hoy se recibe oficio-escrito de la Unidad Central Especial nº 2, de la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en el domicilio de Carmen Toro Castro, sito en la Calle Fuero de Avilés nº 1-2º-F de la localidad de Avilés (Asturias), así como en los vehículos asociado a la persona e inmueble reseñados, justificándose tal solicitud en la investigación de un presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, con ocasión de los hechos acaecidos el 11 de marzo de 2004 en Madrid.

La petición de entrada y registro se funda en las alegaciones expresadas en el oficio que justifican la petición, al que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como en el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informa favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro –no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime–, en combinación con lo que obra en la investigación existente, permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave; que



cabe inferir racionalmente que en el domicilio o lugar cerrado para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (bien por resultar esta medida complementaria a otras, bien por devenir imprescindible o necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse).

SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legítimamente le represente; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central, del Secretario Judicial de guardia del partido judicial donde radique el domicilio o lugar cerrado, o de los funcionarios judiciales que legalmente les sustituyan o están habilitados para ello); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: entre las 12:00 horas del día 9 de junio de 2004 y las 12:00 horas del día 10 de junio de 2004, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

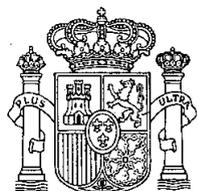
La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de la/s persona/s supuestamente implicada/s o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

Carmen Toro Castro, habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, caso de encontrarse detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro).

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar – todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado detenido-, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de Carmen Toro Castro, sito en la Calle Fuero de Avilés nº 1-2º-F de la localidad de Avilés (Asturias), así como en los garajes, trasteros, sótanos y cualquier otro anexo que forme parte de dicho inmueble, y en los vehículos asociados a la persona e inmueble reseñados, que se practicará entre las 12:00 horas del día 9 de junio de 2004 y las 12:00 horas del día 10 de junio de 2004, por presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con el referido delito objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil y a presencia del Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción de Guardia de Avilés (Asturias) o de miembro del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa de ese Juzgado habilitado a tal fin en atención al art. 451.3 de la L.O.P.J., en atención a la necesidad de practicar entradas y registros de forma simultánea, quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

Líbrese el correspondiente exhorto al Juzgado de Instrucción de Guardia de los de Avilés (Asturias).

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del lugar cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de **TRES** días.

Así lo acuerda, manda y firma, D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Doy fe.

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

**AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

MANDAMIENTO

D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS,

AL

LA JEFATURA DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN DE LA GUARDIA CIVIL

Atentamente saluda y participa:

Que en este Juzgado se sigue Sumario 20/2004 para investigar un presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, en el ámbito del cuál se ha dictado con esta misma fecha auto de entrada y registro cuyo tenor literal es el siguiente:



“AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO

En la Villa de Madrid, a ocho de junio de dos mil cuatro.

H E C H O S

PRIMERO.- En el día de hoy se recibe oficio-escrito de la Unidad Central Especial nº 2, de la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en el domicilio de Carmen Toro Castro, sito en la Calle Fuero de Avilés nº 1-2º-F de la localidad de Avilés (Asturias), así como en los vehículos asociado a la persona e inmueble reseñados, justificándose tal solicitud en la investigación de un presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, con ocasión de los hechos acaecidos el 11 de marzo de 2004 en Madrid.

La petición de entrada y registro se funda en las alegaciones expresadas en el oficio que justifican la petición, al que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como en el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informa favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o



registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro –no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime–, en combinación con lo que obra en la investigación existente, permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave; que cabe inferir racionalmente que en el domicilio o lugar cerrado para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (bien por resultar esta medida complementaria a otras, bien por devenir imprescindible o necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse).

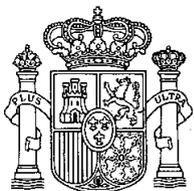
SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legítimamente le represente; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central, del Secretario Judicial de guardia del partido judicial donde radique el domicilio o lugar cerrado, o de los funcionarios judiciales que legalmente les sustituyan o están habilitados para ello); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: entre las 12:00 horas del día 9 de junio de 2004 y las 12:00 horas del día 10 de junio de 2004, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de la/s persona/s supuestamente implicada/s o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

Carmen Toro Castro, habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, caso de encontrarse detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro).

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar –



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado detenido, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de Carmen Toro Castro, sito en la Calle Fuero de Avilés nº 1-2º-F de la localidad de Avilés (Asturias), así como en los garajes, trasteros, sótanos y cualquier otro anexo que forme parte de dicho inmueble, y en los vehículos asociados a la persona e inmueble reseñados, que se practicará entre las 12:00 horas del día 9 de junio de 2004 y las 12:00 horas del día 10 de junio de 2004, por presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con el referido delito objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil y a presencia del Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción de Guardia de Avilés (Asturias) o de miembro del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa de ese Juzgado habilitado a tal fin en atención al art. 451.3 de la L.O.P.J., en atención a la necesidad de practicar entradas y registros de forma simultánea, quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

Líbrese el correspondiente exhorto al Juzgado de Instrucción de Guardia de los de Avilés (Asturias).

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del lugar cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de **TRES** días.

Así lo acuerda, manda y firma, D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL."

Y para que se proceda a la ejecución de lo acordado en el mismo por los funcionarios adscritos a la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil a quienes se ha comisionado en su ejecución, expido el presente mandamiento que firmo en Madrid, a ocho de junio de dos mil cuatro.

EL MAGISTRADO-JUEZ

EL SECRETARIO JUDICIAL

5-7-04
569207-5

Procedimiento: SUMARIO 20/2004

**AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**



AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO

En la Villa de Madrid, a ocho de junio de dos mil cuatro.

H E C H O S

PRIMERO.- En el día de hoy se recibe oficio-escrito de la Unidad Central Especial nº 2, de la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en el domicilio de Javier González Díaz, sito en la calle Arabuya nº 10-bajo derecha de la localidad de Avilés (Asturias), así como en los vehículos asociado a la persona e inmueble reseñados, justificándose tal solicitud en la investigación de un presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, con ocasión de los hechos acaecidos el 11 de marzo de 2004 en Madrid.

La petición de entrada y registro se funda en las alegaciones expresadas en el oficio que justifican la petición, al que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como en el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos.

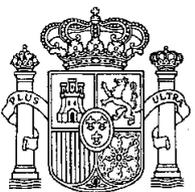
SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informa favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro –no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime–, en combinación con lo que obra en la investigación existente, permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave; que



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

cabe inferir racionalmente que en el domicilio o lugar cerrado para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (bien por resultar esta medida complementaria a otras, bien por devenir imprescindible o necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse).

SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legítimamente le represente; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central, del Secretario Judicial de guardia del partido judicial donde radique el domicilio o lugar cerrado, o de los funcionarios judiciales que legalmente les sustituyan o están habilitados para ello); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: entre las 12:00 horas del día 9 de junio de 2004 y las 12:00 horas del día 10 de junio de 2004, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

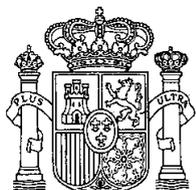
La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de la/s persona/s supuestamente implicada/s o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

Javier González Díaz, habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, caso de encontrarse detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro).

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar – todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado detenido-, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de Javier González Díaz, sito en la calle Arabuya nº 10-bajo derecha de la localidad de Avilés (Asturias), así como en los garajes, trasteros, sótanos y cualquier otro anexo que forme parte de dicho inmueble, y en los vehículos asociados a la persona e inmueble reseñados, que se practicará entre las 12:00 horas del día 9 de junio de 2004 y las 12:00 horas del día 10 de junio de 2004, por presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con el referido delito objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil y a presencia del Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción de Guardia de Avilés (Asturias) o de miembro del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa de ese Juzgado habilitado a tal fin en atención al art. 451.3 de la L.O.P.J., en atención a la necesidad de practicar entradas y registros de forma simultánea, quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

Librese el correspondiente exhorto al Juzgado de Instrucción de Guardia de los de Avilés (Asturias).

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del lugar cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de **TRES** días.

Así lo acuerda, manda y firma, D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

**AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**



MANDAMIENTO

D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS,

AL

LA JEFATURA DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN DE LA GUARDIA CIVIL

Atentamente saluda y participa:

Que en este Juzgado se sigue Sumario 20/2004 para investigar un presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, en el ámbito del cuál se ha dictado con esta misma fecha auto de entrada y registro cuyo tenor literal es el siguiente:



“AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO

En la Villa de Madrid, a ocho de junio de dos mil cuatro.

H E C H O S

PRIMERO.- En el día de hoy se recibe oficio-escrito de la Unidad Central Especial nº 2, de la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en el domicilio de Javier González Díaz, sito en la calle Arabuya nº 10-bajo derecha de la localidad de Avilés (Asturias), así como en los vehículos asociado a la persona e inmueble reseñados, justificándose tal solicitud en la investigación de un presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, con ocasión de los hechos acaecidos el 11 de marzo de 2004 en Madrid.

La petición de entrada y registro se funda en las alegaciones expresadas en el oficio que justifican la petición, al que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como en el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informa favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o



registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro -no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime-, en combinación con lo que obra en la investigación existente, permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave; que cabe inferir racionalmente que en el domicilio o lugar cerrado para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (bien por resultar esta medida complementaria a otras, bien por devenir imprescindible o necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse).

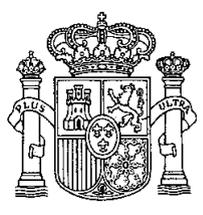
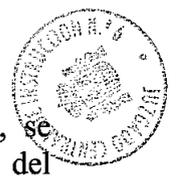
SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legítimamente le represente; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central, del Secretario Judicial de guardia del partido judicial donde radique el domicilio o lugar cerrado, o de los funcionarios judiciales que legalmente les sustituyan o están habilitados para ello); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: entre las 12:00 horas del día 9 de junio de 2004 y las 12:00 horas del día 10 de junio de 2004, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de la/s persona/s supuestamente implicada/s o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

Javier González Díaz, habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, caso de encontrarse detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro).

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar -



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado detenido, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de Javier González Díaz, sito en la calle Arabuya nº 10-bajo derecha de la localidad de Avilés (Asturias), así como en los garajes, trasteros, sótanos y cualquier otro anexo que forme parte de dicho inmueble, y en los vehículos asociados a la persona e inmueble reseñados, que se practicará entre las 12:00 horas del día 9 de junio de 2004 y las 12:00 horas del día 10 de junio de 2004, por presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con el referido delito objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil y a presencia del Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción de Guardia de Avilés (Asturias) o de miembro del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa de ese Juzgado habilitado a tal fin en atención al art. 451.3 de la L.O.P.J., en atención a la necesidad de practicar entradas y registros de forma simultánea, quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

Líbrese el correspondiente exhorto al Juzgado de Instrucción de Guardia de los de Avilés (Asturias).

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifiquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del lugar cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de **TRES** días.

Así lo acuerda, manda y firma, D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL."

Y para que se proceda a la ejecución de lo acordado en el mismo por los funcionarios adscritos a la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil a quienes se ha comisionado en su ejecución, expido el presente mandamiento que firmo en Madrid, a ocho de junio de dos mil cuatro.

EL MAGISTRADO-JUEZ

EL SECRETARIO JUDICIAL

682043



Procedimiento: SUMARIO 20/2004

**AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO

En la Villa de Madrid, a ocho de junio de dos mil cuatro.

HECHOS



PRIMERO.- En el día de hoy se recibe oficio-escrito de la Unidad Central Especial nº 2, de la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en el domicilio de Rubén Iglesias Díaz, sito en la calle Ramón del Valle Inclán nº 1-4-B de la localidad de Corvera-Avilés (Asturias), así como en los vehículos asociado a la persona e inmueble reseñados, justificándose tal solicitud en la investigación de un presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, con ocasión de los hechos acaecidos el 11 de marzo de 2004 en Madrid.

La petición de entrada y registro se funda en las alegaciones expresadas en el oficio que justifican la petición, al que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como en el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informa favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro –no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime–, en combinación con lo que obra en la investigación existente, permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave; que cabe inferir racionalmente que en el domicilio o lugar cerrado para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (bien por resultar esta medida complementaria a otras, bien por devenir imprescindible o necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse).

SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legítimamente le represente; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central, del Secretario Judicial de guardia del partido judicial donde radique el domicilio o lugar cerrado, o de los funcionarios judiciales que legalmente les sustituyan o están habilitados para ello); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: entre las 12:00 horas del día 9 de junio de 2004 y las 12:00 horas del día 10 de junio de 2004, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de la/s persona/s supuestamente implicada/s o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

Rubén Iglesias Díaz, habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, caso de encontrarse detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro).

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar - todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado detenido-, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA



DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de Rubén Iglesias Díaz, sito en la calle Ramón del Valle Inclán nº 1-4-B de la localidad de Corvera-Avilés (Asturias), así como en los garajes, trasteros, sótanos y cualquier otro anexo que forme parte de dicho inmueble, y en los vehículos asociados a la persona e inmueble reseñados, que se practicará entre las 12:00 horas del día 9 de junio de 2004 y las 12:00 horas del día 10 de junio de 2004, por presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con el referido delito objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil y a presencia del Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción de Guardia de Avilés (Asturias) o de miembro del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa de ese Juzgado habilitado a tal fin en atención al art. 451.3 de la L.O.P.J., en atención a la necesidad de practicar entradas y registros de forma simultánea, quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

Líbrese el correspondiente exhorto al Juzgado de Instrucción de Guardia de los de Avilés (Asturias).

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del lugar cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de TRES días.

Así lo acuerda, manda y firma, D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.

[Firma manuscrita]
DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Doy fe.



PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

**AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

MANDAMIENTO

D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS,

AL

LA JEFATURA DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN DE LA GUARDIA CIVIL

Atentamente saluda y participa:

Que en este Juzgado se sigue Sumario 20/2004 para investigar un presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, en el ámbito del cuál se ha dictado con esta misma fecha auto de entrada y registro cuyo tenor literal es el siguiente:

“AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO

En la Villa de Madrid, a ocho de junio de dos mil cuatro.

HECHOS



PRIMERO.- En el día de hoy se recibe oficio-escrito de la Unidad Central Especial nº 2, de la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en el domicilio de Rubén Iglesias Díaz, sito en la calle Ramón del Valle Inclán nº 1-4-B de la localidad de Corvera-Avilés (Asturias), así como en los vehículos asociado a la persona e inmueble reseñados, justificándose tal solicitud en la investigación de un presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, con ocasión de los hechos acaecidos el 11 de marzo de 2004 en Madrid.

La petición de entrada y registro se funda en las alegaciones expresadas en el oficio que justifican la petición, al que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como en el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informa favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro -no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime-, en combinación con lo que obra en la investigación existente, permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave; que cabe inferir racionalmente que en el domicilio o lugar cerrado para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (bien por resultar esta medida complementaria a otras, bien por devenir imprescindible o necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse).

SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legítimamente le represente; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central, del Secretario Judicial de guardia del partido judicial donde radique el domicilio o lugar cerrado, o de los funcionarios judiciales que legalmente les sustituyan o están habilitados para ello); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: entre las 12:00 horas del día 9 de junio de 2004 y las 12:00 horas del día 10 de junio de 2004, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de la/s persona/s supuestamente implicada/s o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

Rubén Iglesias Díaz, habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, caso de encontrarse detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro).

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar -



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado detenido-, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de Rubén Iglesias Díaz, sito en la calle Ramón del Valle Inclán nº 1-4-B de la localidad de Corvera-Avilés (Asturias), así como en los garajes, trasteros, sótanos y cualquier otro anexo que forme parte de dicho inmueble, y en los vehículos asociados a la persona e inmueble reseñados, que se practicará entre las 12:00 horas del día 9 de junio de 2004 y las 12:00 horas del día 10 de junio de 2004, por presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con el referido delito objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil y a presencia del Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción de Guardia de Avilés (Asturias) o de miembro del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa de ese Juzgado habilitado a tal fin en atención al art. 451.3 de la L.O.P.J., en atención a la necesidad de practicar entradas y registros de forma simultánea, quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

Líbrese el correspondiente exhorto al Juzgado de Instrucción de Guardia de los de Avilés (Asturias).

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del lugar cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de **TRES** días.

Así lo acuerda, manda y firma, D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL."

Y para que se proceda a la ejecución de lo acordado en el mismo por los funcionarios adscritos a la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil a quienes se ha comisionado en su ejecución, expido el presente mandamiento que firmo en Madrid, a ocho de junio de dos mil cuatro.

EL MAGISTRADO-JUEZ

EL SECRETARIO JUDICIAL

5-6820897



Procedimiento: SUMARIO 20/2004

**AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO

En la Villa de Madrid, a ocho de junio de dos mil cuatro.

HECHOS



PRIMERO.- En el día de hoy se recibe oficio-escrito de la Unidad Central Especial nº 2, de la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en el domicilio de Iván Granados Peña, sito en la Avenida de Gijón nº 5-3º-B escalera izquierda de la localidad de Avilés (Asturias), así como en los vehículos asociado a la persona e inmueble reseñados, justificándose tal solicitud en la investigación de un presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, con ocasión de los hechos acaecidos el 11 de marzo de 2004 en Madrid.

La petición de entrada y registro se funda en las alegaciones expresadas en el oficio que justifican la petición, al que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como en el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informa favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro -no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime-, en combinación con lo que obra en la investigación existente, permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave; que cabe inferir racionalmente que en el domicilio o lugar cerrado para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (bien por resultar esta medida complementaria a otras, bien por devenir imprescindible o necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse).

SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legítimamente le represente; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central, del Secretario Judicial de guardia del partido judicial donde radique el domicilio o lugar cerrado, o de los funcionarios judiciales que legalmente les sustituyan o están habilitados para ello); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: entre las 12:00 horas del día 9 de junio de 2004 y las 12:00 horas del día 10 de junio de 2004, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de la/s persona/s supuestamente implicada/s o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

Iván Granados Peña, habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, caso de encontrarse detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro).

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar – todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado detenido-, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA



DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de Iván Granados Peña, sito en la Avenida de Gijón nº 5-3º-B escalera izquierda de la localidad de Avilés (Asturias), así como en los garajes, trasteros, sótanos y cualquier otro anexo que forme parte de dicho inmueble, y en los vehículos asociados a la persona e inmueble reseñados, que se practicará entre las 12:00 horas del día 9 de junio de 2004 y las 12:00 horas del día 10 de junio de 2004, por presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con el referido delito objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil y a presencia del Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción de Guardia de Avilés (Asturias) o de miembro del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa de ese Juzgado habilitado a tal fin en atención al art. 451.3 de la L.O.P.J., en atención a la necesidad de practicar entradas y registros de forma simultánea, quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

Líbrese el correspondiente exhorto al Juzgado de Instrucción de Guardia de los de Avilés (Asturias).

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del lugar cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de **TRES** días.

Así lo acuerda, manda y firma, D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

**AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**



MANDAMIENTO

D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS,

AL

LA JEFATURA DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN DE LA GUARDIA CIVIL

Atentamente saluda y participa:

Que en este Juzgado se sigue Sumario 20/2004 para investigar un presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, en el ámbito del cuál se ha dictado con esta misma fecha auto de entrada y registro cuyo tenor literal es el siguiente:



“AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO

En la Villa de Madrid, a ocho de junio de dos mil cuatro.

H E C H O S

PRIMERO.- En el día de hoy se recibe oficio-escrito de la Unidad Central Especial nº 2, de la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en el domicilio de Iván Granados Peña, sito en la Avenida de Gijón nº 5-3º-B escalera izquierda de la localidad de Avilés (Asturias), así como en los vehículos asociado a la persona e inmueble reseñados, justificándose tal solicitud en la investigación de un presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, con ocasión de los hechos acaecidos el 11 de marzo de 2004 en Madrid.

La petición de entrada y registro se funda en las alegaciones expresadas en el oficio que justifican la petición, al que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como en el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informa favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o



registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro -no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime-, en combinación con lo que obra en la investigación existente, permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave; que cabe inferir racionalmente que en el domicilio o lugar cerrado para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (bien por resultar esta medida complementaria a otras, bien por devenir imprescindible o necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse).

SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legítimamente le represente; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central, del Secretario Judicial de guardia del partido judicial donde radique el domicilio o lugar cerrado, o de los funcionarios judiciales que legalmente les sustituyan o están habilitados para ello); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: entre las 12:00 horas del día 9 de junio de 2004 y las 12:00 horas del día 10 de junio de 2004, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de la/s persona/s supuestamente implicada/s o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

Iván Granados Peña, habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, caso de encontrarse detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro).

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar -



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado detenido, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de Iván Granados Peña, sito en la Avenida de Gijón nº 5-3º-B escalera izquierda de la localidad de Avilés (Asturias), así como en los garajes, trasteros, sótanos y cualquier otro anexo que forme parte de dicho inmueble, y en los vehículos asociados a la persona e inmueble reseñados, que se practicará entre las 12:00 horas del día 9 de junio de 2004 y las 12:00 horas del día 10 de junio de 2004, por presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con el referido delito objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil y a presencia del Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción de Guardia de Avilés (Asturias) o de miembro del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa de ese Juzgado habilitado a tal fin en atención al art. 451.3 de la L.O.P.J., en atención a la necesidad de practicar entradas y registros de forma simultánea, quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

Librese el correspondiente exhorto al Juzgado de Instrucción de Guardia de los de Avilés (Asturias).

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del lugar cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de TRES días.

Así lo acuerda, manda y firma, D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL"

Y para que se proceda a la ejecución de lo acordado en el mismo por los funcionarios adscritos a la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil a quienes se ha comisionado en su ejecución, expido el presente mandamiento que firmo en Madrid, a ocho de junio de dos mil cuatro.

EL MAGISTRADO-JUEZ

EL SECRETARIO JUDICIAL

6920 XOS



Procedimiento: SUMARIO 20/2004

**AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO

En la Villa de Madrid, a ocho de junio de dos mil cuatro.

H E C H O S

PRIMERO.- En el día de hoy se recibe oficio-escrito de la Unidad Central Especial nº 2, de la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en el domicilio de Emilio Llano Álvarez, sito en la calle Valentín Andrés nº 3-4ª-D de la localidad de Grado (Asturias), así como en los vehículos asociado a la persona e inmueble reseñados, justificándose tal solicitud en la investigación de un presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, con ocasión de los hechos acaecidos el 11 de marzo de 2004 en Madrid.

La petición de entrada y registro se funda en las alegaciones expresadas en el oficio que justifican la petición, al que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como en el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos.

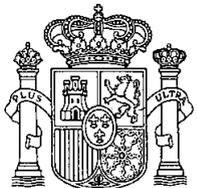
SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informa favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro –no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime–, en combinación con lo que obra en la investigación existente, permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave; que cabe inferir racionalmente que en el domicilio o lugar cerrado para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (bien por resultar esta medida complementaria a otras, bien por devenir imprescindible o necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse).

SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legítimamente le represente; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central, del Secretario Judicial de guardia del partido judicial donde radique el domicilio o lugar cerrado, o de los funcionarios judiciales que legalmente les sustituyan o están habilitados para ello); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: entre las 12:00 horas del día 9 de junio de 2004 y las 12:00 horas del día 10 de junio de 2004, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de la/s persona/s supuestamente implicada/s o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

Emilio Llano Álvarez, habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, caso de encontrarse detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro).

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar – todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado detenido-, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA



DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de Emilio Llano Álvarez, sito en la calle Valentín Andrés nº 3-4ª-D de la localidad de Grado (Asturias), así como en los garajes, trasteros, sótanos y cualquier otro anexo que forme parte de dicho inmueble, y en los vehículos asociados a la persona e inmueble reseñados, que se practicará entre las 12:00 horas del día 9 de junio de 2004 y las 12:00 horas del día 10 de junio de 2004, por presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con el referido delito objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil y a presencia del Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción de Guardia de Avilés (Asturias) o de miembro del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa de ese Juzgado habilitado a tal fin en atención al art. 451.3 de la L.O.P.J., en atención a la necesidad de practicar entradas y registros de forma simultánea, quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

Líbrese el correspondiente exhorto al Juzgado de Instrucción de Guardia de los de Grado (Asturias).

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del lugar cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de TRES días.

Así lo acuerda, manda y firma, D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Doy fe.

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

**AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**



**ADMINISTRACION
DE JUSTICIA**

MANDAMIENTO

**D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO
CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS,**

AL

LA JEFATURA DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN DE LA GUARDIA CIVIL

Atentamente saluda y participa:

Que en este Juzgado se sigue Sumario 20/2004 para investigar un presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, en el ámbito del cuál se ha dictado con esta misma fecha auto de entrada y registro cuyo tenor literal es el siguiente:



“AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO

En la Villa de Madrid, a ocho de junio de dos mil cuatro.

HECHOS

PRIMERO.- En el día de hoy se recibe oficio-escrito de la Unidad Central Especial nº 2, de la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en el domicilio de Emilio Llano Álvarez, sito en la calle Valentín Andrés nº 3-4ª-D de la localidad de Grado (Asturias), así como en los vehículos asociado a la persona e inmueble reseñados, justificándose tal solicitud en la investigación de un presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, con ocasión de los hechos acaecidos el 11 de marzo de 2004 en Madrid.

La petición de entrada y registro se funda en las alegaciones expresadas en el oficio que justifican la petición, al que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como en el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informa favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro —no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime—, en combinación con lo que obra en la investigación existente, permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave; que cabe inferir racionalmente que en el domicilio o lugar cerrado para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (bien por resultar esta medida complementaria a otras, bien por devenir imprescindible o necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse).

SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legítimamente le represente; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central, del Secretario Judicial de guardia del partido judicial donde radique el domicilio o lugar cerrado, o de los funcionarios judiciales que legalmente les sustituyan o están habilitados para ello); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: entre las 12:00 horas del día 9 de junio de 2004 y las 12:00 horas del día 10 de junio de 2004, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de la/s persona/s supuestamente implicada/s o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

Emilio Llano Álvarez, habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, caso de encontrarse detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro).

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar —



todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado detenido, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de Emilio Llano Álvarez, sito en la calle Valentín Andrés nº 3-4ª-D de la localidad de Grado (Asturias), así como en los garajes, trasteros, sótanos y cualquier otro anexo que forme parte de dicho inmueble, y en los vehículos asociados a la persona e inmueble reseñados, que se practicará entre las 12:00 horas del día 9 de junio de 2004 y las 12:00 horas del día 10 de junio de 2004, por presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con el referido delito objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil y a presencia del Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción de Guardia de Avilés (Asturias) o de miembro del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa de ese Juzgado habilitado a tal fin en atención al art. 451.3 de la L.O.P.J., en atención a la necesidad de practicar entradas y registros de forma simultánea, quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

Librese el correspondiente exhorto al Juzgado de Instrucción de Guardia de los de Grado (Asturias).

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del lugar cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de TRES días.

Así lo acuerda, manda y firma, D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL."

Y para que se proceda a la ejecución de lo acordado en el mismo por los funcionarios adscritos a la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil a quienes se ha comisionado en su ejecución, expido el presente mandamiento que firmo en Madrid, a ocho de junio de dos mil cuatro.

EL MAGISTRADO-JUEZ

EL SECRETARIO JUDICIAL

Handwritten notes and signature on the left margin: "A 6 8 207-5" and a signature.



**AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

EXHORTO

**DÑA. MARÍA MARISCAL DE GANTE Y RUZafa, SECRETARIO JUDICIAL
DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MADRID,**

AL

**ILTRE. SR. SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE GUARDIA
DE LOS DE GRADO (ASTURIAS)**



Saluda y comunica que en procedimiento indicado S.Sa. ha acordado dirigirla la presente comunicación a fin de que se practiquen las diligencias que a continuación se expresan, exhortándole en nombre de S.M. el Rey para que disponga lo oportuno para la práctica de las mismas a la mayor brevedad posible, devolviéndome la presente una vez verificadas.

En Madrid, a 8 de junio de 2004.

EL SECRETARIO JUDICIAL



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que en los términos acordados en la resolución que se acompaña se proceda a la práctica de la entrada y registro en el domicilio de Emilio Llano Álvarez, sito en la calle Valentín Andrés nº 3-4ª-D de la localidad de Grado (Asturias).

15.483

*** REPORTE DE TX ***

TRANSMISION OK

N° TX/RX	2667	
TELEFONO CONEXION		985753114
ID CONEXION		
HORA COM	09/06 11:51	
TP USADO	06'25	
PAG.	7	
RESULTADO	OK	



**AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

EXHORTO

**DÑA. MARÍA MARISCAL DE GANTE Y RUZafa, SECRETARIO JUDICIAL
DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MADRID,**



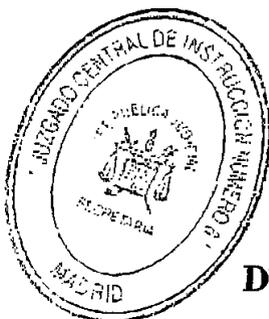
AL

**ILTRE. SR. SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE GUARDIA
DE LOS DE GRADO (ASTURIAS)**

Saluda y comunica que en procedimiento indicado S.Sa. ha acordado dirigirle la presente comunicación a fin de que se practiquen las diligencias que a continuación se expresan, exhortándole en nombre de S.M. el Rey para que disponga lo oportuno para la práctica de las mismas a la **mayor** brevedad posible, devolviéndome la presente una vez verificadas.

En Madrid, a 8 de junio de 2004.

EL SECRETARIO JUDICIAL



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que en los términos acordados en la resolución que se acompaña se proceda a la práctica de la entrada y registro en el domicilio de Emilio Llano Álvarez, sito en la calle Valcántin Andrés nº 3-4ª-D de la localidad de Grado (Asturias).

15.484

 *** REPORTE DE TX ***

TRANSMISION OK

Nº TX/RX 2665
 TELEFONO CONEXION 985753114
 ID CONEXION
 HORA COM 09/06 11:17
 TP USADO 04'21
 PAG. 7
 RESULTADO OK



ADMINISTRACION
 DE JUSTICIA

AUDIENCIA NACIONAL
 JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
 NÚMERO SEIS
 MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

EXHORTO

DÑA. MARÍA MARISCAL DE GANTE Y RUZafa, SECRETARIO JUDICIAL
 DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MADRID,

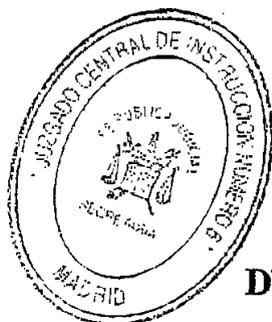
AL

ILTRE. SR. SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE GUARDIA
 DE LOS DE GRADO (ASTURIAS)

Saluda y comunica que en procedimiento indicado S.Sa. ha acordado dirigirlle la presente comunicación a fin de que se practiquen las diligencias que a continuación se expresan, exhortándole en nombre de S.M. el Rey para que disponga lo oportuno para la práctica de las mismas a la mayor brevedad posible, devolviéndome la presente una vez verificadas.

En Madrid, a 8 de junio de 2004.

EL SECRETARIO JUDICIAL

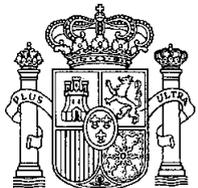


[Firma manuscrita]

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que en los términos acordados en la resolución que se acompaña se proceda a la práctica de la entrada y registro en el domicilio de Emilio Llano Álvarez, sito en la calle Valentín Andrés nº 3-4ª-D de la localidad de Grado (Asturias).

**AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

EXHORTO

**DÑA. MARÍA MARISCAL DE GANTE Y RUZAFÁ, SECRETARIO JUDICIAL
DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MADRID,**

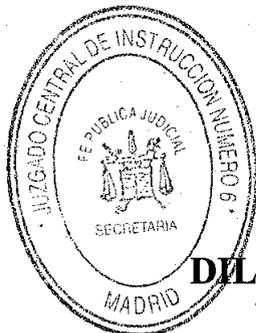
AL

**ILTRE. SR. SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE GUARDIA
DE LOS DE AVILÉS (ASTURIAS)**

Saluda y comunica que en procedimiento indicado S.Sa. ha acordado dirigirle la presente comunicación a fin de que se practiquen las diligencias que a continuación se expresan, exhortándole en nombre de S.M. el Rey para que disponga lo oportuno para la práctica de las mismas a la mayor brevedad posible, devolviéndome la presente una vez verificadas.

En Madrid, a 8 de junio de 2004.

EL SECRETARIO JUDICIAL



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que en los términos acordados en la resolución que se acompaña se proceda a la práctica de la entrada y registro en:

- C/ Fuero de Avilés nº 1-2º-F de la localidad de Avilés (Asturias), domicilio de CARMEN TORO CASTRO.
- C/ Arabuya nº 10-bajo derecha, de la localidad de Avilés (Asturias), domicilio de JAVIER GONZÁLEZ DÍAZ.
- C/ Ramón del Valle Inclán nº 1-4-B de la localidad de Corvera-Avilés (Asturias), domicilio de RUBÉN IGLESIAS DÍAZ.
- Avenida de Gijón nº 5-3º-B escalera izquierda, de la localidad de Avilés (Asturias), domicilio de IVÁN GRANADOS PEÑA.

Se significa que las entradas y registros en los domicilios de Carmen Toro Castro, de Javier González Díaz y de Iván Granados Peña, deberán ser simultáneas

15.486

 *** REPORTE DE TX ***

TRANSMISION OK

Nº TX/RX 2664
 TELEFONO CONEXION 985127812
 ID CONEXION JUZ. N 1 AVILES
 HORA COM 09/06 11:22
 TP USADO 14'32
 PAG. 25
 RESULTADO OK

**AUDIENCIA NACIONAL
 JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
 NÚMERO SEIS
 MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

EXHORTO

**DÑA. MARÍA MARISCAL DE GANTE Y RUZAFÁ, SECRETARIO JUDICIAL
 DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MADRID,**

AL

**ILTRE. SR. SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE GUARDIA
 DE LOS DE AVILÉS (ASTURIAS)**

Saluda y comunica que en procedimiento indicado S.Sa. ha acordado dirigirla la presente comunicación a fin de que se practiquen las diligencias que a continuación se expresan, exhortándole en nombre de S.M. el Rey para que disponga lo oportuno para la práctica de las mismas a la mayor brevedad posible, devolviéndome la presente una vez verificadas.

En Madrid, a 8 de junio de 2004.

EL SECRETARIO JUDICIAL



[Handwritten signature]

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que en los términos acordados en la resolución que se acompaña se proceda a la práctica de la entrada y registro en:

- C/ Fuero de Avilés nº 1-2º-F de la localidad de Avilés (Asturias), domicilio de CARMEN TORO CASTRO.
- C/ Arabuya nº 10-bajo derecha, de la localidad de Avilés (Asturias), domicilio de JAVIER GONZÁLEZ DÍAZ.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 002 MADRID

NIG: 28079 27 2 2004 0002394 78600

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000182 /2004

En virtud de lo acordado en el procedimiento de referencia adjunto remito las presentes Diligencias Previas 182/04 relativas a la incomunicación del detenido YOUNES ALAOUI solicitada por la Unidad Central de Información Exterior del Cuerpo Nacional de Policía, para su incorporación al Sumario 20/04 de ese Juzgado. .



En MADRID, a 7 de Junio de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

[Handwritten signature]



ILMO MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUM 6

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N.º 2

MADRID

DILIGENCIAS PREVIAS



N.º Rgto. Gral. 253

Número 182

AÑO 2004

FECHA INCOACION 2/6/04

SOBRE

Colaboración Banda Armada

"Al Queda"

detenido: Younes ALAOUI

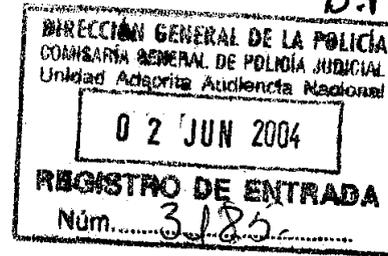
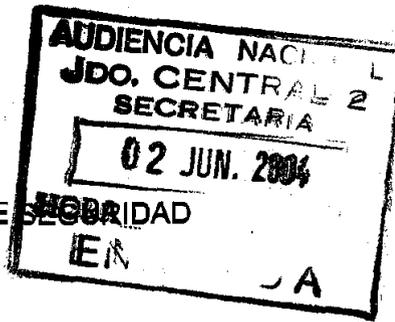
Resolución:

915372601

15.489

R.G. 253

D.P. 182/04

MINISTERIO
DEL INTERIORSECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
-TEPOL-

COMUNICACIÓN POR FAX

FECHA 02-06-2004	Hora: 10:20 h.	Teléfono asociado al FAX de destino: 913192278
Destinatario: J.C.I. DE GUARDIA Y Nº SEIS AUDIENCIA NACIONAL		Teléfono de contacto: 91-537.26.01
Remite: TEPOL		FAX: 91-537.25.47
Número de páginas (incluida esta): TRES		

OBSERVACIONES:

La Unidad Central de Información Exterior, C.N.P., comunica la detención a las **09:30 h.**, del día de la fecha, en **Sant Antoni de Portmany** (Ibiza) por su presunta colaboración con la organización terrorista "**AL QAEDA**", de:

·Younes **ALAOUI**, ciudadano marroquí.

Se solicita ratificación de incomunicación del detenido.

Todo ello en relación con el Sumario 20/04, del J.C.I. nº 6

R.S.F.
2557





MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARÍA GENERAL DE
INFORMACIÓN
Comisaría Gral. Información
UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACIÓN EXTERIOR
SALIDA

Nº. 200400017509

02-06-04 10:25:15

F A X

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.

A: TEPOL

Fax: 91.587.25.47

ASUNTO: Comunicando la detención y solicitando la ratificación de incomunicación de Younes ALAOUI.

S/REF.: SUMARIO 20 / 04

N/REF.:

FECHA: 02 de junio de 2004

Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: DOS (2)

Con motivo de las investigaciones llevadas a cabo por esta Unidad Central de Información Exterior, en torno a los atentados del día 11 de marzo de 2004, sucedidos en Madrid, se ha procedido a la detención en Sant Antoni de Portmany (Ibiza), siendo las nueve horas y treinta minutos del día de la fecha, por parte de funcionarios adscritos a esta Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información, del ciudadano marroquí **Younes ALAOUI**, nacido el 01 de febrero de 1968, hijo de Abdelkader y Fátima y con domicilio en Sant Antoni de Portmany (Ibiza).

En el marco de las Diligencias 17.353 de la Comisaría General de Información, ampliatorias de las 8.470 de esta misma dependencia, dimanantes del Sumario 20/04 Instruido por ese Juzgado Central de Instrucción número SEIS de la Audiencia Nacional, en relación con el atentado terrorista cometido el pasado día 11 de marzo de 2004 en Madrid en distintos trenes de la red de cercanías, y en el curso de las investigaciones que sobre dicho asunto lleva a cabo esta Unidad policial, se ha podido determinar del análisis de la documentación intervenida en el registro de la calle Carmen Martín Gaité número 40 1º, 2ª de Leganés, así como de los tráficos de llamadas, y situación de los celulares utilizados por las personas integrantes de la célula desarticulada en dicha localidad el 03 de marzo de 2004, se ha podido determinar la presunta participación del ciudadano marroquí **Younes ALAOUI**, nacido el 01 de febrero de 1968, hijo de Abdelkader y Fátima y con

R.E.F.
2407

domicilio en Ibiza, usuario del número de teléfono 679.892. 438, en las actividades terroristas de las personas integrantes de la misma implicadas en los hechos objeto de ese Sumario.

Por todo lo anterior se solicita la RATIFICACIÓN DE LA INCOMUNICACIÓN del detenido YOUNES ALAOUI, en virtud del presente Sumario.

EL INSTRUCTOR





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 002
MADRID**

C/GENOVA, 22
Teléfono: 913973325
NIG: 28079 27 2 2004 0002394
40050

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000182 /2004

Procurador/a:
Abogado:
Representado: YOUNES ALAOUI

A U T O

En MADRID a dos de Junio de dos mil cuatro.

HECHOS

UNICO.- En este Juzgado Central de Instrucción en Funciones de Guardia se ha recibido comunicación del Servicio TEPOL por la que la Unidad Central de Información Exterior del Cuerpo Nacional de Policía da cuenta de la detención en Sant Antoni de Portmany (Ibiza) de Younes ALAOUI por un presunto delito de colaboración con la organización terrorista "AL QAEDA" solicitando la ratificación de incomunicación del mismo. El detenido está relacionado con el sumario 20/04 que se sigue en el Juzgado Central de Instrucción número 6 .

RAZONAMIENTOS DE HECHO

PRIMERO.- Los hechos que resultan de las anteriores actuaciones presentan características que hacen presumir la posible existencia de una infracción penal.

SEGUNDO.- No estando determinadas la naturaleza y circunstancias de tales hechos ni las personas que en ellos han intervenido, es procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 774 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, instruir Diligencias Previas y practicar aquéllas esenciales encaminadas a efectuar tal determinación y en su caso, el procedimiento aplicable.

PARTE DISPOSITIVA

INCÓENSE DILIGENCIAS PREVIAS dando cuenta de su incoación al Ministerio Fiscal, y practíquense las diligencias siguientes:

Remítanse las actuaciones al Ministerio Fiscal para informe sobre la solicitud de ratificación de incomunicación interesada.

15.492





ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



PONGASE ESTA RESOLUCION EN CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO FISCAL Y DEMAS PARTES PERSONADAS, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado Central, **RECURSO DE REFORMA** en el plazo de **TRES DIAS**.

Así lo acuerda, manda y firma D./D^a ISMAEL MORENO CHAMARRO, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado Central de Instrucción nº 002 de MADRID- Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, y se registran las presentes diligencias con el número 0000253 /2004 en el Registro General, y con el número 0000182 /2004 en el Libro de Registro de DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO. Doy fe.

ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 002**
MADRID
40100

Ilmo.Sr.:



Le participo que en el día de la fecha se incoan en este Juzgado Central las Diligencias Previas cuya identificación consta a continuación.

N° de Identf. General (N.I.G.): 28079 27 2 2004 0002394

Diligencias Previas N° : 0000182 /2004

N° de Registro General : 0000253 /2004

Sobre : COLABORACION BANDA ARMADA

En MADRID a dos de Junio de dos mil cuatro.

EL MAGISTRADO-JUEZ

ILMO. SR. FISCAL JEFE DE LA AUDIENCIA NACIONAL

D.P. 182/04

J.C.I.nº 2

AL JUZGADO:

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

EL FISCAL, evacuado el traslado conferido en trámite de informe, entiende procedente, a la vista de la información remitida por los funcionarios de TEPOL, acordar la ratificación de la incomunicación del detenido YOUNES ALOUI, conforme a lo dispuesto en el artículo 520 bis de la LECr, en relación con los artículos 520 y 527 del mismo texto, por la posible comisión de delito perpetrado por persona integrada o relacionada con banda armada o individuos terroristas o rebeldes ..., todo ello por ser conforme a derecho atendiendo al buen fin de la investigación e instrucción.

Madrid a 2 JUNIO DE 2004



Modelo: H0101

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO 002
MADRID

PROCEDIMIENTO: DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000182
/2004

A U T O

En MADRID, a dos de Junio de dos mil cuatro.

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 2 de junio de 2004 ha sido comunicada este Juzgado la detención de YOUNES ALAOUI, solicitando la ratificación de la incomunicación del referido detenido en base a las alegaciones que en la solicitud se expresa.

SEGUNDO.- Pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal, el mismo ha emitido informe en el sentido de que procede decretar la incomunicación solicitada, por la Autoridad Gubernativa.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Vistas las razones expuestas por la mencionada autoridad gubernativa para solicitar la incomunicación de dicho detenido, atendiendo la necesidad de tal medida para la más completa investigación de los hechos de conformidad con lo establecido en el artículo 520-bis, 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y visto, además el contenido de los artículos 506, 520 y 527 de dicha Ley, procede decretar la incomunicación del detenido por el tiempo máximo de la detención.

SEGUNDO.- A fin de dar cumplimiento a las facultades de control de detenido e informativas reconocidas en el artículo 520-bis, 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede delegar en el Sr. Magistrado Juez de Instrucción de Guardia de IBIZA las funciones que dicho precepto contiene y, particularmente, para que sea reconocido por el Sr. Médico Forense del Juzgado, informando sobre su estado.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,





PARTE DISPOSITIVA



DISPONGO: DECRETAR la incomunicación del detenido YOUNES ALAOUI, nacido el 01/02/1968, hijo de Abdelkader y Fátima.

Se delega en el Sr. Magistrado Juez de Instrucción de Guardia de Ibiza a fin de que pueda requerir de información, conocer la situación del detenido y para que por el Sr. Médico Forense de dicho Juzgado se reconozca el mismo e informe sobre su estado, a cuyo efecto librese el oportuno despacho.

Así lo acuerda y firma D. ISMAEL MORENO CHAMARRO, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número 002. DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Modelo: H0101

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO 002
MADRID

PROCEDIMIENTO: DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000182 /2004

E X H O R T O

ISMAEL MORENO CHAMARRO, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MADRID,

AL

ILTMO. SR. MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE GUARDIA DE LOS DE IBIZA.



Saluda y comunica que en procedimiento indicado S.Sa. acordado dirigirle la presente comunicación a fin de que se practiquen las diligencias que a continuación se expresan, exhortándole en nombre de S.M. el Rey para que disponga lo oportuno para la práctica de las mismas a la mayor brevedad posible, devolviéndome la presente una vez verificadas.

En MADRID, a dos de Junio de dos mil cuatro.

EL MAGISTRADO-JUEZ

EL SECRETARIO JUDICIAL

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Acordado por auto de esta fecha que por copia se acompaña, delego a V.I. facultades contenidas en el artículo 520 bis, 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a los efectos oportunos, significándole que el detenido YOUNES ALAOUI se encuentra en las dependencias de la Comisaria de Policía de IBIZA.

Que asimismo sea reconocido por el Médico Forense, emitiendo los oportunos informes.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Modelo: H0101

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO 002
MADRID

PROCEDIMIENTO: DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000182 /2004



En virtud de lo acordado en el procedimiento DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000182 /2004, dirijo a Vd. el presente a fin de poner en su conocimiento que por resolución del día de la fecha que por copia se acompaña, se ha ratificado la incomunicación del detenido YOUNES ALAOUI solicitada por la Autoridad Gubernativa UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR DEL CUERPO NACIONAL DE POLICIA, interesando se le haga saber tal extremo a la mencionada autoridad y al detenido.

MADRID, dos de Junio de dos mil cuatro.

EL SECRETARIO JUDICIAL

COPIA

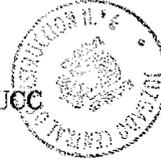
N.C. 63712
[Firma]

SR. COMISARIO JEFE DE LA UNIDAD DE POLICIA JUDICIAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL.

***** REPORTE DE TX *****

TRANSMISION OK

No TX/RX	4161
TELEFONO	971194996
NOMBRE DEL FAX	JUZGADO INSTRUCC
HORA INICIO	02/06 12:22
TIEMPO DE USO	01'16
PAG.	3
RESULTADO	OK





ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Modelo: H0101

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO 002
MADRID

PROCEDIMIENTO: DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000182 /2004

E X H O R T O

ISMAEL MORENO CHAMARRO, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MADRID,

AL

ILTMO. SR. MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE GUARDIA DE LOS DE IBIZA.

Saluda y comunica que en procedimiento indicado S.Sa. ha acordado dirigirle la presente comunicación a fin de que se practiquen las diligencias que a continuación se expresan, exhortándole en nombre de S.M. el Rey para que disponga lo oportuno para la práctica de las mismas **a la mayor** brevedad posible, devolviéndome la presente una vez verificadas.

En MADRID, a dos de Junio de dos mil cuatro.

EL MAGISTRADO-JUEZ

EL SECRETARIO JUDICIAL



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Acordado por auto de esta fecha que por copia se acompaña, delego a V.I. facultades contenidas en el artículo 520 bis, 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a los efectos oportunos, significándole que el detenido YOUNES ALAQUI se encuentra en las dependencias de la Comisaria de Policía de IBIZA.

Que asimismo sea reconocido por el Médico Forense, emitiendo los oportunos informes.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Modelo: H0101

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO 002
MADRID

PROCEDIMIENTO: DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000182
/2004

A U T O

En MADRID, a dos de Junio de dos mil cuatro.

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 2 de junio de 2004 ha sido comunicada a este Juzgado la detención de YOUNES ALAOUÏ, solicitando la ratificación de la incomunicación del referido detenido en base a las alegaciones que en la solicitud se expresa.

SEGUNDO.- Pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal, el mismo ha emitido informe en el sentido de que procede decretar la incomunicación solicitada, por la Autoridad Gubernativa.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Vistas las razones expuestas por la mencionada autoridad gubernativa para solicitar la incomunicación de dicho detenido, atendiendo la necesidad de tal medida para la más completa investigación de los hechos de conformidad con lo establecido en el artículo 520-bis, 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y visto, además el contenido de los artículos 506, 520 y 527 de dicha Ley, procede decretar la incomunicación del detenido por el tiempo máximo de la detención.

SEGUNDO.- A fin de dar cumplimiento a las facultades de control de detenido e informativas reconocidas en el artículo 520-bis, 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede delegar en el Sr. Magistrado Juez de Instrucción de Guardia de IBIZA las funciones que dicho precepto contiene y, particularmente, para que sea reconocido por el Sr. Médico Forense del Juzgado, informando sobre su estado.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: DECRETAR la incomunicación del detenido YOUNES ALAQUI, nacido el 01/02/1968, hijo de Abdelkader y Fátima.



Se delega en el Sr. Magistrado Juez de Instrucción de Guardia de Ibiza a fin de que pueda requerir de información, conocer la situación del detenido y para que por el Sr. Médico Forense de dicho Juzgado se reconozca el mismo e informe sobre su estado, a cuyo efecto librese el oportuno despacho.

Así lo acuerda y firma D. ISMAEL MORENO CHAMARRO, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número 002. DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.





MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
-TEPOL-

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA
COMIS. GENERAL DE POLICIA JUDICIAL
Unid. Servicio Nacional

02 JUN 2004

REGISTRO DE ENTRADA
Núm. 3198-F

AUDIENCIA NACIONAL
JDO. CENTRAL 2
SECRETARIA

02 JUN. 2004

HORA
ENTRADA

COMUNICACIÓN POR FAX		
FECHA 02-06-2004	Hora: 12:55 h.	Teléfono asociado al FAX de destino: 913192278
Destinatario: J.C.I. DE GUARDIA Y Nº SEIS AUDIENCIA NACIONAL		Teléfono de contacto: 91-537.26.01
Remite: TEPOL	FAX: 91-537.25.47	
Número de páginas (incluida esta): TRES		
OBSERVACIONES:		
<p>La Unidad Central de Información Exterior, C.N.P., solicita Mandamineto de entrada y registro en:</p> <p>·La finca situada entre los nº 4 y 8 de la C/Ses Roselle, del barrio Ses Países, de Sant Antoni de Portmany (Ibiza). Domicilio del detenido Younes ALAOUI.</p> <p>Todo ello en relación con el Sumario 20/04 del J.C.I. nº 6</p>		
<p>R. S. F. 2559</p> 		



MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR

O F I C I O

S/REF.: SUMARIO 20/04

N/REF.: COMISARIA GENERAL DE INFORMACIÓN

FECHA: 02 de junio de 2004

ASUNTO: SOLICITANDO MANDAMIENTOS DE ENTRADA Y REGISTRO EN EL DOMICILIO DEL DETENIDO Younes ALAOU, SITO EN LA CALLE SES DE ROSELLES DE SAN ANTONI DE PORTAMNAY (IBIZA).

DESTINATARIO: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL



Con motivo de las investigaciones llevadas a cabo por esta Unidad Central de Información Exterior, en torno a los atentados del día 11 de marzo de 2004, sucedidos en Madrid, se ha procedido a la detención en Sant Antoni de Portmany (Ibiza), siendo las nueve horas y treinta minutos del día de la fecha, por parte de funcionarios adscritos a esta Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información, del ciudadano marroquí Younes ALAOU, nacido el 01 de febrero de 1968, hijo de Abdelkader y Fátima y con domicilio en la "finca situada entre los número 4 y 8 de la calle Ses Roselles del barrio de Ses Falçes del término municipal de Sant Antoni de Portmany (Ibiza).

En el marco de las Diligencias 17.353 de la Comisaría General de Información, ampliatorias de las 8.470 de esta misma dependencia, dimanantes del Sumario 20/04 instruido por ese Juzgado Central de Instrucción número SEIS de la Audiencia Nacional, en relación con el atentado terrorista cometido el pasado día 11 de marzo de 2004 en Madrid en distintos trenes de la red de cercanías, y en el curso de las investigaciones que sobre dicho asunto lleva a cabo esta Unidad policial, se ha podido determinar del análisis de la documentación intervenida en el registro de la calle Carmen Martín Gaité número 40 1º, 2º de Leganés, así como de los tráficos de llamadas, y situación de los celulares utilizados por las personas integrantes de la célula desarticulada en dicha localidad el 03 de marzo de 2004, se ha podido determinar la presunta participación del ciudadano marroquí **Younes ALAOU**, nacido el 01 de febrero de 1968, hijo de Abdelkader y Fátima y con domicilio en Ibiza, usuario del número de teléfono 679.892. 438, en las actividades terroristas de las personas integrantes de la misma implicadas en los hechos objeto de ese Sumario.

En este sentido, tal como se ha participado en Fax con registro de salida 17.509 de la C.G.I., funcionarios adscritos a esta U.C.I.E. han procedido a las 09.30 horas del día de hoy a la detención del citado Younes ALAOU en la localidad de Sant Portmany (Ibiza).

Por todo lo expuesto, y con objeto de proceder a la intervención de todos aquellos objetos, documentos y demás efectos que pudieran tener relación,

REF.
2424

con los hechos investigados, se solicita de **V.I. MANDAMIENTO DE ENTRADA Y REGISTRO** en:

EN EL DOMICILIO de YOUNES ALAOU, con N.I.E. X-1377317-P, sito finca situada entre los número 4 y 8 de la calle Ses Roselles del barrio de Ses Palsses del término municipal de Sant Antoni de Portmany (Ibiza).



EL INSTRUCTOR





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 002
MADRID

C/GENOVA, 22
Teléfono: 913973325
Fax: 913194021
NIG: 28079 27 2 2004 0002394
78400

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000182 /2004

Procurador/a:

Abogado:

Representado: YOUNES ALAOU

DILIGENCIA.- En madrid, a dos de junio de dos mil cuatro. La extiendo para hacer constar que por el Juzgado Central de Instrucción número 6 que conoce del sumario 20/04, se informa a este Juzgado Central en funciones de Guardia que el Mandamiento de entrada y registro interesads por la Unidad Central de Información Exterior del Cuerpo nacional de Policia en el domicilio del detenido Younes alaoui sito en la finca situada entre los n° 4 y 8 de la C/ Ses Roselle, del barrio Ses Países, de Sant Antoni de Portmany (Ibiza) va a ser Librado por dicho Juzgado Central de Instrucción número 6 en el Sumario de referencia, de lo que paso a dar cuenta. Doy fe.



PROVIDENCIA DE EL/LA MAGISTRADO-JUEZ
D./DÑA. ISMAEL MORENO CHAMARRO

En MADRID, a dos de Junio de dos mil cuatro.

Dada cuenta, visto el contenido de la anterior diligencia, la anterior comunicación del Servicio Tepol adjuntando solicitud de Mandamiento de entrada y registro interesads por la Unidad Central de Información Exterior del Cuerpo nacional de Policia, únase a las presentes actuaciones a los oportunos efectos.

Lo manda y firma S.S^a., doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

915372547

15.508



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
-TEPOL-

Entrada Com. Unid.
02 JUN 2004
REGISTRO DE ENTRADA
Núm. 3215

COMUNICACIÓN POR FAX

Fecha: 02/06/2004	Hora: 19:55	Nº de teléfono asociado al FAX de destino: 91-319.22.78
Destinatario: J.C.I. DE GUARDIA Y Nº SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL		Teléfono de contacto: 91-537.26.01
Remite: TEPOL		FAX: 91-537.25.47

Número de páginas (incluida esta): **DOS**

OBSERVACIONES:

La Unidad Central de Información Exterior (C.N.P.) comunica el traslado del detenido **YOUNES ALAQUI** a su domicilio, sito en la calle **Ses Roselles de San Antoni de Portmany (Ibiza)**, para la realización de Acta de **ENTRADA Y REGISTRO**.

Todo ello relacionado con el Sumario 20/04 del J.C.I. Nº SEIS de la Audiencia Nacional.



R.J.F.
2577



MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR

F A X n = 478

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.	
A: TEPOL	Fax: 91.537.25.47
ASUNTO: Comunicando traslado del detenido YOUNES ALAOU para la realización de Acta de Entrada y Registro en su domicilio.	
S/REF.: SUMARIO 20 / 04	N/REF.:
FECHA: 02 de junio de 2004	
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNO (1)	



Por el presente se comunica que sobre las 19.10 horas del día de la fecha, el detenido **YOUNES ALAOU**, es trasladado por funcionarios policiales adscritos a esta Unidad Central de Información Exterior y funcionarios de la Comisaría Local de Ibiza, desde los calabozos de la Comisaría hasta su domicilio sito en la calle Ses Roselles del barrio de Ses Païsses del término municipal de Sant Antoni de Portmany (Ibiza), para la realización de la diligencia de Entrada y Registro en el domicilio, todo ello en virtud de sumario 20/04 del Juzgado Central de Instrucción número SEIS de la Audiencia Nacional, en Madrid..



INSTRUCTOR

[Handwritten signature]

R.F.F.
2431

R.S.F.
2577



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
-TEPOL-

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA
COMISARIA GENERAL DE POLICIA JUDICIAL
Unidad Adscrita Audiencia Nacional

02 JUN 2004

REGISTRO DE ENTRADA

Núm. 3216-F

COMUNICACIÓN POR FAX

Fecha: 02/06/2004	Hora: 23:20	Nº de teléfono asociado al FAX de destino: 91-319.22.78
Destinatario: J.C.I. DE GUARDIA Y Nº SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL		Teléfono de contacto: 91-537.26.01
Remite: TEPOL		FAX: 91-537.25.47

Número de páginas (incluida esta): **DOS**

OBSERVACIONES:

La Unidad Central de Información Exterior (C.N.P.) comunica el regreso del detenido **YOUNES ALAQUI** a las dependencias policiales una vez finalizada el Acta de **ENTRADA Y REGISTRO** en su domicilio

Todo ello relacionado con el Sumario 20/04 del J.C.I. Nº SEIS de la Audiencia Nacional.



R.S.F.
2578



MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR

R. S. N.: 17.615

F A X

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.	
A: TEPOL	Fax: 91.537.25.47
ASUNTO: Comunicando regreso del detenido YOUNES ALAQUI, a dependencias policiales.	
S/REF.: SUMARIO 20 / 04	N/REF.:
FECHA: 02 de junio de 2004	
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNO (1)	



Por el presente se comunica que sobre las 22.30 horas del día de la fecha, el detenido YOUNES ALAQUI, con N.I.E. número X-1377317-P, nacido en Marruecos, ingresa en los calabozos de la Comisaría Local de Ibiza, una vez finalizado la diligencia de Entrada y Registro en su domicilio, desarrollada sin anomalía alguna.

Los efectos intervenidos y reflejados en dicha Acta de Entrada y Registro, serán entregados a la Comisaría General de Policía Científica en Madrid, para su estudio, análisis y posterior informe, el cual será remitido a V.I oportunamente.

EL INSTRUCTOR

R.E.F
2432

R.S.F
2578

EX 227/04



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Modelo: H0101

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO 002
MADRID

PROCEDIMIENTO: DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000182 /2004

EXHORTO

ISMAEL MORENO CHAMARRO, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MADRID,

AL

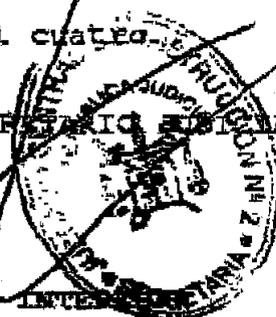
ILTRMO. SR. MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE GUARDIA DE LOS DE IBIZA.

Saluda y comunica que en procedimiento indicado S.Sa. ha acordado dirigirla la presente comunicación a fin de que se practiquen las diligencias que a continuación se expresan, exhortándole en nombre de S.M. el Rey para que disponga lo oportuno para la práctica de las mismas a la mayor brevedad posible, devolviéndome la presente una vez verificadas.

En MADRID, a dos de Junio de dos mil cuatro.

EL MAGISTRADO

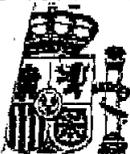
EL SECRETARIO



DILIGENCIAS QUE SE INTERPRETAN

Acordado por auto de esta fecha que por copia se acompaña, delego a V.I. facultades contenidas en el artículo 520 bis, 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a los efectos oportunos, significándoles que el detenido YOUNES ALAOUÍ se encuentra en las dependencias de la Comisaría de Policía de IBIZA.

Que asimismo sea reconocido por el Médico Forense, emitiendo los oportunos informes.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Modelo: 40101

JUZGADO CENTRAL DE GUARDIA INSTRUCCION=2

POLICIA 646 50 1273

15.513

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO 002
MADRID

PROCEDIMIENTO: DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000184
/2004

AUTO

En MADRID, a dos de Junio de dos mil cuatro.

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 2 de junio de 2004 ha sido comunicada a este Juzgado la detención de YOUNES ALAQUI, solicitando la ratificación de la incommunicación del referido detenido en base a las alegaciones que en la solicitud se expresa.

SEGUNDO.- Pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal, el mismo ha emitido informe en el sentido de que procede decretar la incommunicación solicitada, por la Autoridad Gubernativa.

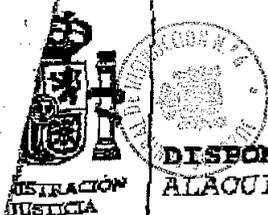
RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Vistas las razones expuestas por la mencionada autoridad gubernativa para solicitar la incommunicación de dicho detenido, atendiendo la necesidad de tal medida para la más completa investigación de los hechos de conformidad con lo establecido en el artículo 520-bis, 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y visto, además el contenido de los artículos 506, 520 y 527 de dicha Ley, procede decretar la incommunicación del detenido por el tiempo máximo de la detención.

SEGUNDO.- A fin de dar cumplimiento a las facultades de control de detenido e informativas reconocidas en el artículo 520-bis, 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede delegar en el Sr. Magistrado Juez de Instrucción de Guardia de IBI2A las funciones que dicho precepto contiene y, particularmente, para que sea reconocido por el Sr. Médico Forense del Juzgado, informando sobre su estado.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

15.514



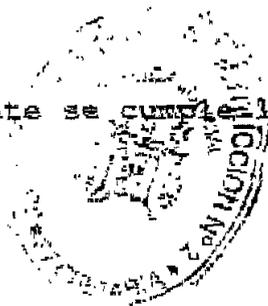
PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: DECRETAR la incomunicación del detenido YOUN ALACUI, nacido el 01/02/1968, hijo de Abdelkader y Fátima.

Se delega en el Sr. Magistrado Juez de Instrucción de Guard. de Ibiza a fin de que pueda requerir de información, conocer la situación del detenido y para que por el Sr. Médico Forense de dicho Juzgado se reconozca el mismo e informe sobre su estado, a cuyo efecto librese el oportuno despacho.

Así lo acuerda y firma D. ISMAEL MORENO CHAMARRIC Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número 002 DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.



**JUZGADO DE INSTRUCCION N° 4
EIVISSA**

AVENIDA ISIDORO MACABICH, N° 4, PLANTA BAJA

Número de Identificación Único: 07026 2 0007294 /2004
EXHORTO : 227 /2004

**DILIGENCIA DE ORDENACION DE LA SECRETARIO SR./A.
JOSEFA JUAN MARI**

En EIVISSA , a dos de junio de dos mil cuatro .



Se tiene por recibido el anterior exhorto que se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio, regístrese en los libros de su clase bajo el número que proceda, acútese su recibo, y para la práctica de las diligencias que en el mismo se interesan y verificado, devuélvase a su procedencia.

Lo que así ordeno y firmo, doy fe.

EL/LA SECRETARIO

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

**JUZGADO DE INSTRUCCION N° 4
EIVISSA**

15-516

AVENIDA ISIDORO MACABICH, N° 4. PLANTA BAJA

Teléfono: 971-31.73.72

Fax: 971-19.49.96

Número de Identificación Único: 07026 2 0007294 /2004

EXHORTO 227 /2004

Procurador/a:

Abogado:

Representado:

**PROVIDENCIA DEL/DE LA MAGISTRADO-JUEZ
D./DÑA. SANTIAGO PINSACH ESTAÑOL**

En EIVISSA , a dos de junio de dos mil cuatro .



Dada cuenta, para el cumplimiento del anterior exhorto librese oficio dirigido al lugar de detención del Sr Younes Alaoui, para que se informe de forma urgente sobre el estado del detenido.

Asimismo librese oficio dirigido al Médico Forense de guardia para que por la tarde del día de hoy, se desplace a las dependencias de la Comisaría de la Policía Nacional para que efectúe el reconocimiento del detenido incomunicado Sr. Younes Alaoui.

Lo manda y firma S.S^a. DOY FE.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

**JUZGADO DE INSTRUCCION N° 4
EIVISSA**

AVENIDA ISIDORO MACABICH, N° 4, PLANTA BAJA

Número de identificación Único: 07026 2 0007294 /3004
EXHORTO : 227 /2004

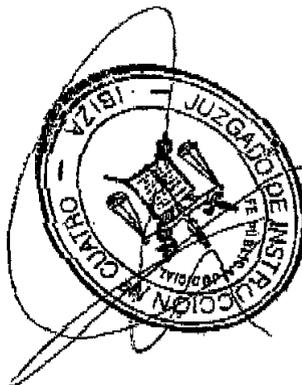
Oficio .



En virtud de lo acordado en el procedimiento, de referencia, libro el presente para que se informe de forma inmediata y urgente de la situación y de el estado del detenido en dicha Comisaria de Policía Sr. YOUNES ALAOUI .

En EIVISSA , a 2 de junio de 2004 .

El Magistrado-Juez



POLICIA NACIONAL DE IBIZA

15517

*** REPORTE DE TX ***

TRANSMISION OK

N° TX/RX	1887	
CONEXION		971308718
IDENTIFICADOR		
HORA COM	02/06 14:11	
TF USADO	00'26	
PAGINAS ENVIADAS	1	
RESULTADO	OK	

00012

**JUZGADO DE INSTRUCCION N° 4
EIVISSA**

AVENIDA ISIDORO MACABICH, N° 4. PLANTA BAJA

Número de Identificación Único: 07026 2 0007294 /2004
EXHORTO : 227 /2004

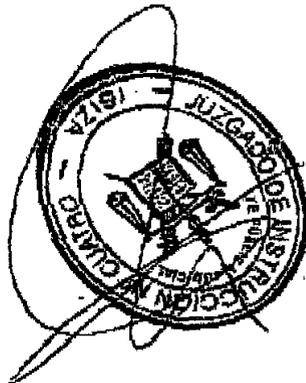
Oficio



En virtud de lo acordado en el procedimiento de referencia, se remite en el presente libro el presente para que se informe de forma inmediata y urgente de la situación y de el estado del detenido en dicha Comisaria de Policía Sr. YOUNES ALAOUTI .

En EIVISSA , a 2 de junio de 2004 .

El Magistrado-Juez



ADMINISTRACION
JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCION N° 4 (Antes Mixto N° 7)
EIVISSA

75450

Teléfono: 971-31.73.72 Fax: 971-19.49.96

EXHORTO 227 /2004

AVENIDA ISIDORO MACABICH, N° 4, PLANTA BAJA

Número de Identificación Único: 97026 2 0007294 /2004

Procurador/a: SIN PROFESIONAL ASIGNADO

Abogado: SIN PROFESIONAL ASIGNADO

Representado: YUNES ALAQUI

Oficio



En virtud de lo acordado en el procedimiento de referencia le dirijo el presente para que por el MEDICO FORENSE de guardia se proceda al reconocimiento del DETENIDO DON YUNES ALAQUI desplazándose a tal fin a la COMISARIA DE POLICIA NACIONAL DE IBIZA , en la tarde del día de hoy.

En EIVISSA , a 2 de junio de 2004 .

El MAGISTRADO JUEZ

SR MEDICO FORENSE DE GUARDIA DE IBIZA

MINISTERIO
DEL INTERIOR

COMISARIA DE POLICIA
IBIZA
D 2 JUN 2004
Reg. SALIDA Nº 5193



DIRECCION GENERAL
DE LA POLICIA
JEFATURA SUPERIOR DE
BALSARES
COMISARIA LOCAL DE IBIZA
INFORMACION

X 971. 19.49.96

... Comisaría Local de Ibiza.

... Juzgado de Instrucción Numero 4 de Ibiza

SUNTO : Detenido Younes Alaoui

S/REF. ... Exhorto 227/2004

N/REF. ... Dilgas. 17.353.UCIE

MADRID. Fecha de 31 de Mayo 04

FECHA ... 2 de junio de 2004

Nº PÁGS., INCLUYENDO PORTADA ... UNO

TEXTO: En contestación a su escrito de la referencia en el que se interesa por la situación y estado del detenido Younes Alaoui, se participa:



Younes Alaoui se encuentra en calidad de detenido por un delito de presunta colaboración con banda armada e incomunicado, en cuanto a su estado de salud no existen evidencias externas de lesión o padecimiento de tipo físico alguno.

EL COMISARIO PRINCIPAL

Fdo. Angel Mari Ribas



CORREO ELECTRONICO

correo7.casab@dsi.mic.es

Avd. de la Paz s/n
07800 - IBIZA
TEL. - 971 38 84 86
FAX. - 971 30 67 18

INFORME MEDICO FORENSE

En Eivissa a dos de junio dos mil cuatro

Ante S.S^a. y con mi asistencia comparece Dña. Catalina Ensenyat Alcover, Médico Forense la cual juramentada informa:



Que a las diecisiete treinta horas del día de la fecha se ha personado en los calabozos de la Comisaria de Policía de Ibiza para el reconocimiento de YOUNES ALAOUT de 34 años de edad el cual se encuentra detenido desde las ocho treinta horas del día de hoy.

Presenta buen estado general, no refiere patología ni necesitar ningún tipo de medicación. Niega consumo de drogas.

A la exploración física se aprecia una erosión de unos tres días de evolución en la cara anterior del antebrazo derecho, que según refiere se "la hizo en el trabajo ". Se aprecia discreto enrojecimiento en ambas muñecas en la zona donde se colocan las esposas. No se aprecian otras lesiones.

Leído se afirma, ratifica y firma después de S.S^a. doy fé.

JUZGADO DE INSTRUCCION N° 4
EIVISSA

15.522

AVENIDA ISIDORO MACABICK, N° 4, PLANTA BAJA

Número de Identificación Único: 07026 2 0007294 /2004
EXHORTO : 227 /2004

DILIGENCIA

En EIVISSA a dos de junio de dos mil cuatro , una vez cumplimentado el anterior exhorto, se devuelve al Juzgado de procedencia por el conducto de su recibo dejando nota en los Libros de Registro del Juzgado; doy fe.



Así lo acuerdo y mando. Doy fe.

LA SECRETARIO

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD
- TEPOL -

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA JUDICIAL
Unidad Adscrita Audiencia Nacional

03 JUN 2004

REGISTRO DE ENTRADA
Núm. 3221

COMUNICACIÓN POR FAX

Fecha: 03/06/2004	Hora: 11,00	Nº de teléfono asociado al FAX de destino: 91-319.22.78
Destinatario: AUDIENCIA NACIONAL Juzgado Central de Instrucción nº SEIS y J.C.I. de Guardia		Teléfono de contacto: 91-537.26.01
Remite: TEPOL	FAX:	
Expediente:	91-537.25.47	
Número de páginas (incluida esta): TRES		

OBSERVACIONES:

Remitiendo escritos de la Unidad Central de Información Exterior, CNP en los que comunica el traslado a dependencias de la citada Unidad en Madrid, del detenido YOUNES ALAOU; asimismo se solicita para el mismo **LA PRORROGA DE DETENCIÓN**, por ser necesaria para la continuación de las investigaciones.



RSF
2579



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA

COMISARIA GENERAL DE INFORMACION
COMISARIA GEN. POLICIA
Comisaria Gen. Información
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR
SALIDA

Nº. 200400017618

03-06-04 10:11:35

O F I C I O

S/REF.: SUMARIO 20/04
N/REF.: COMISARIA GENERAL DE INFORMACIÓN
FECHA: 03 de junio de 2004
ASUNTO: SOLICITANDO PRORROGA DETENCIÓN DE YOUNES ALAOU
DESTINATARIO: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL



En el marco de las Diligencias 17.353 de la Comisaría General de Información, ampliatorias de las 8.470 de esta misma dependencia, dimanantes del Sumario 20/04 instruido por ese Juzgado Central de Instrucción número SEIS de la Audiencia Nacional, en relación con el atentado terrorista cometido el pasado día 11 de marzo de 2004 en Madrid en distintos trenes de la red de cercanías, y en base a lo dispuesto en el artículo 520 bis, apartado número uno de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se procede a **SOLICITAR** al Ilustrísimo Señor Magistrado Juez del Juzgado Central de Instrucción número SEIS de la Audiencia Nacional de Madrid, la prórroga del plazo de detención del ciudadano marroquí **YOUNES ALAOU**, con N.I.E. X-1377317-P, por ser necesario para la continuación de las investigaciones tendentes al esclarecimiento de los actos terroristas en lo que aparece implicado, relacionado con los sucesos acaecidos en la ciudad de Madrid, el pasado día once de marzo del presente año en curso.



EL INSTRUCTOR

[Handwritten signature]

REF
2434



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR

F A X nº 480.-

DE: C.G.I -UNIDAD CENTRAL INFORMACION EXTERIOR-	
A: TEPOL	FAX: 91.537.25.47
ASUNTO: Comunicando traslado del Detenido de Ibiza a Madrid	
N/REF.: SECCION 3ª, Grupo 3º., tfnos: 91/582.20.52 o 2284, Dili nº 17.353	
FECHA: 03 DE JUNIO DE 2004	
Nº DE PAGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNA (1)	



TEXTO: Por el presente se comunica que a las 10:00 horas del día de la fecha funcionarios adscritos a esta Unidad Central de Información Exterior, proceden al traslado desde la Comisaría Local del Cuerpo Nacional de Policía de la localidad de Ibiza con destino a la Comisaría General de Información en Madrid del detenido:

- YOUNES ALAQUI, con N.I.E. X-1377317-P.

EL JEFE DE UNIDAD P. A.

[Firma manuscrita]

REF 2435

ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 002
MADRID**C/GENOVA, 22
Teléfono: 913973325
Fax: 913194021
NIG: 28079 27 2 2004 0002394
78400

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000182 /2004

Procurador/a:
Abogado:
Representado: YOUNES ALAOUI**PROVIDENCIA DE EL/LA MAGISTRADO-JUEZ
D./DÑA. ISMAEL MORENO CHAMARRO**

En MADRID, a tres de Junio de dos mil cuatro.

Dada cuenta, las anteriores comunicaciones del Servicio Tepol relativa a Mandamiento de Entrada y Registro en el domicilio de Younes ALAOUI, exhorto cumplimentado de fecha 02/06/04 y la anterior comunicación del Servicio TEPOL adjuntando escritos de la Unidad Central de Información Exterior, CNP en los que comunica el traslado a dependencias de la citada unidad de Madrid, del detenido YOUNES ALAOUI, solicitando LA PRORROGA DE DETENCION del mismo.

Dese traslado de las actuaciones al Ministerio Fiscal a fin de que informe sobre la solicitud de prorroga de detención interesada.

Lo manda y firma S.S^a., doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD
-TEPOL-

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA JUDICIAL
Unidad Adscrita Audiencia Nacional

03 JUN 2004

REGISTRO DE ENTRADA

Núm.....3222.....

COMUNICACIÓN POR FAX

Fecha: 03/06/2004	Hora: 11,50	Nº de teléfono asociado al FAX de destino: 91-319.22.78
Destinatario: AUDIENCIA NACIONAL Juzgado Central de Instrucción nº SEIS y J.C.I. de Guardia		Teléfono de contacto: 91-537.26.01
Remite: TEPOL	FAX: 91-537.25.47	
Expediente:		
Número de páginas (incluida esta): DOS		

OBSERVACIONES:

Remitiendo escrito de la Unidad Central de Información Exterior, CNP, en el que comunica la llegada a dependencias de la citada Unidad en Madrid, del detenido YOUNES ALAOUI.



RSF
2580



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR

F A X 91 537 25 47

DE: C.G.I.-UNIDAD CENTRAL INFORMACION EXTERIOR.	
A: TEPOL	FAX: 91.537.25.47
ASUNTO: Comunicando llegada del detenido Younes ALAOUI a Madrid.	
N/REF.: SECCION 3ª, Grupo 3º., tños: 91/582.20.52 o 2284, Dili nº 17.353	
FECHA: 03 DE JUNIO DE 2004	
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNA (1)	



TEXTO: Por el presente se comunica que a las 11:30 horas del día de la fecha funcionarios adscritos a esta Unidad Central de Información Exterior llegan a la Ciudad de Madrid, procedentes de Ibiza, junto con el detenido Younes ALAOUI, ingresando el mismo en los calabozos de estas Dependencias:



EL JEFE DE LA UNIDAD

P. A.

REF
2439

D.P.182/04

J.C.I. n° 2

AL JUZGADO:

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

EL FISCAL, evacuado el traslado conferido, sobre prórroga de la detención de YOUNES ALAOUI, a fin de garantizar el resultado de las investigaciones que se están llevando a cabo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 520 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede acceder a la misma, toda vez que entendemos se cumplen los requisitos en dicho precepto para acceder a lo solicitado, por un lado la finalidad de la medida, plenamente ajustada a derecho conforme a lo solicitado y por otro, la posible implicación de los detenidos a los delitos perpetrados por persona integrada o relacionada con banda armada o individuos terroristas o rebeldes ..., todo ello por ser conforme a derecho atendiendo al buen fin de la investigación e instrucción.

Madrid a 3 JUNIO de 2004



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 002
MADRID**

NIG: 28079 27 2 2004 0002394
90450

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000182 /2004

AUTO

En MADRID a tres de Junio de dos mil cuatro.

Dada cuenta; y

HECHOS

PRIMERO.- El día 01/06/04 fue comunicada a este Juzgado Central de Instrucción en funciones de Guardia la detención en Ibiza de YOUNES ALAOUI, solicitándose en el día de hoy 03/06/04 por la autoridad Gubernativa Unidad Central de Información Exterior del Cuerpo Nacional de Policía la prorroga de la detención del mismo, por estimarse que el mencionado detenido se haya implicado en un delito a que se refiere el artículo 386 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SEGUNDO.- Pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal, este ha emitido informe en el sentido de :

"El FISCAL, evacuado el traslado conferido, sobre prórroga de la detención de YOUNES ALAOUI, a fin de garantizar el resultado de las investigaciones que se están llevando a cabo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 520 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede acceder a la misma, toda vez que entendemos se cumplen los requisitos en dicho precepto para acceder a lo solicitado, por un lado la finalidad de la medida, plenamente ajustada a derecho conforme a lo solicitado y por otro, la posible implicación de los detenidos a los delitos perpetrados por persona integrada o relacionada con banda armada o individuos terroristas o rebeldes..., todo ello por ser conforme a derecho atendiendo al buen fin de la investigación e instrucción."

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Habida cuenta que la prolongación de detención ha sido propuesta dentro del plazo legal y las razones y necesidad de tal medida para la más completa investigación de los hechos, se estima justificada, de conformidad con el artículo 520-bis 1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y hasta un máximo de 48 horas, procede autorizar la prolongación de detención propuesta.

SEGUNDO.- Que a fin de dar cumplimiento con mayor plenitud a las facultades inspectoras e informativas, reconocidas en el

ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

artículo 520-bis, 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede que por el Médico Forense se reconozca al detenido y se informe sobre su estado.



Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación,

DISPONGO

AUTORIZAR a la Autoridad Gubernativa la prolongación de la detención propuesta de YOUNES ALAOUI hasta un plazo máximo de 48 horas participándose esta resolución a la Autoridad Gubernativa fin de que custodie al detenido, deberá comunicar esta resolución al mismo. Y una vez se reciban las actuaciones policiales se acordara lo procedente.

Dése orden al Médico Forense, para que reconozca al detenido y emita informe sobre su estado.

Póngase este auto en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Así lo acuerda, manda y firma D./D^a ISMAEL MORENO CHAMARRO, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado Central de Instrucción nº 002 de MADRID.- Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA SECRETARIO

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
-TEPOL-

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA COMISARIA GENERAL DE POLICIA JUDICIAL Unidad Adscrita: Audiencia Nacional	AUDIENCIA NACIONAL DO. CENTRAL 2 SECRETARIA
03 JUN 2004	3 JUN 2004
REGISTRO DE ENTRADA Núm. 3233	
ENTRADA	

COMUNICACIÓN POR FAX

Fecha: 03/06/2004	Hora: 14'05	Nº de teléfono asociado al FAX de destino: 91-319.22.78
Destinatario: AUDIENCIA NACIONAL Juzgado Central de Instrucción nº SEIS y J.C.I. de Guardia		Teléfono de contacto: 91-537.26.01
Remite: TEPOL	FAX:	
Expediente:	91-537.25.47	
Número de páginas (incluida esta): DOS		

OBSERVACIONES:

Remitiendo escrito de la Unidad Central de Información Exterior, CNP en el que comunica el ingreso en los calabozos de la citada Unidad, del detenido YOUNES ALAOU, una vez que se ha realizado el correspondiente reconocimiento médico en el Registro Central de Detenidos.



R.S.F.
2581



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA

COMISARIA GENERAL DE INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR

F A X n: 485. -

DIRECCIÓN GENERAL UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.	
A: TEPOL	Fax: 91.537.25.47
ASUNTO: Comunicando ingreso del detenido YOUNES ALAOUI, en dependencias policiales de esta Unidad Central	
S/REF.: SUMARIO 20 / 04	N/REF.:
FECHA: 03 de junio de 2004	
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNO (1)	

Por el presente se comunica que sobre las **13.15 horas** horas del día de la fecha, el detenido **YOUNES ALAOUI**, con N.I.E. número X-1377317-P, nacido en Marruecos, ingresa en los calabozos de la Unidad Central de Información Exterior, una vez que se ha realizado el correspondiente reconocimiento médico en el Registro Central de Detenidos.

El detenido se encuentra encartado en diligencias 17.353 de 31/05/04 de esta Unidad, las cuales serán remitida al Juzgado Central de Instrucción número SEIS de la Audiencia Nacional.



EL INSTRUCTOR

[Firma manuscrita]

R.E.F. 2447
R.S.F. 2581



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 002 MADRID

NIG: 28079 27 2 2004 0002394 90510

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000182 /2004

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA COMISARIA GENERAL DE POLICIA JUDICIAL Unidad Adscrita Audiencia Nacional 03 JUN 2004 REGISTRO DE ENTRADA Núm.....



Por haberlo así acordado en resolución de ésta fecha, en las Diligencias Previas DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 182 /2004 incoadas en éste Juzgado Central de Instrucción número 2 en funciones de guardia, dirijo el presente a V.I., a fin de poner en su conocimiento que por éste Juzgado se ha decretado la PRORROGA DE DETENCION hasta un plazo máximo de 48 horas de YOUNES ALAOUI solicitada por la Unidad Central de Información Exterior del Cuerpo Nacional de Policia donde se encuentra el detenido incomunicado en sus dependencias, interesando se le haga saber tal extremo a la mencionada Autoridad y al detenido así como a fin de que faciliten al Médico Forense de este Juzgado D. ANGEL CANELADA COELLO , los medios necesarios para proceder al reconocimiento médico del mismo.

(Se adjunta copia de resolución)

Madrid, tres de Junio de dos mil cuatro

EL MAGISTRADO JUEZ.

Copias

ILTMO. SR. COMISARIO JEFE DE LA UNIDAD DE POLICIA JUDICIAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL

ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 002
MADRID**NIG: 28079 27 2 2004 0002394
90505**DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000182 /2004**

Por haberlo así acordado en la Diligencias Previas
DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 182/2004 seguidas en este
Juzgado por delito de Colaboración con Banda Armada, dirijo a
Vd. el presente a fin de que proceda al reconocimiento médico
y emisión de oportuno informe del detenido YOUNES ALAOUI que
se encuentra en las dependencias de la Unidad de Información
Exterior del Cuerpo Nacional de Policía habiéndose decretado
la prorroga de detención del mismo que se halla incomunicado.

Madrid, tres de Junio de dos mil cuatro

EL MAGISTRADO JUEZ.

MÉDICO FORENSE ADSCRITO AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO 002



1H7776505

15.536

INFORME MEDICO - FORENSE

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Angel CANELADA COELLO
MEDICO FORENSE
de esta AUDIENCIA NACIONAL

FECHA
HORA
LOCAL

03:05.04
1435
BGP

Cumpliendo con lo ordenado por la Superioridad

M A N I F I E S T A. Que Identificado con el oportuno carnet profesional y en la fecha, hora y local referenciado ha girado ^{la} visita para proceder al reconocimiento y entender sobre el estado de salud y otras circunstancias del detenido

D. *Younes Alaoui* de 36 años *es* *chafiste*
cual y sin testigos, DICE:

CLINICA:

A) SUBJETIVA (Antecedentes y enfermedad actual) -

*niega toda patología médica importante
No tiene medicación al momento
Se encuentra bien*

B) OBJETIVA (Exploración) -

*La auscultación Cardíaca fue buena
y normal - La T. Arterial 130/80 - 80/60 -
Digestión buena -
Niega otros datos. No se observaron
signos de alarma en su comportamiento -
Los signos al ser examinado por los peritos.*

CONCLUSION.-

Puede prestar declaración

Y no existiendo ninguna aclaración que hacer por parte de los convocados a este acto firman el presente informe, juntamente con el perito, de lo que yo, la Secretaria Judicial, doy fe.-



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1H7776505
15.537

INFORME MEDICO - FORENSE

Angel CANELADA COELLO
MEDICO FORENSE
de esta AUDIENCIA NACIONAL

Younes
04-06-04
13:32
D.G.P.



Cumpliendo con lo ordenado por la Superioridad

M A N I F I E S T A. Que Identificado con el oportuno carnet profesional y en la fecha, hora y local referenciado ha girado ~~22~~ visita para proceder al reconocimiento y entender sobre el estado de salud y otras circunstancias del detenido

D. YOUNES ALA OUI el cual y sin testigos, DICE: *que se encuentra bien - que no desea ser reconocido, que se encuentra en la clínica*
CLINICA:
(A) SUBJETIVA (Antecedentes y enfermedad actual).-

B) OBJETIVA (Exploración).-

*Levis, uñas marcadas en los dedos, garras codradas en sus uñas. Ha estado, ha desecurado. Se desea que...
Apresenta un estado de salud que es el mejor que en los últimos meses se ha visto.
Niega recibir tratamiento.*

CONCLUSION.-

Younes tiene capacidad física suficiente para prestar declaraciones.

Y no existiendo ninguna aclaración que hacer por parte de los convocados a este acto firman el presente informe, juntamente con el perito, de lo que yo, la Secretaria Judicial, doy fe.

Angel CANELADA COELLO, MEDICO FORENSE.

Titular de esta AUDIENCIA NACIONAL.

Cumpliendo con lo ordenado por la Superioridad

M A N I F I E S T A que en

FECHA

HORA

LOCAL

Sabado
05-06-04
18⁰⁰
D.G.P.



referenciado ha girado visita para entender sobre el estado de salud y otras circunstancias del detenido

D. YOUNES ALAOJI

el cual, sin

testigos, DICE:

en esta

visita

se

que se encuentra

que no desea ser reconocido
que no tiene conciencia de enfermedad
que no sigue ningún tratamiento médico,
que cree que ha disminuido y que
ha de seguir así.

siempre maltratado.

se tratará de conseguir otro calzado para
estar bien.

Resumen. - Puntos a tener en cuenta para
prestar declaración.

Y no existiendo ninguna aclaración que hacer por parte de los convocados a este acto, firman el presente informe, juntamente con el perito, de lo que yo, la Secretaria Judicial, doy fé.



Angel CANELADA COELLO, MEDICO FORENSE.

Titular de esta AUDIENCIA NACIONAL.

Cumpliendo con lo ordenado por la Superioridad

M A N I F I E S T A que en

Domingo
FECHA 06.06.04
HORA 11:30
LOCAL D.C.P.

referenciado ha girado visita para entender sobre el estado de salud y otras circunstancias del detenido

D. YOUNES ALAOUI el cual, sin testigos, DICE: que en esta visita *4ª* fue reencuentro

entre que deseo ver a sus hijos.

que no deseen por reencuentro. Que no tiene conciencia de estar sufriendo mala mala tratos.

Los hijos de los detenidos han desaparecido

Opinación.- Younes se halla en capacidad suficiente para prestar declaración.

Y no existiendo ninguna aclaración que hacer por parte de los convocados a este acto, firman el presente informe, juntamente con el perito, de lo que yo, la Secretaria Judicial, doy fé.





ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 002 MADRID

C/GENOVA, 22
Teléfono: 913973325
Fax: 913194021
NIG: 28079 27 2 2004 0002394
78400

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000182 /2004

Procurador/a:
Abogado:
Representado: YOUNES ALAOU

PROVIDENCIA DE EL/LA MAGISTRADO-JUEZ D./DÑA. ISMAEL MORENO CHAMARRO

En MADRID, a siete de Junio de dos mil cuatro.



Dada cuenta, visto el estado de las actuaciones una vez realizadas las diligencias necesarias en la incomunicación solicitada por la Unidad Central de Información Exterior del Cuerpo Nacional de Policia sobre el detenido Younes Alaoui, remítanse las presentes diligencias al Juzgado Central de Instrucción num 6 de esta Audiencia Nacional para su incorporación al Sumario 20/04, librandose al efecto el oportuno oficio remitiorio.

Lo manda y firma S.S^a., doy fe.

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6
MADRID

GENOVA 22
Teléfono: 913973314
Fax: 913105581

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

AUTO

En la Villa de Madrid, a ocho de Junio de dos mil cuatro.

HECHOS

PRIMERO.- En este Juzgado Central de Instrucción n° 6 se tramita Sumario 20/04 sobre los atentados terroristas ocurridos en pasado día 11 de marzo de 2004 en Madrid.

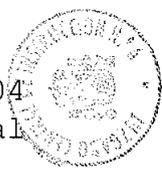
SEGUNDO.- Por el Juzgado Central de Instrucción n° 2 de Madrid se dicta resolución el 2 de Junio de 2004, por el que incoa Diligencias Previas 182/04 sobre la detención en Sant Antoni de Portmany (Ibiza) de Younes Alaoui por su presunta participación en la organización terrorista Al Qaeda, dictándose nueva resolución en fecha 7 de Junio de los corrientes por la que se acuerda la remisión de las diligencias incoadas a este Juzgado Central de Instrucción para el conocimiento de las mismas.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, es procedente acumular las Diligencias Previas 182/04 del Juzgado Central de Instrucción n° 2 de Madrid al presente Sumario.

Por ello, vistos los preceptos citados, sus concordantes y demás aplicables,

PARTE DISPOSITIVA



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

DISPONGO: Acumular las Diligencias Previas nº 182/04 del Juzgado Central de Instrucción nº 2 de Madrid al **Sumario 20/04** de este Juzgado Central de Instrucción nº 6.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis.- Doy fe.

[Handwritten signature: Juan del Olmo Gálvez]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

[Vertical scribbled mark]



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
-TEPOL-

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA
COMISARIA GENERAL DE POLICIA JUDICIAL
Unidad Adscrita Audiencia Nacional

09 JUN 2004

RECEPCIONADA
Núm. 3330

COMUNICACIÓN POR FAX

FECHA 09-06-2004	Hora: 13:15 h.	Teléfono asociado al FAX de destino: 913192278
Destinatario: J.C.I. DE GUARDIA Y Nº SEIS AUDIENCIA NACIONAL		Teléfono de contacto: 91-537.26.01
Remite: TEPOL		FAX: 91-537.25.47

Número de páginas (incluida esta): DOS

OBSERVACIONES:

La Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil, comunica la detención a las 12:00 h, del día de la fecha en Avilés (Asturias), por su presunta colaboración con la organización terrorista **AL QAEDA** de:

•Antonio **TORO CASTRO**, D.N.I. 71.877.778-H

Se solicita la ratificación de la Incomunicación del detenido.

Todo ello en relación con el Sumario 20/04 del J.C.I. nº 6

JUZGADO CENTRAL
INSTRUCCION Nº 6
09.06.04 13:26
ENTRADA



R.S.F.
2692

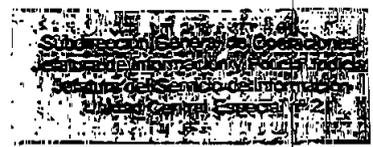
15.544



MINISTERIO DEL INTERIOR



GUARDIA CIVIL DIRECCION GENERAL



F A X

JSI -

UCE-2/GIE

16040.

DE	JEFATURA SERVICIO DE INFORMACIÓN (UCE 2/ GIE)
A	Tepol -lmo Sr. Magistrado Juez Juzgado Central Instrucción nº SEIS de la Audiencia Nacional 1205
ASUNTO	PARTICIPANDO DETENCIÓN UN INDIVIDUO.
S/REF..	D.P. 20/2004
FECHA	09-06-04
Nº DE PÁGS. INCLUYENDO PORTADA	1

TEXTO



En el marco de las Diligencias Previas 20/2004 que se siguen en el Juzgado de Instrucción Nº SEIS de la Audiencia Nacional (Madrid), a las 12:00 horas del día de hoy por Fuerzas del Cuerpo de la Guardia Civil, se ha procedido a la **DETENCIÓN** de **D. ANTONIO TORO CASTRO (71.877.778-H)** por su presunta colaboración con banda armada, en Avilés (Asturias). El detenido se encuentra incomunicado preventivamente en dependencias de la Guardia Civil, por lo que se solicita a V.I. la ratificación de su incomunicación.

En las próximas horas será trasladado a dependencias de la Dirección General de la Guardia Civil donde se continuarán las correspondientes diligencias policiales.

EL INSTRUCTOR



[Handwritten signature]

T.I.P. D25310Q

*R.E.F.
2518*

CORREO ELECTRONICO:
118-71P
(Infoext@gcivil.mir.es)

O/ GUZMÁN EL BUENO, 112
28003 MADRID
Tel: 91 514 82 00
Fax: 91 534 83 58



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a nueve de junio de dos mil cuatro.



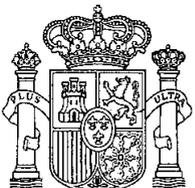
El anterior escrito mediante el que la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil comunica la detención, a las 12:00 horaxs del día de la fecha en Avilés (Asturias), por su presunta colaboración con la organización terrorista "AL QAEDA", de Antonio Toro Castro, y solicita la ratificación de la incomunicación del mismo, únase y dese traslado al Ministerio Fiscal a fin de que informe sobre citada solicitud.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

[Firma manuscrita]



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL Nº 6
SUMARIO 20/2004

AL JUZGADO



El Fiscal despachando el traslado conferido por providencia del día de la fecha, tras examinar las actuaciones y el oficio remitido por el Servicio de Información de la Guardia Civil, a través de TEPOL, de conformidad con los artículos 527, en relación con el artículo 520 bis 2 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento criminal, dice que procede acordar la ratificación de la incomunicación solicitada por el tiempo máximo de la detención de Antonio TORO CASTRO, D.N.I. 71.877.778-H.

Madrid, a 9 de junio de 2004.

Fdo.: La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

AUTO

En Madrid, a nueve de junio de dos mil cuatro.

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 9 de junio de 2004 ha sido comunicada a este Juzgado la detención de Antonio TORO CASTRO, D.N.I. 71.877.778-H, nacido en Avilés (Asturias) el 13 de junio de 1977, hijo de Victoriano y de María del Carmen, con motivo de las investigaciones llevadas a cabo por la Jefatura del Servicio de Información (U.C.E. 2) de la Dirección General de la Guardia Civil sobre los atentados del día 11 de marzo de 2004 en Madrid, solicitando la ratificación de la incomunicación del detenido la referida Jefatura (comunicación cursada a través de TEPOL, y que se corresponde con oficio de registrado en la UPJAN nº 3330).

SEGUNDO.- Pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal, el mismo ha emitido informe en el sentido de que procede decretar la incomunicación solicitada, en los términos recogidos en dicho dictamen.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Vista la solicitud presentada para solicitar la incomunicación de dicha persona detenida, y considerando el contexto de la investigación que se está desarrollando, no explícitamente recogida en la petición policial, pero que fácilmente se colige de las actuaciones hasta ahora realizadas (y cuya explicitación formal se fijará en el atestado ampliatorio que corresponda a esta detención, expresiva de la línea de investigación que se está ejecutando), atendiendo a la necesidad de tal medida para la más completa investigación de los hechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 520-bis, 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y visto, además, el contenido de los artículos 506, 520 y 527 de dicha Ley, procede decretar la incomunicación de la detenida por el tiempo máximo de la detención.

Esta justificación deriva manifiestamente del tipo de actividad objeto de investigación (terrorismo), del tipo de entramado u organización que requiere la actividad que está siendo objeto de investigación (confección de varios artefactos explosivos, intervención de diversas personas en número no determinado para la preparación y ejecución de los atentados terroristas, utilización de medios que impiden de manera efectiva la investigación policial y judicial, y la necesidad de realizar actuaciones de investigación policial-judicial encaminadas no sólo a la detención de supuestos implicados o de una parte del entramado delictivo, sino de la estructura organizativa del grupo que ha podido realizar los hechos del 11 de marzo de 2004 en Madrid).

La detención de la persona cuya solicitud de incomunicación se insta deriva de la línea de investigación seguida, justificada en atención a los datos y vestigios que hasta este momento se han obtenido.

Por todo lo anterior es evidente que procede conjurar los peligros que el conocimiento del estado de la investigación por personas ajenas a ésta propicie que se sustraigan a la acción de la justicia presuntos culpables o implicados en el delito investigado o se destruyan u oculten pruebas de su comisión.

De otra parte, la necesidad de la incomunicación para alcanzar esta finalidad deriva de la especial naturaleza o gravedad de este tipo de delitos, así como de las circunstancias subjetivas y objetivas que concurren en ellos, lo que hace en este caso imprescindible que la investigación se efectúe con el mayor secreto y rigor en orden a las medidas que el ordenamiento jurídico reconoce; de no ser así se produciría la inutilidad de la investigación



iniciada, al ponerse al alcance de personas del entorno de confianza del detenido extremos que podrían perjudicar de manera irremediable la investigación abierta (en este sentido STC 7/2004 de 9 de febrero, de la Sala Primera del Tribunal Constitucional)

SEGUNDO.- A fin de dar cumplimiento a las facultades de control de detenido e informativas reconocidas en el artículo 520-bis, 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dése orden al Médico Forense para que reconozca al detenido que se encuentra en dependencias de la Jefatura del Servicio de Información de la Dirección General de la Guardia Civil de esta capital, informando sobre su estado con una periodicidad, al menos, diaria.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: DECRETAR la incomunicación del detenido Antonio TORO CASTRO, D.N.I. 71.877.778-H, nacido en Avilés (Asturias) el 13 de junio de 1977, hijo de Victoriano y de María del Carmen.

Notifíquese la presente resolución al detenido y al Ministerio Fiscal.

Que por el Médico Forense de este Juzgado se proceda al reconocimiento del detenido que se encuentra en las dependencias de la Jefatura del Servicio de Información de la Dirección General de la Guardia Civil de esta capital, informando sobre su estado con una periodicidad, al menos, diaria.

Así por este mi auto lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis de la Audiencia Nacional. DOY FE.

[Handwritten signature and scribbles]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Adjunto remito copia del auto mediante el que se decreta la incomunicación del detenido Antonio TORO CASTRO, D.N.I. 71.877.778-H, nacido en Avilés (Asturias) el 13 de junio de 1977, hijo de Victoriano y de María del Carmen, para su transmisión a la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil (U.C.E.2), que deberá notificar al detenido la resolución que le afecta.



En Madrid, a 9 de junio de 2004.

EL SECRETARIO JUDICIAL


60.797

SR. COMISARIO DE LA UPJAN



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

En virtud de lo acordado en el procedimiento arriba reseñado, dirijo a Vd. el presente a fin de que reconozca Antonio TORO CASTRO, D.N.I. 71.877.778-H, nacido en Avilés (Asturias) el 13 de junio de 1977, hijo de Victoriano y de María del Carmen, quien se encuentra detenido incomunicado en dependencias de la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil (U.C.E.2), e informe a este Juzgado sobre su estado, al menos, con una periodicidad diaria.



En Madrid, a 9 de junio de 2004.

LA SECRETARIO JUDICIAL

SR. MÉDICO FORENSE ADSCRITO AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006 MADRID

NIG: 28079 27 2 2004 0001013
78400

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

**PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GALVEZ**

En MADRID a nueve de Junio de dos mil cuatro.

Dada cuenta; Por recibida la anterior comunicación de la Brigada Provincial de Información de Madrid, a través de TEPOL, con registro de salida n° 4747, únase y, visto su contenido, dése traslado al Ministerio Fiscal, a fin de que informe sobre la petición URGENTE interesada.

Lo manda y firma S.S^a., doy fe.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N° 6 MADRID

SUMARIO 20/04

DOÑA/DON LUIS MARÍA VELASCO MARTÍN, SECRETARIO DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LOS DE LA AUDIENCIA NACIONAL:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE LA SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CENTRAL N° 6.

En Madrid, a nueve de junio de dos mil cuatro.



Dada cuenta; y visto el volumen adquirido por el presente tomo, para una mejor manejabilidad de las actuaciones, fórmese nuevo tomo con el número 53 del reseñado Sumario y encabécese el mismo con testimonio de la presente resolución, todo ello a fin de dar al presente procedimiento el impulso correspondiente establecido en las leyes procesales, firmo y doy fe.





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6
MADRID

GENOVA 22
Teléfono: 913973314
Fax: 913105581

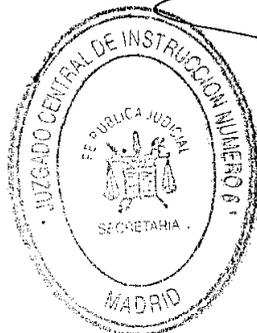
PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

**DILIGENCIA DE CONSTANCIA SECRETARIO /
DON LUIS MARIA VELASCO MARTIN /**

En Madrid, a 17 de marzo de 2005.

La pongo yo el Secretario para hacer constar que en el día de la fecha se procede a desglosar los folios comprendidos entre el número 15.551 al 15.558, para su unión a la pieza separada de control de observaciones telefónicas abierta al efecto.

Y con el fin de dar a los autos su curso legal, extiendo la presente que firmo en lugar y fecha antes indicados.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6**
MADRIDGENOVA 22
Teléfono: 913973314
Fax: 913105581**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04****DILIGENCIA DE CONSTANCIA SECRETARIO /
DON LUIS MARIA VELASCO MARTIN /****En Madrid, a 17 de marzo de 2005.**

La pongo yo el Secretario para hacer constar que en el día de la fecha se procede a desglosar los folios comprendidos entre el número 15.560 al 15.567, para su unión a la pieza separada de control de observaciones telefónicas abierta al efecto.

Y con el fin de dar a los autos su curso legal, extiendo la presente que firmo en lugar y fecha antes indicados.

